



Informe 2017

Comisión de Derechos Humanos
del Estado
Tamaulipas



Cerro del Bernal, González, Tamaulipas

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas



INFORME 2017

DIRECTORIO 2017

José Martín García Martínez

Presidente

Consejeros

Edith Sanjuanita Cantú De Luna

Reynosa

José Ascensión Maldonado Martínez

Victoria

Félix Fernando García Ortegón

Nuevo Laredo

Fernando De León Guzmán

Tampico

Nicanor Fernández Cabrera

Tampico

Rosalva Pérez Rivera

Reynosa

José Ramiro Roel Paulín

Secretario Técnico

Visitadurías Generales

Leticia Tavares Calderón
Primera Visitadora General
Calle Río Guayalejo No. 223 esquina
Fraccionamiento Zozaya
Tel. y Fax: 01(834) 315-70-36,
315-70-39315-38-90
Cd. Victoria, Tamaulipas
primeravisitaduriageneral@codhet.org.mx
codhet@prodigy.net.mx

Segundo Visitador General
Cirilo León del Ángel
Calle Isauro Alfaro con Alvaro Obregón
No. 210, Zona Centro C.P. 89000
Tel 01(833)219-28-22
Tampico, Tamaulipas
segundavisitaduriageneral@codhet.org.mx

Tercer Visitador General
Gustavo G. Leal González
Calle Nayarit esquina con Zacatecas
No. 280, Colonia Rodríguez C.P. 88630
Tel.: 899-9236010
Cd. Reynosa, Tamaulipas
terceravisitaduriageneral@codhet.org.mx

Delegaciones

José Javier Saldaña Badillo
Matamoras
Calle Morelos entre 12 y 13 No. 183,
Zona Centro C.P. 87300
Tel. 01(868)812-17-95
H. Matamoras, Tamaulipas
delegacionmatamoras@codhet.org.mx

San Fernando
Calle Segundo Centenario #210 esquina
con Nicolás Bravo,
Zona Centro
Tel. 01(841)844-07-54 y 844-01-23
San Fernando, Tamaulipas
delegacionsanfernando@codhet.org.mx

Ana Claudia Calvillo Saucedo
Nuevo Laredo
Calle Bolivar #2932 entre Guerrero y
Juárez, Zona Centro
Tel. 01(867)712-85-87
Nuevo Laredo, Tamaulipas
delegacionlaredo@codhet.org.mx

Alma Delia Vázquez Montelongo
El Mante
Calle Hidalgo y Guadalupe Mainero
Edificio Cosmos No. 11 C.P. 89800
Tel 01(831)234-22-40
Mante, Tamaulipas
delegacionmante@codhet.org.mx

Beatriz Antonia Eberle Villanueva
Tula
Calle Degollado # 5D con esquina
Calle Abasolo, Zona Centro, C.P. 87900
Tel 01(832)326-07-01
Tula, Tamaulipas
delegaciontula@codhet.org.mx

Teresa de Jesús Muñoz Aguilar
Directora General de Administración

Paola Contreras Peña
Órgano Interno de Control

María Taidé Garza Guerra
Grupos Vulnerables

Orlando Javier Rosado Barrera
Quejas y Orientación

Néstor Braulio Mendoza Amaya
Asuntos Penitenciarios

Octavio César González Ledesma
Seguimiento de Recomendaciones

Rómulo César Pérez Sánchez
Archivo y Correspondencia

José Humberto Cárdenas de la Plaza
Perito Médico Legista

Informe Anual 2017

Diseño:

Lic. Angélica María Saavedra de la Cruz

Índice Temático

Página

I. Presentación.	I
II. Introducción.	V
III Consejo Consultivo.	VII
IV. Ejercicio Presupuestal (rendición de cuentas)	XI
V. Unidad de transparencia.	XIII
VI. Órgano Interno de Control.	XV
VII. Actividades interinstitucionales llevadas a cabo por la Presidencia de este Organismo.	XVII

1. ACCIONES PREVENTIVAS

Introducción.	1
1.1. Difusión, Promoción y Capacitación de los Derechos Humanos.	3
1.1.1. Niñas, Niños y Adolescentes.	4
1.1.1.1 Programa para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar	4
1.1.1.2. Programa de Difusión de los Derechos Humanos en la juventud a través del Ciclo Cine Debate	4
1.1.1.3. Taller de Derechos Humanos de la Niñez. “Aprende tus Derechos Coloreando”.	4
1.1.1.4. Campaña “Mi nombre es Importante...dirección y teléfono también”	5
1.1.1.5. Campaña para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños. “Alto al Maltrato Infantil”.	5
1.1.1.6. Campaña “1 minuto de tu tiempo”, Seguridad en Redes Sociales Digitales	5
1.1.1.7. Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores 1era. y 2da Fase.	6
1.1.1.8. Capacitación de los “Derechos de la Niñez”, sobre la Convención de los Derechos de los Niños y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.	6
1.1.1.9. Campaña por el Derecho de los Jóvenes a una Vida Libre de Violencia.	6
1.1.1.10. Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. Adolescentes Promotores	7
1.1.1.11. Capacitación sobre el Cambio Climático y Derechos Humanos	7
1.1.1.12. Capacitación sobre ¿Sabías que éstos también son tus derechos...? Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.	7
1.1.1.13. Capacitación sobre Discriminación.	8
1.1.1.14. Derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, aplicados en nivel básico de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.	8

1.1.1.15. La educación como fundamento en una cultura de paz.	8
1.1.1.16. A mi si me puede pasar.	9
1.1.1.17. Violencia familiar.	9
1.1.1.18. Derecho a un medio ambiente sano.	9
1.1.2. Mujer.	9
1.1.2.1. Capacitación sobre los Derechos Humanos de la Mujer.	9
1.1.3. Discapacidad.	10
1.1.3.1. Programa “Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”	10
1.1.4. VIH/Sida.	10
1.1.4.1. Capacitación sobre los Derechos de las Personas con VIH/Sida.	10
1.1.5. Adulto Mayor.	10
1.1.5.1. Capacitación sobre los Derechos Humanos del Adulto Mayor.	10
1.1.5.2. Derechos humanos, proyecto de vida y envejecimiento exitoso.	11
1.1.5.3. Otorgamiento de pensión por cesantía en edad avanzada y pensión por vejez	11
1.1.6. Indígenas.	11
1.1.6.1. Capacitación sobre Igualdad y No Discriminación para las niñas y niños indígenas.	11
1.1.7. Migrantes.	12
1.1.7.1. Capacitación sobre los Derechos Humanos de los Migrantes.	12
1.1.8. Reclusos.	12
1.1.8.1. Difusión y sensibilización en materia de Derechos Humanos de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal	12
1.1.9. Unidad de Género.	12
1.1.9.1. Programa para el Fortalecimiento de la Familia, Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. “Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia”.	12
1.1.9.2. Campaña por el Derecho a Ejercer una Paternidad Responsable y Afectiva. “Porque es padre... ser padre”	13
1.1.9.3. Campaña “La Importancia de los Valores en la Vida Cotidiana”	13
1.1.9.4. Capacitación en materia de Derechos Humanos	13
1.1.9.5. Taller Construyendo Igualdades: Género, Derechos Humanos de las Mujeres y Masculinidades	14
1.1.9.6. Igualdad de género.	14
1.1.9.7. Equidad de género.	14
1.1.9.8. Igualdad y no discriminación.	15
1.1.9.9. Violencia de género.	15
1.1.9.10. Derechos humanos en la educación inicial: no discriminación, igualdad e inclusión.	15
1.1.9.11. Programa de asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres.	16
1.1.9.12. Derechos humanos y el uso del lenguaje incluyente y no sexista.	16

1.1.10. Atención a Víctimas.	16
1.1.10.1. Derechos Humanos de las Víctimas de desapariciones forzadas.	16
1.1.10.2. Competencia, funcionamiento y procedimiento de queja de la CODHET.	17
1.2. Capacitación a integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.	22
1.3. Programa de radio “La voz de tus Derechos”	25
 2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA.	 27
Introducción	27
2.1. Programa de Orientación y Quejas.	28
2.1.1 Asuntos recibidos.	29
2.1.2. Orientación y Gestoría.	30
2.1.2.1. Personas desaparecidas o no localizadas.	31
2.1.3. Quejas.	51
2.1.3.1. Recepción mensual.	51
2.1.3.2. Admisión de quejas.	52
2.1.3.3. Quejas por municipio.	53
2.1.3.4. Medios de recepción de las quejas.	56
2.1.3.5. Autoridades y servidores públicos señalados como responsables.	57
2.1.3.5.1. Autoridades y servidores públicos estatales, municipales y entes del sector privado señalados como responsables	57
2.1.3.5.2. Autoridades federales o de otras entidades señaladas como responsables.	63
2.1.3.5.3. Comparativo de autoridades estatales y municipales en los ejercicios 2016 y 2017.	64
2.1.3.5.4. Comparativo de autoridades federales o de otras entidades en el ejercicio 2016 y 2017	65
2.1.3.6. Clasificación de los motivos de que originaron el inicio de procedimientos de queja en contra de autoridades del ámbito estatal, municipal y entes particulares, desagregadas por derecho humanos señalado como violentado en el ejercicio que se informa 2017.	66
2.1.3.6.1. Tabla general de motivos que originaron el inicio de expedientes de queja, ordenados de mayor a menor incidencia.	70
2.1.3.7. Integración de los expedientes de queja y actividades de investigación	72
2.1.3.8. Servicio médico forense.	74
2.1.3.9. Medidas Cautelares y Propuestas Conciliatorias.	76
2.1.3.9.1. Medidas Cautelares.	76
2.1.3.9.2. Propuestas Conciliatorias.	77

2.1.3.9.3. Resultados obtenidos dentro y fuera del procedimiento de queja con motivo de la emisión de medidas cautelares y propuestas conciliatorias.	79
2.1.4. Programas Especiales.	87
2.1.4.1. Asuntos Educativos.	87
2.1.4.1.1. Autoridades en contra de las cuales se radicaron expedientes de queja en materia de educación y su comparativo con el ejercicio anterior.	89
2.1.4.1.2. Expedientes de queja que se relacionan con agresión escolar	90
2.1.4.1.3. Expedientes de queja que se identificaron como agresión reiterada (bullying), tanto física como verbal.	91
2.1.4.1.4. Expedientes de queja que se relacionan con la presunta transgresión del derecho a la libertad sexual.	93
2.1.4.1.5. Expedientes de queja con motivo de discriminación en materia educativa.	94
2.1.4.1.6. Expedientes de queja que se relacionan con el condicionamiento al pago de cuotas voluntarias.	96
2.1.4.2. Programas de atención a Niñas, Niños y Adolescentes.	96
2.1.4.3. Asuntos Penitenciarios.	104
2.1.4.4. Migrantes.	110
2.1.5. Estado actual de los asuntos recibidos en 2017.	112
2.1.6. Resoluciones.	113
2.1.6.1. Desglose de resoluciones.	113
2.1.6.2. Recomendaciones.	114
2.1.6.3. Acuerdos de Improcedencia.	115
2.1.6.4. Acuerdos de Sobreseimiento.	118
2.1.6.5. Acuerdos de no Responsabilidad por no acreditarse violaciones a Derechos Humanos.	121
2.1.6.6. Acuerdos de no Responsabilidad por haberse demostrado que la actuación de la autoridad o servidor público no es violatoria de Derechos Humanos.	123
2.1.6.7. Opiniones.	123
2.2. Seguimiento de Recomendaciones.	124
2.2.1. Autoridades públicas estatales, municipales y particulares Recomendadas	124
2.2.2. Motivos que originaron la emisión de Recomendaciones.	125
2.2.3. Estado que guardan las Recomendaciones emitidas en el año 2017.	126
2.2.4. Logros obtenidos en el presente año de labores con motivo del cumplimiento de las Recomendaciones	129
2.2.4.1. Sanciones y/o Medidas Correctivas.	129
2.2.4.2. Otras acciones realizadas por las autoridades durante el año 2017 con motivo del cumplimiento a las Recomendaciones.	130
2.2.5. Recomendaciones que se cumplieron durante el año 2017.	135

2.3. Medios de impugnación.	137
2.3.1. Recursos de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	138
2.3.2. Recursos de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciados durante el año 2017.	141
2.3.2.1. Contra las resoluciones emitidas por parte de este Organismo local.	141
2.3.2.2. Por el incumplimiento de las autoridades a las Recomendaciones.	142
2.3.2.3. Por el rechazo de la autoridad a las Recomendaciones.	144
2.3.3. Recursos de Reconsideración ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.	145
2.4. Síntesis de Recomendaciones 2017.	147
2.5. Síntesis de Acuerdos de no Responsabilidad.	197

Índice de Recomendaciones

	Página		Página
Recomendación 1	147	Recomendación 13	173
Recomendación 2	149	Recomendación 14	175
Recomendación 3	151	Recomendación 15	176
Recomendación 4	153	Recomendación 16	178
Recomendación 5	156	Recomendación 17	180
Recomendación 6	158	Recomendación 18	182
Recomendación 7	160	Recomendación 19	184
Recomendación 8	162	Recomendación 20	186
Recomendación 9	164	Recomendación 21	188
Recomendación 10	166	Recomendación 22	190
Recomendación 11	168	Recomendación 23	192
Recomendación 12	170	Recomendación 24	194

I. Presentación

En mi calidad de Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, honor que asumí desde el 2014, la perspectiva del presente informe, representa invariablemente una auténtica libertad de expresión y un ejercicio de transparencia para exponer a la sociedad y a las autoridades representativas del Estado, el desempeño que realizó la Comisión de Derechos Humanos del Estado dentro del periodo de actividades 2017, acciones que se resumen en los siguientes rubros: Acciones Preventivas y Medidas de Protección y Defensa de los Derechos Humanos reconocidos en nuestro sistema jurídico mexicano.

Constituye pues, la oportunidad de presentar a la comunidad los resultados, así como también los avances y logros obtenidos en lo relativo a la salvaguarda de la dignidad humana contra actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que actué en nuestra entidad, acción que a nivel constitucional se le ha conferido a este Organismo, al igual que a sus similares en las respectivas entidades federativas.

Por ende, en aras de esa noble encomienda, la Comisión ha experimentado una evolución ineludible en congruencia con la versátil dinámica político-social del Estado, por tal razón, desde el principio de mi gestión, concebí la necesidad de trabajar estratégicamente para optimizar el recurso humano y financiero al alcance, así como ajustar los ordenamientos internos necesarios, para generar con ello un mejor funcionamiento de esta institución en congruencia con sus atribuciones de manera que permitiera hacer frente a los retos que en materia de los derechos humanos son una realidad constante.

De modo que, con fundamento en los artículos 55, 56 y 57 de la Ley que regula a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, me permito poner a su disposición el Informe de Actividades 2017, del cual infiero a continuación un breve esbozo de los asuntos relevantes que el lector advertirá ampliamente en el cuerpo de este formal documento, así pues, dentro del periodo que se da cuenta se atendieron en contexto a 52,218 personas quienes tuvieron la confianza de solicitar el apoyo de este Organismo a través de sus tres Visitadurías Generales y cinco Delegaciones Regionales estratégicamente posicionadas en la litografía de nuestra entidad, así como por las áreas especiales que atienden a grupos específicos de la sociedad.

Del desglose de las atenciones brindadas, se desprenden el rubro de las **Acciones Preventivas**, destacando la labor de difusión, promoción, capacitación y vinculación de los derechos fundamentales con lo cual se favoreció a 43,349 personas, actividades que han permitido continuar consolidando en la ciudadanía una cultura de sensibilización y respeto hacia la dignidad humana, tarea con especial énfasis en los servidores públicos.

De la mano de las acciones expuestas con antelación, se ubican las **Medidas de Protección y Defensa**, donde se tiene que de los 6107 casos atendidos por el área de Orientación y Quejas, 982 se calificaron como presuntamente violatorios a los derechos humanos, lo que motivo el inicio e integración de expedientes formales de queja, agotándose la vía conciliatoria en aquellos casos que por su naturaleza fue permisible para la expedita solución de los detrimentos denunciados, y los restantes 5125 se atendieron a través de la orientación, asesorías jurídicas y gestorías por motivo de situaciones o asuntos de naturaleza diversa las cuales se ventilaron y resolvieron en materia administrativa, civil, laboral, penitenciario, asistencia social, educativa, mercantil, agrario y seguridad social.

Por otra parte, se atendieron 2762 asuntos que comprenden diversas actividades como lo son, la atención que se brinda bajo el Programa de Personas Desaparecidas o no Localizadas, área educativa, migrantes y la intervención que se requiere en algunos casos del perito médico forense.

En el rubro de **Resoluciones y Medios de Impugnación**, se atiende lo relacionado con las quejas recibidas y su consecuente resolución para acreditar o no la vulneración de derechos fundamentales de los particulares por parte de funcionarios al servicio del poder público; en este renglón, es de acentuar que en el periodo de labores 2017, se emitieron 24 Recomendaciones, por tal motivo, con base en el amplio sistema legal nacional y los estándares internacionales sobre derechos humanos, se solicitó a las autoridades responsables la reparación integral de los derechos conculcados de los agraviados, dando un especial seguimiento a estas resoluciones para su cabal cumplimiento por parte de las instancias públicas recomendadas. Así también, en este apartado se da cuenta de la facultad susceptible de impugnar las resoluciones emitidas por este Organismo.

Es evidente, el avance significativo en Tamaulipas de la consecución de los derechos humanos para el bienestar y mejor calidad de vida de las personas que la habitan o transitan así por ejemplo se advierte un visible ejercicio de los derechos civiles y políticos por parte de los gobernados cada vez más conscientes y activos de la necesaria injerencia de hacer valer las potestades que las leyes contemplan para su desarrollo y participación en la vida pública; de igual manera, verbigracia de otros derechos son la sustentabilidad del medio ambiente, el uso y avance de la tecnología o el libre desarrollo de la personalidad. No obstante, los logros obtenidos en materia de los derechos humanos no son concluyentes, el camino es luengo y por ello, sin duda alguna, prevalecen desafíos que hay que afrontar con sinergia entre los entes públicos, privados y sociedad civil, pero tengan la plena y segura confianza que esta Comisión, hoy por hoy es una auténtica

realidad institucional de defensa y promoción de los derechos humanos, sostiene y sostendrá con firmeza la convicción inquebrantable de salvaguardar la dignidad humana frente al abuso del poder público y de continuar representando un aliado incondicional de los organismos e instituciones que aspiran al progreso y la paz de nuestra comunidad.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.M.G.M.', is written over a faint, stylized outline of a person's head and shoulders.

Dr. José Martín García Martínez.
Presidente

II. Introducción

Previamente en ahondar sobre los detalles que contiene este cuerpo informativo de actividades 2017, me permito señalar que el mismo representa la expresión de un trabajo conjunto de quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el cual revela en ciertos rubros cifras y estadísticas para efectos concisos con el objetivo de mostrar los resultados obtenidos en las acciones preventivas, las medidas de protección y defensa, en materia de los derechos humanos. No obstante, es loable no soslayar que detrás de los dígitos, en algunos casos, resulta imperceptible dimensionar las acciones que se efectuaron para ponderar los derechos humanos frente a expresiones desatentas del poder público para reconocer tales principios supremos en pro de la dignidad humana, así pues, tenemos por ejemplo que se efectuaron múltiples gestiones ante diversas instituciones de naturaleza educativa, salud, procuración y administración de justicia, laboral, administrativa, entre otros, que permitieron garantizar a los demandantes el goce de sus derechos humanos sin mediar queja ante esta Comisión. Así mismo, se realizaron visitas continuas a centros de reclusión o restricción de la libertad, efectuándose una amplia labor para la efectividad de los derechos y libertades de los internos o reclusos con el fin de atender directamente ante las autoridades penitenciarias necesidades tales como salud, alimentación, acceso a beneficios legales en relación a la pena, traslados voluntarios, por citar algunos. De igual manera, se ejerció una amplia labor de asesorías jurídicas de manera personal o vía telefónica canalizándose aquellos asuntos ante los órganos especializados correspondientes para su cabal atención. Igualmente, se realizó una importante labor de prevención y sensibilización del respeto a los derechos humanos de los grupos vulnerables de la colectividad como los son los migrantes, personas con discapacidad, mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, etcétera, a servidores públicos, estudiantes, padres de familia y ciudadanía en general. Por último, sin pasar por alto lo relativo en la recepción e integración de las quejas y su implícita labor de diligencias para llegar a la verdad histórica de los hechos denunciados. En contexto, lo expuesto con anterioridad, exhibe una parte de la esencia de este órgano de la sociedad y defensor de la misma.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 55, 56 y 57 de la Ley que regula la organización y funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se pone para su estudio y consideración de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, el presente Informe Anual de Actividades 2017, dentro del cual se advertirán los resultados conseguidos en un ciclo más de esfuerzo y labor para la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como también por el extenso sistema jurídico nacional y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Queda pues, el presente documento compilatorio de actividades a la luz de la opinión pública, con la satisfacción de que tienen a su alcance los logros y también los avances significativos que se obtuvieron en el 2017 en la defensa y promoción de los derechos humanos en nuestra entidad, acciones con total congruencia en relación a los atributos y competencia que establece el marco normativo que regula a esta Comisión, convencido de que se avanza por el sendero correcto para alcanzar mejores resultados en esta encomiable causa.

III. Consejo Consultivo

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas se conforma por diversos órganos que son característicos para su buen funcionamiento acorde a los lineamientos establecidos en la Ley y Reglamento que la regulan.

El Consejo Consultivo constituye un órgano de esta Comisión que tiene como principales atribuciones el establecer los lineamientos generales de su actuación, aprobar, reformar, interpretar e integrar su Reglamento Interno, conocer el anteproyecto de su presupuesto, conocer información adicional sobre asuntos en trámite o resueltos, conocer el Informe Anual de Actividades, así como enterarse sobre su ejercicio presupuestal.

De esta manera, se contó con el invaluable apoyo de las y los Consejeros Lic. Rosalva Pérez Rivera, Dra. Edith Cantú de Luna, C. Nicanor Fernández Cabrera, Lic. José Ascensión Maldonado Martínez, Ing. Fernando de León Guzmán y Lic. Félix Fernando García Ortégón, quienes representan este cuerpo colegiado para los fines expuestos con antelación. Así pues, se reconoce y agradece profundamente a las y los Consejeros su desempeño en tan apreciable cargo honorario, cuya participación generó el impulso y fortaleza de los objetivos loables de esta Comisión.

Dentro del periodo 2017, se efectuaron cuatro sesiones ordinarias; la primera sesión se celebró el día 9 de marzo, la segunda en fecha 16 de junio, la tercera el día 27 de septiembre y la cuarta se llevó a cabo el día 19 de diciembre. En contexto, dentro de los acuerdos más representativos de las sesiones de Consejo fue lo relativo a las reformas del Reglamento y otros lineamientos internos de esta Comisión.

Por último, las sesiones efectuadas en el periodo que se da cuenta fueron presididas por el Titular de la Comisión y contaron con el apoyo de una Secretaría desempeñada por el Secretario Técnico.

Imágenes alusivas a las sesiones efectuadas durante el presente ejercicio por el Consejo Consultivo.







IV. Ejercicio Presupuestal (Rendición de cuentas)

La transparencia del ejercicio de la función pública constituye sin duda un mecanismo accesible que garantiza el derecho humano de acceder a la información pública, prerrogativa que se establece en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, sin soslayar, que otros ordenamientos de nuestro sistema jurídico nacional reconocen esta libertad fundamental.

En tales condiciones, este Organismo, como sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información de sus funciones, advierte que para el ejercicio del 2017, se autorizó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a través del Decreto No. LXIII-94, de fecha 20 de diciembre del año 2016, un presupuesto de \$27,680,331.22 (Veintisiete Millones Seiscientos Ochenta Mil Trescientos Treinta y Un Pesos 22/100 M.N), y mediante oficio 3022001/3784/2017 la Secretaria de Planeación y Finanzas autorizó una ampliación por un importe de \$356,808.16, lo cual hace que el presupuesto modificado a este proyecto al 31 de agosto del año 2017 ascienda a la cantidad de \$28, 037, 139.38 (Veintiocho Millones Treinta y Siete Mil Ciento Treinta y Nueve pesos 38/100 M.N).

En consecuencia, los recursos asignados en el periodo que se da cuenta se programaron de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	\$	INCREMENTO	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	12,562,639.21	142,755.17	12,705,394.38
GRATIFICACIONES	10,115,560.00	162,175.00	10,277,735.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,090,675.81		1,090,675.81
SERVICIOS GENERALES	3,911,456.20	9,147.89	3,920,604.09
ADQUISICIONES		42,730.10	42,730.10
TOTAL	27,680,331.22	356,808.16	28,037,139.38

Nota. Dentro del capítulo 1000 se encuentran los servicios personales y las gratificaciones, en el capítulo 2000 materiales y suministros, en el capítulo 3000 servicios generales y en el capítulo 5000 adquisiciones.

Dicho presupuesto se ha ejercido en forma transparente y responsable, cumpliendo con la normatividad y los lineamientos establecidos por las diversas instancias legales. Esto nos ha permitido cumplir en tiempo y forma con cada una de las prestaciones devengadas por los trabajadores; así como también brindarles las condiciones y las herramientas de trabajo más óptimas para el desempeño de las funciones establecidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y su Reglamento. En el periodo que se da cuenta, previa autorización del Consejo se hizo uso del resultado de ejercicios anteriores a favor, el cual se aplicó en diversas adquisiciones de mobiliario, equipo de cómputo y unidades de transporte que resultan de gran ayuda para el buen desempeño de nuestras actividades.

V. Unidad de Transparencia

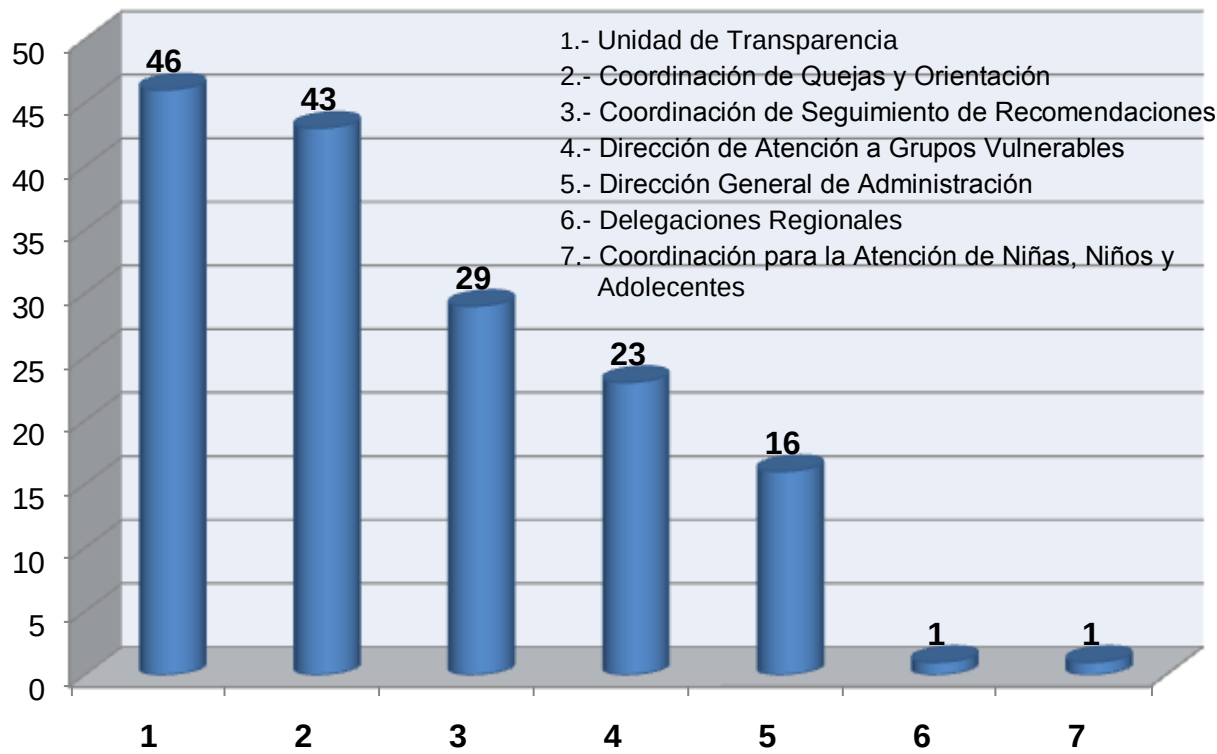
En atención a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al derecho que tiene toda persona al libre acceso a la información, en esa tesitura, dentro del periodo de actividades 2017 se recibieron 110 solicitudes de información, 106 a través del sistema de solicitudes de acceso a la información y 4 por medio de correo electrónico; de ellas 9 se encuentran pendientes de emitir respuesta, 99 fueron contestadas vía infomex; además, se interpusieron dos recursos ante la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales fueron sobreseídos al cumplir este Organismo con las pretensiones del solicitante.

A fin de dar cumplimiento a las referidas solicitudes se requirió información a diversas áreas de este Organismo, el siguiente cuadro muestra las ocasiones en que se les solicitó remitieran información:

Área a la que se le solicitó la información	Total de solicitudes por área
Unidad de Transparencia	46
Coordinación de Quejas y Orientación	43
Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones	29
Dirección de Atención a Grupos Vulnerables	23
Dirección General de Administración	16
Delegaciones Regionales	1
Coordinación para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes	1
Total	159

Nota: El número de solicitudes efectuadas no coincide con el número de solicitudes realizadas a las áreas en virtud de que en una solicitud de información se puede requerir a diversas áreas.

Solicitudes por Área



VI. Órgano Interno de Control

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de crear el Sistema Nacional Anticorrupción, obligando a las Entidades Federativas a establecer Sistemas Locales Anticorrupción, mismo que estará integrado por las instancias administrativas y jurisdiccionales.

En sesión pública ordinaria del Pleno Legislativo el 30 de junio de 2017, se emitió el Decreto número LXIII-218, mediante el cual la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, designó Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así mismo, en fecha 02 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la modificación a la Ley de esta Comisión, referente a la adopción de la figura del Órgano Interno de Control como un órgano dotado de autonomía técnica para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; teniendo facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, y para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, Así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

VII. Actividades interinstitucionales llevadas a cabo por la Presidencia de este Organismo

12 DE ENERO DE 2017:

-Asistencia al Informe de Labores 2016 rendido por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Tamaulipas, acto que se efectuó en el Auditorio del Poder Judicial del Estado.

13 DE ENERO DE 2017:

-Asistencia por invitación del Lic. Joaquín Narro Lobo, Secretario Técnico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la reunión privada de alto nivel con el señor Michel Frost, Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, acto celebrado en la Ciudad de México.

31 DE ENERO DE 2017:

-Se rinde Informe Anual de Actividades de esta Comisión, teniendo como recinto el Polyforum Victoria en la capital del Estado.

2 DE FEBRERO DE 2017:

-Se efectuó visita en albergue para migrantes “Senda de Vida” de Reynosa, Tamaulipas, entrevistándose con el responsable con la finalidad de constatar los diversos servicios que prestan a los migrantes.

-Se realizó visita al Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) de Reynosa, Tamaulipas, verificándose las condiciones y servicios que se prestan a dichos menores.

7 DE FEBRERO DE 2017:

-El Sistema DIF Victoria que preside la Sra. María Antonieta Sáenz de Almaraz, extendió cordial invitación para formar parte del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, SIPINNA, mismo que se llevó a cabo en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Victoria.

8 DE FEBRERO DE 2017:

-Se llevó a cabo reunión con la Diputada Nohemi Estrella Leal, la cual tuvo lugar en el Auditorio “Vigésimo Aniversario” de este Organismo.

-Reunión en las oficinas de este Organismo con el Dr. Xicoténcatl González Uresti, Director del Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata”.

15 DE FEBRERO DE 2017:

-Primera reunión de la Zona Norte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, la cual se efectuó en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, asistiendo los Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos de dicha zona.

22 DE FEBRERO DE 2017:

-Se efectuó reunión con la Lic. Laura Cecilia Cantú Carmona, Coordinadora Estatal de la Embajada Mundial de Activistas por la Paz, para tratar asuntos relacionados para el Foro Judicial “Los Derechos Humanos y su implementación en México”.

2 DE MARZO DE 2017:

-Asistencia por invitación a la reunión de trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Estado con familiares de personas no localizadas en las instalaciones de dicha Procuraduría.

7 DE MARZO DE 2017:

-Asistencia por invitación por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Participación Ciudadana.

8 DE MARZO DE 2017:

-Reunión de trabajo con el C. Rigoberto Guevara Vázquez, Secretario General de la Sección 30 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, tocándose el tema de los apoyos que se brindarían a menores migrantes en instituciones de educación pública.

15 DE MARZO DE 2017:

-Reunión con el C. Raymundo Ramos Vázquez, Presidente del Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo, contando con la presencia del Secretario Técnico y la Primera Visitadora General de esta Comisión, teniendo como recinto las instalaciones de este Organismo, efectuando la petición de llevar a cabo una reunión en aquella ciudad fronteriza con víctimas de violaciones a derechos humanos.

16 DE MARZO DE 2017:

-Reunión con el Lic. Joaquín Alva Ruíz-Cabañas, Director General Adjunto de Atención a la Discapacidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en esta ciudad capital.

30 DE MARZO DE 2017:

-Reunión de trabajo con personal del Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como con familiares de personas desaparecidas y diversas instituciones públicas en dicha ciudad.

31 DE MARZO DE 2017:

- Asistencia a la presentación del “Informe Anual de Actividades 2016”, del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, acto que se realizó en el Salón Adolfo López Mateos de la Residencia Oficial de los Pinos en la Ciudad de México.

5, 6 y 7 DE ABRIL DE 2017:

-Asistencia por convocatoria del Mtro. Felipe de Jesús Martínez Rodarte, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y Presidente de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, al XLVI Congreso Nacional y Asamblea General Ordinaria de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, el cual se efectuó en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

12 y 13 DE MAYO:

- Asistencia a la inauguración y participación con el tema “cuidados paliativos como derecho humano, en el primer curso denominado cuidados paliativos y clínica del dolor crónico dirigido a médicos y trabajadores de la salud, llevado a cabo en el Polyforum de esta ciudad.

23 Y 24 DE MAYO:

-Asistencia a la Segunda Cumbre Iberoamericana “Migración y Derechos Humanos – una nueva mirada”. Ciudad de México. invitación realizada por Dr. José de Faría Costa, Presidente de la FIO y Proveedor de Justicia de Portugal y Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

16 DE JUNIO:

-Se llevó a cabo firma de Convenio de Colaboración de Vinculación y Capacitación con el Gobierno Municipal de Tampico, Tamaulipas.

20 DE JUNIO:

-Se atendió la invitación realizada por el Dr. Ricardo Sepúlveda, Director General de Política Pública de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, para asistir a la segunda sesión del Seminario “La construcción de políticas públicas bajo el enfoque de los principios constitucionales de derechos humanos”, con el tema “La Prevención y erradicación de la tortura en México”, efectuada en el Salón Revolución, de la Secretaría de Gobernación. Ciudad de México.

21 DE JUNIO:

-Asistencia por invitación del Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Ceremonia de Conmemoración por el Décimo Aniversario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en México, en el que se realizó la presentación del “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Evento que tuvo lugar en el “Museo Carranza” de la Ciudad de México.

26 al 28 DE JUNIO:

-Se atendió invitación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para asistir al Curso de Capacitación para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en México, Zona Norte, impartido por personal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que tuvo lugar en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, asistiendo 6 integrantes de esta Comisión.

29 DE JUNIO:

-Se asistió a Reunión de Trabajo del Comité Directivo de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, misma que tuvo lugar en la Ciudad de México.

4 DE JULIO:

-Se atendió la invitación realizada por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA para asistir a la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que fue presidida por el C. Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado, evento que se llevó a cabo en el Polyforum “Dr. Rodolfo Torre Cantú”, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

-Asistencia por invitación del Secretario General de Gobierno, a la sesión de instalación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, acto que tuvo lugar en el Salón Independencia de Palacio de Gobierno.

8 DE AGOSTO:

-Asistencia por invitación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Segunda Sesión Ordinaria 2017 del Consejo de Participación Ciudadana.

18 DE AGOSTO:

-Asistencia al informe de actividades legislativas del Diputado José Ciro Hernández Arteaga, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, mismo que tuvo lugar en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas.

22 DE AGOSTO:

-Asistencia al evento de Instalación del Consejo Estatal de Lactancia Materna, en el que se firmó el acta constitutiva. Auditorio del Sistema DIF Tamaulipas.

28 DE AGOSTO:

-Asistencia a la presentación del programa “Nuestros Niños nuestro futuro” del Sistema DIF Tamaulipas, celebrado en el Parque Cultural Reynosa, Tamaulipas.

6 DE SEPTIEMBRE DE 2017:

-Asistencia al Primer Informe Legislativo del Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, mismo que tuvo lugar en el Salón Imperial del Hotel Residencial en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas.

11 DE SEPTIEMBRE DE 2017:

-Asistencia por invitación del Dr. Ricardo Sepúlveda, Director General de Política Pública de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, a la tercera sesión del Seminario “La construcción de políticas públicas bajo el enfoque de los principios constitucionales de derechos humanos”, con el tema “La erradicación de la violencia por razón de género en México”. Salón Revolución, de la Secretaría de Gobernación en la Ciudad de México.

12 DE SEPTIEMBRE DE 2017:

-Asistencia por invitación del Dr. Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Vicepresidente de la Zona Norte de la FMOPDH, a la Reunión Ordinaria de la Zona Norte de nuestra Federación, llevada a cabo en el edificio “Dr. Héctor Fix Zamudio” de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Ciudad de México.

28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

-Asistencia por invitación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la reunión denominada “Diálogos por los Derechos Humanos”, realizada con los Organismos Defensores de Derechos Humanos integrantes de la Zona Norte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, la cual se sostuvo en el edificio “Dr. Héctor Fix Zamudio” de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Ciudad de México.

2 DE OCTUBRE DE 2017:

-Reunión de trabajo convocada por la Subsecretaria de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, para la realización de la modificación de los números de emergencia establecidos en los acuerdos firmados entre Víctimas del Delito, Defensores de Derechos Humanos y Periodistas y miembros del

Comité para la Implementación de Medidas a cargo del Gobierno del Estado en favor de Víctimas del Delito, Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, acto que tuvo lugar en la sala de juntas de la Secretaría General de Gobierno en esta ciudad capital.

16 DE OCTUBRE DE 2017:

-Asistencia por Invitación de la Lic. Ma. Guadalupe Zúñiga Salazar, Secretaria Ejecutiva del SIPINNA, para asistir al evento de presentación de la “Alianza por una niñez sin violencia”, presidido por el C. Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional, el cual tuvo como recinto el Polyforum “Dr. Rodolfo Torre Cantú”, de esta ciudad capital.

19, 20 y 21 DE OCTUBRE DE 2017:

-Asistencia a la convocatoria del XLVII Congreso Nacional y Asamblea General Ordinaria de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, la cual tuvo lugar en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo.

7 DE NOVIEMBRE DE 2017:

- Se atendió al C. Raymundo Rangel Morales, Delegado del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en Tamaulipas, tratándose temas relacionados con este sector de la población, reunión que se llevó a cabo en el auditorio de esta Comisión.

13 DE NOVIEMBRE DE 2017:

-Asistencia a reunión de trabajo y diálogo con UNICEF, misma que se llevó a cabo en la Sala de Juntas de la Secretaría General de Gobierno, invitación efectuada por el Secretario General de Gobierno.

23 DE NOVIEMBRE DE 2017:

-Reunión extraordinaria de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Homenaje Póstumo al Lic. Silvestre de la Toba Camacho, quien fuera Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Baja California Sur. Ciudad de México.

29 DE NOVIEMBRE DE 2017:

-Asistencia por invitación de la C. Aideé Viridiana González Ibarra, Secretaria Ejecutiva del SIPRODDIS, a la Primera Sesión Ordinaria del Sistema Intersectorial de

Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad. Salón Polivalente del Complejo Gubernamental de Oficinas Parque Bicentenario, Piso 22, en esta Ciudad Capital.

1 DE DICIEMBRE DE 2017:

-Se atendió invitación para asistir a la Instalación de la Comisión para poner fin a toda forma de violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes, así como también al lanzamiento de la Estrategia de “Atajos” por las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, eventos que se verificaron en el Salón de Convenciones del Parque Cultural Reynosa.

4 DE DICIEMBRE DE 2017:

-Asistencia al evento “Día Internacional de la Discapacidad”, efectuado en las instalaciones del Centro Deportivo Juvenil, ubicado en Carretera Soto la Marina Km. 4.5, camino vecinal Colonia La Gloria, en esta ciudad capital.

6 DE DICIEMBRE DE 2017:

-Reunión con el Dr. Leonardo Arízaga Schmegel, Embajador de Ecuador en México. Instalaciones de las oficinas centrales de la CODHET.

7 DE DICIEMBRE DE 2017:

-Invitación realizada por el Comité Directivo de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, para grabar una entrevista en CNDH Tv en la Ciudad de México.

8 DE DICIEMBRE DE 2017:

-Asistencia por invitación del Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la ceremonia pública y solemne en la que, junto con el Presidente de la República, se hizo entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2017, al C. Miguel Álvarez Gándara. Salón Adolfo López Mateos de la residencia oficial de Los Pinos en la Ciudad de México.

19 DE DICIEMBRE DE 2017:

-Invitación realizada por la C. Aideé Viridiana González Ibarra Secretaria Ejecutiva del SIPRODDIS, con la que convoca a la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad. Salón Independencia, ubicado en el Segundo Piso de Palacio de Gobierno en esta Ciudad Capital.

**Galería fotográfica respecto a las actividades
interinstitucionales efectuadas por la Presidencia de este
Organismo.**















1. ACCIONES PREVENTIVAS

Introducción

Las acciones de prevención en materia de los derechos humanos constituyen todas las labores que este Organismo realiza con el propósito de generar el respeto, protección y pleno ejercicio de los derechos humanos en nuestra comunidad.

Así es, todas las personas tenemos la obligación de respetar los derechos y libertades de los demás, siendo necesario acentuar que las autoridades o servidores públicos de los distintos niveles de gobierno representan órganos del poder público, por lo que tienen mayor deber de salvaguardar los derechos y libertades de los particulares.

En ese orden de ideas, nuestra Carta Magna señala que el Estado dentro de sus políticas públicas tiene el deber de prevenir que las autoridades en el desempeño de sus funciones no incurran en actos violatorios de derechos fundamentales, pues lo contrario conllevaría por mandato constitucional agotar una investigación del hecho, la sanción al responsable y la reparación del daño ocasionado.

De conformidad con sus atribuciones y competencia, la Comisión realiza una serie de tareas encaminadas a promover, fomentar y fortalecer la prevención de violaciones a los derechos humanos lo cual se materializa por medio de programas, cursos-talleres, campañas, capacitaciones, etcétera, con el objetivo de sensibilizar a las personas sobre la importancia de respetar los valores fundamentales que constriñen estos derechos los cuales deben de predominar en nuestra sociedad en un plano de vida particular o público, igualmente, se busca generar una reflexión para atender y erradicar comportamientos negativos que en un momento determinado vulneren o restrinjan dichas prerrogativas. Es importante reconocer la coordinación institucional que mantuvo este Organismo con diversos organismos e instituciones para la implementación de los programas en beneficio de la sociedad.

En ese sentido, la población a quien se ha dirigido los mecanismos o instrumentos que instaura este Organismo para la prevención, tratamiento o erradicación de conductas violatorias de derechos humanos se divide básicamente en dos secciones: particulares y autoridades o servidores públicos. Los primeros constituyen generalmente lo que se conoce como grupos socialmente vulnerables por factores diversos como la edad, el género, el estado de salud, la condición social; situaciones que representan que sus derechos sean más susceptibles de ser afectados. Por otro lado, están los entes que representan el poder del Estado cuyas funciones se encuentran sujetas a deberes o responsabilidades dentro del servicio de la administración pública, tal y como lo establece el artículo 1º. Constitucional, que prevé la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entendiéndose éstas: Promover: Adopción de medidas de largo alcance para la realización del derecho. Se trata de una obligación de carácter netamente progresivo para lograr cambios en la conciencia pública, en la percepción, en el entendimiento, o en la capacidad de afrontar un determinado problema. Respetar: Independientemente de sus funciones (ejecutivo, legislativo o judicial), debe abstenerse de interferir con el goce de los derechos humanos. Proteger: Adoptar medidas (como crear marcos jurídicos adecuados o la maquinaria institucional necesaria) para prevenir las violaciones a los derechos humanos, especialmente por parte de los particulares, pero también de los entes públicos. Garantizar: Emplear acciones que permitan a las personas el acceso a los derechos humanos y garantizar su disfrute cada vez que una persona (o grupo) no pueda, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí misma con los recursos a su disposición. Implica crear la infraestructura legal e institucional de la que dependa la realización práctica del derecho; a diferencia de la obligación de proteger, el principal objetivo aquí es darles efectividad a los derechos. Esta obligación también incluye el que los Estados deben tomar medidas para prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como de reparar el derecho violado.

En el rubro de grupos vulnerables podemos mencionar a niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, personas con VIH, personas o comunidades indígenas, internos o reclusos, padres de familia. En lo relativo a las autoridades o servidores públicos se fomentó, fortaleció y capacitó sobre el respeto absoluto de la dignidad humana en el desempeño de sus funciones públicas.

Como complemento para la aplicación en los programas, capacitaciones, talleres, la Comisión efectuó una importante labor de edición de material didáctico relativo a diversos derechos fundamentales, en esa tesitura, también cabe destacar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos aportó en donación material consistente en dípticos, trípticos, folletos, cuadernillos, libros, posters, Cd's interactivos y de música.

En contexto, en el periodo de labores 2017, se benefició en acciones preventivas a un total de 43,349 personas las cuales se integraron básicamente por estudiantes, padres de familia y servidores públicos.

1.1. Difusión, Promoción y Capacitación de los Derechos Humanos

Preponderantemente se reconoce que las acciones de difusión, promoción y capacitación en materia de los derechos humanos constituyen auténticas herramientas que coadyuvan en la prevención y erradicación de actos u omisiones que vulneran estos derechos, así pues, las actividades que impulsan la propagación de los derechos fundamentales sin duda generan en las personas la reflexión y sensibilización sobre la importancia fundamental de la preminencia de los derechos humanos en la sociedad para su mejor desarrollo y bienestar.

Así las cosas, principios tales como el respeto, tolerancia, solidaridad, justicia, igualdad, libertad, se impartieron en la comunidad escolar, a través de campañas, cursos y talleres constituyendo una intensa difusión y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Igualmente, se impulsó una labor de divulgación, capacitación y promoción a otros integrantes de la sociedad como lo fueron mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, migrantes, reclusos, personas con VIH/SIDA, indígenas, vino a fortalecer y consolidar el arraigo de los derechos humanos de quienes son considerados como miembros de los llamados grupos vulnerables de la sociedad.

Por último, y no menos importante, la capacitación a servidores públicos fue relevante para la sensibilización del respeto irrestricto a los derechos fundamentales de quienes ostentan un cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública, recalcándose los mandatos constitucionales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los particulares en el desempeño de sus funciones públicas.

1.1.1. Niñas, Niños y Adolescentes

1.1.1.1. Programa para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar

El Objetivo del Programa es informar sobre las causas y consecuencias de la violencia dentro de los centros educativos, explicar sus diversas manifestaciones, la importancia de denunciarlas y el deber de actuar para cambiar esta situación, convirtiéndose en un agente de paz dentro del entorno escolar. Difundir y promover los derechos y obligaciones de profesores, alumnos y padres de familia en la institución educativa.

Institución Participante: SET-Nivel Básico

Población Beneficiada 3,428 personas.

1.1.1.2. Programa de Difusión de los Derechos Humanos en la Juventud a través del Ciclo *Cine Debate*

El Objetivo del Programa es promover la cultura de respeto a los derechos humanos, así como la reflexión y asimilación de los mismos a partir de la proyección de una película, dirigido a la juventud, que representa la expresión de fortaleza, estabilidad y progreso en el Estado.

Institución Participante: SET-Nivel Básico UATSCDH, UAT.

Población Beneficiada 276 personas.

1.1.1.3. Taller de Derechos Humanos de la Niñez. “Aprende tus Derechos Coloreando”

El Objetivo del Programa es promover el estudio, enseñanza y difusión de los Derechos Humanos de la Infancia en educación preescolar, fomentar la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes en el entorno familiar, escolar y social. Crear una cultura de respeto a sus derechos fundamentales.

Institución Participante: SET-Nivel Básico

Población Beneficiada 1,911 personas.

1.1.1.4. Campaña “*Mi Nombre es Importante... dirección y teléfono también*”.

El Objetivo del Programa es explicar a niñas y niños la importancia del derecho a la identidad, fomentar el aprendizaje de sus datos personales como, el nombre, dirección, teléfono, que sean correctos y completos y que conozcan la información y prevención necesarias que deben tener en cuenta en caso de extraviarse.

Institución Participante: SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 192 personas.

1.1.1.5. Campaña para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños. “*Alto al Maltrato Infantil*”

El Objetivo del Programa es que niñas, niños y adolescentes aprendan a identificar situaciones de maltrato que provengan de sus padres, tutores, cuidadores o adultos en general. Evitar la perpetuación de las conductas agresivas contra otras personas, así como el fomento de respeto y protección de su integridad y dignidad a sus derechos humanos.

Institución Participante: SET-Nivel Básico, Guarderías del IMSS.

Población Beneficiada 45 personas.

1.1.1.6. Campaña “*1 minuto de tu tiempo*”, Seguridad en Redes Sociales Digitales

El Objetivo del Programa es promover la comunicación y participación de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, padres, tutores y maestros; prevenir los riesgos del uso de internet y redes sociales digitales. Capacitar en el uso de las nuevas tecnologías de la información de manera positiva, segura y eficaz.

Institución Participante: SET-Nivel Básico

Población Beneficiada 1,076 personas.

1.1.1.7. Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. *Niños Promotores 1era. y 2da. Fase*

El Objetivo del Programa es fomentar a través de la participación directa de los planteles educativos a las niñas y niños para que reciban una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia; de esta forma se contribuye a ir conformando una sociedad no violenta, sensible y respetuosa del Interés Superior de la Niñez.

Institución Participante: SET-Nivel Básico

Población Beneficiada 6,676 personas.

1.1.1.8. Capacitación de los “*Derechos de la Niñez*”, sobre la Convención de los Derechos de los Niños y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

El Objetivo del Programa es difundir los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que sean protegidos contra cualquier forma de maltrato, garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños bajo el principio rector del Interés Superior de la Niñez.

Institución Participante: SET-Nivel Básico, Centro de Readaptación Social y Familiar del Adolescente.

Población Beneficiada 3,885 personas.

1.1.1.9. Campaña por el Derecho de los Jóvenes a una Vida Libre de Violencia

El Objetivo del Programa es que los jóvenes conozcan sus derechos y deberes.

Explicar los riesgos de las diversas problemáticas que se puedan presentar en esa etapa de la vida y lo que pueden hacer para ayudar a construir un mejor país.

Institución Participante: SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 2,816 personas.

1.1.1.10. Campaña de Defensa y Protección de los Derechos Humanos en la Adolescencia. Adolescentes Promotores

El Objetivo del Programa es dar a conocer a los adolescentes temas relacionados con el ejercicio de los derechos humanos con el propósito de promover una cultura de respeto en los entornos familiar, escolar y comunitario.

Institución Participante: SET-Nivel Básico

Población Beneficiada 7,475 personas.

1.1.1.11. Capacitación sobre el Cambio Climático y Derechos Humanos

El Objetivo del Programa es concientizar a niñas, niños y adolescentes acerca de la importancia del cuidado del medio ambiente, para crear una cultura de respeto hacia los recursos que proporciona la naturaleza

Institución Participante: SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 163 personas.

1.1.1.12. Capacitación sobre ¿Sabías que éstos también son tus derechos...? Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

El Objetivo del Programa es Avanzar hacia la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales los cuales se relacionan con el trabajo, seguridad social, la vida en familia, participación en la vida cultural, acceso a la vivienda, alimentación, agua, atención de la salud, educación y disfrute de un medio ambiente sano.

Institución Participante: SET-Nivel Básico, media superior.

Población Beneficiada 198 personas.

1.1.1.13. Capacitación sobre Discriminación

El Objetivo del Programa es Fomentar una cultura de respeto que contribuya a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Institución Participante: SET-Nivel Básico, PROSPERA.

Población Beneficiada 258 personas.

1.1.1.14. Derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, aplicados en nivel básico de la Secretaría de Educación de Tamaulipas

El Objetivo del Programa es Dar a conocer a servidores públicos de nivel básico de la SET, los programas y campañas con los que cuenta este organismo para brindar capacitación, difusión y divulgación de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Institución Participante: SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 14 personas

1.1.1.15. La educación como fundamento en una cultura de paz

El Objetivo del Programa es promover en el entorno escolar una convivencia pacífica, donde se promuevan valores como el respeto, equidad, responsabilidad, solidaridad, justicia, colaboración y tolerancia.

Institución Participante: SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 205 personas.

1.1.1.16. A mi sí me puede pasar

El Objetivo del Programa es explicar a los jóvenes el derecho a recibir información completa y clara sobre el ejercicio de su sexualidad en temas de salud sexual y reproductiva, incluyendo la existencia, uso y acceso a métodos anticonceptivos que los protejan contra diversas enfermedades de transmisión sexual.

Institución Participante: SET-Nivel Básico, Media Superior.

Población Beneficiada 1,795 personas.

1.1.1.17. Violencia familiar

El Objetivo del Programa es promover una cultura de sana convivencia dentro de la familia, impulsando campañas de educación contra la violencia familiar, física, psicológica, económica, cultural o moral.

Institución Participante: SET-Nivel Básico, Instituto de Atención a Víctimas

Población Beneficiada 70 personas.

1.1.1.18. Derecho a un medio ambiente sano

El Objetivo del Programa es promover el derecho de las personas a un medio ambiente sano, así como el adecuado uso de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y desarrollo sustentable.

Institución Participante: SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 101 personas.

1.1.2. Mujer

1.1.2.1. Capacitación sobre los Derechos Humanos de la Mujer

El Objetivo del Programa es capacitar a mujeres referentes al derecho, disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de violencia y discriminación

Institución Participante: Instituto de Atención a Víctimas, DICONSA S.A. DE C.V.,
SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 676 personas.

1.1.3. Discapacidad

1.1.3.1. Programa “Los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad”

El Objetivo del Programa es generar acciones necesarias para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, respetando en todo momento su dignidad.

Institución Participante: CAM, SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 504 personas.

1.1.4. VIH/Sida

1.1.4.1. Capacitación sobre los Derechos de las Personas con VIH/Sida

El Objetivo del Programa es combatir las prácticas discriminatorias y otras formas de violaciones a los derechos humanos de las personas que viven con VIH/Sida en la entidad.

Institución Participante: Hospital General Regional No. 6 del IMSS, ONG Grupo de Aprendizaje para pacientes con VIH.

Población Beneficiada 1,227 personas.

1.1.5. Adulto Mayor

1.1.5.1. Capacitación sobre los Derechos Humanos del Adulto Mayor

El Objetivo del Programa es reconocer las capacidades de los adultos mayores, incorporarlos o reincorporarlos en forma activa a los distintos espacios del desarrollo social y económico, la apertura de nuevas oportunidades en educación, capacitación, ocupación laboral, fomento cultural, deportivo, turístico y de recreación.

Institución Participante: Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN.

Población Beneficiada 93 personas.

1.1.5.2. Derechos humanos, proyecto de vida y envejecimiento exitoso

El Objetivo del Programa es promover la importancia de un envejecimiento exitoso y activo de las personas adultas mayores, así como garantizar sus derechos fundamentales, tomando en cuenta los cambios físicos, psíquicos, sociales y emocionales.

Institución Participante: Asociación Tamaulipeca de Jubilados y Pensionados del ISSSTE e IPSSET A.C.

Población Beneficiada 33 personas.

1.1.5.3. Otorgamiento de pensión por cesantía en edad avanzada y pensión por vejez

El Objetivo del Programa es la seguridad social es un derecho humano del que toda persona y su familia son titulares. Este derecho incluye tanto el seguro social como las prestaciones que derivan de la misma. Por ello, las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho, entre otros, al otorgamiento de una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez.

Institución Participante: Asociación Tamaulipeca de Jubilados y Pensionados del ISSSTE e IPSSET A.C.

Población Beneficiada 33 personas.

1.1.6. Indígenas

1.1.6.1. Capacitación sobre Igualdad y No Discriminación para las niñas y niños indígenas

El Objetivo del Programa es promover el pleno ejercicio de sus derechos sociales, económicos y culturales, respetando y asegurando la identidad social, cultural, costumbres y tradiciones en igualdad de oportunidades.

Institución Participante: Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN.

Población Beneficiada 133 personas.

1.1.7. Migrantes

1.1.7.1. Capacitación sobre los Derechos Humanos de los Migrantes

El Objetivo del Programa es capacitar sobre los derechos de la población migrante, independientemente de su condición jurídica en el país el reconocimiento a gozar de todos los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Institución Participante: Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN.

Población Beneficiada 48 personas.

1.1.8. Reclusos

1.1.8.1. Difusión y sensibilización en materia de Derechos Humanos de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal

El Objetivo del Programa es prevenir la vulneración de los derechos humanos de la población en los Centros de Reintegración Social y Familiar para adolescentes, velar que se cumplan los preceptos establecidos en la reforma constitucional del sistema de justicia penal.

Institución Participante: Centro de Reintegración Social y Familiar del Adolescente.

Población Beneficiada 94 personas.

1.1.9. Unidad de Género

1.1.9.1. Programa para el Fortalecimiento de la Familia, Sensibilización y Difusión de los Derechos Humanos. “Taller de Derechos Humanos para Padres de Familia”

El Objetivo del Programa es la educación en derechos humanos debe basarse en el conocimiento, respeto, práctica de valores, costumbres y tradiciones: en el entorno

familiar se debe educar con espíritu de paz, dignidad, tolerancia, igualdad de género y solidaridad.

Institución Participante: SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 66 personas.

1.1.9.2. Campaña por el Derecho a Ejercer una Paternidad Responsable y Afectiva.
“Porque es padre... ser padre”

El Objetivo del Programa es capacitar sobre las obligaciones que tienen los varones como padre de familia, informarles los diferentes tipos de padres: responsables, violentos, con adicciones, ausentes, entre otros; y como figura paterna, educar, formar en valores e igualdad de género a sus descendientes en cada etapa de su desarrollo.

Institución Participante: SET-Nivel Básico.

Población Beneficiada 103 personas.

1.1.9.3. Campaña *“La Importancia de los Valores en la Vida Cotidiana”*

El Objetivo del Programa es sensibilizar a los padres de familia sobre el conocimiento en derechos humanos y valores que deben enseñarse al niño para que su desempeño como adulto le permita, en forma natural, el ejercicio de una cultura de legalidad, que forma parte de la vivencia de los derechos humanos, la igualdad de género y los valores previamente aprendidos.

Institución Participante: SET-Nivel Básico, Centro de Readaptación Social y Familiar del Adolescente.

Población Beneficiada 1,516 personas.

1.1.9.4. Capacitación en materia de Derechos Humanos

El Objetivo del Programa es que las autoridades, en el ámbito de sus

competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e igualdad de género

Institución Participante: SET-Nivel Básico /Municipio, Instituto de la Judicatura Federal, Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, USJT Universidad del Valle de México.

Población Beneficiada 3,429 personas.

1.1.9.5. Taller Construyendo Igualdades: Género, Derechos Humanos de las Mujeres y Masculinidades

El Objetivo del Programa es evitar la violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, promover relaciones más igualitarias de democratización en las relaciones entre los géneros.

Institución Participante: DICONSA S.A. DE C.V.

Población Beneficiada 32 personas.

1.1.9.6. Igualdad de Género

El Objetivo del Programa es difundir los principios básicos y derechos de las relaciones interpersonales que consisten en conocer los propios derechos y defenderlos, respetando la igualdad.

Institución Participante: Escuela Normal Federal para Educadoras Maestra Estefanía Castañeda.

Población Beneficiada 523 personas.

1.1.9.7. Equidad de Género

El Objetivo del Programa es fomentar la equidad de género para promover las oportunidades de manera justa entre hombres y mujeres para contar con las mismas oportunidades de desarrollo.

Institución Participante: CICADES A.C., INDESOL, FCACS, UAT.

Población Beneficiada 201 personas.

1.1.9.8. Igualdad y no discriminación

El Objetivo del Programa es erradicar cualquier distinción motivada por razones de género, edad, condición social, religión o cualquier otra análoga que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Institución Participante: Administración Portuaria Integral de Tampico.

Población Beneficiada 20 personas.

1.1.9.9. Violencia de género

El Objetivo del Programa es dar a conocer los tipos de violencia que se ejercen contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico

Institución Participante: Escuela Normal Federal para Educadoras Maestra Estefanía Castañeda.

Población Beneficiada 177 personas.

1.1.9.10. Derechos humanos en la educación inicial: no discriminación, igualdad e inclusión

El Objetivo del Programa es promover una educación basada en los derechos humanos para asegurar a niñas y niños una educación de calidad que respete y promueva su derecho a la dignidad y a un desarrollo óptimo.

Institución Participante: SET-Nivel Básico, CENDI No. 1.

Población Beneficiada 57 personas.

1.1.9.11. Programa de asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres

El Objetivo del Programa es erradicar las desigualdades económicas, políticas y sociales entre mujeres y hombres, así como el reconocimiento específico de los Derechos Humanos de las mujeres para el acceso en igualdad de condiciones a una vida digna.

Institución Participante: Escuela Normal Básica, Escuela Normal Superior.

Población Beneficiada 224 personas.

1.1.9.12. Derechos humanos y el uso del lenguaje incluyente y no sexista

El Objetivo del Programa es promover el uso de ese lenguaje incluyente y no sexista en las comunicaciones escritas y orales para prevenir y eliminar la discriminación contra la mujer y el uso sexista del lenguaje, lo que permitirá fortalecer relaciones más igualitarias entre mujeres y hombres.

Institución Participante: CECATI 193.

Población Beneficiada 12 personas.

1.1.10. Atención a Víctimas

1.1.10.1. Derechos Humanos de las Víctimas de desapariciones forzadas.

Objetivo: es dar a conocer los derechos de las personas víctimas del delito de desaparición forzada, la atención, reparación integral del daño, medidas y protocolos para evitar una doble victimización generada por la actuación de las instituciones.

Institución Participante: UATSCDH, UAT.

Población Beneficiada 227 personas.

1.1.10.2. Competencia, funcionamiento y procedimiento de queja de la CODHET

El Objetivo del Programa es informar las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, dar a conocer el procedimiento de queja y los casos en que actúa sobre las presuntas violaciones a Derechos Humanos de las Víctimas, conforme a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

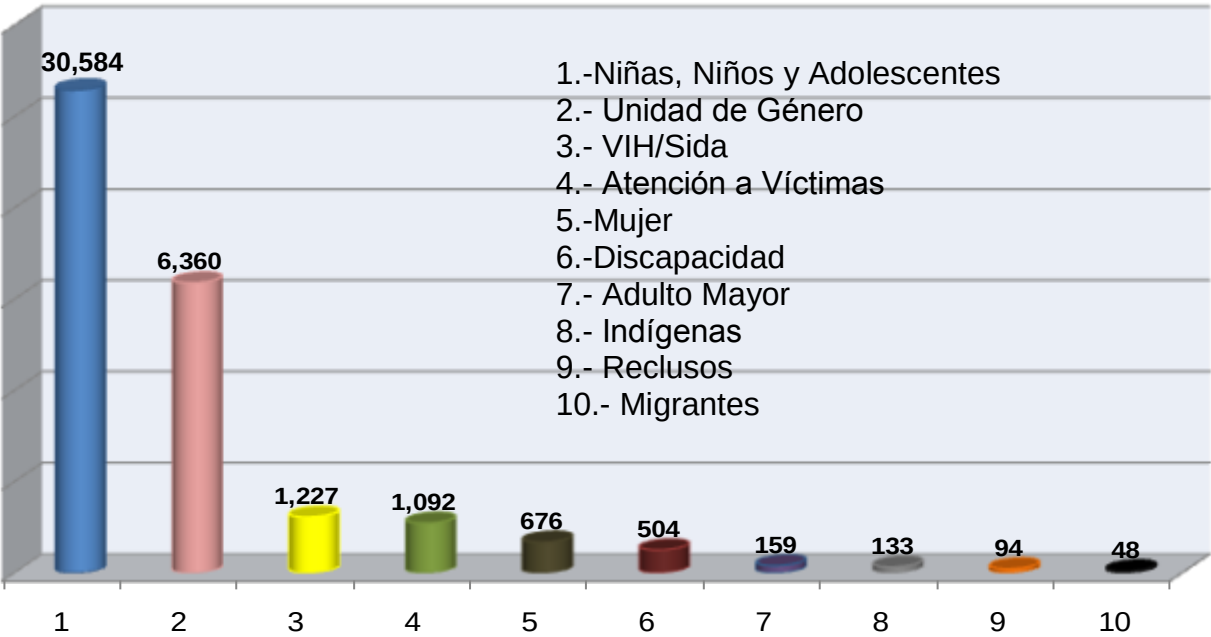
Institución Participante: Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN, Universidad del Norte de Tamaulipas, Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos.

Población Beneficiada 865 personas.

El siguiente cuadro especifica la población beneficiada por rubro en cada uno de los eventos de capacitación que se mencionaron con anterioridad.

No.	Grupo Vulnerable / Rubro	Total Instituciones	Total Población Beneficiada
1	Niñas, Niños y Adolescentes	25	30,584
2	Unidad de Género	21	6,360
3	VIH/Sida	2	1,227
4	Atención a Víctimas	4	1,092
5	Mujer	3	676
6	Discapacidad	2	504
7	Adulto Mayor	3	159
8	Indígenas	1	133
9	Reclusos	1	94
10	Migrantes	1	48
	Total	63	40,877

Población atendida en materia de capacitación



La anterior gráfica muestra la población atendida en los diversos programas de capacitación y difusión ordenada de mayor a menor.

Muestra fotográfica de las actividades desarrolladas en los distintos programas y actividades en el área de Difusión, Promoción y Capacitación de los Derechos Humanos









1.2. Capacitación a integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Con la finalidad de crear una cultura de respeto a los derechos humanos mediante la formación y capacitación del personal que integra esta Comisión se tomaron una serie de cursos, talleres y conferencias impartidas por integrantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a los funcionarios de este Organismo, con la finalidad de facilitar la comprensión de éstos y resaltar la implicación de respetarlos en los distintos ámbitos de la vida cotidiana; asistiendo también a las conferencias servidores públicos de Gobierno del Estado, Organizaciones de la Sociedad Civil y público en general; los temas que se trataron en dichos eventos fueron:

- Taller Aspectos Generales de Derechos Humanos
- Taller Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano
- Taller Derechos Humanos en el Sistema Jurídico Mexicano
- Taller Seguridad Pública y Derechos Humanos
- Taller Procuración de Justicia y Derechos Humanos
- Taller Formación de Promotores y Promotoras de Derechos Humanos
- Curso Los Derechos Humanos y la Administración de Justicia
- Curso Sociedad Civil y Cultura de los Derechos Humanos
- Curso Igualdad y No Discriminación
- Curso Igualdad de Género
- Curso Salud y Derechos Humanos
- Curso Educación en y Para los Derechos Humanos
- Curso Administración de Justicia y Derechos Humanos
- Conferencia Análisis de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y las Indemnizaciones por Violaciones a los Derechos Humanos, Procedimientos.
- Conferencia Derechos Humanos de las Víctimas del Delito
- Conferencia Los Derechos Humanos en el Sistema Penal Acusatorio
- Conferencia Importancia de la Conservación del Lugar de los Hechos y Cadena de Custodia

Además se asistió al curso de capacitación para la promoción y defensa de los derechos humanos en México, impartido por personal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tuvo lugar en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, acudiendo seis integrantes de ésta Comisión; lo anterior a invitación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En estas imágenes se aprecia las acciones de capacitación otorgada por personal especializado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a integrantes de nuestro Organismo.





1.3. Programa de radio “La voz de tus Derechos”

Con la finalidad de crear una cultura de reflexión y análisis en materia de derechos humanos, este Organismo cuenta con el programa de radio, "La Voz de Tus Derechos", que se trasmite los sábados a las 5:30 de la tarde por la frecuencia de Radio UAT, con una cobertura estatal en los municipios de Ciudad Victoria 102.5, Tampico 105.5, El Mante 92.3, Nuevo Laredo 104.9, Reynosa 90.5 y Matamoros 90.9, todas en F.M.

La Voz de Tus Derechos es un espacio para implementar las campañas que se manejan en internet, reforzando su impacto en la sociedad con entrevistas y cápsulas informativas, donde expertos abordan la temática, además de alternar una vez al mes mesas de diálogo donde participan adolescentes y estudiantes de nivel universitario mismos que exponen sus puntos de vista sobre temas de derechos humanos. Cabe señalar que las campañas implementadas en radio se orientan principalmente en visualizar situaciones de vulnerabilidad, con la finalidad de sensibilizar a la ciudadanía con información que puede tener un enfoque preventivo o en su caso la implementación de un mecanismo de solución a casos de violación a derechos humanos.

Entre las temáticas radiofónicas que se abordaron en 2017 podemos destacar las siguientes:

- Niños de la calle ¿Los Has visto?;
- Prevención del Embarazo en Adolescentes;
- Conmemoración del Centenario de la Constitución Mexicana;
- Principales Violaciones a Derechos Humanos en la entidad, contándose con la participación del Dr. José Ramiro Roel Paulín, Secretario Técnico de este Organismo;
- "La Importancia del uso de un lenguaje Incluyente, no sexista como una condición indispensable para promover el derecho a la igualdad y no discriminación", con la única finalidad de concientizar a los radioescuchas sobre el impacto negativo que tiene el uso de un lenguaje incorrecto en los distintos entornos en los que se desenvuelvan;
- Los Derechos de la Mujer "Avances y Retos de las Mujeres y sus Derechos"; Tolerancia Religiosa, a través de una mesa redonda con estudiantes de la carrera de Derecho de la UAT;
- ¿Has sido víctima de discriminación en tu trabajo? donde abordamos la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres;

- "El Matrimonio igualitario como un derecho humano", aspectos básicos del concepto de matrimonio en la legislación mexicana y los tratados internacionales; Acciones en materia de Derechos Humanos para la protección de Migrantes, Periodistas y "Defensores de DDHH";
- "La libertad de expresión...un derecho humano con retos y compromisos" con la participación de periodistas de medios locales;
- La Convención de los Derechos del Niño; "El Trabajo Infantil ... ¿cuándo se considera trabajo infantil? ¿Qué hacer y cómo evitarlo?";
- "Mecanismos para hacer valer los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" con la participación de la Lic. Ana Mirna Huerta Ramos, Coordinadora de la Unidad de Niñas, Niños y Adolescentes de esta Comisión;
- "Migración Legal"; Ley General de Cultura y Derechos Culturales"; Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; Ley de Aviación Civil;
- "El embarazo en adolescentes" contándose con la participación de activistas sociales, así como personal de la Secretaría de Salud y de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal;
- Los derechos de los adultos mayores, teniendo como invitada a la Jefa de Enfermeras del IMSS San Luisito de Victoria;
- La Democracia como un Derecho Humano en el ámbito nacional e internacional, así como la Transformación de los Valores Políticos e Ideológicos de las nuevas generaciones, sobre estos temas se contó con la participación del Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Presidente del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas;
- La Paz, como Derecho Humano; El "Racismo", tema abordado en una mesa de opinión con estudiantes de bachillerato, quienes externaron sus puntos de vista y experiencias sobre el tema;
- Los derechos de las personas con discapacidad, donde tuvimos de invitada a la Lic. Maricruz Hernández, quien fue galardonada con el premio de la juventud en la categoría de discapacidad este 2017 por el Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Por último, resulta importante mencionar que se realizaron enlaces radiofónicos con personal de las Delegaciones Regionales de este Organismo con sede en Matamoros, Nuevo Laredo y Reynosa, para que informarán al auditorio sobre las actividades que desplegarán durante el periodo vacacional para la protección de los visitantes y de los migrantes en materia de Derechos Humanos. Así también, estrenamos sección en nuestro espacio de radio titulada: "Expresarte es tu derecho", donde realizamos sondeos para escuchar la opinión de la ciudadanía.

En contexto, dentro del periodo de labores de 2017 se realizaron 48 programas de radio, que se traduce en la trasmisión de 1,410 minutos al aire.

2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA

Introducción

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas tiene la atribución de salvaguardar la dignidad humana cuya esencia se encuentra implícita en cada uno de los derechos fundamentales previstos por el orden jurídico mexicano.

Representa pues, un mecanismo de protección y defensa no jurisdiccional que con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3 de la Ley que regula a este Organismo, está facultada para conocer de quejas o denuncias por actos u omisiones arbitrarias o ilegales provenientes de autoridades o servidores públicos que actúen en el ámbito de su competencia dentro del territorio de nuestra entidad.

Al respecto, la Constitución Política Federal establece que todas las autoridades están obligadas a respetar y garantizar los derechos humanos, no obstante, previendo que en la dinámica del ejercicio de la función pública se transgredieran, estipula que el Estado investigará, sancionará y reparará las violaciones a éstas en los términos que establece la ley.

En ese orden de ideas, el marco legal que rige a este Organismo dispone que en las acciones de defensa que despliegue se observarán principios tales como interpretación conforme, pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, los cuales están insertos en nuestra Carta Magna. Así mismo, establece que, dentro de la procuración de defensa de los derechos humanos, tiene la obligación de recibir quejas o denuncias a petición de parte o de oficio sobre presuntas violaciones a estos principios por parte de autoridades, lo que conlleva el inicio de una investigación de los hechos para llegar a su verdad histórica y determinar la existencia o no de perjuicios a derechos fundamentales. Cabe destacar que la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, le confiere competencia extraordinaria a la Comisión para investigar hechos discriminatorios aun y cuando provengan de particulares.

Así también, dentro del sistema de protección del ombudsman tamaulipeco, se encuentran otros asuntos como lo son la conciliación, la orientación jurídica y las gestorías, de las cuales se abundará con posterioridad en este apartado.

Resulta imprescindible hacer mención que en cada atención ciudadana que se brindó en el 2017 en materia de protección y defensa se ponderó la accesibilidad, la respuesta inmediata, eficaz, la discrecionalidad, el profesionalismo y la buena fe.

2.1. Programa de Orientación y Quejas

Es a través de la Coordinación de Quejas y Orientación, así como de las Visitadurías Generales y Delegaciones Regionales de esta Comisión, que se atiende el Programa de Orientación y Quejas dentro del cual se proporciona a la ciudadanía la asesoría, gestión o bien la instauración del procedimiento formal de queja.

Los comparecientes acuden a nuestras diversas oficinas receptoras exponiendo sus inconformidades o en su caso requiriendo el apoyo para la solución a sus problemáticas de naturaleza diversa, resultando preeminente exponer que un alto porcentaje de los asuntos planteados no ameritan la instauración de quejas, por lo tanto, se proporciona orientación a los interesados sobre los procedimientos a seguir para el tratamiento y solución de los casos. Si de los hechos puestos de conocimiento se advierten presuntas violaciones a los derechos humanos, se recibe y registra la denuncia lo cual constituye el inicio formal del procedimiento de queja.



Atención brindada a la ciudadanía en el ámbito de recepción de quejas y orientación

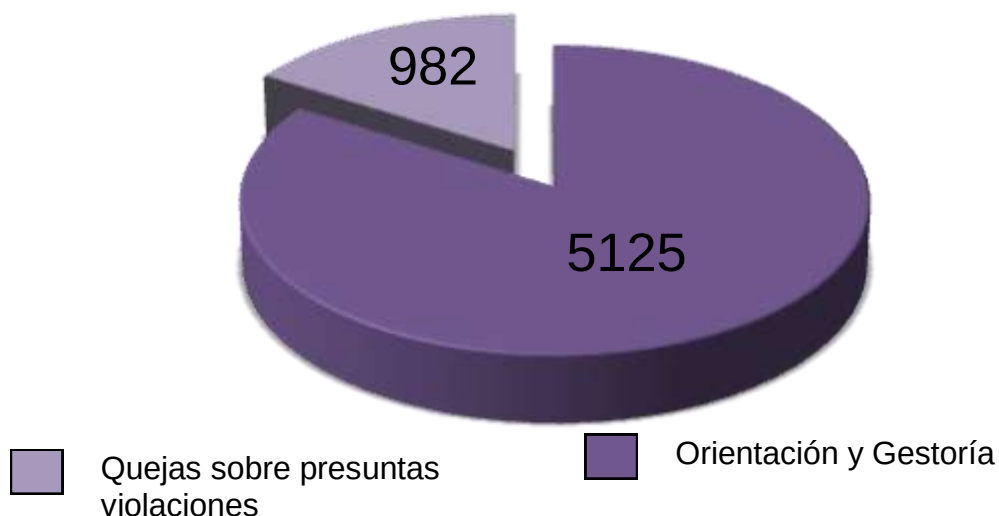
2.1.1. Asuntos Recibidos

El presente periodo de actividades inició con 1860 expedientes de queja que quedaron en trámite el ejercicio anterior; al cual se suman 6107 casos recibidos en el año, calificándose 982 como presuntamente violatorios de derechos humanos, y los restantes 5125 fueron sustanciados mediante orientación y gestorías, por no requerir integrar un expediente formal de queja. En resumen, en el ejercicio 2017 se atendieron 7967 asuntos, tal como se detalla en el siguiente cuadro.

	Orientación y gestoría	Quejas sobre presuntas violaciones	Total
Quejas del periodo anterior	N/A	1860	1860
2017	5125	982	6107
Total	5125	2842	7967

N/A: No aplica.

Asuntos Conocidos



2.1.2. Orientación y Gestoría

Un alto porcentaje de los asuntos que recibe la Comisión son atendidos por medio de la orientación y gestoría, por tal motivo, en el periodo de 2017 se atendieron 5125 planteamientos en estos rubros los cuales dada la naturaleza de su contenido se atendieron por vía administrativa, civil, familiar, penal, laboral, mercantil, seguridad social, educativa, penitenciaria y de asistencia social. Es importante decir que paralelamente a estas atenciones se realizó labor de gabinete y extramuros siendo necesaria en algunos casos la elaboración de oficios, comunicaciones telefónicas, acompañamientos, trámites, etcétera; diligencias efectuadas con buena fe y celeridad que complacieron sus pretensiones y con ello se logró disipar la incertidumbre o inconformidad de los comparecientes.

Lo expuesto con anterioridad se plasma de la siguiente manera:

Naturaleza de la Asesoría	Delegaciones Regionales								
	Victoria	Tampico	Reynosa	Matamoros	Nuevo Laredo	San Fernando	Mante	Tula	Total
Administrativa	194	1551	436	222	250	53	181	4	2891
Penal	263	351	64	58	49	15	64	33	897
Familiar	42	157	24	28	30	3	32	45	361
Educativa	88	79	8	5	32	2	45	43	302
Civil	92	102	10	3	31	4	29	4	275
Laboral	25	62	23	13	26	1	12	4	166
Mercantil	38	38	4	10	14	1	18	0	123
Informativa	0	8	0	0	0	0	0	21	29
Penitenciario	12	0	12	0	3	0	0	0	27
Agrario	5	9	0	2	0	1	6	2	25
Salud	2	1	0	1	0	4	0	4	12
Seguridad Social	9	0	0	0	1	0	2	0	12
Asistencia Social	5	0	0	0	0	0	0	0	5
Total	775	2358	581	342	436	84	389	160	5125

2.1.2.1. Personas desaparecidas o no localizadas.

Como preámbulo al tema de personas desaparecidas, cabe señalar que la magnitud de este problema actualmente ha tenido un avance significativo a nivel legislativo como lo es la reciente publicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Si bien es cierto, la acertada tipificación de esta conducta en nuestro país la cual constriñe también responsabilidad para particulares involucrados en desapariciones e igualmente en relación a la creación del referido Sistema Nacional, representan un progreso ante una sociedad que ha sido profundamente lastimada, afectando los valores más profundos de toda sociedad, ya que constituye un ultraje a la dignidad humana, a la libertad y a la seguridad de las personas; sin embargo, es necesario no eludir en este tema la circunstancia de los familiares de las personas ausentes quienes han padecido, algunos de ellos por muchos años, la carencia de políticas efectivas del Estado Mexicano para la búsqueda e investigación adecuadas que permitan la localización de sus seres queridos, generando en éstos, incertidumbre, angustia e impotencia lo que detona por consecuencia expresiones a nivel individual y colectivo de exigencia y reclamo a las autoridades. Esperamos con convicción que la referida legislación se materialice cabalmente a fin de que aporte los resultados positivos que la sociedad demanda en este tema.

En lo que respecta a este asunto y las actividades que lleva a cabo este Organismo, se informa que en el 2017 el Programa de Orientación y Quejas de esta Comisión continuó con la labor de seguir colaborando con otras instituciones para la localización de personas desaparecidas, acción que efectuó por medio de sus actividades de gestoría.

La coadyuvancia de este Organismo estriba en la elaboración de carteles que contienen la imagen y datos proporcionados respecto a la persona desaparecida, información que se remite a diversos entes públicos como lo son las instituciones defensoras de Derechos Humanos de las diversas entidades federativas, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Procuraduría General de la República, así como también en el renglón de nuestra entidad a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Presidencias Municipales, Secretaría de Seguridad Pública y Sistema DIF, con el objeto de que el referido material informativo se publique en los accesos principales de estas dependencias y se permita contribuir a su localización.

De ahí que, en el periodo de actividades del 2017, este Organismo atendió 124 solicitudes de búsqueda y/o localización de personas reportadas como desaparecidas, de las cuales en contexto se desprende un total de 245 personas en esa situación.

A continuación, se describen datos específicos de las solicitudes de búsqueda atendidas por este Organismo:

Número de personas reportadas como desaparecidas o no localizadas

Sexo	Total
Hombres	143
Mujeres	42
Menores de edad (femenino)	40
Menores de edad (masculino)	20
Total	245

Rango de edades de personas reportadas como desaparecidas o no localizadas.

Edad	Total
1-5	2
6-12	9
13-18	55
19-24	44
25-29	28
30-37	40

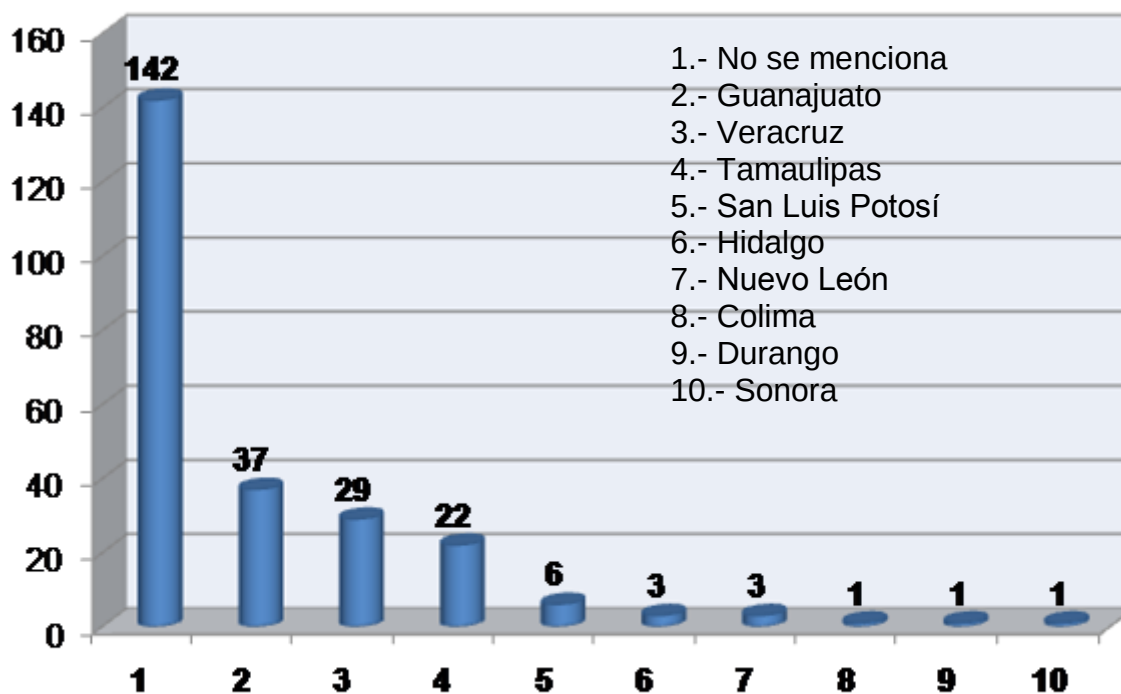
Edad	Total
38-49	32
50-65	17
65-	6
No se menciona	12
Total	245

*dos personas del sexo masculino son de nacionalidad Ecuatoriana.

Estados en donde han desaparecido las personas

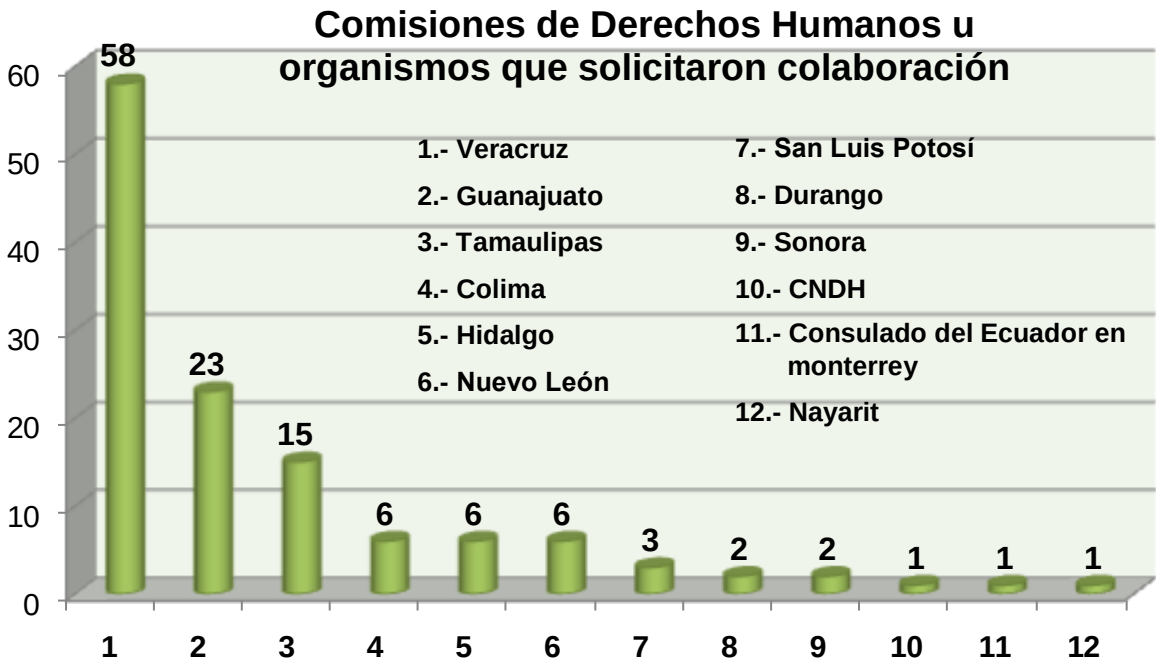
Estado	Total
No se menciona	142
Guanajuato	37
Veracruz	29
Tamaulipas	22
San Luis Potosí	6
Hidalgo	3
Nuevo León	3
Colima	1
Durango	1
Sonora	1
Total	245

Estados donde desaparecieron las personas



Comisión de Derechos Humanos u Organismos de donde se solicita la colaboración de Búsqueda y/o Localización.

Estado	Solicitudes
Veracruz	58
Guanajuato	23
Tamaulipas	15
Colima	6
Hidalgo	6
Nuevo León	6
San Luis Potosí	3
Durango	2
Sonora	2
CNDH	1
Consulado del Ecuador en monterrey	1
Nayarit	1
Total	124



En el presente apartado se reproducen de manera respetuosa las imágenes y nombres de las personas que fueron señaladas como desaparecidas; lo anterior con la finalidad de colaborar en su búsqueda y localización.



Maribel Valdivia
Hernández



Porfirio Carreón
Gómez



Sergio Roberto Rosales
Nava



Alondra Janeth Ramírez
Fuentes



Fernanda Sinahi
Piña Jiménez



Michelle del Pilar
González García



Mónica Rodríguez
Flores



Paula Noemí Castillo
Vega



Marvin Alexander
Cartagena Coto



Linda Cristal
Hernández Wong



Julio César Castañeda
Vázquez



Selene Margarita López



Daniela Lizbeth
Cortes Rojas



Esbeida Danile Cortes
Rojas



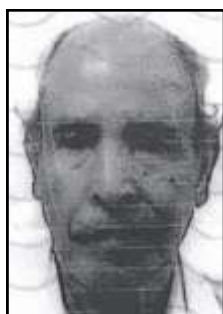
Keila Danael Cortes
Rojas



Martín Alejandro Anaya



Ángel Ruiz Díaz



Antonio Padilla Picón



Daniela Estefanía
Moreno Pérez



Quintina Guadalupe
Flores Bueno



Juan Carlos Durán
Rodríguez



Antonio de Jesús
Martínez Mora



José Juan Fernández
Aguilar



Elizabeth Pérez Samitez



Manuel Alejandro
Galindo Espinoza



Eduardo Fernando
Contreras Ríos



Héctor Manuel Facundo
Ramos



Jhonit Enriquez Orozco



Ricardo Illescas
Ramírez



Helda Santiago
Pablo



Mirella Joceline Vargas
Bueno



Roberto Ubaldo Escoto
Márquez



Jorge Eloy Arratia
Flores



Liborio Hernández
Maldonado



José Rolando Castillo
Covarrubias



María Rosa Lezama
Cepeda



Aldo Oliver Guerra
Medina



Fidel Francisco
Velázquez Flores



José de Jesús Barajas



José Oscar Méndez
García



Juan Pablo Cervera
Armenta



María Cristina Torres
Sánchez



Julio César Coronado
Noriega



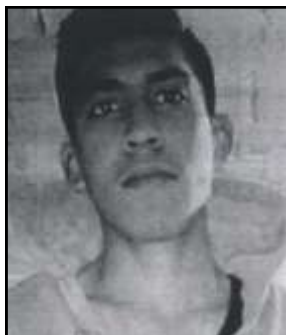
Luis Francisco Medina
Rodríguez



Marco Antonio
Coronado Castillo



Moisés Gámez
Almanza



Efrén Campos Rosas



Olga Lidia Ríos Vega



Gonzalo Alejandro
Marmolejo Curiel



Gerson Hair Peralta
Albarran



Jonathan Báez García



Edgar Viveros González



Valentín Cruz
Ramón



Brayan de Jesús
Hernández Gutiérrez



Luis Antonio Muñoz
Piña



Erica Alejandra Carranza
Hernández



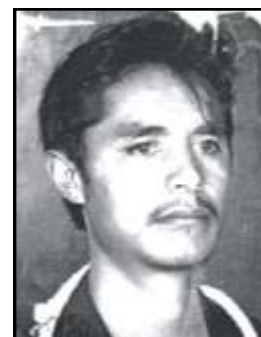
Ignacio Jesús Efrén
Martínez González



Jazmín Alejandra
Ramírez Araujo



Josue Adrián Magaña
Santamaría



Enrique Sánchez Ávila



Ana Karen
Martínez Pacheco



Ana Karen Pacheco
Rendón



Brenda Liliana Zacarías
Ojeda



Raúl Gilberto de Jesús
Hernández Rangel



José Guillermo
Pérez Romero



Rafael Villagómez
Vargas



Beatriz Ibarra Plasencia



Diana Elizabeth Valdivia
Flores



Giovanna Sarahí
Ramírez Rodríguez



Ricardo Alejandro
Pantoja Hernández



Severiano Reyna
Reyna



Roberto Antonio Pérez
Zapata



Paloma Guadalupe
Olivares Muñiz



Teresa Montserrat
Salgado Vázquez



Jesús Adrian Rodríguez
Baltazar



Alejandra Yoselin
Villanueva Hernández



Efraín Velázquez
Lázaro



Lorena Mojica Zuñiga



Miguel Ángel Escalera
Espinos



Hernán Ramón Gutiérrez
Obeso



Julio Cesar Díaz
Jardines



Alan Arturo Gómez
Godínez



Sayuri Ayari Jiménez
Vargas



Jennifer Guadalupe
Zamora Orozco



Brandon Saldaña
Barrientos



Jaciel Ramírez
Ramírez



Levi Ramírez Ramírez



Rafael Armando Ramírez
Bravo



David Eduardo George
Rodríguez



Benjamin Lara
Bautista



Héctor Uriél Hernández
Martínez



Cesar Gonzalo Mendoza



Denisse Estefania
Leal Piñón



Juan Manuel Soto
Sánchez



Román Hernández
Reyes



Ubaldo Falcón López



Jesús René García
Sánchez



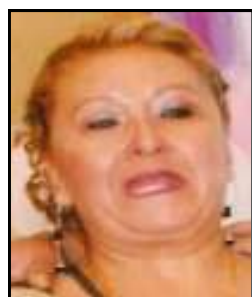
Neck de Jesús Garcia
Ramos



Edgar Santiago
Ramirez



Eduardo Santiago
Hernández



Marina Cisneros
Rodríguez



Francisco Javier
Martínez Cárdenas



Jorge Alejandro
Gutiérrez Alcantar



Francisco Javier Tiriana
Navarrete



José Carlos Chavez
Campos



Joseline Araceli
Valles González



Juana Chávez Santos



León de Jesús Bravo
Sapien



Luz Adriana Ibarra
Botello



Roberto Valentin
Ruiz Rivera



Juan Antonio Cruz
Sánchez



Alan Leonardo Buenrostro
Morales



Artiro Espinoza Jiménez



Carlos Mauricio Meza
Moreno



Cesar Alexis
Buenrostro Morales



Elvira Carreón Martínez



Irazu Guadalupe
Landeros Ortiz



Jessica Daayana
Paramo Hernández



Juana María Morales
Muñoz



Yesenia Denis Morales
Muñoz



Beatriz Molohua
Ascención



Edgar Guadalupe
Valencia Escañero



Jennifer Esmeralda
León Flores



José Juan Dávila
Segoviano



Marco Antonio
Mendiola Jiménez



Marisol Melendez
Garnica



Miguel Rodríguez
Guerra



Gabriel Radai Ríos
Santiago



Luz María Lagunes
Reyes



Emilia Araceli López
García



María Fabiola Ramírez
Barrón



Marlene Shantal Ramírez
Barrón



Detzair Rivera Franco



Alfonso Frausto
Ramírez



Carmen Adriana Olmos
Barrientos



Daniel Guadalupe
Castillas Ascencio



Daniel Villalpando
Murillo



David Cruz Ramírez



Enrique Rodríguez Ríos



Flavio Cesar Domínguez
Martínez



Héctor Jesús Godínez
Hernández



Juan Ramón Mireles
Calderón



Julio César Mosqueda
López



Karla Yarumi Navarrete
Arriaga



José Juan Benavides
Rodríguez



Cesar Suarez Díaz



Gonzalo Manríquez
Mendoza



José Antonio Rodríguez



Pablo Tellez
Valenzuela



Diego Alberto Rincón
Olmos



Hugo Armando López
Toscano



Prudenciano López
González



Giovanna Guadalupe
Juárez García



Juan German
Galomo Aranda



Victor Manuel Median
Montalvo



Ivan Casillas González



Tania Martínez
Álvarez



Cevera Islas Islas



Lucia Arleth Rangel
Vargas



Silvia Fernanda Ledesma
Calderón



Vanessa Ivonne
Ledezma Ávila



Yenifer Guadalupe
López Prado



Sergio Rodolfo Lara
Sandi



Cristian Pasifico Zhingri
Chunchi



Daniel Rodrigo Ávila
Pauta



Gregorio de Jesús
Jiménez Santiago



Juan Ernesto Santos
Morales



Abel Ibarra Ramos



Alejandro Mercado
García



José de Jesús
García González



José Ismael Méndez
Villanueva



Marcos Edgar Arellano
Ramírez



Rogelio Ramírez Frias



Agustín López López



Ángel Javier Ojeda
Hurtado



Diego Armando
Ruvalcaba Lucio



Dulce María Alejandra
Martínez Huitron



Frida Odette
Navarrete Saiz



Gabriel Adrian Mares
Cuellar



Martha Centeno Martínez



Teresita del Carmen
Morales Varela



Roberto Ventura
Panzo



José David García
Chelius



José Alberto Jiménez
Aguilar



Pedro Gustavo Estevez
González



Valentín Tellez
Gutiérrez



Cristo Deasaiev
Bustamante Rincón



Juan Manuel Díaz López



Víctor Manuel Díaz
López



Ulises Pavel
Villagómez Martínez



Jassiel Lagunes
Malpica



Roberto Carlos Lagunes
Malpica



Emmanuel Torres
Avalos



Héctor Daniel Morales
Sánchez



María del Rosario
Vidaña Méndez



Pablo Cesar Arroyo
Vidaña



Jonathan Benitez
Morgado



Israel Rodríguez
García



Javier de Jesús Malpica
Malpica



Adrian Cortes Rodríguez



Héctor Uriel Hernández
Martínez



Arturo Manuel
Huguet Pérez



Salvador Vargas



Ángel Gabriel Tobon
Fuentes



Ángel Ulises Lara
Pulido



Carlos Alfredo
Ramos López



Arturo Lino Ortiz Rosas



Benito López González



Francisco Manuel
Camacho Barcenás



Emilia Araceli López
García



Clemente Villalpando
González



Gabriela Irais Mendoza
Posadas



José Emmanuel
Fuentes Mendoza



María del Carmen
Herrera Ávila



María del Rosario
Reyes Urbina



Novali Arely Cruz Guerra



San Juana Berenice
Sauza



Sylvia Yissell López
Mendoza



Alejandro Bermin Avitia



Evelyn Abril Guerrero
Murillo



José Leonor Ávila
Palomares



Juan Esau Casillas
Barrientos



Juan Guadalupe
Moncada Palacios



Aldo Mauricio Beltran
Priego



Erick Guadalupe Canela
Castillo



Araceli de la Cruz
Zermeño



Araceli Rodríguez de la
Cruz



Luz Alejandra Martínez
Delgado



Artemio Solano Ojeda



Luis Gonzalo Castro



Ramiro Almaguer
Guerra



Lizbeth Cano Vallejo



Briana Michel Ramírez
García



Abril Elizabeth Silva
González



Ariadna Alejandra
Cobos Baca



Ari Cobos Baca



Carlos Alberto Piña
Vallejo



Carlos Padilla Muñoz



Daniela Montserrat
León Hernández



Esteban Ramírez Estrada



Jimena Aret Torres
Zuñiga



Juan Martin Olmos
Alonso



Perla Marisol Muñoz
Camarillo



Raúl Romero Rivera



José Eduardo Sánchez
Padilla

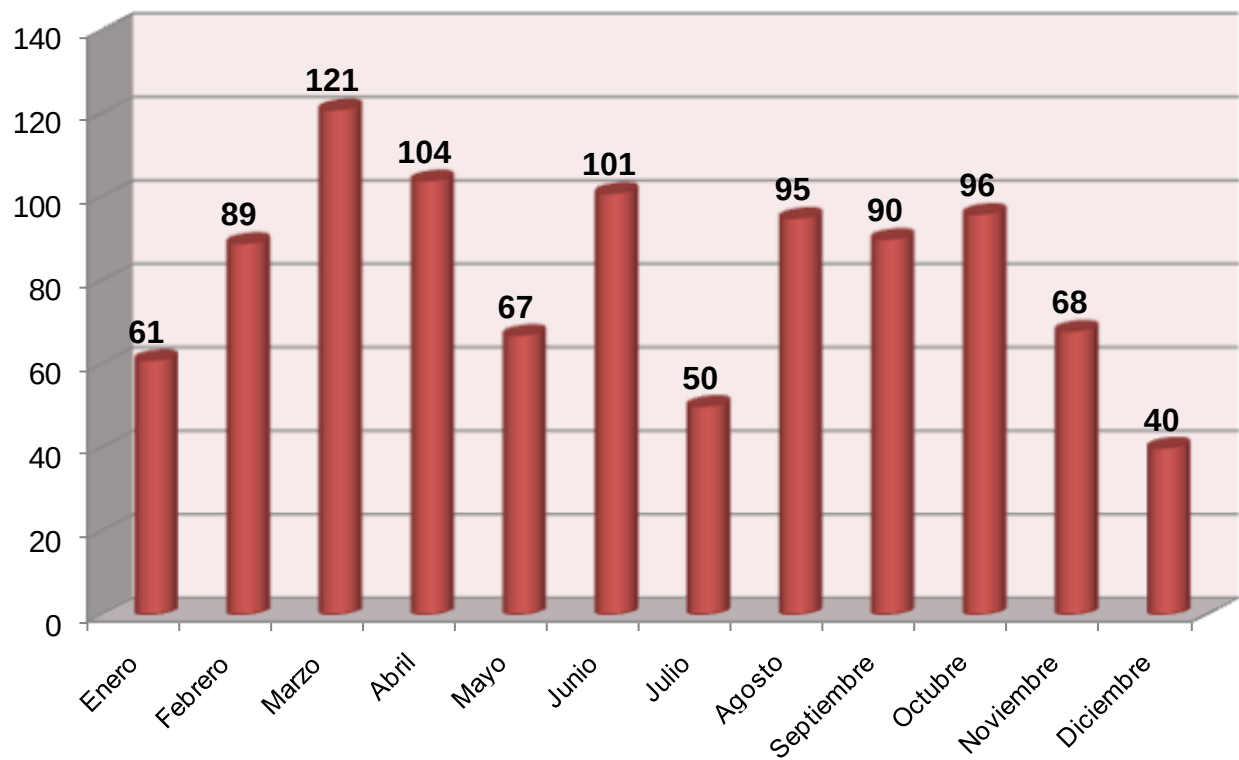
2.1.3. Quejas.

2.1.3.1. Recepción mensual

En 2017, de los 6,107 asuntos recibidos, se radicaron 982 expedientes de queja a través de las Visitadurías Generales y de las Delegaciones Regionales. La siguiente información muestra estadísticamente la recepción mensual de las quejas:

Mes	Total	% porcentaje
Enero	61	6.3
Febrero	89	9.1
Marzo	121	12.3
Abril	104	10.5
Mayo	67	6.8
Junio	101	10.3
Julio	50	5
Agosto	95	9.6
Septiembre	90	9.4
Octubre	96	9.8
Noviembre	68	6.9
Diciembre	40	4
Total	982	100%

Recepción mensual de quejas



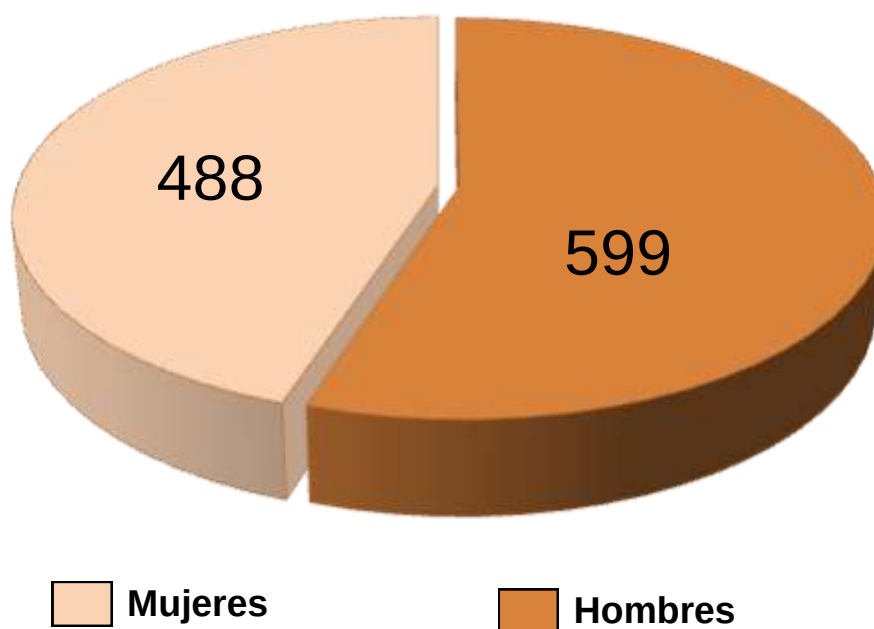
2.1.3.2. Admisión de quejas

Los 982 expedientes formales de queja y/o investigación recibidos, de acuerdo al género del presunto agraviado (os) se distribuye de la siguiente manera:

Género	Total
Hombres	599
Mujeres	488
Total	1087

Nota. En los expedientes de queja puede haber más de un agraviado.

Género de las personas que promovieron expedientes de queja en 2017



2.1.3.3. Quejas por municipio

El número de quejas por municipio se obtiene tomando en consideración el lugar donde radica la autoridad o servidor público señalado como responsable por el o los quejosos y/o agraviados, resultando de la siguiente manera:

Municipio	Total
Victoria	355
Matamoros	118
Reynosa	117
Nuevo Laredo	97
El Mante	68
Tampico	57
Madero	34
Altamira	16

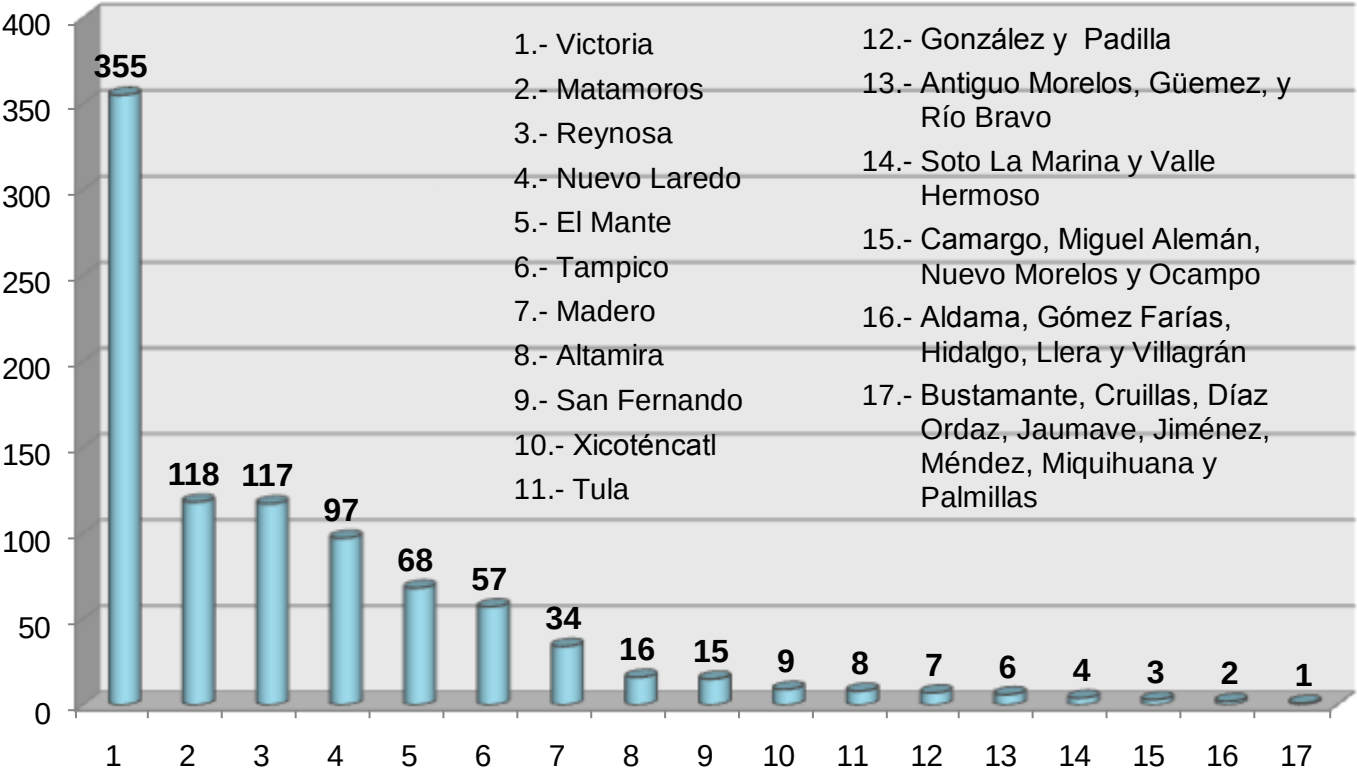
Municipio	Total
San Fernando	15
Xicoténcatl	9
Tula	8
González	7
Padilla	7
Antiguo Morelos	6
Güemez	6
Río Bravo	6

Municipio	Total	Municipio	Total
Soto La Marina	4	Villagrán	2
Valle Hermoso	4	Bustamante	1
Camargo	3	Cruillas	1
Miguel Alemán	3	Díaz Ordaz	1
Nuevo Morelos	3	Jaumave	1
Ocampo	3	Jiménez	1
Aldama	2	Méndez	1
Gómez Farías	2	Miquihuana	1
Hidalgo	2	Palmillas	1
Llera	2	Total	964

Nota: En un expediente de queja pueden estar implicadas autoridades de uno o más municipios.

No se omite mencionar que los municipios de Abasolo, Burgos, Casas, Guerrero, Mainero, Mier, San Carlos y San Nicolás, en el presente ejercicio no fueron objeto de inconformidades por quejosos (ante esta vía).

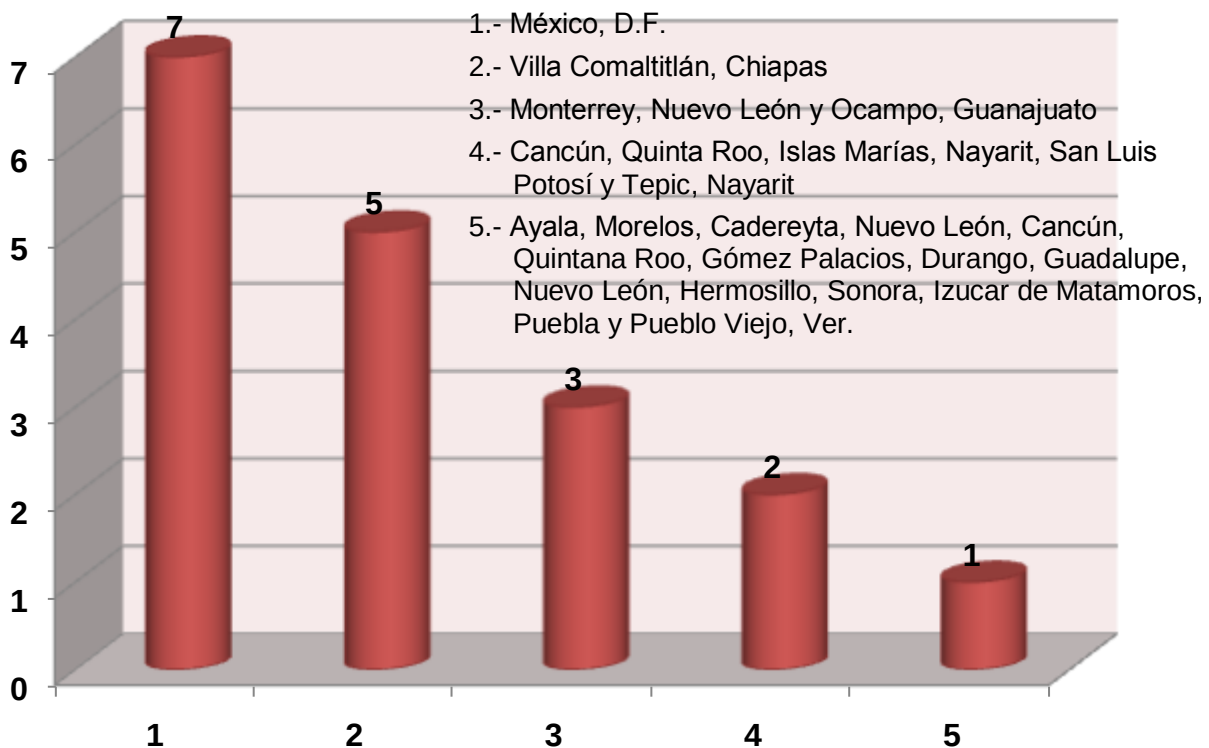
Quejas por municipio



Otras entidades:

Entidades	Total
México, D.F.	7
Villa Comaltitlán, Chiapas	5
Monterrey, Nuevo León	3
Ocampo, Guanajuato	3
Cancún, Quintana Roo	2
Islas Marías, Nayarit	2
San Luis Potosí	2
Tepic, Nayarit	2
Ayala, Morelos	1

Entidades	Total
Cadereyta, Nuevo León	1
Cancún, Quintana Roo	1
Gómez Palacios, Durango	1
Guadalupe, Nuevo León	1
Hermosillo, Sonora	1
Izucar de Matamoros, Puebla	1
Pueblo Viejo, Ver.	1
Total	34

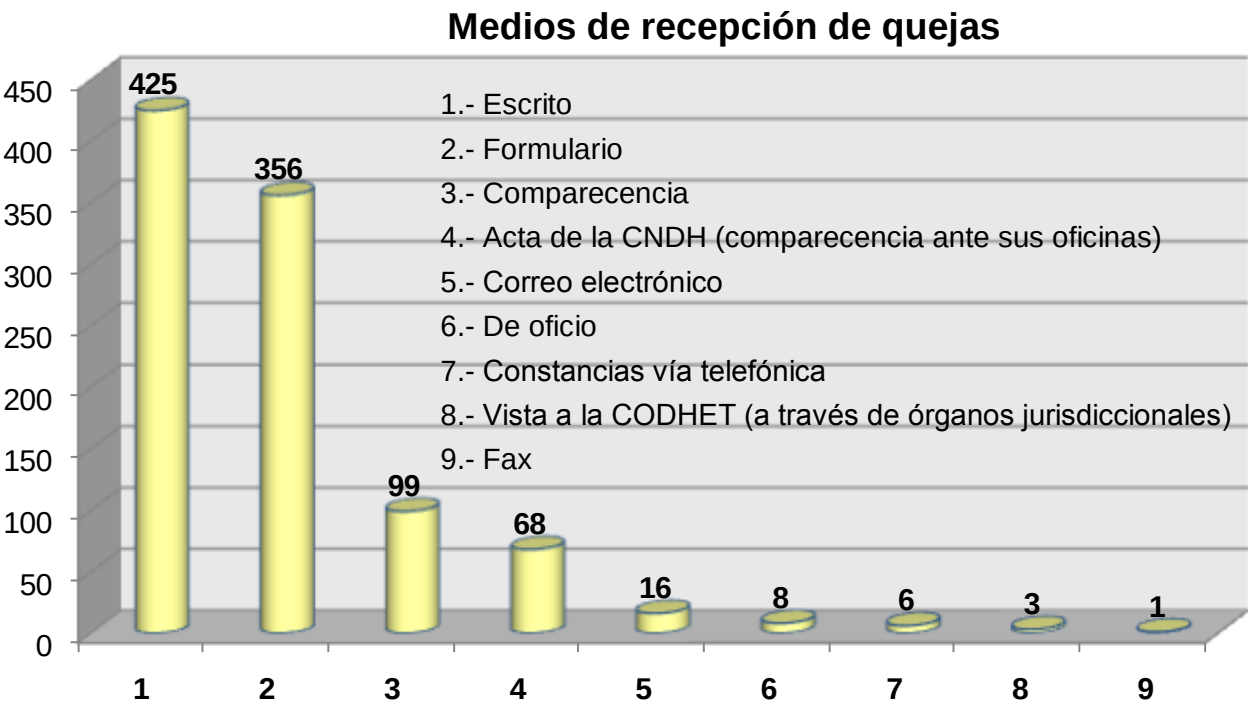
Otras entidades

2.1.3.4. Medios de recepción de las quejas

Las vías o medios de recepción de denuncias por hechos violatorios a la dignidad humana en contra de autoridades o servidores públicos, pueden presentarse por escrito, oralmente, por comparecencia, vía telefónica y por cualquier otro medio de comunicación electrónica.

La siguiente información permite advertir los medios y estadística generada en este rubro en el 2017:

Medios de recepción	Total
Escrito	425
Formulario	356
Comparecencia	99
Acta de la CNDH (comparecencia ante sus oficinas)	68
Correo electrónico	16
De oficio	8
Constancias vía telefónica	6
Vista a la CODHET (a través de órganos jurisdiccionales)	3
Fax	1
Total	982



2.1.3.5. Autoridades y servidores públicos señalados como responsables

En este renglón se precisa que de los 982 expedientes formales de queja, en 760 se trató de actos u omisiones imputados a servidores públicos estatales y municipales; en 204 de las quejas recepcionadas fueron en contra de autoridades de carácter federal o de otras entidades federativas, las cuales se remitieron al Organismo Defensor de Derechos Humanos respectivo no sin antes haber agotado los trámites esenciales para su integración como puede ser la declaración de parte, de testigos, dictámenes de lesiones, fe de lesiones, atención médica y hospitalaria, apoyo social; así mismo, de conformidad con la competencia extraordinaria otorgada a este Organismo por la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, se radicaron 18 quejas en contra de entes del sector privado.

Los siguientes apartados nos permiten apreciar desde otra perspectiva lo anteriormente señalado:

2.1.3.5.1. Autoridades y servidores públicos estatales, municipales y entes del sector privado señalados como responsables.

Autoridades y servidores públicos estatales y municipales	Total
Policía Estatal Acreditada	131
Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios	106
Escuelas Primarias	71
Agencias del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio y/o Unidades Generales de Investigación	65
Escuelas Secundarias	49
Secretaría de Finanzas	47
Agencias del Ministerio Público Investigador	28
Policía Investigadora	23
Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado en Nuevo Laredo	22
Secretaría de Educación de Tamaulipas	22

Autoridades y servidores públicos estatales y municipales	Total
Policía Ministerial	21
Hospital General “Dr. Alfredo Pumarejo Lafaurie” de Matamoros	16
Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado en Victoria	16
Instituto de Atención a Víctimas del Delito y/o Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Atención a Víctimas	12
Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado en Tampico	11
Instituciones de Educación Preescolar	9
Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado en Matamoros	9
Secretaría de Salud en el Estado	9
Sistema DIF Municipal de Reynosa	8
Centro de Ejecución de Sanciones de Victoria	7
Juzgado Penal de Victoria	7
Juzgado de lo Familiar de Victoria	6
Defensores Públicos	5
Juez Calificador de Victoria	5
Juzgado de lo Familiar de Reynosa	5
Juzgado de lo Familiar de Tampico	5
Hospital General de Reynosa	4
Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo	4
Presidencia Municipal de Reynosa	4
Tránsito Municipal de Victoria	4
Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la zona conurbada de la desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas (en Tampico)	3
Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública	3
Hospital Civil “Dr. José Macías Hernández” de Victoria	3
Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata” de Victoria	3
Hospital Materno Infantil de Reynosa	3
Juez de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Victoria	3
Juzgado de lo Familiar de El Mante	3
Juzgado de lo Familiar de Nuevo Laredo	3
Personal del Ayuntamiento de San Fernando	3
Procuraduría de la Defensa del Trabajo	3
Tránsito Municipal de Reynosa	3

Autoridades y servidores públicos estatales y municipales	Total
Centro de Desarrollo Infantil en Matamoros	2
Centro de Desarrollo Infantil en Victoria	2
Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa	2
Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes de Güemez	2
Centro Regional de Desarrollo Educativo de Matamoros	2
Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública	2
Hospital Civil de Madero	2
Hospital Infantil de Tamaulipas en Victoria	2
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas	2
Juez Calificador de Tampico	2
Juez de Control del Segundo Distrito Judicial en el Estado en Tampico	2
Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado en Reynosa	2
Juzgado de lo Civil de El Mante	2
Juzgado Mixto de Victoria	2
Juzgado Penal en Matamoros	2
Juzgado Penal en Reynosa	2
Presidencia Municipal de Madero	2
Presidencia Municipal de San Fernando	2
Secretaría de Seguridad Pública	2
Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social	2
Supremo Tribunal de Justicia del Estado	2
Actuario adscrito al Juzgado Primero Familiar en Reynosa	1
Administrador del Panteón Municipal de Tampico	1
Atención Ciudadana del Gobierno del Estado	1
Centro de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF) en Reynosa	1
Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C4 (ALMATAM)	1
Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira	1
Centro de Salud de la Jurisdicción Sanitaria número 1 en Victoria	1
Centro de Salud número 8 en Victoria	1
Centro de Salud Urbano número 1 en Victoria	1
Centro Oncológico de Tamaulipas en Victoria	1
Centro para el Desarrollo Integral de la Familia número 4 en Victoria	1
Centro Regional de Desarrollo Educativo de Tampico	1

Autoridades y servidores públicos estatales y municipales	Total
Centro Regional de Desarrollo Educativo de Victoria	1
Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en El Mante	1
Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en San Fernando	1
Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en Victoria	1
Comisión Tamaulipeca de Apoyo a la Sanidad Agrícola y Ganadera	1
Departamento de Mediación Familiar de la Dirección de Protección de la Familia, Mujeres y Adultos Mayores del Sistema DIF Tamaulipas en Victoria	1
Dirección de Centros Asistenciales del Sistema DIF Tamaulipas en Tampico	1
Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación en Tamaulipas	1
Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobierno	1
Director de Comercio Informal, Alcoholes y Espectáculos del municipio de Matamoros	1
Director del C4 en Tampico	1
Director Jurídico y Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud	1
Estancia Infantil Abejitas en Reynosa	1
Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Tamaulipas en Tampico	1
Grupo Coordinación Tamaulipas de la Secretaría de Seguridad Pública	1
Hospital General “Rodolfo Torre Cantú” en Tampico	1
Instituciones de Educación Media Superior en Reynosa	1
Integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado	1
Jefe de Departamento del Sistema Estatal de Seguridad Pública C-4 en Ciudad Victoria	1
Jefe de Guardias de Seguridad del Congreso del Estado	1
Juez Calificador de El Mante	1
Juez de Control del Cuarto Distrito Judicial en el Estado en Nuevo Laredo	1
Juez de Control del Séptimo Distrito Judicial en el Estado en El Mante	1
Juzgado de lo Civil de Victoria	1
Juzgado de lo Civil de Tampico	1
Juzgado Mixto de El Mante	1
Juzgado Mixto de Tula	1
Juzgado Penal en Tampico	1
Oficina del Gobernador	1
Personal de Contraloría del Congreso del Estado	1
Policías Procesales de la Secretaría de Seguridad Pública, adscritos a la sala de audiencias “A” del Cuarto Distrito Judicial de la Tercera Región	1

Autoridades y servidores públicos estatales y municipales	Total
Presidencia Municipal de Matamoros	1
Presidencia Municipal de Tampico	1
Presidente Municipal de El Mante	1
Presidente Municipal de Xicoténcatl	1
Procuraduría de la Defensa del Menor de Ocampo	1
Procuraduría General de Justicia del Estado	1
Protección Civil Municipal de Reynosa	1
Regidor de Cabildo de Cruillas	1
Registro Civil de la Ciudad de Matamoros	1
Registro Público de la Propiedad en Reynosa	1
Secretaría de Administración del Estado	1
Secretaría del Trabajo	1
Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Penal en Matamoros	1
Secretario del Ayuntamiento de Madero	1
Sistema DIF Altamira	1
Sistema DIF Municipal de Llera	1
Sistema DIF Municipal de Río Bravo	1
Sistema DIF Nuevo Laredo	1
Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno	1
Supervisora de Zona de la Secretaría de Educación en Nuevo Laredo	1
Tránsito Municipal de El Mante	1
Tránsito Municipal de Matamoros	1
Tránsito Municipal de Nuevo Laredo	1
Tránsito Municipal de Río Bravo	1
Tránsito Municipal de Tampico	1
Unidad de Atención Inmediata de la Procuraduría General de Justicia con sede en González	1
Unidad de Investigación Especializada en Atención a Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad	1
Unidad Especializada en Investigación y Persecución del Secuestro	1
Totales	877

Nota. El total de autoridades no es coincidente con el número de quejas radicadas en razón de que en un expediente puede haber más de una autoridad señalada como responsable.

Entes del sector privado	Total
Colegio Bilingüe Villa Freinet en Matamoros	1
Colegio Froebel en El Mante	1
Colegio Índigo Montessori en Victoria	1
Colegio Nuevo Santander, A.C. en Victoria	1
Colegio Montessori de México en Nuevo Laredo	1
Colegio San Juan de los Esteros en Matamoros	1
Empresa “Jade, Grupo Yadaim, S.A. de C.V.” en Victoria	1
Escuela de Enfermería Alfa en El Mante	1
Hospital Médica Salve en Tampico	1
Instituto Cultural Anglo Hispano en Victoria	1
Instituto Cultural Vigotsky en Tampico	1
Instituto de Educación Minita en Reynosa	1
Jardín de Niños CROC en Tampico	1
Universidad del Noreste en Tampico	1
Universidad México Americana del Norte, A.C. en Reynosa	1
Universidad Tecmilenio (Preparatoria) en Nuevo Laredo	1
Velatorio FI.BE.SO., de Monterrey, N.L.	1
Colegio Valladolid en Tampico	1
Totales	18

2.1.3.5.2. Autoridades federales o de otras entidades señaladas como responsables.

Autoridades Federales		Total
Instituto Mexicano del Seguro Social		75
Instituciones de Educación Media Superior		15
Centros Federales de Readaptación Social		14
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores		10
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		9
Comisión Federal de Electricidad		8
Ejército Mexicano		8
Policía Federal		8
Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje		7
Instituto Nacional de Migración		6
Secretaría de Marina		6
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros		5
Colonia Penal Federal Islas Marías		2
Defensor Público Federal		2
Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		2
Jefe de Departamento de CBTA 83 de Gómez Farías		2
Petróleos Mexicanos		2
Procuraduría General de la República		2
Secretaría de Relaciones Exteriores		2
Seguro Popular		2
Administración Portuaria Integral de Tampico (SCT)		1
Agencias del Ministerio Público Federal		1
Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra		1
Dirección General de Educación Tecnológica Industrial		1
Dirección General de Ejecución de Sanciones		1
Guardería Crayolas Mágicas dependiente de Sedesol		1
Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"		1

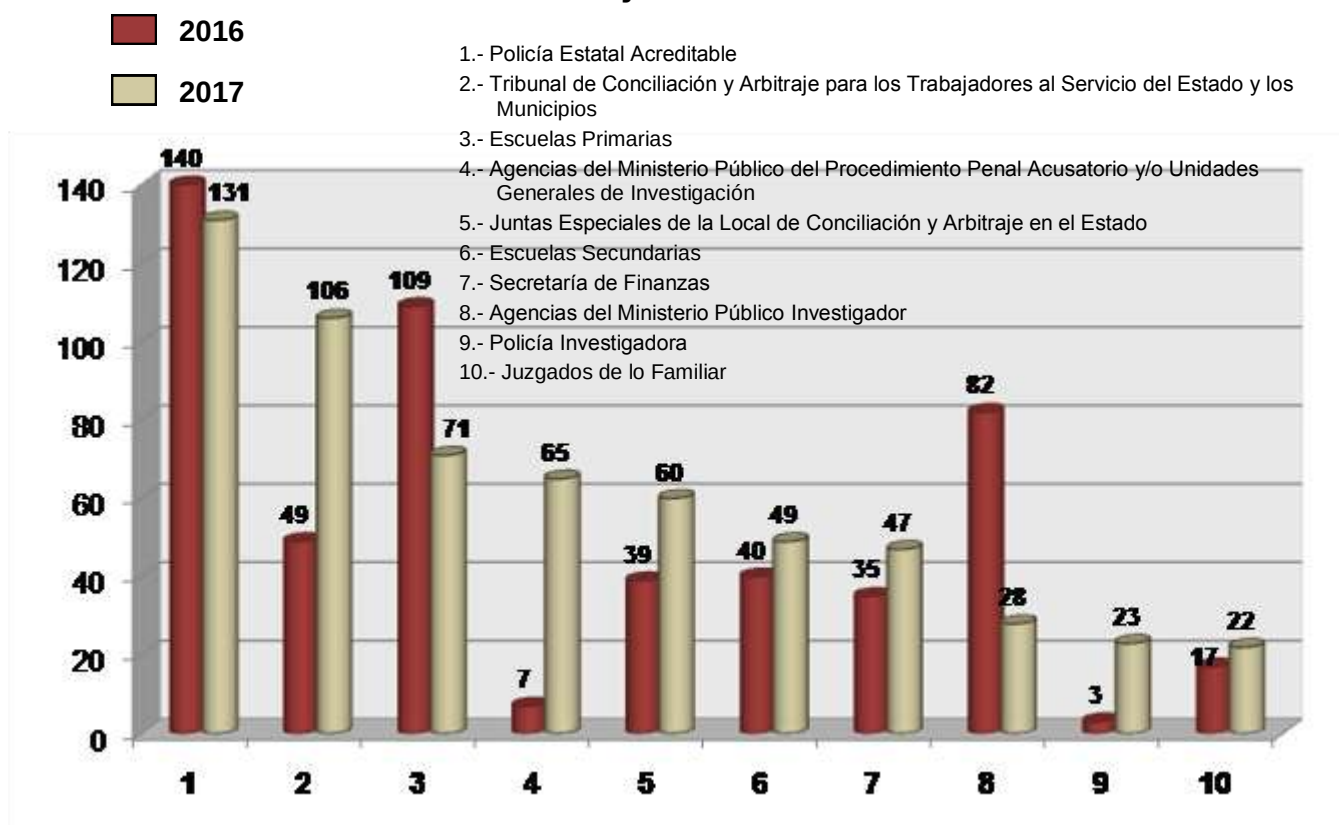
Autoridades Federales	Total
Hospital Regional de Pemex	1
Instituto Nacional Electoral	1
Personal del Sistema DIF de Guadalupe, Nuevo León	1
Procuraduría de la Defensa del Trabajo	1
Procuraduría Federal del Consumidor	1
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	1
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1
Secretaría de Desarrollo Social	1
Sistema DIF de Monterrey, Nuevo León	1
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada	1
Tribunal Unitario Agrario	1
Total	205

2.1.3.5.3. Comparativo de autoridades estatales y municipales en los ejercicios 2016 y 2017

Para efectos comparativos, se muestra a continuación las diez principales autoridades señaladas como responsables de menoscabar los derechos humanos en los años 2016 y 2017.

Autoridades y servidores públicos estatales y municipales	2016	2017
Policía Estatal Acreditada	140	131
Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios	49	106
Escuelas Primarias	109	71
Agencias del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio y/o Unidades Generales de Investigación	7	65
Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado	39	60
Escuelas Secundarias	40	49
Secretaría de Finanzas	35	47
Agencias del Ministerio Público Investigador	82	28
Policía Investigadora	3	23
Juzgados de lo Familiar	17	22

Comparativo de autoridades estatales y municipales, ejercicios 2016-2017

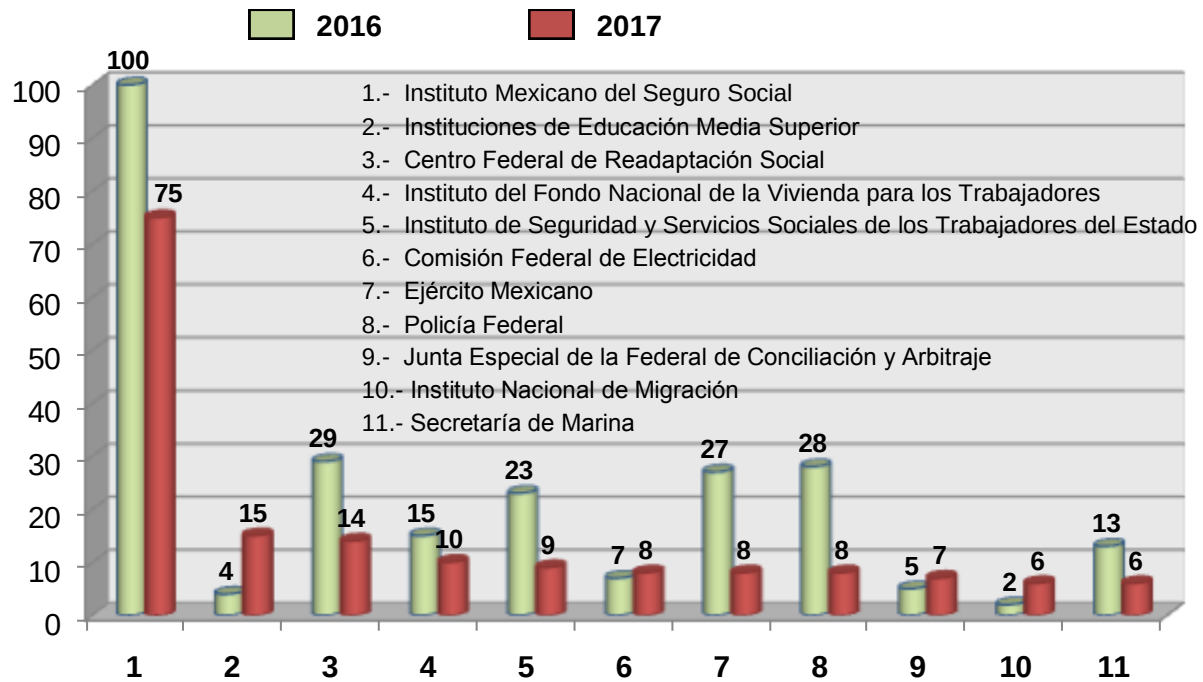


2.1.3.5.4. Comparativo de autoridades federales o de otras entidades en el ejercicio 2016 y 2017

De igual manera, se muestra un comparativo de las diez principales autoridades de ámbito federal que figuraron ante este Organismo como responsables de violaciones a los derechos humanos en los periodos correspondientes de 2016 y 2017.

Autoridades	2016	2017
Instituto Mexicano del Seguro Social	100	75
Instituciones de Educación Media Superior	4	15
Centro Federal de Readaptación Social	29	14
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	15	10
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	23	9
Comisión Federal de Electricidad	7	8
Ejército Mexicano	27	8
Policía Federal	28	8
Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje	5	7
Instituto Nacional de Migración	2	6
Secretaría de Marina	13	6

Comparativo de autoridades federales, ejercicios 2016-2017



2.1.3.6. Clasificación de los motivos de que originaron el inicio de procedimientos de queja en contra de autoridades del ámbito estatal, municipal y entes particulares, desagregadas por derecho humanos señalado como violentado en el ejercicio que se informa 2017.

Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica	Total
Irregularidades en el procedimiento laboral	109
Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	96
Inejecución de resolución, sentencia o laudo	54
Dilación administrativa en el proceso jurisdiccional	22
Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia	21
Ejercicio Indevido de la función pública en materia de seguridad pública	17
Negativa de asistencia a víctimas del delito	12
Prestación ineficiente del servicio público en materia de asistencia social	12
Negativa al derecho de petición	10
Cobro indebido de contribuciones o impuestos	8
Incumplimiento de la función pública en materia de asistencia legal	6
Prestación ineficiente del servicio público en materia vial	5

Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica	Total
Inadecuada prestación del servicio público en materia de agua	5
Cohecho	3
Incomunicación	3
Deficiencia en los tramites médicos de reclusos o internos	3
Falta de fundamentación o motivación legal	3
Dilación en el procedimiento administrativo	2
Omisión de notificación	2
Irregularidades en el traslado penitenciario	2
Falta de información sobre el estado de salud de reclusos o internos	2
Inadecuada prestación de servicio en materia de regularización de la tierra	1
Incumplimiento de la función pública en el procedimiento administrativo de inscripción registral	1
Negativa a la reparación de daño por parte del Estado	1
Tráfico de influencias	1
Totales	401

Violación del derecho a la igualdad y al trato digno	Total
Vulneración a los derechos del niño (agresiones físicas, psicológicas, etc.,)	71
Discriminación	10
Total	81

Violación al derecho a la integridad y seguridad personal	Total
Amenazas	57
Lesiones	37
Tortura	22
Ilícitos contra el honor (golpes)	17
Imposición de castigo indebido a reclusos o internos	2
Insuficiente protección de personas	1
Total	136

Violaciones a los derechos sociales del ejercicio individual	Total
Inadecuada prestación del servicio público en materia de educación	114
Inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud	26
Incumplimiento de prestaciones de seguridad social	6
Negativa de atención médica	1
Total	147

Violaciones al derecho a la libertad personal	Total
Detención arbitraria	78
Retención ilegal	3
Desaparición forzada o involuntaria de personas	1
Total	82

Violaciones al derecho a la propiedad y posesión	Total
Robo	32
Ataque a la propiedad privada	4
Inadecuada prestación del servicio público en materia de vivienda	2
Aseguramiento indebido de bienes	1
Total	39

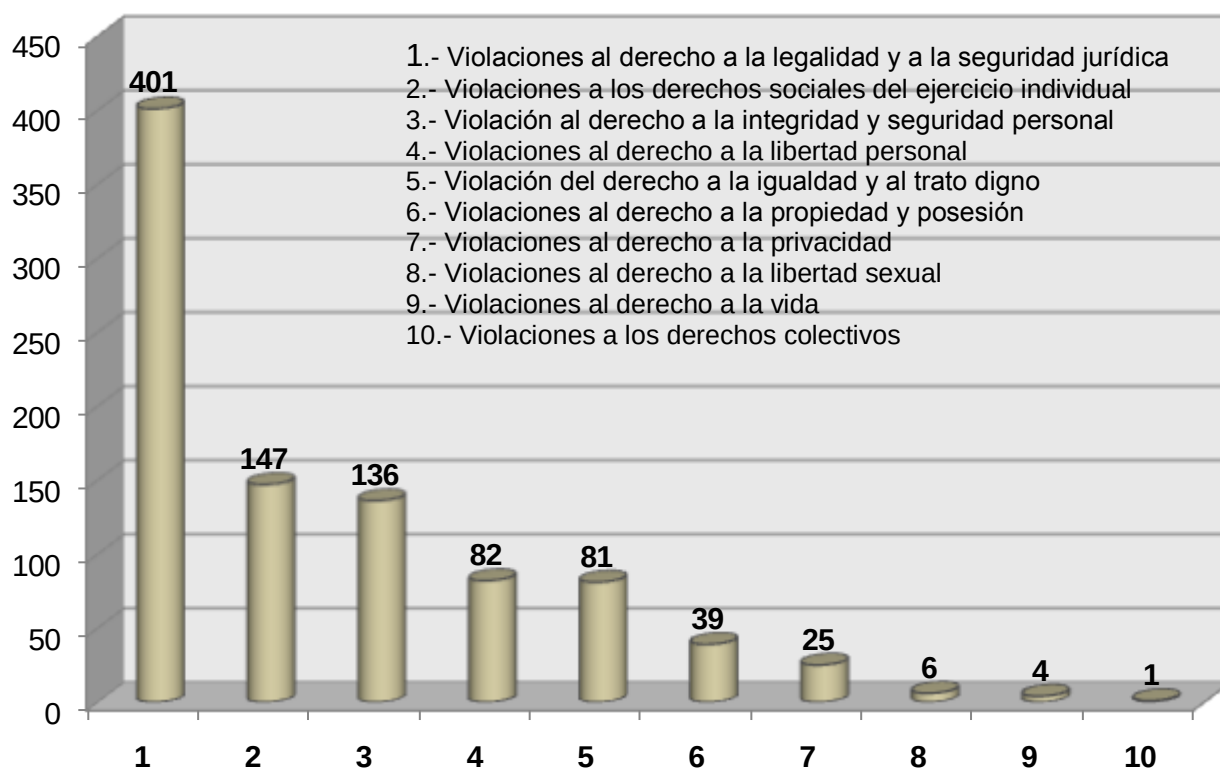
Violaciones al derecho a la privacidad	Total
Allanamiento de morada	25
Total	25

Violaciones al derecho a la libertad sexual	Total
Hostigamiento sexual	3
Violación	2
Abuso sexual	1
Total	6

Violaciones al derecho a la vida	Total
Homicidio	3
Ejecución sumaria o extrajudicial	1
Total	4

Violaciones a los derechos colectivos	Total
Daño ecológico	1
Total	1

Motivos clasificados por derecho humano violentado



2.1.3.6.1. Tabla general de motivos que originaron el inicio de expedientes de queja, ordenados de mayor a menor incidencia.

Motivos	Total
Inadecuada prestación del servicio público en materia de educación	114
Irregularidades en el procedimiento laboral	109
Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	96
Detención arbitraria	78
Violación a los derechos del niño (agresiones físicas, psicológicas, etc..)	71
Amenazas	57
Inejecución de resolución, sentencia o laudo	54
Lesiones	37
Robo	32
Inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud	26
Allanamiento de morada	25
Dilación administrativa en el proceso jurisdiccional	22
Tortura	22
Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia	21
Ejercicio indebido de la función pública en materia de seguridad pública	17
Ilícitos contra el honor (golpes)	17
Negativa de asistencia a víctimas del delito	12
Prestación ineficiente del servicio público en materia de asistencia social	12
Discriminación	10
Negativa al derecho de petición	10
Cobro indebido de contribuciones o impuestos	8
Incumplimiento de la función pública en materia de asistencia legal	6
Incumplimiento de prestaciones de seguridad social	6
Prestación ineficiente del servicio público en materia vial	5
Inadecuada prestación del servicio público en materia de agua	5
Ataque a la propiedad privada	4

Motivos	Total
Cohecho	3
Incomunicación	3
Falta de fundamentación o motivación legal	3
Deficiencia en los tramites médicos de reclusos o internos	3
Retención ilegal	3
Hostigamiento sexual	3
Homicidio	3
Dilación en el procedimiento administrativo	2
Omisión de notificación	2
Falta de información sobre el estado de salud de reclusos o internos	2
Imposición de castigo indebido a reclusos o internos	2
Inadecuada prestación del servicio público en materia de vivienda	2
Violación	2
Irregularidades en el traslado penitenciario	2
Inadecuada prestación de servicio en materia de regularización de la tierra	1
Incumplimiento de la función pública en el procedimiento administrativo de inscripción registral	1
Negativa a la reparación de daño por parte del Estado	1
Tráfico de influencias	1
Insuficiente protección de personas	1
Negativa de atención médica	1
Desaparición forzada o involuntaria de personas	1
Aseguramiento indebido de bienes	1
Abuso sexual	1
Ejecución sumaria o extrajudicial	1
Daño ecológico	1
Total	922

Principales motivos que originaron el inicio de expedientes



2.1.3.7. Integración de los expedientes de queja y actividades de investigación

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas tiene la encomienda constitucional (federal y estatal) de conocer quejas o denuncias relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza formal y/o materialmente administrativa en contra de autoridades y servidores públicos que actúen en el ámbito de nuestra entidad.

Toda persona física o moral está legitimada para presentar quejas y aportar los medios probatorios que permitan demostrar el agravio reclamado. Por su parte, la Comisión al tener conocimiento de un hecho presuntamente violatorio de derechos fundamentales puede iniciar de oficio una investigación para determinar, en su caso, alguna responsabilidad administrativa.

Precisamente, la queja constituye una investigación que conlleva una serie de pasos que permitan llegar a la verdad histórica de los hechos puestos de conocimiento, en

ese orden de ideas, una de las fases iniciales de la queja consiste en solicitar a la autoridad denunciada que rinda un informe dentro del cual precise si es cierto o no el o los agravios imputados en su contra, así también, se abre un periodo de pruebas para ambas partes, así como este Organismo puede realizar las diligencias necesarias que permitan allegarse de material probatorio el cual es fundamental para el objetivo expuesto con antelación.

Otros aspectos relevantes en torno a la queja son los siguientes: no se admite de manera anónima; procede oralmente cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad; si el quejoso se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión o detención, vía escrito puede hacer llegar a este Organismo su denuncia sin demora por medio del encargado del centro de reclusión o una persona de su confianza; el plazo para la presentación de la queja será de un año a partir de la realización del acto u omisión violatorio de derechos o del que el quejoso tenga conocimiento de ellas, no obstante, mediante resolución razonada se puede ampliar dicho término, siendo importante enfatizar que no existe término alguno cuando se advierten hechos graves que puedan ser considerado como lesa humanidad.

Personal de esta Comisión realiza entrevistas con los quejosos y/o agraviados, acude ante las diversas autoridades y servidores públicos implicados en los procedimientos de queja y domicilios de quejosos y testigos, con la finalidad de obtener los medios de prueba necesarios para la debida integración de los procedimientos formales de queja.

La siguientes fotografías muestran parte del trabajo realizado en esa materia.



2.1.3.8. Servicio médico forense

Conocer la verdad histórica de los hechos que motivan la recepción e integración de quejas ante esta institución, representa una valiosa y fundamental necesidad para lograr el esclarecimiento del o los agravios reclamados por la parte afectada en contra de las autoridades o servidores públicos a quienes se imputan la acción u omisión transgresora de derechos fundamentales.

Una valiosa aportación en ese sentido lo representa el servicio médico forense, que a través del perito, se efectúan los estudios médicos relacionados con atentados contra la vida y la salud de las personas como son los dictámenes de lesiones que presenta el agraviado, o en su caso, para conocer la etiología determinante en aquellos casos donde se advierten fallecimientos relacionados con los hechos puestos en conocimiento de esta Comisión y, en contexto, dichos estudios constituirán elementos de prueba que concomitantes a otros va a permitir dilucidar la existencia o no de violación a los derechos humanos.

En contexto, el perito realiza su investigación y recopila los datos que le otorga la observación, los cuales con posterioridad comprueba mediante la experimentación y en apoyo a sus conclusiones, da prueba de lo que sustenta razonando científicamente los hechos.

Así que, con motivo de las quejas recepcionadas en el periodo que se informa, se emitieron 129 dictámenes médicos los cuales en algunos casos se efectuaron extra muros de las oficinas de la Comisión como lo fueron el Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, instalación de la Policía Ministerial, las celdas de la Procuraduría General de la República, el Hospital General y Hospital Civil para el estudio de casos clínicos y respectiva emisión de opinión médico forense.

La siguiente tabla muestra las causas de emisión de los dictámenes:

Dictámenes médicos previos de integridad física en los que se clasifican las lesiones	95 casos
Dictámenes médicos definitivos en los que se clasifican sin lesiones al momento actual	30 casos
Dictámenes para opinión médica en casos de negligencias médicas	4 casos
Total	129



Trabajo realizado por el médico forense de esta Comisión.

Por último, cabe mencionar que por motivo de las funciones que realiza el servicio médico forense, mantuvo una estrecha injerencia en actividades del sector salud estatal como lo fueron conferencias, cursos y ponencias entre la cuales se mencionan: la Semana Nacional de Información sobre Alcoholismo Compartiendo Esfuerzos 2017; Holograma de difusión de prevención de SIDA/VIH al personal médico y de enfermería; Día Mundial sin Tabaco, con el lema “El Tabaco, una amenaza para el desarrollo”; Sistema Nacional de Salud de la Adolescencia 2017; Primer Congreso Estatal del Cáncer de la Mujer.

2.1.3.9. Medidas cautelares y propuestas conciliatorias

2.1.3.9.1. Medidas cautelares

Una característica singular dentro del procedimiento de queja es lo relativo a las medidas precautorias o cautelares que esta Comisión puede solicitar a las autoridades o servidores públicos que son señaladas como responsables. Estas medidas representan acciones necesarias con el fin de evitar la consumación irreparable de las violaciones a los derechos humanos denunciadas, reclamadas o de daños de difícil reparación a los agraviados, precisando que una vez aceptada, se podrá modificar la medida por motivo del cambio de las situaciones que justificaron su instauración.

En ese orden de ideas, cabe señalar que, en cualquier etapa del procedimiento de la queja, los funcionarios de este Organismo pueden establecer comunicación personal o vía telefónica ya sea con el funcionario público imputado o con el superior jerárquico de éste, con el propósito de que adopten la medida para los fines ya descritos, siendo importante no soslayar, que la medida cautelar puede ser de conservación o restitutoria según lo requiera la naturaleza del asunto.

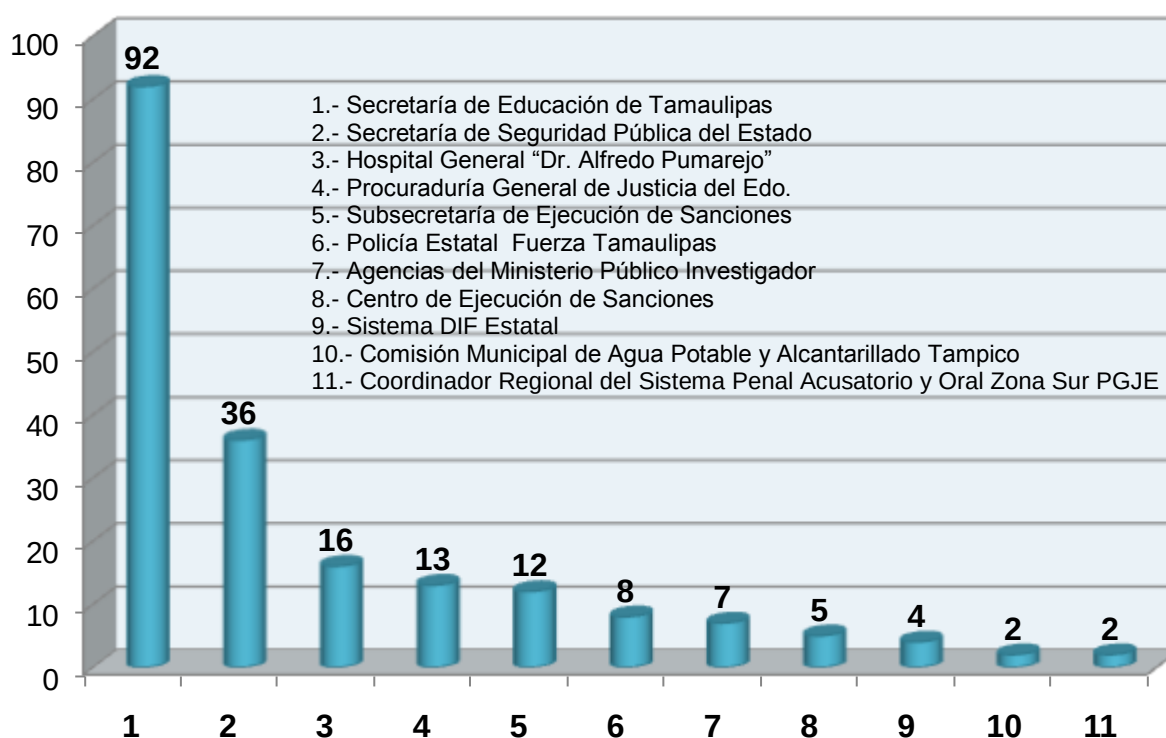
Así pues, en el ejercicio de labores del 2017, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicitó la adopción de 226 medidas cautelares, las cuales fueron aceptadas y cumplidas (170), lo que representa un 75%, obteniendo resultados satisfactorios en favor de la ciudadanía que demandaba nuestra intervención; los motivos que propiciaron dichas acciones de salvaguarda se proveyeron en rubros tales como seguridad pública, acceso del derecho a la educación en condiciones sanas e idóneas para el desarrollo físico y mental de los educandos, en materia de administración de justicia, salud, entre otras.

Las principales autoridades a las que se solicitaron medidas cautelares en el presente ejercicio son las siguientes:

Autoridad	Total
Secretaría de Educación de Tamaulipas	92
Secretaría de Seguridad Pública del Estado	36
Hospital General “Dr. Alfredo Pumarejo”	16
Procuraduría General de Justicia del Edo.	13
Subsecretaría de Ejecución de Sanciones	12
Policía Estatal Fuerza Tamaulipas	8

Autoridad	Total
Agencias del Ministerio Público Investigador	7
Centro de Ejecución de Sanciones	5
Sistema DIF Estatal	4
Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Tampico	2
Coordinador Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral Zona Sur PGJE	2

Principales autoridades a quién se giraron medidas cautelares



2.1.3.9.2. Propuestas conciliatorias

El marco jurídico que regula el funcionamiento y competencia de esta Comisión reconoce la figura jurídica de la conciliación o autocomposición en cualquier etapa del procedimiento de la queja, lo que significa que el particular quejoso y/o agraviado y la autoridad imputada bajo esta vía puedan llegar a dirimir su controversia. En esa tesitura, dentro del periodo que se da cuenta se emitieron 178 propuestas conciliatorias.

Sin embargo, para que opere la conciliación es importante que predominen una serie de factores como los es que la naturaleza del asunto puesto del conocimiento ante

este Organismo sea viable para sujetarlo a esta medida; que exista la voluntad de las partes; el funcionario de la Comisión propondrá alternativas para lograr la avenencia.

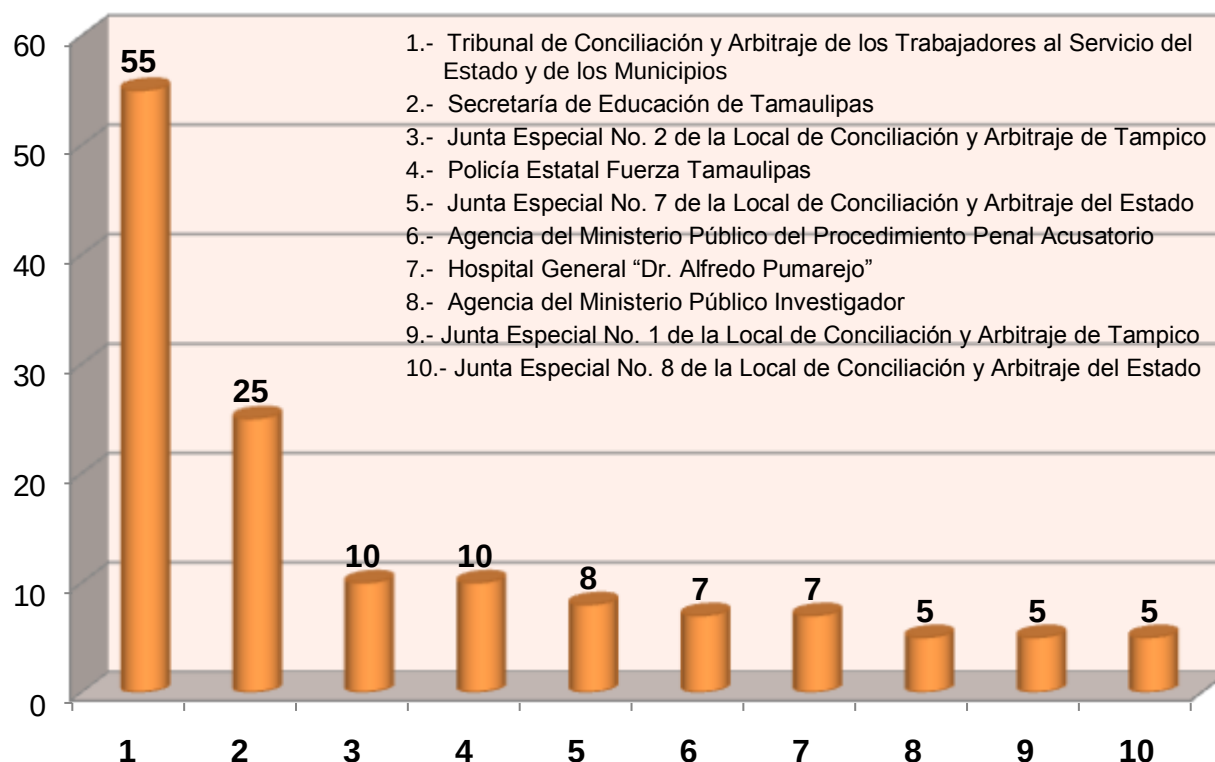
Si la autoridad acepta la propuesta de solucionar el conflicto por la vía autocompositiva, se establecerá un término para el cumplimiento que satisfaga las pretensiones del quejoso, de no ser así, se reestablecerá el curso de la queja hasta la emisión de la resolución correspondiente.

No cabe duda que la conciliación representa una autentica medida para allegar a las partes a una solución expedita del hecho denunciado ante la Comisión lo que en esencia constituye la satisfacción jurídica de las pretensiones del gobernado y la sujeción de la autoridad del respeto absoluto a principios tales como la legalidad y la seguridad jurídica en el desempeño de sus funciones públicas. En caso de incumplimiento o rechazo por parte de la autoridad a quien se realizó la propuesta conciliatoria, de acuerdo a nuestro orden jurídico, la consecuencia estriba en la emisión de la resolución que corresponda.

Se citan en seguida las principales autoridades a las cuales en el presente ejercicio se emitieron propuestas de solución conciliatoria:

Autoridad	Total
Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios	55
Secretaría de Educación de Tamaulipas	25
Junta Especial No. 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tampico	10
Policía Estatal Fuerza Tamaulipas	10
Junta Especial No. 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado	8
Agencia del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio	7
Hospital General “Dr. Alfredo Pumarejo”	7
Agencia del Ministerio Público Investigador	5
Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tampico	5
Junta Especial No. 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado	5

Principales autoridades a quién se emitió propuestas conciliatorias



2.1.3.9.3. Resultados obtenidos dentro y fuera del procedimiento de queja con motivo de la emisión de medidas cautelares y propuestas conciliatorias.

En Secretaría de Educación de Tamaulipas

- Personal docente en secundaria **garantizó** proporcionar un trato adecuado a la menor, lo que permitió que culminara su educación en condiciones óptimas.
- Autoridad educativa instruyó a maestra de primaria para que se dirija con respeto a los alumnos **garantizando** un ambiente de respeto en sus labores frente a grupo, lo cual satisface a la madre de familia.
- Educando **recibió** documentación que le había sido retenida y que es necesaria para inscribirse a otra escuela secundaria.
- Se **logró** establecer compromisos con padres y maestra de grupo propiciando que el menor recibiera un trato digno, inclusivo y libre de violencia, derivado de la intervención de la Comisión.

- Se **garantizó** en escuela Primaria el desarrollo de habilidades adaptativas, manuales, emocionales y lingüísticas para un menor con necesidades educativas especiales.
- Se **logró** la satisfacción de un padre de familia toda vez que personal de la escuela primaria se comprometió a tener coordinación para brindar atención a las necesidades físicas y de salud del menor, dada su condición vulnerable.
- Director de plantel educativo **giró instrucciones** correspondientes al personal docente, para establecer condiciones favorables a la inclusión del educando y fortalecer su aprendizaje en un horario especial.
- Alumno con necesidad educativa, **recibió** atención, seguimiento y apoyo de personal docente y especial, para manejo de conducta y proceso enseñanza aprendizaje en Primaria.
- Se **logró** que autoridad educativa de nivel primaria hiciera entrega de cheque de beca que se le había retenido sin justificación.
- Con la intervención de la Comisión **se logró** la construcción del aula para los alumnos de USAER, recibiendo en el plantel educativo recursos materiales para mejorar su infraestructura.
- Se **realizó favorablemente** trámites de beca para alumno de Preparatoria, recibiendo dicho beneficio.
- Las servidoras públicas implicadas, efectuaron las acciones conducentes para dar cumplimiento a los reclamos de la promovente, lo que confirmó al declarar que obtuvo gran apoyo de las maestras y directora de la Primaria adoptando medidas de seguridad y vigilancia, así como la implementación de pláticas y actividades con padres de familia y alumnos, por lo que sus hijas no volvieron a ser estigmatizadas.
- Derivado de nuestra intervención personal docente **atendió** debidamente la problemática del menor agraviado, evitando sufriera actos de molestia por sus compañeros, exhortando constantemente a la convivencia a los educandos.
- Institución educativa de nivel superior **incorporó** a sus clases a la alumna permitiendo acudiera con el cabello teñido, lo cual de inicio había sido objeto de discriminación.
- En Primaria de la localidad se elaboraron carteles relacionados con el tema de Bullying y se explicó al alumnado que deberían de conducirse con respeto, la maestra de grupo propuso algunas alternativas para la convivencia de los niños, dando como resultado que el menor se sintiera incluido y en interacción con los demás.

- Alumnos **recibieron** pláticas sobre derechos humanos y prevención de la violencia en el entorno escolar, para lograr conciencia y respeto a alumnos afectados.
- Se **reincorporaron** menores a institución educativa y autoridad mostró su colaboración para establecer estrategias de seguimiento para manejo de conducta.
- Educando **recibió** clases extramuros por su condición vulnerable, con implementación de estrategias técnico pedagógicas.
- Se **permitió** inscripción de menores a primer grado de primaria y de secundaria en Tampico.
- Personal docente en institución educativa se **comprometió** a establecer medidas de control y seguridad escolar, para vigilar al máximo la convivencia de alumnos de sexto grado.
- Docente en primaria **ofreció** disculpa a menor y a padres de éste, por trato proporcionado, con el compromiso de que en lo sucesivo prevalecerá ambiente de cordialidad y respeto mutuo.
- **Recibieron** certificados de culminación de estudios 2 alumnos de secundaria, que por trámite administrativo habían sido retenidos, garantizando con ello su inscripción al siguiente nivel educativo.
- Director en primaria, **instruyó** a personal docente para supervisión de los alumnos en todas las áreas de la institución en horas de descanso, para **prevenir** violencia y accidentes.
- En primaria de Nuevo Laredo, **se implementaron** sanitarios higiénicos, con agua potable y en buenas condiciones.
- Maestros y alumnos **implementaron** guardias escolares al ingreso, receso y salida en secundaria, así mismo se coordina lectura recreativa.
- Se **logró** la entrega de libros de texto a una alumna de nuevo ingreso en primaria.
- Se **consiguió** que Alumno presentara examen especial, para su evaluación de grado, ya que por enfermedad no pudo acudir a institución educativa por tiempo considerable.
- Menor **se reincorporó** a clases, toda vez que sin motivo justificado se le negaba el acceso.
- Docente **se comprometió** a proporcionar trato adecuado y en apego al respeto de los derechos de su alumna de segundo grado.
- Acuerdo con docentes, padres y menores, **conllevó** al establecimiento del compromiso de no agresión y sana convivencia.

- Se **logró** el cambio de aula a menores para que reciban cátedra en óptimas condiciones y sin temor a inclemencias del tiempo.
- Se **gestionó** recurso humano en primaria, para que alumnos de tercer grado continuaran su proceso enseñanza aprendizaje con docente titular.
- Se **logró** que menor fuera cambiado de grupo y turno educativo por recomendación de especialista en psicología, para garantizar su capacidad adaptativa en grupos pequeños.
- En Jardín de Niños **aceptaron** a menor en edad preescolar, para recibir su educación, ya que realizó inscripción extemporánea.
- Se **logró** entrega de certificado de primaria a alumno, lo cual condicionaban al pago de cuotas.
- Se **instruyó** a prefecto en secundaria de El Mante, para que proporcionara trato adecuado y garante de derechos humanos a 24 alumnos de tercer grado, lo que propició mejor ambiente escolar.
- Se **gestionó** que la totalidad de menores de una institución educativa tomaran clases de educación física en área de sombra para prevenir contingencias de salud, por las altas temperaturas de verano.

En Tula, autoridad educativa se **comprometió** a establecer estrategias de vigilancia, supervisión y prevención de accidentes, propiciar sana convivencia entre el alumnado y el respeto a toda la comunidad educativa, canalizar a atención psicológica a menores que lo necesiten y acercamiento con padres para fortalecer lazos.

Procuraduría General de Justicia del Estado

- Se **logró** que el Procurador General de Justicia del Estado instruyera se llevaran a cabo las acciones necesarias para salvaguardar la vida, integridad física, emocional y psicológica de diversos agraviados por tener la calidad de víctimas de delito.
- Se **logró** que la Fiscalía Especializada en Atención a Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad girara instrucciones a fin de que se tomaran o reforzaran las acciones necesarias para la salvaguarda de la integridad física y emocional de la afectada y sus familiares directos (que vivan y dependan de ella).
- Se **logró** dentro de 4 medidas cautelares que el Procurador General de Justicia del Estado salvaguardara la integridad física y seguridad jurídica de diversos peticionarios, poniéndolos de manera inmediata a disposición de la autoridad competente.

- Se **logró** que se reforzara la protección de dos peticionarios, para salvaguardar su vida, integridad física emocional y psicológica, así como de sus familiares.
- Se **logró** que el Segundo Subprocurador General de Justicia del Estado, girara instrucciones a efecto de que se abstuvieran de inferir algún acto de molestia injustificada en los bienes o familia de diversos peticionarios.

En cumplimiento a 10 gestiones efectuadas por esta Comisión, **se giraron instrucciones** para que se agotaran las diligencias necesarias dentro de las averiguaciones previas descritas por los promoventes, a fin de que se emitiera la determinación ministerial procedente.

En Secretaría de Salud:

- Se **logró** que personal médico ofreciera una disculpa al paciente que había sido objeto de mal trato verbal, brindándosele la atención médica debida que requería.
- En este ejercicio se iniciaron 17 procedimientos formales de queja en donde se reclamaba la falta de suministro de medicamentos por parte del Hospital General de Matamoros, Tamaulipas, y 1 caso de una institución hospitalaria de Madero, Tamaulipas, habiéndose emitido las correspondientes medidas cautelares **lográndose** con éxito que en cada uno de los casos se diera cumplimiento, entregándose así el medicamento que requería la población afectada.
- En diversos casos **se obtuvo** que se brindara atención médica a los solicitantes por parte de Médicos Especialistas, lo que redundó en la satisfacción de los intereses de los agraviados.
- Mediante gestión **se logró** que el compareciente fuera atendido por el Director del Hospital General de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Ante el Hospital General de Nuevo Laredo, Tamaulipas, **se logró** que realizaran de forma inmediata cirugía por la fractura de cadera que presentaba la agraviada.
- Se **logró** entrega de expediente clínico al paciente que lo requería ante institución médica de El Mante, Tamaulipas.

En Secretaría de Seguridad Pública:

- **Se logró** en 15 medidas cautelares se giraran instrucciones a personal de dicha Secretaría, para el efecto de que en lo sucesivo se abstuvieran de inferir algún acto de molestia injustificada en la persona, bienes o familia de los peticionarios.
- **Se obtuvo** en 12 medidas cautelares se giraran instrucciones con la finalidad de que se llevaran a cabo las acciones necesarias para salvaguardar la vida, integridad física, emocional, psicológica y se les brindara atención médica y hospitalaria de manera inmediata que requería la población penitenciaria existente en el centro de ejecución de sanciones, así mismo se le proporcionara a los familiares de los internos la atención, apoyo e información necesaria respecto a éstos, y se les ayudara en los gastos funerarios si fuera necesario.
- Derivado de una medida cautelar, **se instruyó** al personal penitenciario correspondiente a fin de que salvaguardaran la vida, integridad física, emocional, psicológica de internos del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, y se les brindara la atención médica y hospitalaria de forma inmediata que requería diversa población, así mismo, se proporcionara a los familiares de los internos la atención e información necesaria respecto a estos; se verificara los menores de edad que se encuentran con sus madres internas con que cuenta ese Centro y se determinara sobre su permanencia en el mismo, o bien se ubicara a familiares que pudieran garantizar su guarda y custodia, a fin de salvaguardar ampliamente su protección.
- **Se consiguió** que el Subsecretario de Ejecución de Sanciones girara instrucciones a efecto de que se abstuvieran de causar actos de molestia injustificada que afecten la integridad física y psicológica a las personas que laboran y acuden a los negocios donde se señala se están suscitando los hechos denunciados, así como respeten en todo momento los Derechos Humanos de las personas y se evite todo acto de maltrato.
- **Se obtuvo** que la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública llevara a cabo las acciones necesarias para brindar seguridad a diversos internos que fueron trasladados del centro penitenciario de Victoria.
- **Se obtuvo** que derivado de la detención de dos personas, se procurara la salvaguarda de su integridad física y seguridad jurídica, poniéndolos de manera inmediata a disposición de la autoridad competente.
- **Se logró** que el Secretario de Seguridad Pública garantizara la seguridad e integridad física y psicológica de tres agraviados, así como se valorara la aplicación de dichas acciones a favor de otros miembros de colectivos u organizaciones de la

sociedad civil que se dedican a la protección de los derechos humanos y/o hayan sido víctimas del delito, y con motivo de su actividad corran peligro en su persona o la de sus familias, lo cual debería instrumentarse de común acuerdo con los beneficiarios.

Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios y Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado.

- **Se consiguió** que se emitiera la resolución en forma de laudo que en derecho proceda en **19 casos.**
- **Se logró** que la autoridad señalara hora y fecha para realizar la audiencia de pruebas en **4 casos.**
- **Se consiguió** que la autoridad laboral emplazara al demandado en **3 casos.**
- **Se logró** que la autoridad laboral emitiera el acuerdo de pruebas en **3 casos.**
- **Se logró** que la autoridad laboral emitiera la resolución sobre el incidente de liquidación en **2 casos.**
- **Se logró** que autoridad laboral llamara a la audiencia de liquidación.
- **Se logró** que la autoridad laboral diera respuesta a la petición realizada mediante escrito.

Diversas autoridades

- **Se obtuvo** que el Director de la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, girara las medidas conducentes a efecto de que se protegiera y garantizara la integridad física y psicológica de la peticionaria en los espacios que dependen de la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales.
- Ante el IMSS **se realizó** gestión dando como resultado que el agraviado fuera valorado y se autorizara su traslado a una clínica especializada para que le brindaran la atención médica que requería.
- **Se logró** la realización de cirugías por parte de personal del IMSS a tres pacientes, derivado de las gestiones realizadas por este Organismo.
- En el Hospital Particular San José de Nuevo Laredo, Tamaulipas, **se logró** por la vía conciliatoria que el quejoso llegara a un acuerdo para el pago del adeudo adquirido, haciéndole entrega del certificado de defunción de su familiar, lo cual era necesario para la realización de diversos trámites.
- **Se realizaron** trámites para solicitud de beneficios de preliberación a favor de

personas privadas de su libertad, por parte de personal de la Defensoría Pública Federal.

- Por gestiones realizadas por personal de la Delegación Regional de este Organismo con sede en El Mante, Tamaulipas, **se logró** que se incluyera en la lista para recibir atención médica oftalmológica a persona de la tercera edad, en la Clínica La Carlota de Montemorelos, Nuevo León.
- **Se efectuó** inspección en el domicilio de la compareciente para regular el servicio de agua potable.
- **Se apoyó** a través del Sistema DIF con un psicólogo para el tratamiento de una menor.
- Por parte de Registro Civil del Estado **se realizó** corrección de acta que requería el quejoso, así también se registró el acta de nacimiento que por error involuntario estaba dada de baja, entregándole tal documental a la compareciente.
- **Se logró** que personal de Tránsito Municipal de Reynosa realizara la devolución de vehículo al propietario, retenido injustificadamente.
- La Procuraduría Municipal de Protección a la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF Reynosa, **hizo entrega** de los menores a sus padres, lográndose así el cumplimiento de la queja instaurada en contra de dicha autoridad.
- La Procuraduría Municipal de Protección a la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF Reynosa, en cumplimiento a nuestra solicitud, **dictó** las medidas necesarias para garantizar la integridad física y emocional de los menores durante su estancia en Casa Hogar del Niño.
- **Se obtuvo** que se brindara atención psicológica a la quejosa por parte del Instituto de Atención a Víctimas de Reynosa.
- Ante el Juzgado Primero Familiar de Reynosa **se realizaron** las diligencias necesarias en el expediente relativo a la acción de jactancia promovido por la quejosa.
- El Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Reynosa, **efectuó** las diligencias inherentes a la debida integración del proceso penal señalado por el promovente, logrando así una pronta impartición de justicia.
- **Se logró** que personal de la Casa Hogar Benito Juárez de Reynosa, permitiera la visita de la quejosa a fin de que conviviera con su mejor hija alojada en dicha institución.

2.1.4. Programas Especiales

2.1.4.1. Asuntos Educativos

El entorno educativo se puede entender como el marco en el que concurren diferentes actores (educadores, infantes, educandos en general), con el fin de promover actividades que lleven al mejoramiento de la calidad de la educación, y lograr con ello, el pleno bienestar psicosocial de los estudiantes. Dentro de ésta labor, la interacción resulta fundamental para lograr los fines de la educación, aunque también puede convertirse en un entorno propicio para el desencuentro derivado de la falta de conocimiento en el manejo de situaciones (actos u omisiones) que pueden vulnerar los derechos de ésta amplia comunidad. Bajo esta perspectiva, el entorno educativo en el que los estudiantes se desenvuelven y desarrollan psicológica, emocional y físicamente, representa un espacio en el que sus capacidades se potencializan y fortalecen los valores que se inculcan en el seno familiar, espacio en el que cobra enorme trascendencia la labor de los docentes, ya que contribuyen a transmitir los conocimientos básicos para el crecimiento intelectual, atribuyéndoles facultades tanto a directivos como maestros para implementar las medidas que consideren necesarias con el objetivo de obtener el mejor rendimiento de los educandos.

En este contexto, uno de los ejes transversales en el ejercicio del mandato constitucional y legal que posee la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas**, consiste sin lugar a dudas, en la implementación de acciones que garanticen que las personas que intervienen en el entorno escolar o educativo reciban un trato digno en el que puedan ejercer sus derechos con plenitud.

De ahí que la labor de la Comisión busca en un primer momento de proceder en cada caso concreto la resolución inmediata de la afectación, lo que implicó que en aquellos asuntos cuya naturaleza lo permitió, se buscó siempre priorizar la conciliación de los intereses de las partes involucradas, lográndose dar respuesta de forma rápida a la pretensión del solicitante, obteniéndose la reincorporación de menores, adolescentes, jóvenes incluyendo adultos a sus clases, al haber sido dados de baja en forma provisional o definitiva, por cuestiones adeudos ante la mesa directiva por concepto de cuotas, condición de salud, de indisciplina, determinada situación personal o familiar; además de buscar garantizar la entrega de documentación que avala el grado de estudios que se cursó, y que

era retenido por alguno de los conceptos mencionados; emitiéndose **27** Propuestas Conciliatorias, mismas que en su mayoría fueron solucionadas en este rubro; adicionalmente, la Comisión en conjunto con personal de la Secretaría de Educación del Estado y de los diversos planteles educativos, procuró la sana convivencia entre el alumnado.

De esta manera, el Ombudsman de Tamaulipas priorizó el diálogo con las autoridades educativas ya que en el año que se informa, se atendieron a **577** padres de familia y **104** alumnos, a cuyo favor se logró obtener su inscripción, reinscripción, reincorporación a clase, entrega de documentos que garantizan el grado de estudios que se cursó, cambio de grupo o turno, evaluaciones extraordinarias que validaron la situación académica para continuar con los estudios en los niveles de primaria, secundaria, media superior y superior.

Esto es así, toda vez que uno de los principios constitucionales que regulan nuestro modelo de convivencia es el ***interés superior de la infancia***, baluarte de nuestro ordenamiento jurídico que permite a la Comisión, en casos específicos, analizar la procedencia de la aplicación de **medidas cautelares o de protección**, habiendo dirigido **92** solicitudes en ese sentido, en atención a denuncias de afectaciones emocionales, psicológicas y físicas, con el objeto de evitar la consumación de daños de difícil o imposible reparación, requiriendo a la autoridad que se giraran instrucciones o bien, se adoptaran las providencias necesarias con el objeto de que cesaran los actos violatorios de derechos humanos, acciones que fueron fortalecidas a través de buenos oficios, intervenciones vía telefónica y personales ante la autoridad competente.

Además, debe señalarse que durante el ejercicio que se informa aquellos asuntos que dieron inicio a un **procedimiento formal de queja**, se llevaron a cabo diversas diligencias detalladas a continuación: en el rubro de investigación de campo se realizaron **67** visitas a planteles educativos, **28** a domicilios de directamente agraviados y de testigos presenciales de los hechos, en tanto que en las oficinas de Visitadurías Generales y Delegaciones Regionales se desahogaron **516** diligencias, relativas a recepción de declaraciones informativas, documentales y acuerdos conciliatorios.

Por otra parte, se informa que al formar parte la Comisión de Derechos Humanos del Estado del Comité Técnico de Calidad de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, se

acudió a la certificación del examen CENEVAL que se aplicó en el mes julio y diciembre de 2017, avalando el ingreso de los alumnos a las distintas Unidades Académicas que conforman la máxima casa de estudios que cumplieron con los requisitos establecidos para tal efecto.

2.1.4.1.1. Autoridades en contra de las cuales se radicaron expedientes de queja en materia de educación y su comparativo con el ejercicio anterior

NIVEL	2016	2017
Escuelas Primarias	109	77
Escuelas Secundarias	40	50
Secretaría de Educación de Tamaulipas	6	22
Instituciones de Educación Medio Superior	10	19
Instituciones de Educación Preescolar	17	11
Centro de Desarrollo Infantil (CENDI-INICIAL)	6	6
Instituciones de Educación Superior	5	4
Centro Regional de Desarrollo Educativo	1	4
Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación	-	1
Supervisora de Zona Escolar	-	1
Centro de Atención Múltiple “Epigmenio Galarza Martínez” de Victoria	1	-
Centro de Atención Múltiple “Ma. Esther Zuno” de Reynosa	1	-
Coordinador de zona del Instituto Tamaulipeco de Educación para los Adultos	1	-
Jefa del departamento de Servicios Escolares de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación en Tamaulipas	1	-
Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (usaer)	1	-
Totales	199	195

Nota aclaratoria. En esta tabla se contemplan instituciones educativas del ámbito público estatal y federal, así como del sector privado.

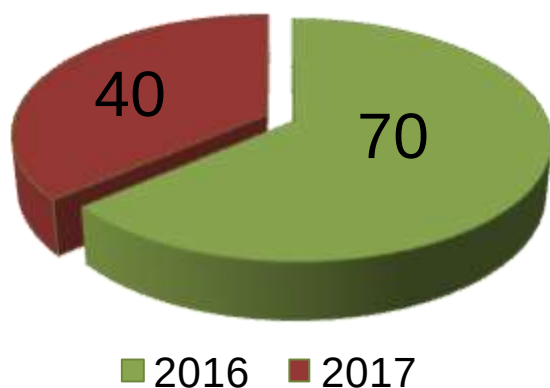
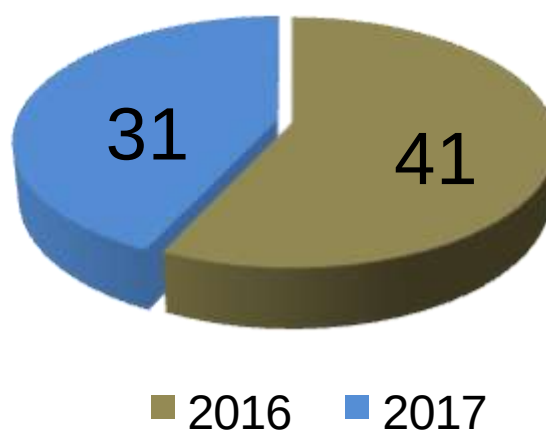
2.1.4.1.2. Expedientes de queja que se relacionan con agresión escolar

Agresión de maestros a alumnos 2016 y 2017

NIVEL	2016	2017	DELEGACIÓN	2016	2017
Especial	2	-	Victoria	20	15
Inicial	-	-	Tampico	11	6
Preescolar	7	2	Reynosa	14	9
Primaria	47	34	Matamoros	6	7
Secundaria	10	12	Nuevo Laredo	11	1
Medio Superior	4	-	San Fernando	-	1
Superior	-	-	El Mante	6	7
			Tula	2	2
TOTAL	70	48		70	48

Agresión entre alumnos 2016 y 2017

NIVEL	2016	2017	DELEGACIÓN	2016	2017
Especial	1	-	Victoria	8	14
Inicial	-	-	Tampico	5	-
Preescolar	3	6	Reynosa	5	1
Primaria	27	13	Matamoros	9	4
Secundaria	10	11	Nuevo Laredo	4	4
Medio Superior	-	1	San Fernando	1	-
Superior	-	-	El Mante	7	7
			Tula	2	1
TOTAL	41	31		41	31

Agresión de maestros a alumnos**Agresión entre alumnos**

2.1.4.1.3. Expedientes de queja que se identificaron como agresión reiterada (bullying), tanto física como verbal

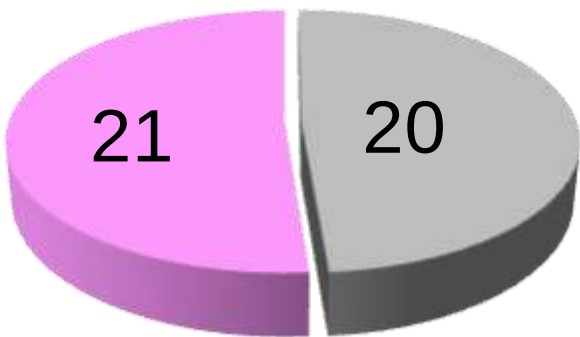
BA-bullying entre alumnos 2016 y 2017

NIVEL	2016	2017	DELEGACIÓN	2016	2017
Especial	-	-	Victoria	5	8
Inicial	-	-	Tampico	3	-
Preescolar	2	5	Reynosa	2	1
Primaria	13	8	Matamoros	1	2
Secundaria	5	7	Nuevo Laredo	3	3
Medio Superior	-	1	San Fernando	-	-
Superior	-	-	El Mante	5	5
			Tula	1	2
TOTAL	20	21		20	21

BMA-bullying de maestros a alumnos 2016 y 2017

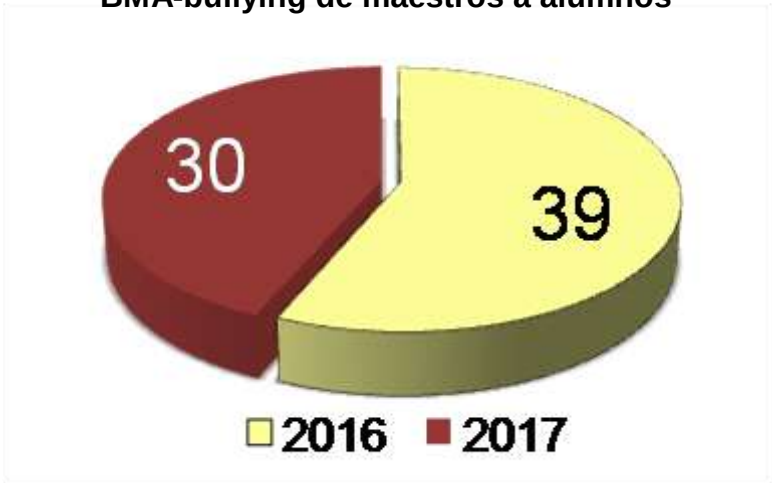
NIVEL	2016	2017	DELEGACIÓN	2016	2017
Especial	-	-	Victoria	12	9
Inicial	-	-	Tampico	7	5
Preescolar	4	2	Reynosa	7	8
Primaria	27	20	Matamoros	3	-
Secundaria	5	8	Nuevo Laredo	5	-
Medio Superior	3	-	San Fernando	-	1
Superior	-	-	El Mante	4	6
			Tula	1	1
TOTAL	39	30		39	30

BA-bullying entre alumnos



■ 2016 ■ 2017

BMA-bullying de maestros a alumnos



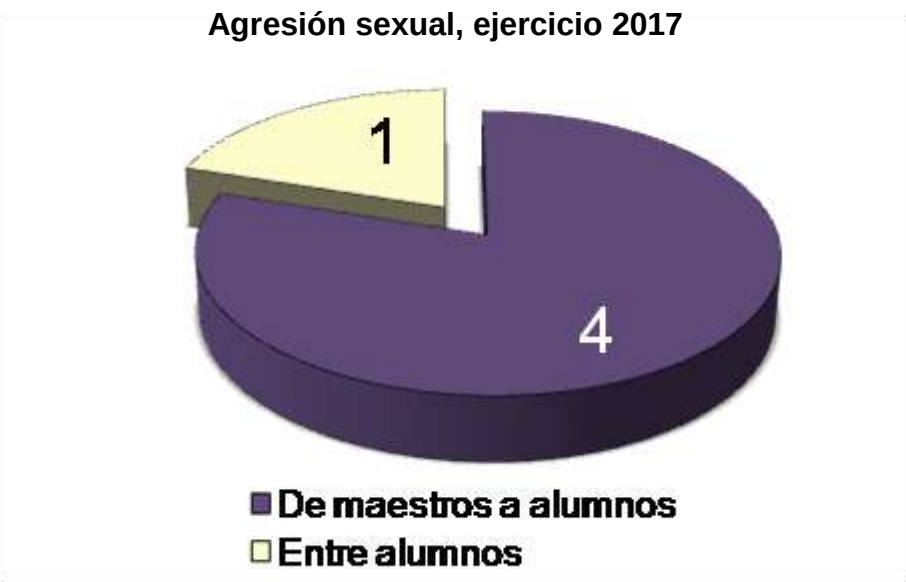
2.1.4.1.4. Expedientes de queja que se relacionan con la presunta transgresión del derecho a la libertad sexual

ASM-agresión sexual de maestros a alumnos 2016 y 2017

NIVEL	2016	2017	DELEGACIÓN	2016	2017
Especial	-	-	Victoria	-	1
Inicial	-	-	Tampico	2	1
Preescolar	1	-	Reynosa	-	-
Primaria	2	2	Matamoros	1	2
Secundaria	-	2	Nuevo Laredo	-	-
Medio Superior	-	-	San Fernando	-	-
Superior	-	-	El Mante	-	-
			Tula	-	-
TOTAL	3	4		3	4

ASA-agresión sexual entre alumnos 2016 y 2017

NIVEL	2016	2017	DELEGACIÓN	2016	2017
Especial	-	-	Victoria	1	1
Inicial	-	-	Tampico	-	-
Preescolar	-	-	Reynosa	-	-
Primaria	2	1	Matamoros	1	-
Secundaria	-	-	Nuevo Laredo	-	-
Medio Superior	-	-	San Fernando	-	-
Superior	-	-	El Mante	-	-
			Tula	-	-
TOTAL	2	1		2	1



2.1.4.1.5. Expedientes de queja con motivo de discriminación en materia educativa.

Discriminación 2016 y 2017

NIVEL	2016	2017	DELEGACIÓN	2016	2017
Especial	-	-	Victoria	3	2
Inicial	1	1	Tampico	6	2
Preescolar	1	-	Reynosa	1	-
Primaria	6	3	Matamoros	1	1
Secundaria	-	1	Laredo	-	-
Medio Superior	2	-	San Fernando	-	-
Superior	1	-	El Mante	-	-
			Tula	-	-
TOTAL	11	5		11	5

Discriminación de maestros a alumnos 2016 y 2017

NIVEL	2016	2017	DELEGACIÓN	2016	2017
Especial	-	-	Victoria	3	2
Inicial	1	-	Tampico	6	2
Preescolar	1	-	Reynosa	1	-
Primaria	5	3	Matamoros	-	-
Secundaria	-	1	Laredo	-	-
Medio Superior	2	-	San Fernando	-	-
Superior	1	-	El Mante	-	-
			Tula	-	-
TOTAL	10	4		10	4

Discriminación entre maestros 2016 y 2017

NIVEL	2016	2017	DELEGACIÓN	2016	2017
Especial	-	-	Victoria	-	-
Inicial	-	-	Tampico	-	-
Preescolar	-	-	Reynosa	-	-
Primaria	1	-	Matamoros	1	-
Secundaria	-	-	Laredo	-	-
Medio Superior	-	-	San Fernando	-	-
Superior	-	-	Mante	-	-
			Tula	-	-
TOTAL	1	-		1	-

2.1.4.1.6. Expedientes de queja que se relacionan con el condicionamiento al pago de cuotas voluntarias

Cuotas 2016 y 2017

NIVEL	2016	2017	DELEGACIÓN	2016	2017
Especial	-	-	Victoria	-	-
Inicial	-	-	Tampico	2	-
Preescolar	-	-	Reynosa	2	-
Primaria	4	1	Matamoros	4	1
Secundaria	4	-	Nuevo Laredo	-	-
Medio Superior	-	-	San Fernando	-	-
Superior	-	-	El Mante	-	-
			Tula	-	-
TOTAL	8	1		8	1

2.1.4.2. Programas de atención a Niñas, Niños y Adolescentes

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los que en suma reconocen a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos humanos.

La Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre del 2014, tiene entre sus funciones el reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de sus derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando su protección independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria. Así también dicho ordenamiento y la propia ley del Estado de Tamaulipas, crean y regulan la integración,

organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

En el marco de coordinación y respeto, el Sistema de Protección Integral contempla como integrante al Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a quien en su artículo 95 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, se le faculta para que en la medida de sus posibilidades establezca áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. En cumplimiento a tales facultades y con el objetivo de atender de manera especial a este grupo vulnerable de niñas, niños y adolescentes, a quienes se les debe garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, esta Comisión de Derechos Humanos creó en fecha primero de mayo de 2017 la Coordinación para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que para su ejercicio se auxilia con el personal que al efecto sea designado tanto de las oficinas centrales como de las Visitadurías y Delegaciones Regionales ubicadas en Reynosa, Tampico, Matamoros, Nuevo Laredo, San Fernando, Mante y Tula.

En ese sentido se mencionan las diversas actividades que se efectuaron en el presente ejercicio en beneficio de este grupo de la sociedad.

Se impartieron pláticas a instituciones y áreas comunitarias.	36 pláticas en 11 Instituciones y diversas colonias, beneficiándose a una población de 2979 menores (1489 niñas y 1490 niños)
Asistencia a reuniones	16
Asistencia a capacitaciones	16
Asistencia a programas de radio	3
Material de difusión distribuido (trípticos)	1180
Material de trabajo obsequiado (plumas lápices y borradores)	1500

MAYO

- El día 9 de mayo, se asistió a la Reunión ordinaria de SIPINNA, en las Instalaciones de la Comisión de Derechos Humanos.
- 11 de mayo, se impartieron 3 pláticas en la Escuela Primaria José Vasconcelos, con el tema: “CONOCE TUS DERECHOS”, a los alumnos de 6º año A, B Y C, beneficiando a un total de 113 alumnos de los cuales fueron (66 niñas y 47 niños).
- El día 18 de mayo, se asistió a una capacitación denominada” Presupuesto con perspectiva de infancia, diagnóstico y metodología, convocada por SIPINNA, en las Instalaciones de ésta Comisión.
- 19 de mayo, se impartió una plática en el jardín de Niños, Profra. Carolina Balboa de Valdez, con el Tema “Conoce Tus Derechos”, dirigido a todo el plantel beneficiando a un total de 110 alumnos (50 niñas y 60 niños).
- Los días 23, 24 y 25 de mayo se impartieron 6 pláticas a los alumnos de la Esc. Sec. No. 6 Ing. Rigoberto Castillo Mireles. Beneficiando a un total 480 alumnos (240 niñas y 240 niños).
- Los días 25 y 26 de mayo, se asistió a un curso de capacitación del Programa alcoholimetría” conduce sin alcohol”, organizado por la Secretaría de Salud.
- Los días 28 y 29 de mayo, se impartieron 6 pláticas a los alumnos de la Escuela Secundaria General No. 6, beneficiando a un total 330 alumnos. (165 alumnas y 165 alumnos).
- 29 y 30 de mayo, se asistió a la Ciudad de México, al Foro de Análisis los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México y la Agenda 2030.

JUNIO

- El día 10 de junio, se participó en el programa de radio “La Voz de tus Derechos”, con el tema Trabajo Infantil.
- El día 12 de junio, se asistió a una reunión de trabajo con SIPINNA en las instalaciones de la Secretaría General de Trabajo para realizar acciones de manera coordinada en materia de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Los días 12, 13 y 14 de junio, se impartieron platicas en la Escuela Primara Lauro Aguirre con el tema Conoce tus derechos, el derecho al Juego y al Esparcimiento; beneficiando a un total de 280 alumnos.

-
- El 17 de junio, se participó con la A.C Vive Mejor Ciudadano, en un proyecto de Lectura de Cuentos de Derechos Humanos, dirigido a Niñas, Niños y Adolescentes de la Colonia El Palmar, con la presencia aproximada de 25 niños.
 - El 23 de junio, se llevó a cabo una reunión de trabajo con SIPINNA, para efecto de coordinación institucional.

JULIO

- El día 4 de julio, se asistió a la Reunión Ordinaria del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, presidida por el C. Gobernador, la cual tuvo lugar en las Instalaciones del Polyforum en la capital de nuestra entidad.
- Los días 5 y 6 de julio, se entregaron trípticos sobre las funciones competencias de la Comisión en centros comerciales y plazas públicas, obsequiándose 200 trípticos.

AGOSTO

- El día 17 de agosto, se asistió a la “Primera Entrega de Becas del Programa Padrinos de Vida”. Organizado por el Sistema DIF Victoria.
- El día 22 de agosto, se asistió a la Instalación del Consejo Estatal de Lactancia Materna, organizado por el DIF Tamaulipas.
- El día 23 de agosto, se asistió a la Reunión Interinstitucional del Grupo Estatal para la Atención Integral para la Salud de la Adolescencia, en las instalaciones del DIF Tamaulipas.

SEPTIEMBRE

- El día 8 de septiembre, se asistió a la Reunión Plenaria del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo Adolescente, en las instalaciones del Sistema DIF Tamaulipas.
- El día 11 de septiembre, se asistió a la presentación del proyecto Todos los Derechos de los Niños, organizado por el Centro de Desarrollo Humano Dr. Salvador Uribe y Escandón A.C.

OCTUBRE

- El día 3 de octubre, se entregó material informativo en plazas y centros comerciales sobre Prevención y Atención de las Agresiones sexuales, Niñas, Niños y Adolescentes tienen Derecho a la Identidad, Prevención del Embarazo

Temprano, Bullying la Familia y su Protección Jurídica y Bullying.

- 6 de octubre, se participó en una entrevista de radio en el programa Conoce tus Derechos, con el tema los Niños de la Calle.
- 11 de octubre, se asistió al evento de la presentación de la Alianza por una Niñez sin Violencia, organizado por SIPINNA.
- El día 13 de octubre, se impartieron dos pláticas dirigidas a los alumnos de la Escuela Preparatoria Vespertina José de Escandón la Salle, con el tema "Los Derechos Humanos y los Niños de la calle" "Los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Bullying. Asistiendo un total de 75 alumnos.
- Los días 12,13,16 y 17 de octubre, se impartieron pláticas en la Escuela Primaria Rosalinda Guerrero Ortigoza, con el tema los derechos de los Niños y la violencia Escolar. Beneficiando a un total de 400 alumnos aproximadamente.
- El día 16 de octubre, se asistió al evento de la presentación "Alianza por una Niñez sin Violencia", organizado por SIPINNA.
- El día 24 de octubre, se colaboró en la Campaña "Conócenos" donde se impartió una plática en el Auditorio de esta Comisión, dirigida a los alumnos de la Escuela Primaria Felipe Pescador quienes acudieron a visitar nuestras instalaciones realizando varias actividades en pro de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes entre las cuales destacaron realizar dibujos alusivos a los derechos de la Educación, Salud, familia, presentación de sus dibujos, recibieron además una plática informativa sobre las funciones que realiza esta Comisión. (Asistieron 19 niños, 10 niñas 9 niños).
- El día 24 de octubre se entregó material de lápices, borradores y reglas a los alumnos y maestros de la Escuela Felipe Pescador que acudieron a las instalaciones de la Comisión (75 artículos).
- El día 27 de octubre, se asistió a una reunión plenaria del grupo Estatal para la Prevención del Embarazo, en las instalaciones del Sistema DIF Tamaulipas.

NOVIEMBRE

- El día 2 de noviembre, se acudió a la Escuela Primaria Victoria, y se sostuvo una reunión con el Director de tal institución, para programar unas pláticas para promover los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, enfocados especialmente al Derecho de la No Discriminación, al Derecho a una Vida Libre de Violencia con el tema Violencia Escolar y el Derecho al Juego y participación. Programando las actividades para los días subsecuentes.

- El día 9 de noviembre, con la finalidad de dar cumplimiento a la invitación que realizó el Sistema DIF Tamaulipas de participar en la Feria de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes “Tamaulipas Protege tus Derechos” del día 13 al 17 de noviembre en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, se envió 750 trípticos para que fueran entregados en las mesas de información. Para realizar esta actividad se nombró como enlace al Visitador General de este Organismo en Reynosa y desde esta ciudad capital se mantuvo comunicación y una reunión con los organizadores del DIF para llevar a cabo ese evento.
- El día 13 de noviembre, se asistió a una reunión de trabajo y diálogo con la UNICEF, organizado por la Secretaría General de Gobierno y SIPINNA.
- Los días 13, 14 y 15 de noviembre, se impartieron pláticas en la Escuela Primaria Victoria, beneficiando aproximadamente 750 alumnos, dichas pláticas se reforzaron con videos, dinámicas donde los niños hicieron valer su derecho a la participación y al juego, se entregaron unos 150 trípticos informativos para prevenir el bullying. En dicha actividad personal adscrito a la Secretaría Técnica de este Organismo, seleccionó a los alumnos que mayormente destacaron con su participación y los invitó a participar en el Programa de Radio la Voz de tus Derechos para celebrar con ello el día Universal del Niño.
- El día 17 de noviembre, se instaló un módulo de promoción a los derechos humanos dirigidos a 80 niñas, niños y adolescentes en el Paseo Méndez en el cual las Niñas, Niños y Adolescentes que asistieron pintaron dibujos alusivos a los derechos humanos. También se les entregó material consistente en cuadernillos denominado conocemos el VIH, El Sida y Los derechos humanos, (50) trípticos sobre la prevención del Bullying, (50) de los derechos de las NNA. (50). Cuadernillo sobre mi nombre es importante (20). Durante la actividad se entregaron trípticos a las Adolescentes sobre Prevención para el Embarazo en Adolescentes (50). Así mismo, a Padres de Familia se les entregó trípticos con información sobre la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (50), instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de la niñez y adolescencia. (30) y trípticos sobre guarda y custodia (30). Al término de dicha actividad se les entregó a las Niñas, Niños y Adolescentes lápices, borradores con el logo de esta Comisión y degustaron de fruta y dulces. Cabe mencionar que esta actividad se realizó en coordinación con personal adscrito a la Secretaría Técnica de este Organismo y prestatarios del Servicio Social. (fotos del evento en la página de la Comisión).
- Los días 21 y 22 de noviembre, se asistió a una jornada de capacitación impartida por la CNDH, en el salón Independencia de la Secretaría General de Gobierno,

con el objetivo de atender lo establecido a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

- El día 27 de noviembre se organizaron eventos para celebrar el día 10 de diciembre día Universal de los Derechos Humanos, que consistieron en pláticas sobre los derechos de la Niñez, instalación de un módulo de orientación el día domingo en el libre 17 y un evento sobre Diálogos de la Niñez sobre los Derechos Humanos, este último se contempló traer a los Niños a la Comisión en el Auditorio donde cada uno de ellos dio un discurso sobre lo que ellos pensaban de los derechos humanos.
- El día 28 de noviembre, se sostuvo una Reunión Plenaria del Grupo Estatal para la Prevención de Embarazo (GEPEA).

DICIEMBRE

- El día 8 de diciembre, dentro de las actividades a celebrar el Día Internacional de los Derechos humanos, se visitó la A.C. Vive Mejor Ciudadano, para impartir una plática a las Niñas, Niños y Adolescentes sobre los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, contemplados en la Ley General y la Ley del Estado. Al término de la plática se realizó un dialogo donde las Niñas, Niños y Adolescentes expresaron su opinión sobre el tema. De igual manera disfrutaron con una actividad que denominamos “Pinta tus derechos”.
- El día 10 de diciembre, fecha en que se celebra el día Internacional de los Derechos Humanos, se instaló un módulo de orientación en el “Libre 17”, donde se entregó material informativo referente a la Violencia familiar, bullying, Convención de los Derechos del Niño, Di no a la Violencia Escolar, Guardia y Custodia, Violencia Sexual y Prevención del Embarazo en Adolescente entre otros. En dicho módulo se invitó a las Niñas, Niños y Adolescentes a pintar algunos dibujos con mensajes de sus derechos, quienes recibieron como regalo memoramas, y material consistente en lápices, borradores y reglas con el logo de esta Comisión. Se instaló un espacio para contar cuentos sobre los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así mismo, se proporcionó orientación legal.
- El día 12 de Diciembre en coordinación con personal adscrito a la Secretaría Técnica de este Organismo, se visitó el Hospital Infantil y el Hospital Civil de esta Ciudad con la finalidad de promover los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se entregó material informativo consistentes en el Derechos a la Salud, sobre embarazo en adolescentes, violencia familiar, cuadernillo de la Ley

General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, funciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, derecho a la Salud de la Mujer, Convención de los Derechos del Niño, igualdad entre hombres y mujeres, la familia y la protección jurídica y guía para la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, entre otros. Así mismo, se brindó orientación legal a las personas que manifestaban tener algún problema relacionado con el derecho a la salud de sus hijos.

- El día 14 de diciembre en coordinación con personal adscrito a la Secretaría Técnica de este Organismo, se asistió a la fundación FALCONE, para visitar a los niños con capacidades diferentes donde realizaremos actividades de pintura de dibujos alusivos a los derechos humanos, entregaremos material informativo.
- El día 15 de diciembre, se visitó el Hospital de Alta Especialidad y el Hospital General para entregar material informativo y orientación legal.

Labores desarrolladas en el Programa de Niñas, Niños y Adolescentes.



2.1.4.3. Asuntos Penitenciarios

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para la reinserción social; proceso que comprende el ingreso de una persona a la cárcel tras cometer una conducta delictiva, el cumplimiento de la pena impuesta, y sigue cuando la persona regresa a su vida en libertad. Para poder promover la reinserción de quienes han infringido la ley, los gobiernos de la Federación y de las entidades federativas, conforme lo establece la Constitución, tienen la tarea de otorgar una formación integral que permita alcanzar una vida honrada y digna en el momento de obtener su libertad, ello con base en los ejes mencionados, tomando en cuenta que:

TRABAJO Y CAPACITACIÓN: Como elementos para lograr la reinserción social, se deben realizar diversas actividades laborales por parte de los internos y a la vez capacitarlos para que logren desarrollarlas debidamente, lo que ayuda a que sean remunerados por los trabajos que efectúan y una vez que obtengan su libertad, se logren emplear en alguna actividad o incluso iniciar su propio negocio.

EDUCACIÓN: Con independencia del conocimiento académico que se pueda llegar a proporcionar y recibir en la privación de la libertad, es innegable la necesidad de transmitir valores y patrones de conducta, que deben ser sostenidos por la familia, pues en conjunto constituyen el proceso de socialización.

DEPORTE: El esparcimiento y ejercicio también contribuyen a la socialización del sujeto y consecuentemente a su reinserción social.

SALUD: Es el punto toral para que el sujeto participe en el tratamiento penitenciario y logre alcanzar plenamente los objetivos del mismo.

El objetivo principal de la reinserción social es procurar que quien ha dilinguido, no lo vuelva hacer, que se convierta en un integrante útil en la sociedad, que abandone los

hábitos que lo llevaron a cometer conductas delictivas, garantizar a los demás integrantes de la sociedad su seguridad en todos los aspectos de su vida.

Bajo esa perspectiva, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a través de sus acciones, promueve la prevención y observancia para que a toda persona que se encuentra interna en un centro penitenciario cuente con tales prerrogativas, con el propósito que se le brinde el apoyo adecuado, necesario, eficaz, para que de manera positiva regrese a la sociedad.

Es así que personal profesional de este Organismo, realizó 208 visitas a los Centros de Ejecución de Ciudad Victoria (115), Matamoros (30), Reynosa (25), Nuevo Laredo (15), Altamira (10) y Tula (5), así como 8 al Centro Reintegración Social y Familiar ubicado en Güemez, a través de las cuales gestionó: atenciones médicas, suministro de medicamento ante la presencia de algún padecimiento; traslados, beneficios de libertad anticipados contemplados en la ley de la materia; intervenciones ante defensores públicos con el objeto que proporcionaran servicios de asesoría legal en procedimientos; revisión de todas las áreas que comprenden los centros en instalaciones hidráulicas y eléctricas; realizando en el momento entrevista con el responsable de los mismos, mediante la cual se impulsó la implementación de acciones para la debida atención de mejora en cada espacio que se observó así lo requería. (esto fuera de procedimiento formal de queja)

Así mismo, se realizaron 84 gestiones ante autoridad de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones, 05 ante la Dirección de Reintegración Social y Familiar, 72 ante la Dirección de Defensorías Públicas en el Estado, derivadas de solicitudes de personas privadas de su libertad que involucraron acciones para excarcelaciones al Hospital por precisar atención médica, se les informara su situación jurídica y proporcionara asistencia legal por parte de los defensores adscritos a los diferentes Juzgados.

Del mismo modo, en atención a peticiones de internos, se gestionaron 24 beneficios de libertad anticipada contemplados en la ley de la materia, llevándose a cabo 12 de ellos, 9 ante el Juez de Ejecución de Sanciones por beneficio de remisión parcial de la pena y de consideración especial (por enfermedad) y 3 ante el Juez de Ejecución de

Penas Federales. Así mismo, se gestionaron 8 solicitudes de traslado ante el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y ante el Nuevo Sistema Penal Acusatorio Federal, lográndose la reubicación de los internos que lo solicitaron en diferentes Ceferesos del País, con la finalidad de poder estar más cerca de su familia y procurar una reinserción adecuada. Además, se realizaron 18 gestiones de solicitud de traslado ante la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones para los diversos Centros Penitenciarios del Estado, materializándose 9 de ellos.

En esa tesitura, este Organismo Defensor de los Derechos Humanos emitió en el año que se informa, 17 Medidas Cautelares, con la finalidad que la autoridad competente llevara a cabo acciones tendientes a salvaguardar la integridad física y/o la vida, se brindara atención médica, hospitalización requerida, alimentación; en el supuesto de deceso de alguna persona privada de su libertad, se proporcionara apoyo económico y atención psicológica a familiares de éste; medidas que, en su mayoría, fueron admitidas y cumplidas por las autoridades penitenciarias.

En ese orden de ideas, y reiterando que las acciones que lleva a cabo la Comisión de Derechos de Humanos del Estado de Tamaulipas en materia penitenciaria, son con apego a la normatividad que la regula, considerando siempre el enfoque de respeto a los derechos humanos. Se menciona que los motivos de queja en el año que se informa, versaron en situaciones de necesidad de atención médica, traslados a otros centros o cambio de área por considerarse en riesgo la integridad de los internos al recibir amenazas y/o golpes por parte de propios internos, riña entre los mismos, derivadas del hacinamiento y condiciones en que se encuentran en algunos centros, que coincide con el pronunciamiento emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el mes de mayo de 2017, como resultado del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria realizado en 2016, alcanzando Tamaulipas una puntuación de 4.95, que lo ubica en el lugar Vigésimo Octavo de 32 Estados. Es relevante destacar que durante la referida supervisión es importante prestar atención en los siguientes temas:

RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO

(Sobrepoblación, hacinamiento, separación entre hombres y mujeres, servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad, supervisión del funcionamiento del Centro por parte del titular, insuficiencia en los programas para la prevención y atención de incidentes violentos, prevención de violaciones a derechos humanos y la atención en caso de detección, insuficiencia en los procedimientos para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos, atención a personas privadas de la libertad en condiciones de aislamiento (sancionados y/o sujetos a protección).

RUBRO II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA (Inexistencia o insuficiencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del Centro, condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad (ingreso y dormitorios), condiciones materiales, equipamiento e higiene del área médica, condiciones materiales, equipamiento e higiene de la cocina y comedores, condiciones materiales, equipamiento e higiene de las instalaciones para la comunicación con el exterior, condiciones materiales, equipamiento e higiene de los talleres y áreas deportivas, deficiencias en la alimentación).

RUBRO III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD

(Normatividad que rige al Centro (reglamento, manual de procedimientos y difusión de los mismos), insuficiencia de personal de seguridad y custodia, deficiencias en el proceso para la imposición de las sanciones disciplinarias, ejercicio de funciones de autoridad por parte de internos del Centro autogobierno/cogobierno), actividades ilícitas).

RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO

(Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, deficiente integración del expediente técnico-jurídico, deficiencias en la clasificación de las personas privadas de la libertad, separación entre procesados y sentenciados, actividades laborales y capacitación, actividades educativas, actividades deportivas, acciones relacionadas con libertad anticipada, vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad).

RUBRO V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

(Atención a personas adultas mayores, atención a mujeres, atención a personas con discapacidad física y/o psicosocial, atención a personas indígenas, atención a personas de la diversidad sexual, insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria).

Por otra parte, del 21 al 25 de agosto del año que se informa, se acudió a los Centros de Ejecución de Sanciones de Victoria, Altamira, Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo, en apoyo a personal de la Tercera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la realización de la Supervisión Penitenciaria, la cual se sujeta a los parámetros establecidos en la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria (GNSP); la cual comprende una entrevista con el director o responsable del centro penitenciario, una inspección de las instalaciones y documentación con la que debe de contar cada Centro de Ejecución de Sanciones y una entrevista a un porcentaje de la población privada de su libertad; arrojando en su conjunto, una evaluación de las instalaciones del centro de reclusión, de las condiciones de estancia en las que se encuentra la población, del trato que recibe y de las carencias o deficiencias que tienen; efectuándose un análisis de los siguientes derechos humanos:

- Relacionados con la situación jurídica de los internos.
- Que garantizan una estancia digna y segura en prisión.
- Que garantizan su integridad física y moral.
- Que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas.
- Que garantizan la vinculación social del interno.
- Relacionados con el mantenimiento del orden y la aplicación de medidas.
- De grupos especiales dentro de las instalaciones penitenciarias.

Con independencia de la calificación que en su oportunidad le dé la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en tal supervisión se observaron factores que impactan en los objetivos de la reinserción social: falta de personal de seguridad, hacinamiento, falta de espacios para realizar actividades laborales y deportivas, escasez de medicamentos;

falta de un seguimiento adecuado por parte de las áreas técnicas a las personas privadas de su libertad sujetos a un tratamiento, falta de atención psicológica, insuficiente alimentación adecuada; falta de capacidad de áreas específicas para observación y clasificación; malas condiciones materiales e higiene de las instalaciones de los dormitorios, áreas de segregación, cocina, comedores, deficiencia en la difusión de la normatividad; escaso personal de seguridad y custodia con que se cuenta; falta de separación entre procesados y sentenciados en áreas comunes; escueto material didáctico, educativo.

A lo anterior, se suman los aspectos estructurales de las instalaciones penitenciarias, particularmente las de los Centros de Ejecución de Matamoros y Victoria; toda vez que la infraestructura hidráulica se encuentra en malas condiciones, aunado a que son edificaciones antiguas, las cuales incluso ya resultan insuficientes e inadecuadas por su ubicación, como es el Centro de Ejecución de Sanciones de esta Capital que se encuentra en la mancha urbana, densamente poblada, colindando con importantes vialidades, centros educativos, oficinas gubernamentales, viviendas, lo que incuestionablemente representa un riesgo latente para quienes transitan, residen, trabajan o estudian por dicha ubicación; de ahí la necesidad urgente de reforzar la seguridad, sin dejar de lado planificar la reubicación del citado Centro de Ejecución de Sanciones, toda vez que, como es del dominio público en 2017 acontecieron diversos disturbios carcelarios, trayendo como resultado internos lesionados, privados de la vida y fuga de internos, poniendo en evidencia la falta de personal de seguridad.

De igual manera, en fecha 17 de abril del 2017 la Comisión Nacional de Derechos Humanos, emitió la Recomendación M-01/2017 al Estado de Tamaulipas, derivada de la aplicación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (Mecanismo Nacional), a través de visitas a 30 lugares de detención e internamiento, entre los cuales se encuentran los Centros de Ejecución de Sanciones (CEDES) de Altamira, Matamoros, Reynosa y Ciudad Victoria, que dependen de la Secretaría de Seguridad Pública. Es menester reiterar que El Mecanismo Nacional tiene como atribución primordial la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención. Cabe destacar que la citada recomendación puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/PrevencionTortura/RecPT_2017_001.pdf

Por otra parte, en seguimiento a la inspección en las cárceles públicas municipales, durante 2017, se realizaron de manera periódica visitas a diversos centros de detención preventiva, mediante las cuales se estuvo en posibilidad de constatar condiciones de infraestructura, higiene, separación de las personas (mujeres, hombres, menores de edad) que por alguna situación determinada se encontraban privadas de su libertad, condición de salud, alimentación, orientación e información de situación legal; de así precisarlo, se procedió a la gestión solicitando la aplicación de acciones para atender aspectos como: mejorar condiciones de higiene; proporcionar información a las personas detenidas sobre la sanción correspondiente; se permitiera comunicación telefónica con familiares, entre otros. Para reforzar tales acciones, se giraron oficios a los (las) Presidentes Municipales de Tampico, Madero, Altamira, Río Bravo, Valle Hermoso, Tula, Miquihuana y Jaumave, adjuntando copia fotostática del informe que emitió el Mecanismo Nacional, a fin de que lo tomaran en cuenta como referente y se coadyuve a prevenir prácticas violatorias de derechos humanos.

2.1.4.4. Migrantes

De acuerdo a datos obtenidos por este Organismo dentro del periodo de labores del 2017, se atendieron a 1656 personas en condición de migrantes, correspondiendo 607 a mujeres, 540 menores y el resto 509 hombres.

Los migrantes por su condición de desplazamiento de sus lugares de origen motivado generalmente por factores económicos, representan un grupo potencialmente vulnerable a que sus derechos humanos sean transgredidos, en algunos casos, dichos menoscabos se realizan sistemáticamente por las autoridades como lo son quienes se desempeñan en funciones de seguridad pública.

Tamaulipas se encuentra posicionado en un corredor natural hacia los Estados Unidos de Norteamérica lo que constituye el flujo de personas (connacionales y extranjeros) por nuestra entidad en aras de concebir el “sueño americano” susceptibles de convertirse en víctimas de diversos delitos como discriminación, maltrato, robo, amenazas, violación, secuestro, extorsión, lesiones, trata de personas y homicidio.

Por tal motivo, esta Comisión coordina estrategias entre sus diversas oficinas para atender y brindar apoyo a las personas que se encuentran en esta condición vulnerable, así pues, tenemos que en la franja norte de nuestra entidad personal de la Tercera Visitaduría General con sede en Reynosa, así como de las Delegaciones Regionales de Matamoros y Nuevo Laredo, desempeñan acciones fundamentales para salvaguardar la dignidad de los migrantes ejemplo de ello fueron las visitas periódicas a las instalaciones de centros asistenciales como lo son las Casas de Migrantes, Centros de Atención a Menores Fronterizos (CAMEF), Estaciones Migratorias, Centros de Atención a la Juventud, Prevención y Atención a Niños, Niñas y Adolescentes en Riesgo y Trabajo Infantil (PANNARTI) y Centros de Reintegración Social y Familiar del Adolescente, brindándose atención respecto a quejas, orientación, gestoría, etcétera.



En estas imágenes se aprecian las actividades realizadas para la atención y apoyo a personas migrantes.

2.1.5. Estado actual de los asuntos recibidos en 2017

Agotada la integración del procedimiento de queja, la Comisión se encuentra en la posición de emitir las conclusiones correspondientes para determinar la existencia o no de violaciones a los derechos humanos, para tal efecto, el estudio de los hechos, argumentos y el análisis y valoración de las pruebas permitirá producir convicción sobre los hechos materia de la queja y determinar los pronunciamientos correspondientes; en ese sentido, la Comisión en el ejercicio de sus funciones podrá emitir resoluciones.

De acuerdo a la naturaleza de los elementos documentales y probatorios que integran el expediente de queja se emiten por ejemplo acuerdos de trámite que son aquellas resoluciones generales que se dictan desde la iniciación del procedimiento de queja hasta su terminación.

Los acuerdos de improcedencia que se dictan en los casos previstos en el artículo 9 de la Ley de este Organismo y cuando la queja sea extemporánea, sin perjuicio de aquellas quejas que, pese a ser improcedentes se admiten a trámite tomando en consideración la gravedad o urgencia del caso, a fin de impedir o extinguir violaciones a los derechos humanos. Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento de queja y se ordena el archivo del expediente de queja por diversos factores como lo es el desistimiento del quejoso, la conciliación entre las partes, el cumplimiento voluntario de la queja antes de emitirse recomendación y cualquier otra causa que haga desaparecer sustancialmente la materia de la queja. Los acuerdos de no responsabilidad se dictan cuando no se comprueban las violaciones de derechos humanos imputados a la autoridad o servidor público cuando el acto de autoridad se encuentra ajustado a derecho. Caso contrario, la Recomendación es la resolución mediante la cual se determina que la autoridad o servidor público ha violado los derechos humanos del quejoso y/o agraviado, determinándose las medidas para restituir a los afectados sus derechos y de ser procedente se aplique las sanciones administrativas que correspondan al responsable.

Por otra parte, cuando la Comisión emita una resolución definitiva que ponga fin al procedimiento de queja, el quejoso y/o agraviado tiene el derecho de impugnar la resolu-

ción mediante el recurso de reconsideración. Igualmente, dentro del sistema de protección de los derechos humanos podemos encontrar otros medios para impugnar ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos las resoluciones emitidas por los Organismos Locales de derechos humanos como lo son los recursos de queja e impugnación.

De los 7967 asuntos recibidos en este ejercicio, se resolvieron 5894, quedando en trámite 2073, los cuales están en diversas etapas de investigación, en estudio para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, o en revisión del proyecto emitido para su aprobación.

2.1.6. Resoluciones

Dentro del periodo de actividades 2017, los asuntos conocidos por este Organismo se resolvieron de la siguiente manera:

2.1.6.1. Desglose de resoluciones

Tipo de Resolución	Total
Orientación y Gestoría	5125
Improcedencias (Incompetencias)	300
Acuerdos de Sobreseimiento	286
Acuerdos de no responsabilidad por no acreditarse violaciones a los derechos humanos	156
Recomendaciones	24
Acuerdos de no responsabilidad por inexistencia del acto reclamado	16
Acumulaciones	5
Opiniones	1
Total	5913

Nota. La suma de las resoluciones no coincide con el total de expedientes concluidos porque en un solo expediente se emitió más de un tipo de resolución.

Tipos de resolución

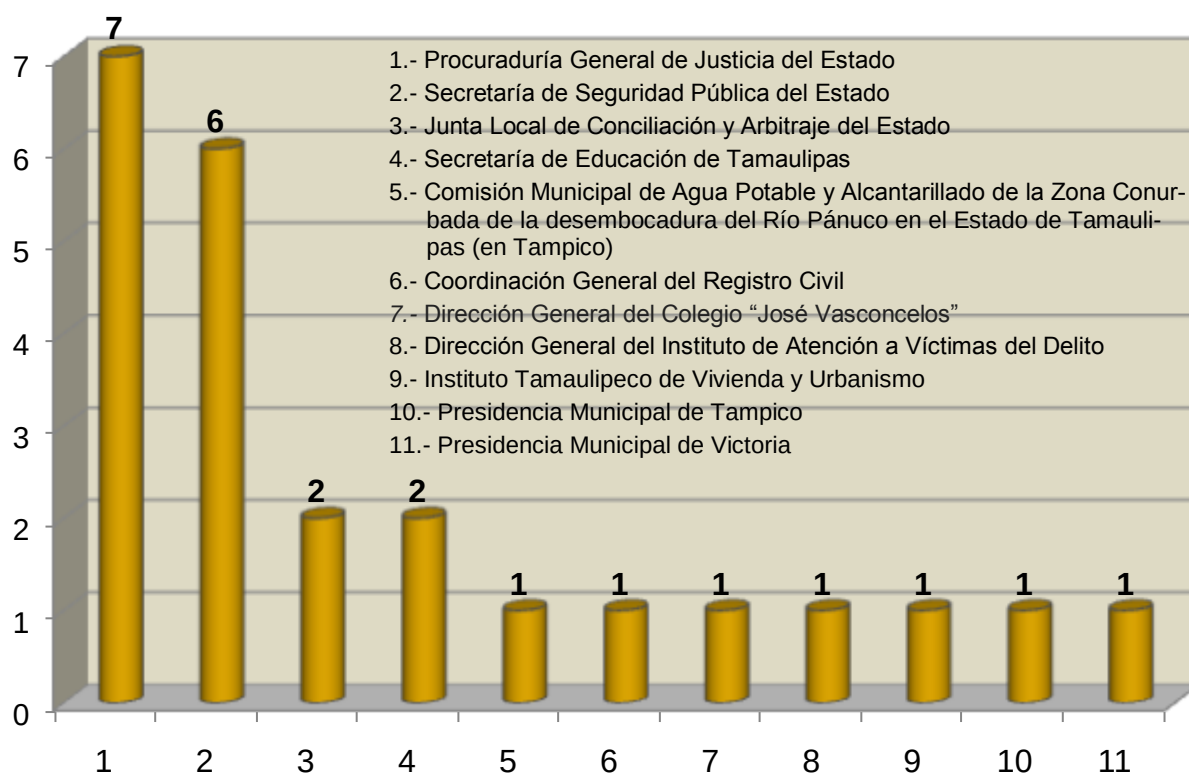


2.1.6.2. Recomendaciones

Estas son las autoridades o servidores públicos a las cuales dentro del periodo que se informa se emitieron Recomendaciones:

Recomendaciones	Total
Procuraduría General de Justicia del Estado	7
Secretaría de Seguridad Pública del Estado	6
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado	2
Secretaría de Educación de Tamaulipas	2
Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas (en Tampico)	1
Coordinación General del Registro Civil	1
Dirección General del Colegio “José Vasconcelos”	1
Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito	1
Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo	1
Presidencia Municipal de Tampico	1
Presidencia Municipal de Victoria	1
Total	24

Recomendaciones



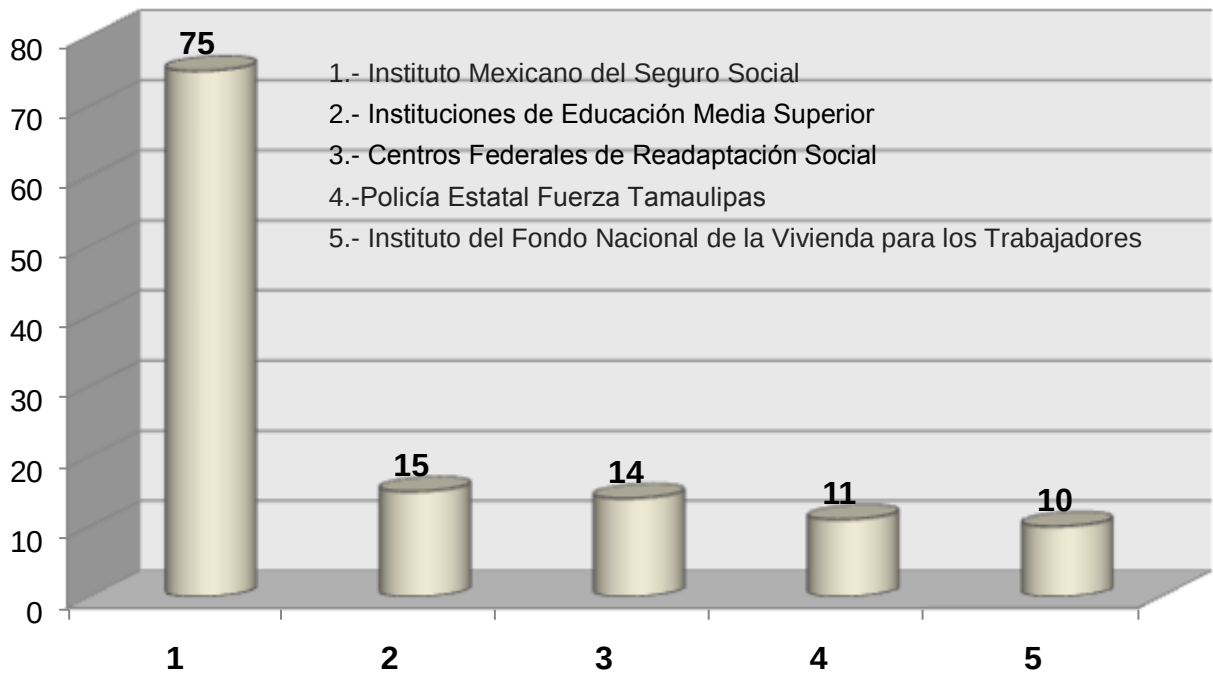
2.1.6.3. Acuerdos de Improcedencia

Improcedencias	Total
Instituto Mexicano del Seguro Social	75
Instituciones de Educación Media Superior	15
Centros Federales de Readaptación Social	14
Policía Estatal Fuerza Tamaulipas	11
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	10
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	9
Comisión Federal de Electricidad	8
Ejército Mexicano	8
Policía Federal	8
Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje	7
Juzgado de Primera Instancia Penal	7
Instituto Nacional de Migración	6
Secretaría de Marina	6

Improcedencias	Total
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	5
Secretaría de Educación de Tamaulipas	5
Secretario de Seguridad Pública del Estado	5
Escuelas Primarias	4
Hospital General “Dr. Norberto Treviño Zapata”	3
Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo	3
Secretaría de Salud	3
Autoridades de Nuevo León	2
Centro de Ejecución de Sanciones	2
Colonia Penal Federal Islas Marías	2
Defensor Público Federal	2
Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado	2
Escuelas Secundarias	2
Estancia Infantil de SEDESOL	2
Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	2
Hospital Civil de Victoria	2
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas	2
Juzgado de Primera Instancia Familiar	2
Personal del Congreso del Estado	2
Petróleos Mexicanos	2
Policía Ministerial	2
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	2
Procuraduría General de la República	2
Secretaría de Relaciones Exteriores	2
Seguro Popular	2
Administración Portuaria Integral de Tampico	1
Agencia del Ministerio Público Federal	1
Agente del Ministerio Público Investigador	1
Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro	1
Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C4 (ALMATAM)	1
Centro de Salud	1
Colegio DUMONT de Reynosa	1
Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	1
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra	1
Comisión Tamaulipeca de Apoyo a la Sanidad Agrícola y Ganadera	1

Improcedencias	Total
Comisión Tamaulipeca de Apoyo a la Sanidad Agrícola y Ganadera	1
Defensor Público Adscrito	1
Diputada del municipio de Río Bravo	1
Dirección General de Educación Tecnológica Industrial	1
Dirección General de Ejecución de Sanciones	1
Director de Programas Transversales	1
Guardería Crayolas Mágicas dependiente de SEDESOL federal	1
Hospital Regional de Alta Especialidad "Bicentenario 2010"	1
Hospital Regional de PEMEX	1
Instituciones de educación preescolar	1
Instituto de Atención a Víctimas	1
Instituto Nacional de Suelo Sustentable	1
Instituto Nacional Electoral	1
Jefe de Departamento del CBTA 83 de Gómez Farías	1
Juez de Control	1
Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado	1
Jurisdicción Sanitaria	1
Juzgado de Primera Instancia Mixto	1
Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes	1
Oficina del Registro Civil de San Luis Potosí	1
Órgano de Control de la Secretaría de Salud de Tamaulipas	1
Presidencia Municipal de Reynosa	1
Presidencia Municipal de San Fernando	1
Procuraduría de la Defensa del Trabajo	1
Procuraduría Federal del Consumidor	1
Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobierno	1
Regidor del R. Ayuntamiento de Cruillas	1
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	1
Secretaría de Administración del Gobierno de Tamaulipas	1
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	1
Secretaría de Desarrollo Social	1
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1
Sindicato de Petróleos Mexicanos	1
Sistema DIF Municipal de Río Bravo	1
Sistema DIF Reynosa	1
Sistema Estatal de Seguridad Pública	1
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada	1
Supervisor de zona escolar	1
Supervisor Escolar	1
Supremo Tribunal de Justicia del Estado	1
Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado	1
Tribunal Unitario Agrario	1
Universidad México Americana	1
Total	300

Principales autoridades a las que se emitió Acuerdo de Improcedencia



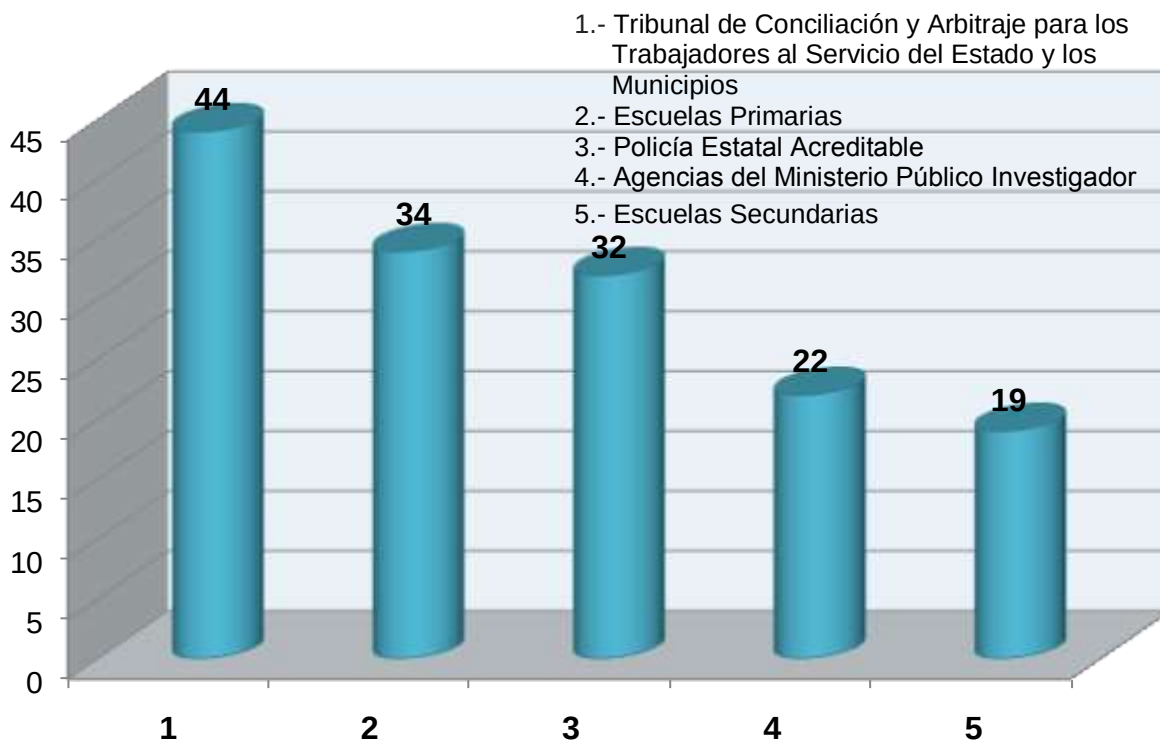
2.1.6.4. Acuerdos de Sobreseimiento

Acuerdos de Sobreseimiento		Total
Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios		44
Escuelas Primarias		34
Policía Estatal Acreditable		32
Agencias del Ministerio Público Investigador		22
Escuelas Secundarias		19
Junta Especial No. 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado		13
Secretaría de Finanzas		12
Agencias del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio		11
Hospital General de Matamoros		10
Juzgado de Primera Instancia Familiar		5
Policía Investigadora		5
Autoridades de Tránsito Municipal		4
Centro de Ejecución de Sanciones del Estado		4
Procuraduría de Protección a la Familia y Asuntos Jurídicos de Reynosa		4
Escuela Preparatoria Municipal de Nuevo Laredo		3

Acuerdos de Sobreseimiento	Total
Hospital General de Reynosa	3
Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito	3
Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado	3
Junta Especial No. 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado	3
Juzgado de Primera Instancia Penal	3
Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro	2
Departamento de Ecología del Ayuntamiento de Madero	2
Escuelas Telesecundarias	2
Hospital Materno Infantil de Reynosa	2
Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo	2
Juzgado Calificador	2
Médico Forense de la Dirección de Servicios Periciales	2
Oficial del Registro Civil	2
Presidencia Municipal de Matamoros	2
Agencias del Ministerio Público Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad	1
Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual	1
Centro Asistencial Infantil Comunitario de Reynosa	1
Colegio Índigo Montessori	1
Colegio San Juan de los Esteros	1
Colegio Siglo XXI	1
Comisión Municipal de Agua Potable de Tampico	1
Comisión Municipal de Agua Potable de Victoria	1
Defensor Público del Estado	1
Departamento de Atención a Personas con Discapacidad del DIF Tamaulipas	1
Dirección de Educación Municipal	1
Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Tampico	1
Dirección de Protección Civil de Reynosa	1
Facultad de Enfermería de la U.A.T. en Matamoros	1
Hospital Civil de Madero	1
Hospital Civil de Victoria	1
Instituciones de educación Preescolar	1
Juna Especial No. 5 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado	1

Acuerdos de Sobreseimiento	Total
Junta Especial No. 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado	1
Junta Especial No. 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado	1
Junta Especial No. 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado	1
Policía Ministerial	1
Policía Preventiva de Tula	1
Procuraduría General de Justicia del Estado	1
Secretaría de Salud	1
Secretaría de Seguridad Pública del Estado	1
Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos	1
Servicio Médico Forense	1
Supervisor de zona escolar	1
Supremo Tribunal de Justicia del Estado	1
Universidad La Salle Victoria	1
Total	286

Principales autoridades a las que se emitió Acuerdo de Sobreseimiento

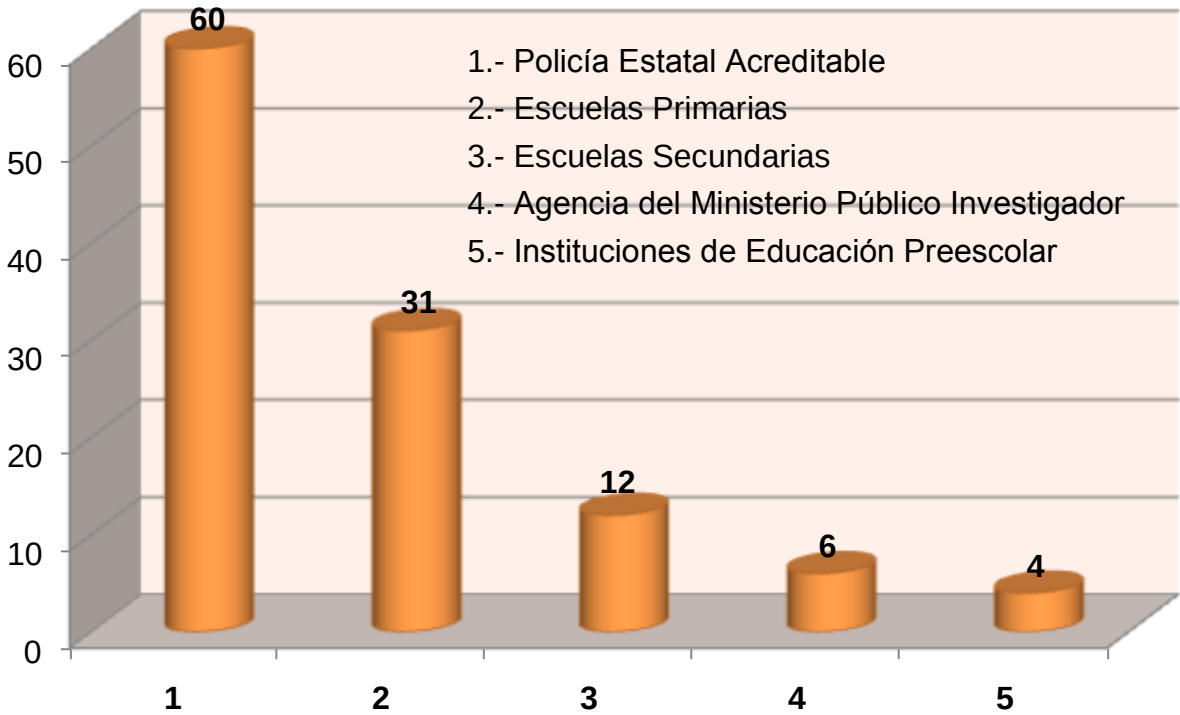


2.1.6.5. Acuerdos de no Responsabilidad por no acreditarse violaciones a los Derechos Humanos

Acuerdos de no responsabilidad por no acreditarse las violaciones a derechos humanos	Total
Policía Estatal Acreditable	60
Escuelas Primarias	31
Escuelas Secundarias	12
Agencia del Ministerio Público Investigador	6
Instituciones de Educación Preescolar	4
Policía Ministerial	4
Juzgado de Primera Instancia Familiar	3
Agencia del Ministerio Público Adscrita	2
Agencia del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio	2
Juzgado de Primera Instancia Civil	2
Personal de Tránsito Municipal	2
Presidencia Municipal de Tampico	2
Agentes Aduanales	1
Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro	1
Autoridades de Tránsito	1
Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual	1
Centro Asistencial Comunitario "2 de Octubre "	1
Centro de Actualización del Magisterio de Nuevo Laredo	1
Centro de Atención a Menores Fronterizos Reynosa	1
Centro de Atención Múltiple "Alejandrina Boijseauneau"	1
Centro de Atención Múltiple "Ma. Esther Zuno"	1
Departamento de Protección Civil de Río Bravo	1
Director de Tránsito y Vialidad de Tampico	1
Escuela Preparatoria Municipal de Nuevo Laredo	1
Hospital Civil de Victoria	1
Hospital General de Reynosa	1
Instituto Cambridge de Reynosa	1
Instituto Enrique D Osso de Reynosa	1
Junta Especial No. 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado	1

Acuerdos de no responsabilidad por no acreditarse las violaciones a derechos humanos	Total
Juzgado Calificador	1
Juzgado de Primera Instancia Penal	1
Policía Investigadora	1
Presidencia Municipal de Madero	1
Presidencia Municipal de Victoria	1
Presidencia Municipal Reynosa	1
Procuraduría de la Defensa del Trabajo	1
Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Matamoros	1
Sistema DIF Municipal Reynosa	1
Total	156

Principales autoridades a las que se emitió Acuerdo de no Responsabilidad por no acreditarse violaciones a derechos humanos



2.1.6.6. Acuerdos de no Responsabilidad por haberse demostrado que la actuación de la autoridad o servidor público no es violatoria de Derechos Humanos

Acuerdos de no responsabilidad por inexistencia del acto reclamado	Total
Policía Estatal Acreditada	5
Agencia del Ministerio Público Investigador	4
Agencia del Ministerio Público Adscrita	1
Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito	1
Junta Especial No. 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje	1
Junta Especial No. 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado	1
Juzgado de Primera Instancia Civil	1
Presidencia Municipal de Tampico	1
Presidencia Municipal de Victoria	1
Total	16

Principales autoridades a las que se emitió Acuerdo de no Responsabilidad por no haber incurrido en violaciones a derechos humanos



2.1.6.7. Opiniones

Opiniones	Total
Supremo Tribunal de Justicia del Estado	1
Total	1

2.2. Seguimiento de Recomendaciones

La Recomendación es la resolución que emite este Organismo una vez que concluye la investigación de la queja, del análisis y estudio de los hechos, argumentos y pruebas que obran en el expediente, se acredita fehacientemente que la autoridad o servidor público mediante una acción u omisión ilegal o errónea en el desempeño de su empleo, cargo, función o comisión, menoscabó los derechos humanos del agraviado; por consiguiente, este Organismo pronuncia las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales, y de ser viable, se solicita al superior jerárquico del funcionario responsable, la sanción susceptible de ser aplicada a éste.

En contexto, la referida resolución compensatoria de derechos fundamentales conculcados es el resultado de la comprobación fidedigna de violación a tales prerrogativas, no obstante, en aquellos asuntos que su naturaleza lo permitió, se agotaron previamente vías conciliatorias o autocompositivas entre las partes para la solución inmediata de las controversias. Esta forma de conclusión está prevista en el artículo 34 de nuestra Ley, así como 58 del Reglamento Interno, en concordancia con el artículo 43 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, referente a la solución de conflictos conforme a mecanismos de justicia alternativa, a fin de facilitar la reparación del daño, la reconciliación de las partes y la no repetición del hecho victimizante.

A continuación, se mencionan las autoridades o entidades destinatarias de las 24 Recomendaciones emitidas en el presente ejercicio.

2.2.1. Autoridades Públicas Estatales, Municipales y particulares Recomendadas

AUTORIDAD	TOTAL
Procuraduría General de Justicia del Estado	7
Secretaría de Seguridad Pública	6
Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje	2
Secretaría de Educación	2

AUTORIDAD	TOTAL
Coordinadora General del Registro Civil en el Estado	1
Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo	1
Directora General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito	1
Directora General del Colegio Particular “José Vasconcelos” de Madero	1
Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado	1
Presidencia Municipal de Tampico	1
Presidencia Municipal de Victoria	1
Total	24

2.2.2. Motivos que originaron la emisión de las Recomendaciones

MOTIVO	TOTAL
Dilación en la procuración de justicia	7
Discriminación	4
Detención arbitraria	3
Falta de fundamentación y motivación legal	2
Desaparición forzada o involuntaria de personas	1
Inadecuada prestación de servicios en materia de agua	1
Incumplimiento de la función pública en la administración de justicia	1
Inejecución de resolución, sentencia o laudo	1
Lesiones	1
Negativa de asistencia a víctimas del delito	1
Negativa injustificada de inscripción registral	1
Tortura	1
Violación	1
Violación a los derechos de los niños (violencia física y psicológica)	1
TOTAL	26

Nota. El total de motivos no es coincidente con el número de recomendaciones emitidas toda vez que en algunas se registró más de un motivo.

2.2.3. Estado que guardan las Recomendaciones emitidas en el año 2017

En el periodo que se informa, este Organismo emitió 24 Recomendaciones, de las cuales 21 se encuentran aceptadas; 11 están cumplidas parcialmente; 2 se encuentran en tiempo para recibir respuesta; y 1 rechazada.

Emitidas: 24

Aceptadas: 21

01/2017	03/2017	04/2017	05/2017	06/2017
07/2017	08/2017	09/2017	10/2017	11/2017
12/2017	13/2017	14/2017	15/2017	16/2017
17/2017	18/2017	19/2017	20/2017	21/2017
22/2017				

Cumplidas Parcialmente: 11

03/2017	05/2017	06/2017	07/2017	09/2017
12/2017	13/2017	14/2017	16/2017	17/2017
19/2017				

En tiempo para recibir respuesta: 2

23/2017	24/2017			
---------	---------	--	--	--

En tiempo para recibir respuesta: 2

02/2017				
---------	--	--	--	--

Cabe mencionar que del total de Recomendaciones emitidas (24) cuentan con 109 puntos recomendatorios, de los cuales 12 han sido cumplidos, 1 de ellos reviste características peculiares y 96 restantes su cumplimiento se encuentra supeditado a:

- 16 a indemnización por daño;
- 12 a que se giren instrucciones;
- 12 a resolución de procedimiento administrativo;
- 12 a capacitación;
- 9 a determinación de Averiguación Previa;
- 5 a medidas correctivas y disciplinarias;
- 5 a que se brinde atención psicológica;
- 4 a garantizar la atención victimológica a familiares del quejoso;
- 2 a supervisión de los procedimientos de operación de las fuerzas policiales;
- 2 a que se brinde asistencia médica;
- 1 que se tomen acciones preventivas en beneficio de la comunidad educativa;
- 1 a promover la observancia de los códigos de conducta y normas éticas;
- 1 a la implementación de acciones y estrategias para garantizar el espacio y la atención especializada a alumnos con necesidades educativas especiales;
- 1 a que no se condicione la estancia de los alumnos con necesidades educativas especiales;

- 1 a incluir en el acta de nacimiento de una menor el nombre de su padre;
- 1 exhorto al personal del Registro Civil en el Estado;
- 1 a apoyo institucional (beca);
- 1 a la localización o reposición de expediente laboral;
- 1 a implementación de mecanismos para la localización de unidades policiales;
- 1 a implementación de medidas cautelares para la seguridad y protección de víctimas ofendidas y testigos de cargo;
- 1 se incluya en el registro estatal de víctimas al agraviado;
- 1 se realicen las acciones necesarias en los Centros Penitenciarios para que se cuente con el personal de seguridad suficiente de conformidad con la Norma de las Naciones Unidas;
- 1 a la ejecución de un laudo laboral;
- 1 a que se realice una supervisión efectiva de los procedimientos que se integran ante la autoridad responsable y capacitación;
- 1 se tomen las medidas necesarias para el registro de las detenciones;
- 1 a regularización de escritura;
- 1 se realice revisión sobre permiso para construcción de caseta de vigilancia.

**Nota: No se tomaron en cuenta los puntos recomendatorios (3) de la Recomendación 2/2017, toda vez que ésta fue Rechazada.*

2.2.4. Logros obtenidos en el presente año de labores con motivo del cumplimiento de las Recomendaciones de diversos ejercicios.

Cabe destacar que en el ejercicio que se informa además del cumplimiento de diversos puntos de las recomendaciones emitidas en 2017, se cumplieron otros resolutivos de recomendaciones giradas en ejercicios anteriores, destacándose las sanciones y medidas que a continuación se plasman.

2.2.4.1. Sanciones y/o medidas correctivas

No. de Recomendaciones	Total de Recomendaciones	Sanción y/o medida administrativa	Total de servidores públicos
122/2013, 29/2014, 57/2014, 23/2015, 27/2015, 34/2015, 40/2015, 41/2015, 09/2016, 13/2016, 20/2016, 23/2016, 32/2016, 05/2017, 07/2017, 09/2017, 18/2015, 26/2016, 29/2016	19	Capacitación	768
75/2013, 108/2013, 28/2015, 31/2015, 33/2015, 43/2015, 06/2016, 09/2016, 15/2016, 27/2016, 28/2016, 30/2016, 32/2016, 03/2017, 09/2017, 14/2017, 16/2017, 17/2017	18	Instrucciones	197
53/2014	1	Memorándum	50
75/2013, 121/2013, 42/2014, 57/2014, 20/2015, 40/2015, 42/2015, 14/2016, 29/2016	9	Apercibimiento	22

No. de Recomendaciones	Total de Recomendaciones	Sanción y/o medida administrativa	Total de servidores públicos
12/2014, 47/2014, 06/2015, 22/2015, 31/2015, 33/2015, 06/2016, 11/2016, 12/2016, 27/2016, 28/2016	11	Amonestación	12
83/2013, 23/2014, 29/2014, 15/2016	4	Mensaje de reprobación oficial	6
19/2014, 25/2014, 41/2014, 44/2014, 36/2015	5	Suspensión por 3 días naturales sin goce de sueldo	5
12/2016	1	Suspensión temporal de 30 días naturales sin goce de sueldo	1
48/2014	1	Remoción del cargo	1
14/2016	1	Exhorto	1
TOTAL	70		1063

2.2.4.2. Otras acciones realizadas por las autoridades durante el año 2017 con motivo de cumplimientos de Recomendaciones:

1. **Recomendación 241/2005.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó la determinación dictada dentro de la Averiguación Previa 104/2005, consistente en No Ejercicio de la Acción Penal.
2. **Recomendación 11/2010.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó la determinación de la indagatoria 242/2005 consistente en No Ejercicio de la Acción Penal.
3. **Recomendación 11/2011.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, informó la determinación dictada dentro de la Averiguación Previa 6431/2014, consistente en Acuerdo de Reserva.

4. **Recomendación 52/2012.** Se logró que se emitiera resolución de procedimiento administrativo ante el Órgano de Control de la Secretaría de Educación.
5. **Recomendación 72/2012.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó la determinación dictada dentro de la Averiguación Previa 162/2010, consistente en No Ejercicio de la Acción Penal.
6. **Recomendación 113/2012.** La Secretaría de Educación, informó y acreditó que se dirigió la disculpa por parte del servidor público implicado, por la actuación que dio origen a la presente Recomendación, en favor de la parte agraviada.
7. **Recomendación 121/2012.** La Secretaría de Educación, demostró haber otorgado el beneficio de una beca a una estudiante para su educación en el nivel preescolar.
8. **Recomendación 09/2013.** Se logró que se emitiera resolución de procedimiento administrativo ante el Órgano de Control de la Secretaría de Educación.
9. **Recomendación 11/2013.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, determinó la Averiguación Previa 432/2010, consistente en No Ejercicio de la Acción Penal.
10. **Recomendación 16/2013.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó la determinación dictada dentro de la Averiguación Previa 470/2013, consistente en Acuerdo de Reserva.
11. **Recomendación 29/2013.** La Secretaría de Educación, remitió las probanzas que demostraron haber intensificado la vigilancia por parte de directivos y prefectos, principalmente durante el receso. Así mismo, la realización de pláticas por parte de los docentes, asesores y tutores sobre la convivencia sana y pacífica; de igual manera, los alumnos participaron en la elaboración de cartelones y dibujos para evitar las agresiones y violencia.
12. **Recomendación 73/2013.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó que se anexó copia de la Recomendación de mérito al expediente personal del Agente del Ministerio Público con destacamento en San Carlos, Tamaulipas. Así mismo, informó la determinación dictada dentro de la Averiguación Previa Penal 62/2009, consistente en Acuerdo de Reserva.
13. **Recomendación 99/2013.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó la determinación dictada dentro del Averiguación Previa 195/2014, consistente en Acuerdo de Reserva.

14. **Recomendación 100/2013.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, determinó la Averiguación Previa 254/2014, consistente en Acuerdo de Reserva.
15. **Recomendación 14/2014.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó la determinación dictada dentro de la Averiguación Previa 562/2014, consistente en Ejercicio de la Acción Penal.
16. **Recomendación 17/2014.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, informó la determinación dictada dentro de la Averiguación Previa 410/2011, consistente en Ejercicio de la Acción Penal.
17. **Recomendación 22/2014.** La Secretaría de Educación, informó y acreditó la entrega de beca “Propósito”, a 3 alumnos de la Escuela Primaria “Felipe Durón Robles”, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
18. **Recomendación 32/2014.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, determinó la Averiguación Previa 254/2014, consistente en Acuerdo de Reserva.
19. **Recomendación 36/2014.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, determinó la Averiguación Previa 404/2016, consistente en el Ejercicio de la Acción Penal.
20. **Recomendación 44/2014.** La Secretaría de Educación, informó y acreditó la entrega de beca “Propósito”, a un alumno de la Escuela Secundaria No. 9 “Siempre con la Patria”, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
21. **Recomendación 47/2014.** La Secretaría de Educación, informó y acreditó que un menor que cursaba sus estudios en la Escuela Telesecundaria “Benito Pablo García Juárez” ya está recibiendo su beca en la institución educativa CONALEP de Tampico, Tamaulipas.
22. **Recomendación 61/2014.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, informó la determinación dictada dentro de la Averiguación Previa 211/2014, consistente en Ejercicio de la Acción Penal.
23. **Recomendación 67/2014.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó la determinación dictada dentro de la Averiguación Previa 38/2009, consistente en Acuerdo de Reserva.
24. **Recomendación 70/2014.** Se logró que se emitiera resolución de procedimiento administrativo ante el Órgano de Control de la Secretaría de Educación.

25. **Recomendación 14/2015.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó y acreditó que la Averiguación Previa 193/2012, fue consignada al Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en San Fernando, Tamaulipas, ejercitándose acción penal.
26. **Recomendación 15/2015.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó la determinación dictada dentro de la Averiguación Previa 5472/13, consistente en Acuerdo de Reserva.
27. **Recomendación 17/2015.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó y acreditó que se ejecutó la Orden de Reaprehensión girada por parte del Juez Segundo de Primera Instancia Penal con residencia en Victoria, Tamaulipas.
28. **Recomendación 22/2015.** La Secretaría de Educación nos informó y acreditó el otorgamiento de Becas a 3 alumnos de educación primaria “Beca Propósito” en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
29. **Recomendación 30/2015.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó y acreditó haber ofrecido disculpa institucional por parte de personal de la Policía Ministerial del Estado, a la parte quejosa.
30. **Recomendación 39/2015.** La Presidencia Municipal de Tula, Tamaulipas, comunicó haber agregado copia de nuestra Recomendación en los expedientes personales de los servidores públicos implicados, para que obre como constancia de las irregularidades cometidas.
31. **Recomendación 41/2015.** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, comunicó la baja de los servidores públicos responsables de la Plantilla del Personal de la Policía Estatal Acreditada, por renuncia el 15 de febrero de 2015 y 04 de noviembre de 2014, respectivamente.
32. **Recomendación 01/2016.** La Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, comunicó haber agregado copia de nuestra Recomendación en los expedientes personales de los servidores públicos implicados, para que obre como constancia de las irregularidades cometidas.
33. **Recomendación 02/2016.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó la determinación dictada dentro de la Averiguación Previa 3203/2014, consistente en Acuerdo de Reserva.

34. **Recomendación 04/2016.** El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, comunicó que se realizaron los exámenes psicológicos y médicos pertinentes de conformidad con el Protocolo de Estambul.
35. **Recomendación 07/2016.** La Presidencia Municipal de Tampico, Tamaulipas, comunicó y acreditó el retiro de las boyas del parque de la Colonia Lomas de Rosales en esa Ciudad.
36. **Recomendación 09/2016.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, informó haber agregado copia de nuestra Recomendación en los expedientes personales de los servidores públicos responsables para que obre como constancia de las irregularidades cometidas.
37. **Recomendación 12/2016.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que los vehículos a que hizo referencia el promovente en su queja, han sido dados de alta con reporte de robo en la página electrónica REPUVE. Así mismo, informó que la Averiguación Previa 531/2014, fue consignada al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal en turno, solicitando se obsequiara la correspondiente orden de aprehensión en contra de los presuntos responsables.
38. **Recomendación 16/2016.** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, informó y acreditó haber entregado a la parte quejosa monto económico, por concepto del cumplimiento parcial del laudo emitido dentro de un expediente laboral.
39. **Recomendación 20/2016.** La Procuraduría General de Justicia del Estado, comunicó la ejecución de la orden de aprehensión girada por parte del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en Madero, Tamaulipas.
40. **Recomendación 25/2016.** La Secretaría de Educación, comunicó y acreditó que la menor ha sido reincorporada a clases en el Jardín de Niños “Dr. Sergio Ruiz Barragán”, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.
41. **Recomendación 12/2017.** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, comunicó que la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social del Estado de Tamaulipas, ha implementado el proceso de rotación del personal de vigilancia de los Centros de Ejecución de Sanciones en el Estado, con el objetivo de lograr la estabilidad y seguridad de los mismos. De igual manera, se nos hizo

llegar copia certificada de la circular número SSP/SSERSRS/10372017, dirigida a los titulares de los Centros de Ejecución de Sanciones del Estado, a fin de que se sigan fortaleciendo las medidas necesarias de los protocolos que rigen la separación de categorías de las personas de nuevo ingreso, tal y como lo establece la Carta Magna, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, la Ley Nacional de Ejecución de Penas y las demás disposiciones legales aplicables.

42. **Recomendación 12/2017 y 13/2017.** La Comisionada Ejecutiva de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, informó que se otorgó a la parte quejosa apoyo para proyecto productivo, gastos médicos, gastos de alimentación y pasajes.

2.2.5. Recomendaciones que se cumplieron durante el año 2017

Cumplimiento Total: 44

241/2005 PGJE 18/09/17	11/2010 PGJE 26/10/17	11/2011 PGJE 02/03/17	72/2012 PGJE 28/03/17	103/2012 PGJE 23/02 /17
113/2012 SET 13/01/17	121/2012 SET 14/03/17	09/2013 SET 10/01/17	11/2013 PGJE 08/10/17	16/2013 PGJE 25/01/17
29/2013 SET 11/01/17	46/2013 SALUD 13/01/17	73/2013 PGJE 28/09/17	100/2013 PGJE 15/12/17	107/2013 SET 13/01/17
109/2013 SET 13/01/17	122/2013 SET 29/09/17	25/2014 SET 04/12/17	32/2014 PGJE 14/12/17	37/2014 Pres. Mpal. Reynosa 13/01/17
44/2014 SET 19/06/17	47/2014 SET 16/06/17	57/2014 SSPE 10/10/17	68/2014 SSPE 10/08/17	70/2014 SET 13/01/17
07/2015 SET 13/01/17	10/2015 SSPE 07/07/17	13/2015 SET 07/03/17	15/2015 PGJE 13/03/17	18/2015 SSPE 07/07/17

19/2015 SSPE 28/08/17	20/2015 SSPE 02/08/17	23/2015 SSPE 19/06/17	25/2015 SET 01/08/17	27/2015 SSPE 15/08/17
39/2015 Pres. Mpal. Tula 12/01/17	40/2015 SSPE 15/08/17	41/2015 SSPE 02/08/17	03/2016 SSPE 22/08/17	04/2016 STJE 19/12/17
10/2016 SSPE 22/06/17	13/2016 SSPE 19/06/17	14/2016 SSPE 20/06/17	29/2016 SSPE 22/08/17	

Cumplimiento Insatisfactorio: 2

31/2015 SET 31/09/17	06/2015 SET 29/09/17			
----------------------------	----------------------------	--	--	--

Recomendación 31/2015. Esta Recomendación cuenta con cuatro puntos recomendatorios, de los cuales se cumplieron tres (2°, 3° y 4°) sin que se diera observancia al resolutivo 1° el que pedía que se ofreciera a la parte quejosa un espacio para que su menor hija continúe su educación inicial en el Centro de Desarrollo Infantil No. 7 “Profra. Ma. del Carmen Rodríguez Flores”, en Matamoros, Tamaulipas, toda vez que la Directora de dicha Institución Educativa se negó a otorgar el espacio solicitado para la menor, en total desacato de las instrucciones que le dirigiera el entonces Secretario de Educación, por conducto de su Director Jurídico, estimando procedente calificar como aceptada con cumplimiento insatisfactorio la Recomendación de mérito.

Recomendación 06/2015. Dentro de la presente resolución se dictaron dos puntos recomendatorios, de los cuales se cumplió el resolutivo primero, sin que la autoridad otorgara debida observancia al resolutivo segundo, aduciendo la imposibilidad de reintegrar a la quejosa las cantidades erogadas por concepto de gastos realizados con motivo de los tratamientos médicos y terapéuticos otorgados a su menor hija, razón por la que se calificó como aceptada con cumplimiento insatisfactorio la Recomendación de cuenta.

- La Recomendación no cumplida o con cumplimiento insatisfactorio es cuando no fueron realizadas cabalmente las acciones recomendadas, o bien, las acciones implementadas no derivaron en la restitución, conservación o salvaguarda de los derechos humanos de la parte agraviada.

2.3. Medios de Impugnación

Dentro del sistema de defensa y protección del Ombudsman, las resoluciones que emite son susceptibles de impugnación por parte del quejoso o agraviado, acción legítima que tiene fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como también el 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Los medios de impugnación se pueden dividir básicamente en tres tipos de recursos: queja, impugnación y reconsideración.

Los recursos de queja son procedentes ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por causa de omisiones o la inacción de los organismos locales de derechos humanos en relación a los procedimientos que se hubieran sustanciados y dentro de los cuales no medie una Recomendación respecto a los asuntos que se investigan, en esta tesitura, es necesario advertir que para la procedencia de este recurso debe de transcurrir la temporalidad de 6 meses desde el inicio de la recepción de la queja o denuncia ante el órgano defensor local. (Fundamento: artículos 55 al 60 de la Ley de la CNDH).

Por otra parte, el recurso de impugnación es la vía de inconformidad en contra de las resoluciones definitivas que emiten los organismos protectores de los derechos de las entidades federativas o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por dichos organismos. Procede solamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (Fundamento: artículos 61 al 66 de la CNDH).

Respecto al recurso de reconsideración tiene la peculiaridad de ser un medio local u ordinario para debatir la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento de queja radicado ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, el fundamento de este medio se establece en el artículo 52 de la Ley que rige a este Organismo.

Sin duda, los medios de impugnación son auténticas expresiones de oposición o réplica al alcance de los quejosos que les otorga el marco jurídico expuesto con antelación para inconformarse de las actuaciones que derivan de los organismos protectores de derechos humanos en cuanto a sus actuaciones o resoluciones.

2.3.1. Recursos de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (se interpusieron 6 recursos)

1. Expediente de queja 213/2015-R

Se presentó escrito de queja en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la Junta Especial No. 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje de Reynosa, Tamaulipas, los cuales se hicieron consistir en que esta emitió un laudo a favor del quejoso, sin embargo, luego de promoverse la nulidad de actuaciones esta instancia procedió de manera parcial. En este sentido, la Comisión emitió acuerdo de improcedencia por encontrarse ante la causal que imposibilita para conocer de actos de naturaleza jurisdiccional, lo cual se encuentra previsto en el artículo 9, fracción II de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Bajo esta línea, la parte quejosa presentó ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) recurso de queja por el agravio que le causaba el acuerdo adoptado por este Organismo local, razón por la cual se requirió informe por parte de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual fue enviado el 20 de enero de 2017. Asunto que actualmente se encuentra en estudio ante el Organismo Nacional.

2. Expediente de queja 241/2017-V

Se presentó solicitud de intervención en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la Policía Estatal Acreditada con residencia en esta ciudad capital, los cuales se hicieron consistir en lesiones, detención arbitraria y retención.

En este sentido, durante la integración y estudio del expediente se promovió recurso de queja contra este Organismo local, ante la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por la presunta inactividad dentro del expediente, solicitando mediante oficio V4/37411 de fecha 22 de junio de 2017, informe en torno al recurso presentado por el promovente, situación por la cual en fecha 11 de julio de este año, se envió la información solicitada. Actualmente dicho recurso se encuentra en estudio ante el Organismo Nacional.

3. Expediente de queja 149/2017-V

Se inició expediente de queja en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la Agencia Segunda del Ministerio Público Especializada en Personas no localizadas con sede en esta ciudad capital, los cuales fueron calificados como incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia.

Posteriormente, el peticionario presentó recurso de queja ante la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que consideró que este Organismo local ha sido omiso en la investigación de los hechos expuestos en su escrito inicial, además de señalar que no ha contado con información sobre el seguimiento de la misma. Bajo esta perspectiva, a través del oficio 72111 de fecha 29 de noviembre de 2017, girado dentro del expediente CNDH/1/2017/545/RQ, suscrito por el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, requiriendo informe a esta Comisión en torno a las manifestaciones del promovente, mismo que fue remitido en tiempo y forma. Actualmente el asunto se encuentra en trámite ante el Organismo Nacional.

4. Expediente de queja 18/2016-T

Se radicó expediente de queja en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Coordinador de Asuntos Internos y la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, conductas que se traducen en dilación e incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia.

En este sentido, durante el trámite del expediente en cuestión se presentó recurso de queja ante la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que la parte promovente manifestó su inconformidad con esta Comisión respecto a la no emisión de resolución dentro del expediente de queja 18/2016-T, por lo tanto, mediante el oficio V5/69419 de fecha 16 de noviembre de 2017, girado dentro del expediente CNDH/5/2017/524/RQ, se requirió informe a esta instancia en torno a los señalamientos indicados, mismo que se envió en tiempo y forma, por lo que actualmente se encuentra en trámite dicho recurso ante la Comisión Nacional.

5. Expediente de queja 516/2015-R

Se aperturó expediente de queja en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Hospital General de Reynosa, Tamaulipas, los cuales fueron calificados como negligencia médica.

Bajo esta perspectiva, la parte quejosa presentó ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) recurso de queja por el agravio que le causa la falta de emisión de resolución por parte de este Organismo, razón por la cual la Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, requirió informe sobre el particular procediendo a su envío en tiempo y forma, comunicando mediante oficio V4/64467 de fecha 25 de octubre de 2017, girado dentro del expediente CNDH/4/2017/379/QR, de la emisión de **acuerdo de improcedencia** sobre el recurso interpuesto (desechamiento), ya que el Organismo Nacional concluyó que de las constancias que conforman el expediente analizado, actualmente el asunto continúa en trámite toda vez que este Organismo se encuentra reuniendo elementos probatorios necesarios para emitir la determinación que conforme a derecho corresponda, motivo por el cual señaló que resultaba notoriamente infundado el recurso de queja promovido por la parte promovente.

6. Expediente de queja 209/2013-V

Se presentó solicitud de intervención en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal y Agencia Tercera del Ministerio Público auxiliar de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales fueron calificados como violación a los derechos de los internos o reclusos, dilación administrativa en el procedimiento jurisdiccional e incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia.

Subsecuentemente, la parte quejosa promovió recurso de inconformidad (queja) en contra de la dilación injustificada en la emisión de resolución dentro del expediente de queja 209/2013-V por parte de esta Comisión, por lo que la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó informe sobre el particular, mediante oficio V5/37569 de fecha 23 de junio del año en curso, dentro del expediente CNDH/5/2017/299/RQ, el cual fue enviado dentro del término previsto.

Finalmente, a través del oficio 52542 de fecha 31 de agosto de 2017, la Comisión Nacional notificó **el desechamiento** del recurso interpuesto por la parte quejosa, toda vez que se estuvo actuando hasta la emisión de las Recomendaciones 12/2017 y 13/2017 dirigidas a las autoridades implicadas (en fecha 13 de julio de 2017).

2.3.2. Recursos de impugnación ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciados durante el año 2017. (Se interpusieron 3 Recursos en contra de resoluciones emitidas por parte de este Organismo local; 2 por el incumplimiento otorgado a Recomendaciones por parte de las autoridades; y 1 Recurso por el rechazo por la autoridad)

2.3.2.1. Contra las resoluciones emitidas por parte de este Organismo local (se interpusieron 3 Recursos)

1. Expediente de queja 55/2016-M.

Se recibió en esta Comisión de Derechos Humanos, por conducto de la Delegación Regional con residencia en Matamoros, Tamaulipas, denuncia en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a personal del Instituto de Atención a Víctimas del Delito con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

Efectuados los estudios y las investigaciones necesarias dentro de la integración del expediente en cita, se concluyó en fecha 9 de junio de 2017 dictar resolución consistente en la **Recomendación 08/2017**, dirigida a la Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

Mediante oficio número 1231/17-M, la Delegación Regional de esta Comisión en Matamoros, Tamaulipas, hizo llegar la declaración informativa recabada al quejoso, en la que expresó su inconformidad con la Recomendación dictada por esta Comisión, solicitando se analizaran nuevamente las constancias que obran en el expediente de queja y se dicte una nueva resolución.

En virtud de lo anterior, se remitió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un informe pormenorizado sobre las acciones que ha realizado este Organismo para que la autoridad recomendada cumpla cabalmente la resolución emitida; actualmente dicha inconformidad se encuentra en estudio ante el Organismo Nacional.

2. Expediente de queja 165/2015-T.

Se recepcionó ante la Segunda Visitaduría General de esta Comisión de Derechos Humanos, con residencia en Tampico, Tamaulipas, queja por actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados al Director de Obras Públicas del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, los que fueron calificados como violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Valoradas las pruebas existentes en el expediente en cita, con fecha 23 de septiembre del 2016 se determinó dictar Acuerdo de No Responsabilidad con fundamento en los artículos 46 de la Ley de esta Comisión y 65 fracción I de su Reglamento, toda vez que el acto emanado de la autoridad o servidor público señalado como responsable, se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, en fecha 24 de enero de 2017 se recibió escrito de la parte quejosa, mediante el cual se inconformó con la resolución dictada por este Organismo dentro del expediente de cuenta; motivo por el cual se remitió el informe correspondiente al Director General de Quejas, Orientación y Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual actualmente es materia de estudio por parte de dicho Organismo Nacional.

3. Expediente de queja 39/2011-R.

A través de la Tercera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, se recibió queja por actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados a elementos de la policía preventiva de Reynosa, Tamaulipas.

Una vez que fueron analizados los hechos y todas las evidencias que obran en el expediente de mérito, este Organismo determinó dictar Acuerdo de Sobreseimiento, considerando lo previsto por los artículos 47 fracción IV de la Ley de este Organismo y 66 de su Reglamento.

Con posterioridad se recibió solicitud de informe por parte de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de la inconformidad planteada por la parte quejosa con la resolución emitida por este Organismo, rindiéndose en consecuencia el informe correspondiente.

Al respecto, mediante el oficio 44479 de fecha 31 de julio de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, comunicó haber determinado **desechar** el Recurso de Impugnación.

2.3.2.2. Por el incumplimiento de las autoridades a las Recomendaciones se interpusieron 2 Recursos

1. Expediente de queja 66/2015.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Primera Visitaduría General con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, recibió queja en la

cual se denunciaron actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados a personal del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, así mismo, en contra de personal de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, ambas autoridades con residencia en Ciudad, Victoria, Tamaulipas.

Agotado el procedimiento de queja, con fecha 19 de agosto de 2016, se emitió resolución, determinándose dictar las **Recomendaciones 17/2016** al Procurador General de Justicia del Estado y **18/2016** a la Directora General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

En fecha 6 de enero de año 2017, se remitió Recurso de Impugnación intentado por el quejoso a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por la falta de cumplimiento por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, a las resoluciones de mérito, el cual a la fecha **se encuentra en estudio** por parte de ese Organismo Nacional.

2. Expediente de queja 85/2015-T.

Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por medio de su Segunda Visitaduría General, con residencia en Tampico, Tamaulipas, recepcionó denuncia dentro de la cual se reclamaron actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados al Juez Tercero de Primera Instancia Penal del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas.

Una vez que se realizaron los estudios y las investigaciones necesarias para la debida integración del expediente, con fecha 18 de abril del año 2016, se dictó resolución consistente en la **Recomendación número 04/2016**, dirigida al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En fecha 20 de septiembre de 2017 se recepcionó escrito signado por el quejoso, mediante el cual interpuso Recurso de Impugnación al considerar que la autoridad recomendada era omisa en cumplir de manera total cada uno de los puntos resolutive de la Recomendación emitida; en tal virtud en fecha 4 de octubre del mismo año, se envió el informe correspondiente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Mediante oficio V3/72661, de fecha 29 de noviembre de 2017, el Organismo Nacional comunicó que determinó **desechar el Recurso de Impugnación**, al considerarlo improcedente.

2.3.2.3. Por el rechazo de la autoridad a las Recomendaciones (se interpuso 1 Recurso)

1. Expediente de queja 74/2015-T.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a través de su Segunda Visitaduría General con residencia en Tampico, Tamaulipas, recepcionó denuncia dentro de la cual se reclamaron actos presuntamente violatorios de derechos humanos imputados a personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA) de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas.

Habiéndose efectuado los estudios y las investigaciones necesarias para la integración completa del expediente, en fecha 4 de mayo del 2017, se emitió la **Recomendación 02/2017**, dirigida al Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA) de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas.

Mediante escrito de fecha 13 de julio del 2017, el quejoso presentó Recurso de Impugnación por la No Aceptación de la Recomendación 02/2017, por parte de la autoridad recomendada, el cual fuera remitido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para su estudio y resolución.

A través del oficio 66487, fechado el 31 de octubre del 2017, se nos comunicó por parte del Organismo Nacional, el desechamiento de dicho Recurso de Impugnación, toda vez que el quejoso manifestó ya no tener ningún problema con el servicio de agua potable.

Es importante resaltar que de conformidad con el artículo 62 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Recurso de Impugnación debe contener una descripción concreta de los hechos y razonamientos en que se apoya, así como las pruebas documentales que se consideren necesarias y la firma con los datos de identificación necesarios del quejoso.

2.3.3. Recursos de Reconsideración ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. (Se interpusieron 2 Recursos)

1. Expediente de queja 185/2015-T

Se presentó recurso de Reconsideración en contra de la determinación adoptada por esta Comisión dentro del expediente de referencia, consistente en Acuerdo de no Responsabilidad y Sobreseimiento, sin embargo, una vez valorada dicha inconformidad (recurso de reconsideración) se resolvió declarar infundados los agravios hechos valer por el promovente confirmando la resolución de fecha 28 de abril de 2017.

2. Expediente de queja 291/2017-V

El peticionario se inconformó (a través del recurso de reconsideración) por la emisión del acuerdo de improcedencia de fecha 16 de agosto de 2017, mediante el cual se decretó la no admisión de su escrito inicial, toda vez que este Organismo carece de competencia para conocer de actos u omisiones de carácter administrativo cometidos por servidores públicos que presten su servicio como tal en el estado de Tamaulipas, mas así de los asuntos concernientes a las condiciones generales en las que se desempeña un empleado de carácter público, pues tal circunstancia ubica al patrón-Estado en el plano particular de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 13, que refiere que esta Comisión no podrá conocer de asuntos entre particulares entendiéndose como tales aquellos que se deriven estrictamente de la relación laboral entre uno o varios patrones y uno o varios trabajadores o uno o más sindicatos entre sindicatos y/o trabajadores, incluso cuando el patrón sea una autoridad o dependencia estatal o municipal.

Una vez valorados los agravios formulados por el solicitante dentro de dicho recurso, mediante acuerdo de fecha 4 de octubre de 2017, se desestimaron sus alegaciones y se confirmó el acuerdo de fecha 16 de agosto de 2017, a través del cual se ordenó decretar la improcedencia de su escrito de queja.

2.4. Síntesis de Recomendaciones 2017

Recomendación: 01/2017.

Oficina receptora de la queja: Segunda Visitaduría General en Tampico, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Directora General del Colegio Particular “José Vasconcelos” de Madero, Tamaulipas.

Servidor público responsable: Maestra de Grupo, Directora de Secundaria y Directora General de la Institución.

Motivo: Violación a los Derechos del Niño y Discriminación.

Síntesis

Hechos: La quejosa señaló que su hijo diagnosticado con Síndrome Asperger, fue condicionado para continuar sus estudios en el centro educativo hasta en tanto no contara con "maestra sombra"; así mismo, que durante un juego de ajedrez se suscitó un incidente donde el menor presentó una rabieta, por lo que la maestra de grupo y alumnos trataron de someterlo, la docente se le subió encima, y solicitó se le tomaran fotografías; que derivado de ello le pidieron que brindara al menor terapia conductual, medicamentos y un tratamiento psiquiátrico o neurológico, y que además, lo cambiaron a 5º grado.

Consideraciones y fundamento: Quedó demostrado que los hechos denunciados son violatorios de derechos humanos, toda vez que el menor fue objeto de discriminación y trato inadecuado debido a que la profesora al intentar controlar la reacción de conducta que el menor presentara ante la pérdida de una pieza de ajedrez dentro del salón de clase, realizó acciones en perjuicio de su salud física y emocional, provocando con ello una reacción del menor ante el acto que percibió como una agresión, lo que a su vez contraviene a los objetivos de la educación señalados principalmente en la Constitución Mexicana y la Ley General de Educación; así mismo, al informar que el colegio no disponía de los recursos, servicios y políticas adecuadas para alumnos con Síndrome de Asperger, y que además no contaba con experiencia en la observación y apoyo con alumnos que lo padecen, se dejó de observar lo señalado en la fracción XIV del artículo 75 de la Ley General de Educación; también se demostró que con las medidas que tomaron con posterioridad al incidente entre el alumno y la profesora consistentes en: ubicación en dirección donde tomó clases por tres días, cambio de grupo y grado, solicitud a la madre para que medicara al menor por su condición especial; se dejó de observar la finalidad de la disciplina escolar, se apartaron de apoyar la formación del alumno, afectando la dignidad humana del niño y sus derechos contraviniendo de esta forma los fines de la educación, y

al disfrute del más alto nivel de salud física, mental, moral y socialmente en forma saludable.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

A la **Directora General del Colegio Particular “José Vasconcelos” de Madero, Tamaulipas:**

Primero. Proveer lo necesario para que, previa anuencia de los padres de la víctima, le sea otorgada la asistencia médica o terapéutica que, como consecuencia de la violación a sus derechos aquí acreditada, sea necesaria para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, con la modalidad y duración que el especialista respectivo determine, lo que a su vez constituye una medida de compensación.

Segundo. Reintegrar en su caso, a la representante legal del menor, los gastos que hayan efectuado para la recuperación de la salud de la víctima.

Tercero. Promover la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos por las particulares que realizan su labor en carácter de autoridad.

Cuarto. Se implementen acciones y estrategias con la finalidad de estar en condiciones de garantizar el espacio y la atención especializada a alumnos con necesidades educativas especiales en los términos que lo establece la normatividad de la materia.

Quinto. No se condicione la estancia de cualquier alumno a; 1) que cuente con un profesor de apoyo que lo acompañe en todo momento en el aula, con costo para los padres de familia y/o tutores; 2) que el alumno tenga que ser atendido por un especialista externo; 3) que el alumno a principio del ciclo escolar cuente con diagnóstico actualizado, con la observancia que pudiera ser integrado a un aula común; 4) que los padres concuerden con las normas y políticas de la institución educativa, si estas no se realizan bajo la observancia del interés superior de la niñez, a la luz de los derechos de los niños.

Sexto. Que en lo sucesivo, se evite cualquier perjuicio en contra de la comunidad educativa, a fin de respetar los Derechos de los Niños. Haciéndolo extensivo al personal que labore en ese Centro.

Séptimo. Instruya en materia de derechos humanos a personal adscrito a ese plantel educativo.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada, en vías de su cumplimiento.

Recomendación: 02/2017.

Oficina receptora de la queja: Segunda Visitaduría General en Tampico, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada.

Servidor público responsable: Quien resulte responsable.

Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: El quejoso señaló que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (COMAPA) de la zona conurbada con residencia en Tampico, le suspendió totalmente el suministro de agua potable en su vivienda por un adeudo que presentaba de dos meses.

Consideraciones y fundamento: En el presente discutido, la certidumbre jurídica no se respetó en esa actuación administrativa pública, porque no se documentó elemento probatorio alguno que demuestre que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas, hubiese actuado (*suspendido totalmente el servicio de agua potable en la vivienda*) conforme a derecho, considerando lo previsto en la Observación General No 15; en total desobediencia de los derechos humanos y en agravio de un ciudadano. Para determinar lo anterior, se consideró que en todo caso, si las multas y los recargos por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias son de carácter fiscal y tienen la naturaleza de un aprovechamiento, como lo es el servicio de agua, en cuanto a que se trata de ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público y que se constituyen como créditos fiscales; en consecuencia, en lugar de proceder al corte o suspensión total del servicio de agua potable en la toma particular del quejoso en la forma en cómo lo hicieron, debieron conducirse en los términos del Código Fiscal para el Estado de Tamaulipas, esto es, a través del procedimiento administrativo coactivo para hacer efectivas las multas y/o recargos, y así cobrar sus documentos, tal y como lo establecen los artículos 149 y 150 de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas, más no proceder en la forma en como lo hicieron, de suspender totalmente el servicio de agua potable de manera unilateral en una vivienda habitada, transgrediendo lo establecido en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas.

Primero. Gire sus atentas instrucciones escritas a quien corresponda, a fin de proveer lo necesario para que en su accionar oficial, evite suprimir el servicio de agua potable y drenaje en las casas o edificios habitados, tal como lo prevé la Ley de Salud en el Estado de Tamaulipas en su artículo 68, teniendo en cuenta los motivos y fundamentos advertidos en la presente recomendación.

Segundo. En su caso, reintegrar al quejoso los gastos que justifique haber erogado como consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacada.

Tercero. Como medida de prevención, diseñar e implementar un programa de capacitación en materia de derechos humanos, enfatizando el conocimiento y aplicación de la Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, a fin de evitar que acciones como la aquí manifestada se vuelvan a repetir.

Estado que guarda: Rechazada.

Recomendación: 03/2017.

Oficina receptora de la queja: Primera Visitaduría General en Victoria, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Secretaría de Educación en el Estado.

Servidor público responsable: Personal de Centro de Desarrollo Infantil; Encargada del Departamento de Educación Especial y Personal de los Equipos de USAER.

Motivo: Discriminación.

Síntesis

Hechos: Los quejosos señalaron que solicitaron en el Centro de Desarrollo Infantil la inscripción de su menor hijo, misma que les fue negada, con el argumento de que no informaron por escrito la condición del menor -Síndrome Down-. Así mismo, que posterior a la intervención de este Organismo el menor fue admitido, pero el padre detectó que personal de los equipos de USAER del CENDI no proporcionaban la atención adecuada a la necesidad educativa que su menor hijo precisara por lo cual solicitó a la encargada del Departamento de Educación Especial de la SET, le informara acerca de la propuesta curricular para conocer los objetivos y metas de la educación que recibiría su menor hijo.

Consideraciones y fundamento: Quedó demostrado que los hechos denunciados son violatorios de derechos humanos, toda vez que se advirtió que quien fungía como Directora del Centro de Desarrollo Educativo impidió en tiempo y forma el acceso a la educación inclusiva del menor por contar con Síndrome Down, lo cual con su conducta contraviene lo señalado en la fracción XIV del artículo 75 de la Ley General de Educación, traduciéndose en violaciones al derecho a la educación inclusiva, como lo señala la Constitución Mexicana en su artículo 1º, primer y quinto párrafo. Así mismo no obra en autos pruebas que demuestren que una vez inscrito el menor en el plantel educativo, los equipos de USAER hayan atendido el derecho a la educación inclusiva que el menor precisara y además no se preocupó de realizar sus funciones para brindar la educación especializada, de la misma manera, no tuvieron la precaución de prevenir la comisión del quebrantamiento de los derechos humanos, ya que se advirtió que no informaron al padre la manera en la que se atendería la educación especializada de su hijo, información que fuera solicitada por el mismo y por esta Comisión, incumpliendo con ello la obligación establecida en el artículo 47 en sus fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Secretario de Educación del Estado.

Primera. Proveer lo necesario para que, previa anuencia de los padres de la víctima, se lleve a cabo la valoración correspondiente para que se determine el grado de

afectación y le sea otorgada la asistencia médica, terapéutica y de aprovechamiento escolar que, como consecuencia de la violación a sus derechos aquí acreditada, sea necesaria para la recuperación del menor, con la modalidad y duración que el especialista respectivo determine, lo que a su vez constituye una medida de compensación; o bien, se deje a salvo el derecho de los padres de ser valorado y atendido en las condiciones que ellos decidan y consideren más conveniente para su representado;

Segunda. Reintegrar en su caso, a los padres, los gastos que hayan efectuado para la recuperación de la salud y aprovechamiento escolar del menor;

Tercera. Instruir a personal encargado de proporcionar de manera directa o indirecta educación inclusiva a alumnos que cuenten con alguna discapacidad, lleven a cabo a la brevedad posible las acciones correspondientes para contar con herramientas necesarias y suficientes para atender la diversidad de características y necesidades del menor y demás alumnos que así lo requieran;

Cuarto. Se implementen acciones, estrategias, planes y programas de estudio con la finalidad de estar en condiciones de garantizar la atención especializada y educación inclusiva a alumnos que cuenten con alguna discapacidad, en los términos que lo establece la normatividad de la materia;

Quinto. Que en lo sucesivo, se evite cualquier perjuicio en contra de la comunidad educativa, a fin de respetar los derechos humanos. Haciéndolo extensivo al personal a su cargo y en particular, a quienes laboran en el Centro de Desarrollo Infantil.

Sexto. Instruya en materia de derechos humanos a personal adscrito a ese plantel educativo, con énfasis en derecho a la igualdad y no discriminación, así como en derecho a la educación inclusiva. Haciéndolo extensivo al personal que labora en esa Secretaría, en las instituciones educativas públicas y privadas de todo el territorio del Estado, y en específico a quienes laboran con alumnos que cuentan con alguna discapacidad o se encuentran en estado de vulnerabilidad;

Séptimo. Se dicten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho, al personal involucrado en los hechos aquí acreditados, conforme a la temporalidad en la que se fueron presentando los mismos, precisados en el cuerpo de la conclusión quinta de la presente resolución.

Octavo. Se dicten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho, o bien, se realicen las anotaciones correspondientes respecto a la responsabilidad de quien fungió como Directora del Centro de Desarrollo Infantil.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada y cumplida parcialmente.

Recomendación: 04/2017.

Oficina receptora de la queja: Segunda Visitaduría General en Tampico, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Coordinador General del Registro Civil del Estado.

Servidor público responsable: Quien resulte responsable de la Oficialía Primera del Registro Civil en Altamira y de la Oficialía Primera y Segunda del Registro Civil de Tampico.

Motivo: Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno.

Síntesis

Hechos: La quejosa señaló que acudió ante las Oficialías Primera y Segunda del Registro Civil en Tampico, y Oficialía Primera con residencia en Altamira, Tamaulipas, con el propósito de registrar a su menor hija de 10 meses de nacida, sin embargo, que en esas dependencias, le negaron el derecho de registrarla con el apellido de su padre, porque había fallecido antes de su nacimiento, no obstante de haberles presentado una copia certificada de la resolución judicial mediante la cual se acreditaba su relación de concubinato con el finado; en el entendido que la solicitante no acudió antes esas instancias para registrar a su hija como fruto del matrimonio, sino como producto de una relación distinta como lo es el concubinato.

Consideraciones y fundamento: El estudio de las constancias y actuaciones analizadas en el expediente de queja, permitieron determinar que en el caso concreto, en las oficialías del Registro Civil señaladas como responsables, no procedieron a realizar el registro de nacimiento de la menor como lo pretendía hacer su madre, porque, según afirmaron, no se los permite el artículo 61 párrafos primero y segundo del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; sin embargo, dejaron de tomar en consideración que tal disposición es consecutiva de lo establecido en el artículo 60 del propio ordenamiento. Ante ese marco de referencia, las disposiciones que le aplicaron para negarle el registro de su hija, no eran aplicables puesto que la citada quejosa en ningún momento acudió para registrar a su hija como fruto del matrimonio, sino, como ya se dijo, como producto de una relación distinta como lo es el concubinato. Entonces con la mayor protección de los derechos fundamentales de la quejosa (**mujer**) y de su hija (**niña**), deja en evidencia que

las autoridades responsables incurrieron en actos de Discriminación y por consecuencia, vulneraron el Derecho Humano de la quejosa y de su hija a una vida libre de violencia y discriminación, establecidos en el artículo 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4 a y f, 5, 6, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; y el 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, pues no obstante que justifico mediante resolución judicial ante las Oficinas del Registro Civil la relación de **concubinato** que mantuvo con el padre de la menor (niña), y que entre la fecha del fallecimiento de su progenitor y su nacimiento, no habían transcurrido más de tres meses, estos elementos de prueba fehacientes no fueron tomados en cuenta por los servidores públicos que la atendieron; tampoco fue obstáculo para que le negaran su registro oficial con los apellidos de su padre, omitiendo proceder con **perspectiva de genero**. De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, y 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Para tal efecto, en términos de los artículos 1º, 4º y 27, fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Víctimas, se deberá reparar el daño por las violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de la quejosa y de su hija que han quedado precisadas en la presente recomendación.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Coordinador General del Registro Civil del Estado.

Primera. Se provean las medidas administrativas y/o legales, que resulten necesarias y suficientes para que en el acta de nacimiento de la menor se anote el nombre de su padre, ello atendiendo a la presentación original que hiciera la quejosa y a la presunción legal establecida en el artículo 314 del Código Civil del Estado.

Segunda. Se diseñen e impartan al personal de las Oficialías del Registro Civil de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, curso de Capacitación en materia del Derecho a la Identidad y los Derechos de los niños, enfocados en el interés superior de los menores y perspectiva de género.

Tercera. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se emita una circular dirigida al personal de las Oficialías del Registro Civil en la zona conurbada en la que se les exhorte, actuar siempre privilegiando los principios del interés superior del menor, en los casos que así proceda, a fin de brindar un servicio público con calidad humana y profesional.

Cuarta. Se dicten las medidas correctivas y disciplinarias en contra de los servidores públicos que resulten responsables de los actos advertidos, como puede ser, en su caso, un mensaje de reprobación por las violaciones a Derechos Humanos advertidas en la Recomendación.

Quinta. Se analice lo advertido en el artículo 61 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para que, a través de las instancias legales, se gestione su adecuación al marco Constitucional y Convencional de protección de Derechos Humanos que debe imperar en el Estado Mexicano, para la preservación y garantía de los derechos de las personas, considerando los motivos y fundamentos que son señalados en la resolución.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada en vías de su cumplimiento.

Recomendación: 05 /2017.

Oficina receptora de la queja: Delegación Regional de Matamoros, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Procurador General de Justicia del Estado.

Servidor público responsable: Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador y elementos de la Policía Ministerial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas.

Motivo: Violación del Derecho al Acceso a la Justicia.

Síntesis

Hechos: El quejoso señaló haber interpuesto denuncia ante la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, con motivo a la desaparición de su hija, que a pesar de haberse iniciado el expediente, no se realizaban las diligencias necesarias para su localización; así mismo, denunció que los agentes de la Policía Ministerial omitían realizar la investigación correspondiente.

Consideraciones y fundamento: Del análisis de las constancias del expediente de queja, se acreditó la existencia de dilación por parte de quienes han tenido a su cargo la integración de la indagatoria, dado que han omitido desahogar las líneas de investigación tendientes a la localización de la víctima, por lo que, con dichas omisiones se han violentado los derechos humanos del accionante, toda vez que dichas conductas repercuten de manera directa en una afectación a los derechos de acceso a la justicia pronta y expedita y a la verdad; así mismo, se acreditó que los agentes de la policía ministerial encargados de investigar los hechos, incurrieron en dilación en el ejercicio de su encargo, ya que no cumplieron de manera pronta lo solicitado por su superior jerárquico, y con ello transgredieron en perjuicio del quejoso el derecho al acceso efectivo a la administración de justicia. Por lo que se considera que los servidores públicos incumplieron con la obligación que les impone los artículos 20 apartado C y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 5.1, 7.1, 11.1, 11.3 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como los principios orientadores contenidos en los artículos 1 y 2, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Procurador General de Justicia del Estado.

Primera. Girar instrucciones al personal encargado de la integración de la

indagatoria previa penal, iniciada con motivo de la desaparición de la hija del quejoso, a fin de que se efectúen todas aquellas diligencias que resulten necesarias para la debida conformación y resolución de la averiguación de mérito, priorizando la búsqueda y localización de la desaparecida.

Segunda. Se adopten las medidas necesarias para garantizar atención victimológica integral a los familiares y allegados de la agraviada, en términos de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado.

Tercera. Se ordene a quien corresponda el inicio de los procedimientos de responsabilidad que resulten en contra de los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado responsables de los actos aquí analizados, y les sean aplicadas las sanciones y medidas correctivas que conforme a derecho procedan.

Cuarta. Así mismo, se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, como superior jerárquico de los servidores públicos implicados, que atendiendo los lineamientos de esta recomendación, tenga a bien ordenar a quien corresponda, se repare la violación de los derechos humanos a través de acciones que tiendan a reducir los padecimientos físicos, psíquicos y demás que sea indispensable para su completa rehabilitación; así como las indemnizaciones que procedan conforme a derecho.

Quinta. Se giren instrucciones al personal encargado de la investigación de los casos en los que se desconozca el paradero de personas, a fin de integrar y atender debidamente los mismos, así como a implementar todas las medidas necesarias para la búsqueda y localización, de manera inmediata.

Sexta. Se brinde capacitación a los servidores públicos de dicha dependencia, para que su actuación en los casos como el aquí analizado, obedezca siempre a los lineamientos establecidos, procurando en todo momento garantizar en su conjunto los derechos humanos de las víctimas, y se promueva la actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, específicamente en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores éticos y morales, en los que se les induzca ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público, de conformidad con lo señalado en el Convenio de Colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la federación.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada y cumplida parcialmente.

Recomendación: 06/2017.

Oficina receptora de la queja: Tercera Visitaduría General en Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Procurador General de Justicia del Estado.

Servidor público responsable: Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio, Adscrito a la Unidad 1, Especializado en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad de Reynosa, Tamaulipas.

Motivo: Dilación en la Procuración de Justicia.

Síntesis

Hechos: La quejosa manifestó que sus derechos como víctima habían sido transgredidos, pues con motivo de la desaparición de su hijo en el año 2011, acudió a poner la denuncia de manera inicial ante la Agencia Sexta, no obstante, dicha autoridad no realizó ninguna diligencia para la búsqueda y localización de su hijo; así mismo, expuso que otras agencias de la Procuraduría General de Justicia también fueron omisas en realizar una correcta investigación y en fecha 19 de septiembre del 2016 se le tomó por segunda vez su perfil genético por conducto de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, adscrita a la Unidad de Investigación Uno, Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad.

Consideraciones y fundamento: Con base en las evidencias agregadas al expediente de mérito se concluyó que se acreditaron violaciones a los derechos humanos de la quejosa, al quedar demostrado la ausencia de una investigación eficaz por parte de las tres agencias investigadoras que antecedieron a la Agencia del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio, Adscrito a la Unidad de Investigación 1, Especializado en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, para la localización del hijo de la impetrante; respecto a la última agencia ministerial, también se advirtieron inconsistencias en su labor investigadora respecto a la búsqueda y localización de la persona desaparecida. De ahí que se determinara que la actuación de los servidores públicos implicados transgrede los artículos 17, 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1, 2, 4, 5, 7, 26, 27 y 60 de la Ley General de Víctimas, 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Procurador General de Justicia del Estado.

Primero. Girar las instrucciones correspondientes a la titular de la Agencia del

Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio, Adscrito a la Unidad de Investigación 1, Especializado en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, Encargado del Despacho de la Agencia Segunda del Ministerio Público Especializado en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad de Reynosa, Tamaulipas, para que se avoque a la debida integración de la Averiguación Previa Penal, ponderando la localización y/o rescate de la víctima directa, así como la identificación de los presuntos responsables de su desaparición.

Segundo. Instruir a la titular de la Agencia del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio, Adscrito a la Unidad de Investigación 1, Especializado en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, Encargado del Despacho de la Agencia Segunda del Ministerio Público Especializado en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, a fin de que el personal a su mando coadyuve en forma activa en la investigación de los hechos respecto a la indagatoria penal radicada por motivo de la desaparición del hijo de la impetrante, atendiendo con la mayor prontitud las líneas de investigación que se obtengan tendientes al esclarecimiento de los hechos.

Tercero. Girar instrucciones a quien corresponda, para que, atendiendo a la violación a derechos humanos destacada en esta resolución, se proceda por los conductos legales a reparar a las víctimas los daños y perjuicios que hayan sufrido de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación Procedimental Penal del Estado, la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas y la Ley General de Víctimas; tales como atención médica y/o psicológica que en su caso requieran, asistencia legal, o bien, resarcirles los gastos económicamente evaluables.

Cuarto. Investigar y/o dictar las medidas correctivas o disciplinarias en contra de los servidores públicos que resulten responsables por las irregularidades aquí advertidas.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada y cumplida parcialmente.

Recomendación: 07 /2017.

Oficina receptora de la queja: Primera Visitaduría General en Victoria, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Procurador General de Justicia del Estado.

Servidor público responsable: Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Victoria.

Motivo: Violación del Derecho al Acceso a la Justicia.

Síntesis

Hechos: El quejoso señaló que su nuera interpuso denuncia ante la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, con motivo a la desaparición de su hijo, en la cual no se obtenía dato alguno respecto a la localización del mismo.

Consideraciones y fundamento: Del análisis de las constancias del expediente de queja, se acreditó que los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, que quienes han tenido bajo su responsabilidad la investigación de la desaparición del hijo del quejoso y de su acompañante, transgredieron, el derecho de una debida procuración de justicia, incumpliendo con la obligación que les impone los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 5.1, 7.1, 11.1, 11.3 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como los principios orientadores contenidos en los artículos 1 y 2, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; que en términos generales prevén el derecho de las víctimas al acceso equitativo, efectivo y en condiciones de igualdad a los mecanismos de justicia.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Procurador General de Justicia del Estado.

Primera. Girar instrucciones al personal encargado de la integración de la indagatoria previa penal, a fin de que se efectúen todas aquellas diligencias que resulten necesarias para su debida conformación y resolución, priorizando la búsqueda y localización de los agraviados.

Segunda. Se adopten las medidas necesarias para garantizar atención victimológica integral a los familiares y allegados de los agraviados, en términos de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado.

Tercera. Se ordene a quien corresponda el inicio de los procedimientos de responsabilidad que resulten en contra de los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado responsables de los actos analizados, y les sean aplicadas las sanciones y medidas correctivas que conforme a derecho procedan.

Cuarta. Así mismo, se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, como superior jerárquico de los servidores públicos implicados, que atendiendo los lineamientos de la recomendación, tenga a bien ordenar a quien corresponda, se repare la violación de los derechos humanos, a través de acciones que tiendan a reducir los padecimientos físicos, psíquicos y demás que sea indispensable para su completa rehabilitación; así como las indemnizaciones que procedan conforme a derecho.

Quinta. Se giren instrucciones al personal encargado de la investigación de los casos en los que se desconozca el paradero de personas, a fin de integrar y atender debidamente los mismos, así como a implementar todas las medidas necesarias para la búsqueda y localización, de manera inmediata.

Sexta. Se brinde capacitación a los servidores públicos de dicha dependencia, para que su actuación en los casos como el aquí analizado, obedezca siempre a los lineamientos establecidos, procurando en todo momento garantizar en su conjunto los derechos humanos de las víctimas, y se promueva la actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, específicamente en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores éticos y morales, en los que se les induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público, de conformidad con lo señalado en el Convenio de Colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la federación.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada y cumplida parcialmente.

Recomendación: 8/2017.

Oficina receptora de la queja: Delegación Regional de Matamoros, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Directora General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

Servidor público responsable: Jefa del Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Estado en Matamoros.

Motivo: Negativa de Asistencia a Víctimas del Delito y Prestación Ineficiente del Servicio Público.

Síntesis

Hechos: El quejoso adujo que acudió al Instituto de Atención a Víctimas del Delito con residencia en Matamoros, Tamaulipas, con la finalidad de entrevistarse con la titular de dicha dependencia, pero no se encontraba; que solicitó la ayuda de alimentación sin embargo la titular se la negó; que no se contaba con el departamento adecuado para realizar la asistencia psicológica y que la titular no había cumplido con los mecanismos y programas sociales en los que se le debe incluir debido a que no promovió las becas para sus nietos en el ITABEC, a pesar de que entregó en forma oportuna la documentación para ello.

Consideraciones y fundamento: Quedó demostrado que los hechos denunciados son violatorios de derechos humanos, toda vez que el quejoso sufrió el menoscabo en sus derechos fundamentales, específicamente por no recibir atención; a que se proporcionara el apoyo alimentario de manera inmediata y la asistencia psicológica; así como se diera el seguimiento del trámite de las becas de sus menores nietos, ello se afirma así, pues de las pruebas recabadas de oficio por este Organismo, justifican que efectivamente como lo refiere el quejoso, la Jefa del Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Estado en Matamoros, transgredió los artículos, 1 párrafo tercero y 20, apartado C, fracciones I, y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derecho de las víctimas a que les fuera proporcionado el apoyo alimentario de manera inmediata, como lo establece el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 8, párrafo tercero, de la Ley General de Víctimas y artículo 10 fracción I, de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, de proporcionar la asistencia psicológica al prenombrado y su familia, así como que la voluntad expresada por éste, no limita que en la actualidad se consense con el mismo y su familia la posibilidad de brindar el apoyo correspondiente en ese rubro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7

fracción VI; 8 de la Ley General de Víctimas y artículos 7 fracción III y 8 fracción VI de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas; se advierte que la Licenciada Mónica Yazmín Limón Cano, no dio el seguimiento correspondiente, por ende, contravino con la obligación de garantizar que las víctimas recibieran dicho recurso, conforme a sus necesidades como lo establece los artículos 7 fracciones VI y XIX, 51 y 55 de la Ley General de Víctimas y artículos 8 fracción XVIII, y 20 de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas

Resolutivos: La Comisión recomendó:

A la Directora General del Instituto de Atención a Víctimas del Estado.

Primero. Se ofrezca al quejoso, un espacio para que su menor hija, inicie su educación preescolar en el Jardín de Niños en Matamoros, Tamaulipas, salvo que el padre de familia comunique su voluntad de que su representada permanezca con su instrucción preescolar en diversa institución educativa.

Segundo. Así mismo, se otorguen las facilidades y apoyo necesarios a efecto que la menor, regularice su situación académica y se desarrolle en condiciones óptimas al incorporarse a recibir su instrucción preescolar.

Tercero. Proveer lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la Directora del Jardín de Niños con la finalidad de que se le imponga la sanción que se estime procedente.

Cuarto. Se instruya a la Directora del Jardín de Niños en Matamoros, para que dé prioridad al principio de interés superior de la infancia y se establezcan estrategias para procurar una sana convivencia con los padres de familia basada en el respeto y cordialidad, principalmente para tratar los asuntos relacionados con los menores, ya que el personal docente que labora en las instituciones educativas cuentan con la preparación necesaria para tal fin.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada, en vías de su cumplimiento.

Recomendación: 09 /2017.

Oficina receptora de la queja: Delegación Regional de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Procurador General de Justicia del Estado.

Servidor público responsable: Agencia del Ministerio Público Especializado en Personas No Localizadas de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Motivo: Violación del Derecho al Acceso a la Justicia.

Síntesis

Hechos: La quejosa señaló que ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en Personas No Localizadas de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se interpuso denuncia con motivo a la desaparición de su hijo y que la autoridad era omisa en su investigación.

Consideraciones y fundamento: Del análisis de las constancias del expediente de queja, se acreditó que los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, que han tenido bajo su responsabilidad la investigación de la desaparición del hijo de la quejosa, transgredieron, el derecho de una debida procuración de justicia, incumpliendo con la obligación que les impone los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 5.1, 7.1, 11.1, 11.3 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como los principios orientadores contenidos en los artículos 1 y 2, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; que en términos generales prevén el derecho de las víctimas al acceso equitativo, efectivo y en condiciones de igualdad a los mecanismos de justicia.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Procurador General de Justicia del Estado.

Primera. Girar instrucciones al personal encargado de la integración de la indagatoria previa penal, a fin de que se efectúen todas aquellas diligencias que resulten necesarias para su debida conformación y resolución, priorizando la búsqueda y localización del agraviado.

Segunda. Se adopten las medidas necesarias para garantizar atención victimológica integral a los familiares y allegados de los agraviados, en términos de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado.

Tercera. Se ordene a quien corresponda el inicio de los procedimientos de responsabilidad que resulten en contra de los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado responsables de los actos analizados, y les sean aplicadas las sanciones y medidas correctivas que conforme a derecho procedan.

Cuarta. Así mismo, se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, como superior jerárquico de los servidores públicos implicados, que atendiendo los lineamientos de la recomendación, tenga a bien ordenar a quien corresponda, se repare la violación de los derechos humanos a través de acciones que tiendan a reducir los padecimientos físicos, psíquicos y demás que sea indispensable para su completa rehabilitación; así como las indemnizaciones que procedan conforme a derecho.

Quinta. Se giren instrucciones al personal encargado de la investigación de los casos en los que se desconozca el paradero de personas, a fin de integrar y atender debidamente los mismos, así como a implementar todas las medidas necesarias para la búsqueda y localización, de manera inmediata.

Sexta. Se brinde capacitación a los servidores públicos de dicha dependencia, para que su actuación en los casos como el aquí analizado, obedezca siempre a los lineamientos establecidos, procurando en todo momento garantizar en su conjunto los derechos humanos de las víctimas, y se promueva la actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, específicamente en materia de atención victimológica, así como el fortalecimiento de valores éticos y morales, en los que se les induzca a ajustar su actuación a los principios que rigen en el servicio público, de conformidad con lo señalado en el Convenio de Colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la federación.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada y cumplida parcialmente.

Recomendación: 10 /2017.

Oficina receptora de la queja: Delegación Regional de Matamoros, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Servidor público responsable: Junta Especial Número 6, de la Local de Conciliación y Arbitraje, de Matamoros, Tamaulipas.

Motivo: Violación del Derecho al Acceso a la Justicia.

Síntesis

Hechos: La quejosa señaló que ante la Junta Especial Número 6, interpuso demanda laboral, por indemnización por fallecimiento del trabajador y otros conceptos, que el expediente no prosperaba en virtud a la deficiencia en las notificaciones.

Consideraciones y fundamento: Del análisis de las constancias del expediente de queja, se advirtieron actos dilatorios durante la integración del expediente laboral, así mismo, al investigar respecto al estado que guardaba, se obtuvo que las autoridades laborales no lograban su ubicación, por lo que no se estaba en posibilidad de acreditar si se corrigieron las anomalías por parte de la Junta Especial, y si la quejosa tuvo acceso al derecho a la justicia que contempla a su favor el artículo 17 Constitucional; por lo que la autoridad implicada violentó lo establecido en los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley, artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Primera. Se instruya al personal de la Junta Especial Número 6, de la Local de Conciliación y Arbitraje de Matamoros, Tamaulipas, que en lo sucesivo, procedan a conducir su desempeño con estricto respeto a los derechos humanos.

Segunda. Ordene a quien corresponda, se realice una exhaustiva investigación referente al extravío del expediente laboral, que se radicara ante la Junta Especial 6 de Matamoros, Tamaulipas, y bajo el procedimiento de responsabilidad administrativa, se impongan las sanciones correspondientes; de igual forma, en contra del personal que tuvo a su cargo la integración del referido cuadernillo, por incurrir en actos de dilación en agravio de la quejosa.

Tercera. Ordene al Presidente de la Junta Especial Número 6, de la Local de Conciliación y Arbitraje de Matamoros, Tamaulipas, para que se proceda a la inmediata localización del expediente laboral o en su caso, a su reposición, debiendo realizar una valoración de las actuaciones, y de ser procedente, le sea reparado el daño que se le ocasionara a la quejosa.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada, en vías de su cumplimiento.

Recomendación: 11/2017.

Oficina receptora de la queja: Primera Visitaduría General en Victoria, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Servidor público responsable: Policía Estatal Acreditable.

Motivo: Desaparición Forzada o Involuntaria de Personas.

Síntesis

Hechos: El quejoso denunció ante esta Comisión la detención de su hermano por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable de Nuevo Laredo, Tamaulipas, aduciendo que desde la fecha de su detención desconocen el paradero de su familiar.

Consideraciones y fundamento: Del análisis efectuado a las actuaciones allegadas al expediente de mérito, se estableció que la negativa efectuada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado respecto a los hechos atribuidos a personal a su cargo, no constituía prueba plena sobre la no participación en los actos señalados en perjuicio del agraviado; ello con base en la falta de colaboración de la autoridad implicada para el esclarecimiento de los hechos sujetos a estudio, toda vez que como ha quedado plasmado, este Organismo solicitó en repetidas ocasiones información a dicha dependencia que conllevara a la obtención de datos sobre la detención y localización de la persona señalada como desaparecida, concretándose la autoridad en señalar que elementos a su cargo, no participaron en patrullajes en la zona donde ocurrieron los hechos, y que no cuentan con datos de ingreso de la víctima, en la fecha que se señala ocurrió su detención.

De ahí que se concluyera que su actuación implicaba una violación que afecta sustancialmente la integridad, dignidad, seguridad, libertad y vida del agraviado, lo cual transgredía lo dispuesto por los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Primero. Recomendar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que atendiendo a la gravedad de los hechos que nos ocupan, ordene a quien corresponda se realice una exhaustiva investigación en dicha dependencia, tendiente a obtener datos respecto a las unidades y/o servidores públicos que les haya correspondido patrullar la zona donde ocurrió la detención y/ o desaparición de la víctima, en la fecha en que éstos sucedieron, a fin de que los responsables sean sancionados por la violación cometida, debiendo además remitir a la Agencia del Ministerio Público encargada de la investigación toda la información a su alcance para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos.

Segundo. Solicitar a la autoridad de mérito, que a fin de evitar que hechos como el aquí analizado queden impunes, se provea la implementación de mecanismos que permitan la localización de las unidades policiales, a fin de establecer con precisión los sectores en que éstas realizan actividades de seguridad pública, tomando en cuenta que los servidores públicos puedan emitir información falsa con el objeto de eludir responsabilidades en hechos irregulares efectuados en el desempeño de sus funciones.

Tercero. Brindar cursos de capacitación a los integrantes de las corporaciones policiacas a fin de reafirmar en ellos su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos a toda la ciudadanía, evitando el desarrollo de toda acción u omisión que menoscabe la dignidad de las personas.

Cuarto. Atendiendo a la naturaleza de los hechos aquí analizados, se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado, ordenara a quien corresponda el exhaustivo estudio y análisis de la indagatoria previa penal instruida ante la Agencia del Ministerio Público Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de que se efectúen todas aquellas diligencias que resulten necesarias para la debida conformación y resolución de la averiguación de mérito, priorizando la búsqueda y localización de la víctima, así como la identificación de los presuntos responsables para que el hecho no quede impune, debiendo establecer comunicación constante con los familiares de la persona desaparecida, a fin de requerirles aporten todos los datos a su alcance relacionados con los hechos de mérito y mantenerlos informados respecto a los avances de la indagatoria.

Quinto. De igual forma, se solicitó al C. Procurador General de Justicia del Estado, que acorde a su competencia, proveyera lo conducente para la implementación de medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, en términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas; ello en cumplimiento a la petición efectuada por los familiares de la persona desaparecida.

Sexto. Se remitió a la Comisionada Ejecutiva del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, copia de la recomendación a fin de que, en el ámbito de su competencia se ofreciera a los familiares y/o allegados de la persona desaparecida la atención integral que requieran, en calidad de víctimas indirectas, afectados por la desaparición forzada de la víctima directa, así como una compensación y/o indemnización justa tomando en cuenta la gravedad de los hechos conforme a los lineamientos de la Ley General de Víctimas y Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada, en vías de su cumplimiento.

Recomendación: 12/2017.

Oficina receptora de la queja: Tercera Visitaduría General en Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Servidor público responsable: Personal Administrativo, de Custodia, de Enfermería, Médico, y Jurídico del Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas,

Motivo: Violación a los Derechos de los Reclusos o Internos, Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica, Violación del Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica y Violación a los Derechos del Ofendido.

Síntesis

Hechos: El quejoso expresó que su hija, estuvo recluida en el Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa, Tamaulipas; que el 11 de noviembre de 2011 fue detenida por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, y puesta a disposición de la autoridad competente, siendo posteriormente el 14 de noviembre de 2011 ingresada al Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde fue violentada física y psicológicamente mencionando, que los custodios del lugar la llevaron a un consultorio donde la hincaron con la cabeza entre las piernas para más tarde una custodia la levantó y la sentó en una silla, golpeándola con el puño cerrado en la cara, hablándole con palabras altisonantes y amenazándola. Que posteriormente, entró una persona vestido de civil, que probablemente era un interno, a quien los custodios permitieron que se la llevara al área de carpintería, donde estaban otros hombres vestidos de civil, donde uno de ellos la tomó de los brazos por la espalda, mientras otro la golpeaba en la cara de lado izquierdo, preguntándole, con quien trabajaba, respondiéndole que con nadie, que no sabía de lo que le estaba hablando, golpeándola con más severidad; que más tarde ingresó un hombre con pants negro y playera blanca, con un barrote en la mano y detrás de él otro hombre, quien le hizo la misma pregunta ¿Qué para quien trabajaba? contestándole lo mismo, por lo que el tipo que la golpeaba le bajo la ropa, incluso la interior, y el tipo que traía el barrote, la golpeó en los glúteos en cuatro ocasiones, diciéndole que: “si ya le iba a decir con quien trabajaba”, contestándole que para nadie; que posteriormente fue abusada sexualmente por dos internos vía vaginal y obligada a realizar sexo oral con tres personas más; que con motivo de las lesiones ocasionadas, su hija fue hospitalizada en una clínica particular con carácter de urgencia el 21 de noviembre de 2011, en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas y el 26 de enero de 2012, la trasladaron al Hospital Civil de ciudad Victoria, Tamaulipas, lugar en el que fue intervenida quirúrgicamente en 14 ocasiones.

Consideraciones y fundamento: En el contexto expuesto, resulta más que evidente que la agraviada fue **golpeada, torturada y violada en el interior del Centro de**

Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con la colusión, complacencia y omisión de las autoridades y servidores públicos del lugar, quienes no implementaron las labores y medidas de supervisión y seguridad. Las evidencias recabadas permiten determinar que existieron **violaciones graves a los derechos humanos** de la agraviada, independientemente de que haya cometido o no los ilícitos que en la época de los hechos se le imputaban, si consideramos que **en el año dos mil quince obtuvo en su favor una sentencia absolutoria**; por ello, resulta completamente inadmisibles que ningún servidor público del centro de ejecución de sanciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se hubiese percatado de la grave condición en que se encontraba la interna; pues no es posible que en los pases de lista o en los recorridos de vigilancia y revisión a partir del día de su internamiento, ningún custodio o personal del área de enfermería, médica o jurídica haya dejado de advertir la condición física de la agraviada, cuando incuestionablemente existió **tortura y abuso sexual** en su contra en los momentos posteriores a su internamiento, tormento que continuó por varios días y probablemente solo cesó cuando la detenida debió de ser excarcelada de urgencia debido a la gravedad de las lesiones que presentaba. Por lo que se considera que los servidores públicos incumplieron con la obligación que les impone los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁷ y 10.1 del Pacto Internacional Sobre Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; En el mismo sentido, a nivel internacional, reconocen este derecho los artículos 1º, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 y 10, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como V, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Los artículos 1, 2, inciso c), 3, 4, inciso e), 6, 7, incisos a) y b), 8, incisos a), b) y c, así como 9, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "**Convención de Belem Do Para**"; **Resolución 58/183** de la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas de 22 de diciembre de 2003, Sobre los Derechos Humanos en la Administración de Justicia; párrafo segundo del artículo 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Tratado Internacional suscrito y ratificado por México en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 13 fracción XI, y 27, fracciones I, II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 2º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptada por la ONU; fracción IX del artículo 5º y 40 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Secretario de Seguridad Pública en el Estado.

Primera. Se tenga como víctima de violación de derechos humanos a la quejosa, como víctima directa, así como a sus familiares que resultan agraviados con motivo de los hechos aquí advertidos.

Segunda. Se dé vista al órgano competente de esa dependencia para que investigue y resuelva conforme a derecho, las responsabilidades administrativas, en que incurrió el personal administrativo, de custodia, de enfermería, médico, y jurídico que se encontraban laborando entre el día 14 y 19 de noviembre de 2011 en el Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas, considerando los motivos y fundamentos expuestos en esta recomendación, por las **graves violaciones a los derechos humanos** de la agraviada.

Tercera. A manera de precaución, se dicten las medidas correctivas y necesarias a fin de **evitar** que, en los Centros de Ejecución de Sanciones en el Estado, las personas de nuevo ingreso sean incorporadas de manera inmediata a la población, debiendo privilegiar su separación por categorías, donde los hombres y mujeres se encuentren en sitios completamente separados, observando las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Cuarta. Realizar las acciones necesarias a efecto de que en el Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y en todos los centros de ese tipo en el Estado, se cumpla con la Norma de Naciones Unidas sobre el número de custodios, uno por cada diez internos con el propósito de garantizar una estancia digna y segura.

Quinta. Que de manera preventiva se implementen programas o medidas acordes al derecho internacional de los Derechos Humanos para prevenir y atender oportunamente eventos violentos en agravio de las personas internas, visitantes o servidores públicos en el Centro de Ejecución de Sanciones en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Sexta. Se realicen las gestiones administrativas que resulten necesarias para que se convenga con la víctima el pago de una **indemnización económica** como reparación del daño, por las graves violaciones a sus derechos humanos que se perpetraron con motivo de los hechos advertidos, tal y como lo establece el artículo 113 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Séptima. Gire instrucciones a efecto de que se tomen las medidas necesarias para prevenir cualquier acto de represalia en perjuicio de la agraviada con motivo de la denuncia que realizara ante la autoridad ministerial y ante este Organismo, con motivo de los hechos que ocurrieron en su agravio en el interior del Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada y cumplida parcialmente.

Recomendación: 13/2017.

Oficina receptora de la queja: Tercera Visitaduría General en Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Procurador General de Justicia del Estado.

Servidor público responsable: Personal de la Dirección de Averiguaciones Previas, Agente del Ministerio Público Auxiliar.

Motivo: Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica, Violación del Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica y Violación a los Derechos del Ofendido.

Síntesis

Hechos: El quejoso expresó que su hija, estuvo recluida en el Centro de Ejecución de Sanciones de Reynosa, Tamaulipas; que el 11 de noviembre de 2011 fue detenida por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, y puesta a disposición de la autoridad competente, siendo posteriormente el 14 de noviembre de 2011 ingresada al Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde fue violentada física y psicológicamente mencionando, que los custodios del lugar la llevaron a un consultorio, donde la hincaron con la cabeza entre las piernas para más tarde una custodia la levantó y la sentó en una silla, golpeándola con el puño cerrado en la cara, hablándole con palabras altisonantes y amenazándola. Que posteriormente, entró una persona vestido de civil, que probablemente era un interno, a quien los custodios permitieron que se la llevara al área de carpintería, donde estaban otros hombres vestidos de civil, donde uno de ellos la tomó de los brazos por la espalda, mientras otro la golpeaba en la cara de lado izquierdo, preguntándole, con quien trabajaba, respondiéndole que con nadie, que no sabía de lo que le estaba hablando, golpeándola con más severidad; que más tarde ingresó un hombre con pants negro y playera blanca, con un barrote en la mano y detrás de él otro hombre, quien le hizo la misma pregunta ¿Qué para quien trabajaba? contestándole lo mismo, por lo que el tipo que la golpeaba le bajo la ropa, incluso la interior, y el tipo que traía el barrote, la golpeó en los glúteos en cuatro ocasiones, diciéndole que: “si ya le iba a decir con quien trabajaba”, contestándole que para nadie; que posteriormente fue abusada sexualmente por dos internos vía vaginal y obligada a realizar sexo oral con tres personas más; que con motivo de las lesiones ocasionadas su hija fue hospitalizada en una clínica particular con carácter de urgencia el 21 de noviembre de 2011, en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas y el 26 de enero de 2012, la trasladaron al Hospital Civil de ciudad Victoria, Tamaulipas, lugar en el que fue intervenida quirúrgicamente en 14 ocasiones.

Consideraciones y fundamento: Del análisis de las constancias del expediente de queja, se advierten de inicio una serie de actos que generan omisiones por parte del Agente del Ministerio Público Auxiliar, pues de acuerdo con lo documentado, el padre de la víctima denunció además de los actos de **tortura**, que su hija fue **violada**, sin embargo, omitiendo tal información, el Ministerio Público sólo inició la investigación penal por el ilícito de tortura y no pidió que a la víctima le fuera practicado de manera inmediata un examen médico ginecológico y proctológico, a fin de determinar sobre el abuso sexual denunciado,

ignorando por completo ese grave hecho delictuoso que es de su conocimiento. Con las anteriores omisiones se dejó de faltar a la obligación que tiene todo servidor público de desempeñar su cargo con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, absteniéndose injustificadamente de radicar e iniciar una averiguación previa por el ilícito de violación, ignorando por consiguiente el hecho delictuoso. Por lo que se considera que los servidores públicos incumplieron con la obligación que les impone los artículos, 1º, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 17, párrafo segundo, 20, apartado B, fracciones, I y VI, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción II, y 106, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y 7º, fracción I, apartado A, puntos 3º y 7º, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Procurador General de Justicia del Estado.

Primero. Gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que se dicten las medidas necesarias y suficientes a efecto de que en la Dirección General de Averiguaciones Previas, en el menor tiempo posible, sean desahogadas las diligencias que se encuentren pendientes por practicar dentro de las averiguaciones previas penales, que por los ilícitos de **Tortura y Violación** se sigue en agravio de la ofendida, emitiendo la determinación correspondiente, teniendo en cuenta los motivos y fundamentos aquí advertidos.

Segundo. Gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien o quienes resulten responsables, por la falta de diligencia mostrada en la integración de la investigación penal de cuenta, por violentar los derechos humanos de la víctima, consistentes en transgresiones a su derecho de acceso a una justicia pronta y expedita.

Tercero. Instruya lo necesario para que se repare el daño patrimonial, cuya afectación se generó por la comisión del hecho indebido.

Cuarto. Adicionalmente, se recomienda la implementación de un programa de capacitación en materia de Derechos Humanos y sus esquemas del derecho de acceso a la justicia, en el que participe el personal de esa dependencia (Ministerios Públicos, Peritos, Auxiliares etc.) que desde su inicio han participado en la integración de la o las investigaciones penales por **tortura y violación** que se hacen referencia.

Quinto. Gire instrucciones a efecto de que se tomen las medidas necesarias para prevenir cualquier acto de represalia en perjuicio de la agraviada con motivo de la denuncia que realizara ante esa autoridad ministerial y este Organismo, relacionado con los hechos que ocurrieron en su agravio en el interior del Centro de Ejecución de Sanciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada, en vías de su cumplimiento.

Recomendación: 14 /2017.

Oficina receptora de la queja: Delegación Regional de Matamoros, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Secretario de Educación del Estado.

Servidor público responsable: Profesor de la Escuela Primaria “Miguel Sáenz González” de Matamoros, Tamaulipas.

Motivo: Violación a los Derechos del Niño.

Síntesis

Hechos: Las quejas señalaron que sus menores hijos cursaban el cuarto grado en la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, de Matamoros, Tamaulipas, y que el Profesor encargado del grupo realizaba actos inadecuados atemorizándolos, y a consecuencia de ello tenían temor de acudir a la Escuela.

Consideraciones y fundamento: Del análisis de las constancias del expediente de queja, se acreditó que el Profesor implicado, transgredió el derecho de todo menor a ser protegido en su integridad, pues atentó en contra de los menores agraviados y de los alumnos del grupo a su cargo, desatendiendo su deber de protección hacia los mismos y de procurar un desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad; mismo que está reconocido en los artículos 4, párrafos 8º y 9º de nuestra Constitución Federal; 16 y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 42 de la Ley General de educación; 1º.; 2º.; 3º.; 4º.; 7º.; 11, apartado B, primer párrafo; 9, 21, apartado A, y 32 inciso f) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Secretario de Educación del Estado.

Primera: Resarcir los daños que, en su caso, se hubieren ocasionado a los menores agraviados a consecuencia de las violaciones a derechos humanos aquí destacadas.

Segunda: Se dicten las medidas correctivas y disciplinarias que procedan conforme a derecho.

Tercera: Se instruya al personal directivo, docente y administrativo de la Escuela Primaria “Miguel Sáenz González”, de Matamoros, Tamaulipas, a efecto de que se adopten las acciones necesarias para que se garantice el adecuado desarrollo físico y emocional del alumnado que asiste al mismo.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada, en vías de su cumplimiento.

Recomendación: 15/2017.

Oficina receptora de la queja: Primera Visitaduría General en Victoria, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

Servidor público responsable: Personal de la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje, de Victoria, Tamaulipas.

Motivo: Inejecución de Resolución, Sentencia o Laudo.

Síntesis

Hechos: La quejosa denunció la omisión incurrida por la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, al no decretar el requerimiento de pago y/o embargo a la demandada dentro del juicio laboral donde la quejosa tenía calidad de actora.

Consideraciones y fundamento: Del análisis efectuado a las actuaciones allegadas al expediente de mérito, se estableció que la autoridad señalada como responsable vulneró el derecho humano a la seguridad jurídica en perjuicio de la agraviada, dejándola en estado de incertidumbre jurídica, lo que implicaba una violación del derecho de acceso a la justicia que le asiste a todo ciudadano; ello ante su omisión de emitir los acuerdos correspondientes a las promociones efectuadas dentro del juicio laboral que ésta promoviera para reclamar diversas prestaciones laborales, así como no efectuó el correspondiente requerimiento de pago y/ o embargo a la parte demandada.

Por ello se concluyó que Presidente de la Junta Especial Número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje incumplió con lo establecido por los artículos 617, 685 y 838 de la Ley Federal del Trabajo, Artículo 47 fracciones I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; artículo 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

Primero: Instruya a quien corresponda, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2016, inherente a la ejecución del laudo dictado dentro del expediente laboral promovido por la quejosa.

Segundo. Se provea lo conducente para el efecto de que se dé inicio al expediente administrativo de responsabilidad en contra del o los servidores públicos responsables al incumplir con las obligaciones que su encargo requiere y en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan; ello atendiendo a las irregularidades cometidas dentro del procedimiento laboral ya señalado.

Tercero. Como medida de no repetición, se realice una supervisión efectiva de los procedimientos que se integran ante la autoridad responsable, garantizando con ello el cumplimiento al debido proceso; aunado a ello, llevar a cabo capacitación en materia de derechos humanos al personal de la Junta Especial No.1 de la Local de Conciliación y Arbitraje responsable de los hechos que nos ocupan.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada, en vías de su cumplimiento.

Recomendación: 16/2017.

Oficina receptora de la queja: Tercera Visitaduría General en Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad Destinataria: Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Servidor público responsable: Elementos de la Policía Estatal.

Motivo: Violación al Derecho a la Integridad Personal.

Síntesis

Hechos: El quejoso manifestó que una vez que fue detenido sin justificación por elementos de la Policía Estatal de Reynosa, Tamaulipas, fue objeto de malos tratos por parte de sus captores, de la misma manera recibió diversas agresiones de carácter físicas.

Consideraciones y fundamento: Del análisis de los autos que integran el expediente se desprende la responsabilidad de los elementos de la Policía Estatal respecto a la violación del derecho a la integridad personal, ello en virtud de que fue establecido que desde el momento de la detención el agraviado fue objeto de agresiones de carácter físicas, ello se desprende de la declaración del afectado, así como de su esposa, lo que además se corrobora por lo declarado por un elemento policial quien manifestó que se le aplicó lo que llamó “ ser lo normal de la fuerza pública” debido a la actitud renuente del detenido, sin especificar hasta qué grado llegó la aplicación de dicha “fuerza”, a ello se suma el hecho de que la autoridad implicada no allegó al expediente de queja certificado médico alguno realizado al hoy quejoso con motivo de su detención, además las lesiones que presentaba al ser examinado por el perito médico legista de la Procuraduría General de la Republica entre ellas la fractura parcial de piezas dentales, coinciden en su mecánica con lo narrado por el afectado y que a su vez dichas lesiones dejaron un vestigio en el mismo, de acuerdo a la fe realizada por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dichas lesiones de las cuales los oficiales aprehensores no justifican el motivo que las causó, solo se limitaron a negar los hechos, por lo que cobra relevancia la declaración del ofendido al existir datos de prueba que se concatenan a tal afirmación.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Primero. Gire las instrucciones a quien corresponda para el efecto de que se inicie el trámite de expediente administrativo en contra de los servidores públicos implicados y se emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

Segundo. Se ofrezca tanto al quejoso como a sus familiares le sea proporcionada la atención de carácter psicológico que se requiera.

Tercero. Se realice una efectiva supervisión acerca de los procedimientos de operación de las fuerzas policiales a su disposición a fin de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los gobernados.

Cuarto. Se repare debidamente por los daños ocasionados con motivo de la violación a derechos humanos y que sean debidamente justificados.

Quinto. Como medida de no repetición se giren las instrucciones a quien corresponda para efecto de que se capacite a los elementos a su mando en la materia de derechos humanos como lo son “ Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Uso de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, así como del respeto al derecho de la integridad personal de las personas privadas de su libertad, ello con el fin de que ajusten su actuación a la normatividad vigente en la materia y por ende se evite trasgredir los derechos humanos.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada y cumplida parcialmente.

Recomendación: 17/2017.

Oficina receptora de la queja: Tercera Visitaduría General en Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad Destinataria: Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Servidor público responsable: Elementos de Fuerza Tamaulipas, Policía Estatal con destacamento en Reynosa, Tamaulipas.

Motivo: Violación al Derecho a la Libertad Personal.

Síntesis

Hechos: La quejosa manifestó que los elementos de la Fuerza, Tamaulipas, Policía Estatal, efectuaron su detención en forma injustificada, ello luego de haberse introducido en su domicilio sin su consentimiento, para que, una vez detenidos retirarles físicamente la custodia de sus tres menores nietos los cuales se encontraban bajo su cuidado.

Consideraciones y fundamento: Del análisis de los autos que integran el expediente se desprende que la detención se efectuó de manera injustificada, pues no existía mandamiento escrito de autoridad que hubiera fundado y motivado el acto privativo de la libertad en perjuicio de los agraviados; no se acreditó que dichas personas se encontraban infringiendo disposición alguna del Bando de Policía y Buen Gobierno o en flagrancia de delito, aunque en autos aparece el Informe Policial Homologado realizado por los agentes estatales, que en un intento por legitimar su actuación informaron que el motivo de la detención lo fue por estar alterando el orden público; sin embargo, de la declaración de uno de los elementos que participaron en la detención, no se advierte que tales detenidos estuvieran cometiendo alguna falta al Bando de Policía y Buen Gobierno de Reynosa, Tamaulipas o en la comisión de ilícito alguno, aunque el mismo mencionara que acudieron a un llamado por un posible secuestro, de ahí que no existe una coincidencia de los motivos por los cuales fueron detenidos los agraviados.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Primero: Gire las instrucciones a quien corresponda para el efecto de que se inicie el trámite de expedientes administrativo en contra de los servidores públicos implicados y se emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

Segundo: Se realice una efectiva supervisión acerca de los procedimientos de operación de las fuerzas policiales a su disposición, a fin de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los gobernados.

Tercero: Que previa autorización de los agraviados les sea proporcionada la atención de carácter psicológico, ello para hacer frente a los efectos sufridos por las violaciones a derechos humanos.

Cuarto: Como medida de no repetición se giren las instrucciones a quien corresponda y se capacite a los elementos a su mando en materia de derechos humanos, en específico en cuanto al respeto al derecho de la libertad personal y derechos de los niños, niñas y adolescentes enfocado al rubro de seguridad pública, ello con el fin de que ajusten su actuación a la normatividad vigente en la materia.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada, en vías de su cumplimiento.

Recomendación: 18/2017.

Oficina receptora de la queja: Tercera Visitaduría General en Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad Destinataria: Procurador General de Justicia en el Estado.

Servidor público responsable: Personal de la Agencia del Ministerio Público Especializado en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad, de Reynosa, Tamaulipas.

Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: El quejoso manifestó que su esposa interpuso denuncia por la desaparición de su hijo, dentro de cuya investigación se ha incurrido en dilación, lo cual transgrede su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Consideraciones y fundamento: Si bien resulta cierto que, dentro de la indagatoria previa que nos ocupa, se han llevado a cabo diversas diligencias tendientes a la localización del entonces menor de edad, también lo es que, efectivamente, pasaron varios meses después de presentada la denuncia por desaparición para que la autoridad investigadora realizara la aplicación del protocolo contenido en la circular DGAP/002/2013, mismo que señala las diligencias que deberán realizar los Agentes del Ministerio Público Especializados en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, pues no obstante que se señalan como básicas, fueron ordenadas mediante acuerdo de fecha 02 de febrero del 2016, aunado a lo anterior, el quejoso promovió ante la autoridad investigadora diversos medios de prueba solicitando se enviara oficio al Agente Tercero del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, así como solicitó la investigación eficaz por parte de la Policía Federal, a dicha solicitud no recayó acuerdo alguno, por lo que al ser omiso el órgano investigador en emitir el acuerdo correspondiente, crea incertidumbre legal en la víctima del delito, además se desprende el hecho de que mediante el oficio 003/2017, de fecha 10 de enero del 2017, la Representación Social especializada hizo llegar tarjeta informativa detallada en la que se enuncian las diligencias realizadas y también señala las que se encuentran pendientes por practicar dentro de la averiguación previa, como lo son el oficio al Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado para que se realice de nueva cuenta el cotejo del perfil genético extraído a la denunciante, girar oficio al Comandante de la Policía Ministerial del Estado para que continúe con la investigación, oficios recordatorios a diversas autoridades, así como oficio al Órgano Desconcentrado de los Centros de Readaptación Social en la República; de

dichas diligencias solo obra el resultado pericial del cotejo de ADN, sin que se desprenda mayor avance en las demás diligencias, lo cual constituye una irregularidad manifiesta.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Procurador General de Justicia del Estado.

Primera. Instruya a quien corresponda, a fin de que la averiguación previa, llevada en la Agencia Primera del Ministerio Público Especializado en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad, se agilice su integración subsanando las deficiencias señaladas llevándose a cabo bajo el principio de la *debida diligencia* y surta efectos eficaces en el menor tiempo posible evitando un mayor daño psicoemocional a los familiares de las personas desaparecidas.

Segunda. Como medida de rehabilitación y en caso de que alguno de los familiares o allegados de las víctimas directas lo requieran, les sea otorgada la asistencia de carácter psicológica.

Tercera. Se instruya a quien corresponda para el efecto de que se dé inicio al expediente administrativo de responsabilidad en contra del servidor público que incumplió con las obligaciones que su encargo requiere y en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan.

Cuarta. Como medida de no repetición se giren las instrucciones a quien corresponda para efecto de que se capacite a los elementos a su mando en la materia de derechos humanos en específico los derechos con los que cuentan las víctimas familiares de personas desaparecidas y/o privadas de su libertad, ello con el fin de que ajusten su actuación a la normatividad vigente en la materia y por ende se evite trasgredir los derechos humanos.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada, en vías de su cumplimiento.

Recomendación: 19/2017.

Oficina receptora de la queja: Tercera Visitaduría General en Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad Destinataria: Procurador General de Justicia en el Estado.

Servidor público responsable: Agente Segundo del Ministerio Público Especializado en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad, de Reynosa, Tamaulipas.

Motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: El acto reclamado consiste medularmente que ante la Agencia Segunda del Ministerio Público Especializado en Personas No localizadas o Privadas de su Libertad, se encuentran en trámite la denuncia que presentara con motivo de la desaparición de su hijo, en donde hasta este momento considera no se ha hecho lo necesario para dar con su paradero.

Consideraciones y fundamento: Derivado del análisis de la indagatoria, ésta Comisión concluyó que el órgano investigador no ha agotado los medios necesarios para contribuir a la localización del hijo de la quejosa, en razón de los siguiente: No se realizó oficio alguno de investigación dirigido a la Policía Federal en funciones de Policía Ministerial, por lo menos así es como se desprende de la copia certificada anexada a la queja, ya que no se evidencia la existencia de dicho oficio o del resultado de las investigaciones hechas por la Policía Federal, ya que si bien pudo haber sido una omisión el anexar el oficio a la certificación pudo haberse subsanado al demostrarse que se realizó tal investigación, sin embargo, no fue el caso, lo que deriva en la falta de investigación eficaz por parte de la autoridad responsable y sus órganos auxiliares como lo son en este caso la Policía Federal en funciones de Policía Ministerial, a ello se suma el hecho de que no existe una sola diligencia en el lugar en donde acontecieron los hechos ya sea por la Policía Federal referida o por el mismo órgano investigador, situación que la propia quejosa hace referencia al dársele vista del informe de autoridad al manifestar que hasta ese momento no se han apersonado las autoridades investigadoras en el lugar donde se presume fue privado de su libertad el hijo de la quejosa, situación que constituye una irregularidad manifiesta, ello por parte del anterior titular de la investigación quien conociera inicialmente de la denuncia y cuya situación no fue advertida igualmente por parte del actual integrador, lo que conlleva que, hasta este momento no se haya realizado

diligencia de inspección del lugar de los hechos, entrevistas con las personas que pudieron haberse percatado directamente de los acontecimientos y en general las diligencias que se desprendan de dicha actividad; a lo anterior se suma el hecho de que hasta este momento dentro de la averiguación no se ha tenido el resultado de electroferograma de material genético extraído a la aquí quejosa, cuya realización es fundamental en virtud de la posibilidad de existir una coincidencia con la base de datos con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Procurador General de Justicia del Estado.

Primera. Instruya a quien corresponda, a fin de que la averiguación, integrándose actualmente en la Agencia Segunda del Ministerio Público Especializado en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad, se agilice su integración subsanando las deficiencias señaladas, a su vez se verifique que la indagatoria referida se lleve a cabo bajo el principio de la *debida diligencia* y surta efectos eficaces en el menor tiempo posible evitando un mayor daño psicoemocional a los familiares de las personas desaparecidas.

Segunda. Como medida de rehabilitación y en el supuesto de que alguno de los familiares o allegados de las víctimas directas lo requieran, les sea otorgada la asistencia de carácter psicológica.

Tercera. Se instruya a quien corresponda para el efecto de que se dé inicio al expediente administrativo de responsabilidad en contra del servidor público que incumplió con las obligaciones que su encargo requiere y en su caso, se apliquen las sanciones que correspondan.

Cuarta. Como medida de no repetición se giren las instrucciones a quien corresponda para efecto de que se capacite a los servidores públicos a su cargo en materia de derechos humanos, en específico acerca de los derechos con los que cuentan las víctimas familiares de personas desaparecidas y/o privadas de su libertad, ello con el fin de que ajusten su actuación a la normatividad vigente en la materia y por ende se evite trasgredir los derechos humanos.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada, en vías de su cumplimiento.

Recomendación: 20/2017.

Oficina receptora de la queja: Primera Visitaduría General en Victoria, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Servidor público responsable: Elementos de Fuerza Tamaulipas, Policía Estatal.

Motivo: Violación al Derecho a la Libertad Personal.

Síntesis

Hechos: La quejosa denunció que cuando se encontraba trabajando en su negocio, donde es comerciante ambulante, llegaron elementos de Fuerza Tamaulipas de esta ciudad, llevándosela detenida, bajo el argumento que una persona la señalaba de haberla amenazado; agregando que dicho acto la perjudica en su persona y sus bienes, ya que por no trabajar tuvo pérdidas económicas y que no había ningún motivo, ni pruebas, ni testigos de lo que se le acusaba, siendo posteriormente llevada ante la presencia del Juez Calificador, quién no encontró pruebas en su contra.

Consideraciones y fundamento: Con base en las evidencias agregadas al expediente de mérito, esta Comisión determinó la acreditación de la violación al derecho humano a la libertad personal en perjuicio de la quejosa, protegidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos internacionales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 9, 1 y 2; Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los que en esencia disponen que toda persona tiene derecho a la protección de su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones y no puede ser objeto de injerencias arbitrarias, salvo los casos estrictamente contemplados por la ley, siempre y cuando obre mandamiento escrito de la autoridad competente que así lo disponga; por otra parte, se acreditó que la autoridad, no demostró tener registro de la detención de la quejosa, conducta que resulta contraria a lo dispuesto por los Artículos 11, 18, 99 y 100 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, Artículo 43 de La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de transgredir lo que disponen los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008) (Principio IX); lo que dispuso la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la “Panel Blanca” (Paniagua

Morales y otros) contra Guatemala, que en el marco de la obligación general contenida en el artículo 2 de la Convención, el Estado debía adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para garantizar la certeza y la publicidad del registro de detenidos.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Primera. Se dicten las medidas que sean necesarias para que de manera general, los elementos de Seguridad Pública del Estado, procedan al registro de todas las detenciones y puestas a disposición, tomando en cuenta lo establecido en la presente recomendación.

Segunda. Se ordene el inicio de una investigación de los hechos cometidos en agravio de la quejosa, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los elementos que intervinieron, y de resultar procedente se les impongan las sanciones que resulten aplicables.

Tercera. Como medida de prevención y garantía de no repetición, se solicita se les instruya a los servidores públicos implicados para que desarrollen su actuación apegados al marco legal y en estricto respeto a los derechos humanos, así como se les dote de la capacitación necesaria en materia de derechos humanos, a fin de que sus funciones sean desarrolladas en estricto respeto a los derechos humanos.

Cuarta. Se solicita a la autoridad de mérito, gestione la indemnización que resulte procedente a favor de la aquí agraviada, por los daños que acrediten haber sufrido con motivo de las violaciones de derechos humanos que han quedado señaladas.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada, en vías de su cumplimiento.

Recomendación: 21/2017.

Oficina receptora de la queja: Primera Visitaduría General en Cd. Victoria, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Servidores públicos responsables: Elementos de Fuerza Tamaulipas Policía Estatal.

Derecho violentado y/o motivo: Violación al Derecho a la Libertad Personal.

Síntesis

Hechos: El quejoso denunció, que cuando se encontraba en su trabajo, una patrulla de la Policía Estatal en la que se conducían aproximadamente cinco elementos, quienes se hacían acompañar de una persona, a quien dijo le había realizado diversos trabajos de albañilería en su casa, sin que le pagara por sus servicios prestados; los policías le comunicaron que la citada persona lo estaba denunciando porque presuntamente le había ocasionado destrozos en su domicilio y que había golpeado a su niña, lo cual les indicó que no era verdad; que no obstante ello, los policías le pidieron que los acompañara a la Delegación del 2 Zaragoza para que aclarara la situación, y que como estaba consciente de que no había cometido ningún delito, accedió acudir al lugar.

Consideraciones y fundamento: Con base en las evidencias agregadas al expediente de mérito, esta Comisión determinó la acreditación de la violación al derecho humano a la libertad personal, violación al derecho a la propiedad y a la posesión en perjuicio del quejoso, en virtud a que la detención y/o remisión se efectuó de manera injustificada, pues no existía mandamiento escrito de autoridad competente que hubiera fundado y motivado el acto privativo de la libertad en perjuicio del agraviado; ni se acreditó que dicha persona se encontrara infringiendo disposición alguna del Bando de Policía y Buen Gobierno o en flagrancia de delito; derechos protegidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 9, puntos 1 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los diversos 7, numerales 1 y 2 y 11, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 18 fracción I y XXXVII de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Primero. Se ordene el inicio de una investigación de los hechos cometidos en agravio del quejoso, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los agentes que llevaron a cabo su ilegal detención, y de resultar procedente se les impongan las sanciones que resulten aplicables.

Segundo. Como medida de prevención y garantía de no repetición, se solicita al Secretario de Seguridad Pública del Estado, se les instruya a los servidores públicos implicados, para que desarrollen su actuación apegados al marco legal y en estricto respeto a los derechos humanos, así como se les dote de la capacitación necesaria en materia de derechos humanos, a fin de que sus funciones sean desarrolladas en estricto respeto a los derechos humanos.

Tercero. Atendiendo a la reparación de los daños establecida por la Ley Suprema, se solicita a la autoridad de mérito, gestione la indemnización que resulte procedente a favor de los aquí agraviados, por los daños que acrediten haber sufrido, con motivo de las violaciones de derechos humanos que han quedado señaladas.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada, en vías de su cumplimiento.

Recomendación: 22/2017.

Oficina receptora de la queja: Primera Visitaduría General en Cd. Victoria, Tamaulipas.

Autoridad destinataria: Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas.

Servidor público responsable: Juez Calificador.

Derecho violentado y/o motivo: Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: El quejoso denunció, que cuando se encontraba en su trabajo, una patrulla de la Policía Estatal en la que se conducían aproximadamente cinco elementos, quienes se hacían acompañar de una persona, a quien dijo le había realizado diversos trabajos de albañilería en su casa, sin que le pagara por sus servicios prestados; los policías le comunicaron que la citada persona lo estaba denunciando porque presuntamente le había ocasionado destrozos en su domicilio y que había golpeado a su niña, lo cual les indicó que no era verdad; que no obstante ello, los policías le pidieron que los acompañara a la Delegación del 2 Zaragoza para que aclarara la situación, y que como estaba consciente de que no había cometido ningún delito, accedió acudir al lugar; por lo que una vez en la Delegación de Policía, fue puesto a disposición del Juez Calificador a donde lo habían remitido según por alterar el orden y que para poder salir en libertad, se vio en la necesidad de pagar la cantidad de mil cuatrocientos pesos, sin que le entregaran recibo alguno.

Consideraciones y fundamento: Con base en las evidencias agregadas al expediente de mérito, esta Comisión determinó la acreditación de la violación al derecho humano a la libertad personal, en virtud a que la detención y/o remisión se efectuó de manera injustificada, pues no existía mandamiento escrito de autoridad competente que hubiera fundado y motivado el acto privativo de la libertad en perjuicio del agraviado; ni se acreditó que dicha persona se encontrara infringiendo disposición alguna del Bando de Policía y Buen Gobierno o en flagrancia de delito; hechos que el Juez Calificador no tomó en consideración, aplicando una multa al quejoso; derechos protegidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 9, puntos 1 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los diversos 7, numerales

1 y 2 y 11, numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 18 fracción I y XXXVII de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Presidente Municipal de Ciudad Victoria:

Primero. Instruya a los Jueces Calificadores de ese Ayuntamiento, a fin de que den estricto cumplimiento a lo estipulado por el Bando de Policía y Buen Gobierno de su competencia, que establece las obligaciones que tienen como tal en su servicio; debiendo instruirles además, para que en el pago de las multas, procedan con mayor transparencia.

Segundo. Se inicie y resuelva una investigación administrativa sobre el proceder del Juez Calificador, que en la fecha de los hechos, aplicó la multa al quejoso; para que se esclarezca porqué la multa no fue depositada o pagada en la fecha de liberación del detenido. De ser posible, quien fue la persona que realizó el pago, tomando en cuenta que el quejoso, salió en libertad el día **5 de enero de 2016** y la multa fue depositada el **12 de enero de 2016**.

Tercero. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se ofrezca de forma inmediata una reparación por el daño sufrido por las víctimas directas e indirectas, como consecuencia de las violaciones de Derechos Humanos, entre esto, se proceda a la cancelación y devolución de la multa.

Estado que guarda: Se encuentra aceptada, en vías de su cumplimiento.

Recomendación: 23/2017.

Oficina receptora de la queja: Segunda Visitaduría General en Tampico, Tamaulipas.

Autoridades destinatarias: Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo.

Servidores públicos responsables: Personal del área jurídica y patrimonial.

Motivo: Violación al Derecho a la Propiedad, Legalidad y Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: La quejosa expreso en concepto de agravio que personal del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, irregularmente escrituraron el terreno de su propiedad identificado como lote 49 y manzana 8, del fraccionamiento Fundadores, en el municipio de Altamira, Tamaulipas, a favor de otra persona, siendo que a esta última le correspondía el lote 51; que desafortunadamente la referida persona falleció hace algunos años, por lo que en la citada dependencia le informan que están esperando que la viuda arregle su herencia para poder ellos corregir tal situación.

Consideraciones y fundamento: Con base en las evidencias agregadas al expediente de mérito, esta Comisión determinó la acreditación de la violación al derecho humano a la propiedad, a la legalidad y a la seguridad jurídica de la quejosa, pues por el error en que incurrieron personal del área jurídica del ITAVU en la colonia Fundadores del municipio de Altamira, Tamaulipas, se realizó el tiraje y la inscripción de las escrituras en el Registro Público, desfasado en los datos principales del contrato de los vecinos de esa colonia, por lo que para realizar la modificación del predio de la quejosa con el del propietario del predio tergiversado, se necesita el consentimiento de éste último, pero que al haber fallecido, esperan la resolución judicial para efecto de concertar las modificaciones necesarias. Por todo lo anterior, el estudio de los antecedentes referidos en el presente documento y su valoración lógico jurídica de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales adoptados por el país, hacen evidente que los actos investigados atentan contra los Derechos Humanos de la solicitante de esta vía debido a la omisión y negligencia de las responsables.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

Al Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo.

Primera. Al Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, se RECOMIENDA como medida de reparación que, en un plazo razonable, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se ejecuten las acciones administrativas y legales para regularizar la escritura del inmueble de la quejosa, para garantizarle su derecho a la propiedad.

Segunda. Se ordene el inicio de una investigación administrativa de los hechos cometidos en agravio de la quejosa, en contra del personal del Área Jurídica y Seguridad Patrimonial del ITAVU que resulte responsable.

Tercera. Implementar las medidas que sean necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan; en este sentido, se recomienda se diseñe e imparta al personal del ITAVU un curso de capacitación tendiente a prevenir y evitar que situaciones como las que generaron los presentes vuelvan a ocurrir.

Cuarta. Remítase una copia certificada de la presente Recomendación a la Comisionada Ejecutiva del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, para que en el ámbito de su competencia se garantice la atención integral que la quejosa requiera en su calidad de víctima.

Estado que guarda: En tiempo de recibir respuesta.

Recomendación: 24/2017.

Oficina receptora de la queja: Segunda Visitaduría General en Tampico, Tamaulipas.

Autoridades destinatarias: Presidenta Municipal de Tampico.

Servidores públicos responsables: Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.

Motivo: Violación al Derecho a la Movilidad, Legalidad y Seguridad Jurídica.

Síntesis

Hechos: El quejoso señaló que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Tampico, autorizó a un grupo de colonos cerrar varias calles de uso público en la colonia Petrolera Fraccionamiento Chairel sección 33, entre estas, la que da acceso a su vivienda, sin que el lugar se encuentre jurídicamente sujeto al régimen de propiedad en condominio; que tampoco tomaron en consideración sus manifestaciones como adulto mayor, pues reclama que con esas acciones se restringe su movilidad; que por sus problemas cardiacos en ocasiones tiene que solicitar la ambulancia para su traslado al hospital, además de que utiliza el transporte público y a pesar de ello la vía que da acceso a su vivienda se encuentra completamente cerrada.

Consideraciones y fundamento: Las evidencias incorporadas al expediente de queja, permitieron a esta Comisión determinar la existencia de violaciones al derecho humano a la movilidad, a la legalidad y a la seguridad jurídica del quejoso, pues la privatización de las vías de comunicación no sólo limita la **libertad de movilidad de las personas**, sino que entorpece el **tránsito vehicular** que sufre consecuencias negativas, además de afectación a los procesos de socialización que genera una discriminación social. Sin que se deba olvidar que las calles son ejes que estructuran, conectan extremos y polos de la **ciudad**; no son sólo un espacio de tránsito, porque se integran también al **espacio público**, a las plazas, jardines, las banquetas que construyen un ambiente

dinámico y compartido para la sociedad en general. Eso de limitar el paso a todo aquel que no es residente de esa colonia o incluso de sus mismos pobladores, infringe el Artículo 11 de nuestra Carta Magna, y eso incluye el uso de las áreas comunes como las banquetas, los jardines o las canchas; en el entendido de que ningún particular puede pedirnos o exigirnos nuestra identificación y menos para quedársela o registrar sus datos personales para poder ingresar y transitar en determinado sector de la ciudad que NO se encuentre previsto jurídicamente bajo el régimen de propiedad en condominio. En el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutela la **libertad de tránsito** como la facultad que disfruta todo individuo **para desplazarse** por el territorio del país sin necesidad de una autorización o permiso emitido por la autoridad o cualquier otro requisito, así como la libertad para internarse o salir del país sin que medie una autorización emitida por la autoridad. La libertad de tránsito también es conocida como la **libertad de movimiento o locomoción** y deriva de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que establecía una concepción amplia de la libertad (*sic*) “*poder hacer todo lo que no perjudica a otros*”.

Resolutivos: La Comisión recomendó:

A la Presidenta Municipal de Tampico, Tamaulipas.

Primera. Gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que se garantice el goce del derecho al libre tránsito, la movilidad y el uso de las vías y lugares públicos en la colonia Petrolera fraccionamiento Chairel Sección 33, considerando los fundamentos y motivos que son advertidos.

Segunda. Gire sus instrucciones escritas a quien corresponda, para que administrativamente se investigue y, en su caso, sancione a quienes resulten responsables por emitir los documentos que autorizan el cerrado de las calles, indebidamente fundados y motivados; en el supuesto de que los que resulten responsables no laboren más para ese Ayuntamiento, que una copia de nuestra Recomendación sea agregada en su expediente personal.

Tercera. Se instruya al Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, revise si a la Asamblea de Socios de la Colonia Petrolera fraccionamiento Chairel A.C., se le extendieron los permisos correspondientes para la construcción de la caseta de vigilancia que erigieron; para romper el pavimento y para hacer los cortes que hicieron en las banquetas de ese sector de la ciudad; con el apercibimiento que en caso de no tenerlos en la forma y términos establecidos por el Reglamento de Construcciones para el Estado de Tamaulipas, se proceda conforme a derecho.

Cuarta. Como medida de prevención, implementar un programa de capacitación en materia de derechos humanos, enfatizando el conocimiento del uso y respeto de las áreas de dominio público y la movilidad, para el personal de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano de ese Ayuntamiento.

Estado que guarda: En tiempo de recibir respuesta.

2.5. Síntesis de Acuerdos de no Responsabilidad

Los Acuerdos de no Responsabilidad, son las resoluciones que emite este Organismo en aquellos procedimientos de queja, dentro de los cuales el estudio de los hechos, argumentos y pruebas por una parte acreditaron que el acto reclamado en contra de la autoridad se ajustó conforme a derecho, así también, por motivo de que no se logró comprobar fehacientemente las violaciones de derechos humanos imputados a una autoridad o servidor público.

Expediente: 526/2015-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 26 de enero de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la integridad y seguridad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada de Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que elementos policiales la amenazaron con arrestarla en virtud de que interpuso una queja en contra de un vecino por la contaminación ambiental que éste generaba.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la superioridad de los servidores públicos señalados como presuntamente responsables, un informe justificado en relación con los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, al no existir elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que los servidores públicos implicados hubieran realizado el acto imputado, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 257/2015-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 30 de enero de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la propiedad, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada de Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que,

desprendiéndose que resultaron insuficientes para poder determinar que fueran elementos de Fuerza Tamaulipas Policía Estatal, quienes realizaron los actos que son reclamados en la queja, porque en ese sentido, sólo obra el testimonio de la quejosa, que no fue corroborado con algún otro medio de prueba que lo hiciera convincente, considerando que el Coordinador Municipal de Fuerza Tamaulipas Policía Estatal de Reynosa, comunicó que los elementos no participaron en los actos que son reclamados. Por lo que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos policiales, haya realizado el acto u omisión, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 089/2016-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 08 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la privacidad y a la propiedad, cometidas en su agravio, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que, al encontrarse en un domicilio en compañía de otras personas, se introdujeron los referidos elementos, sin autorización alguna, realizándoles una serie de revisiones solicitándole a ella su teléfono celular el cual no le fue devuelto.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, en caso concreto lo informado por el Coordinador de la Policía Estatal, quien manifestó que no son ciertos los hechos denunciados por la accionante de esta vía, toda vez que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos de la Base de Operaciones encontrando registro de puesta a disposición de fecha 26 de agosto de 2016, de cuatro personas de nacionalidad extranjera, entre las cuales se encontraba una persona del sexo femenino, las cuales fueron puestas a disposición del Instituto Nacional de Migración por no acreditar su estancia legal en este país y además por solicitar de manera voluntaria el retorno a su país de origen. Es por ello que, al no contar con elementos suficientes para poder determinar la posible violación a los derechos humanos de la quejosa, se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 87/2016-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 8 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció que personal de la Procuraduría de la Defensa del Trabajador en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, no le ha prestado la adecuada atención a su asunto laboral, porque no le han notificado a la contraparte, y que al atenderlo ha sido omisa con respecto a su procedimiento laboral, situación con la que estima se están violentando sus derechos.

Una vez radicado el expediente se dio vista a la autoridad implicada, quien rinde su informe justificado que le fuera solicitado, relacionado con los hechos materia de la presente queja.

Concluido el procedimiento del expediente, del análisis de las probanzas que aportó la autoridad implicada se percibe que ha realizado debidamente su procedimiento laboral, así como la revisión del expediente del juicio laboral, además la única obligación y responsabilidad de llevar a cabo las notificaciones son por parte del personal y la de llevar a cabo el procedimiento es de la Junta Local de Conciliación en donde se radicara el asunto, por lo tanto ante la inexistencia de las violaciones argumentadas se emitió el Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 021/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 08 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció lesiones por parte de elementos de Policía Estatal con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que le fueron provocadas lesiones por los agentes aprehensores, siendo éstos elementos de la Policía Estatal.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos de la Policía Estatal, hubiera incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

al ser detenido por tales servidores públicos, le sustrajeron de su cartera la cantidad de \$1,700.00.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la superioridad de los servidores públicos señalados como presuntamente responsables, un informe justificado en relación con los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, al no obtener elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que los elementos policiales hayan realizado el acto imputado, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 115/2012-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 30 de enero de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte del personal de la Agencia Primera del Ministerio de Protección a la Familia de Victoria, Tamaulipas, así como de la Directora de Casa Hogar del Niño y Directora de Centros Asistenciales, ambos del Sistema DIF Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que las actividades que realizan de acuerdo a su cargo, son realizadas de forma irregular, provocando con ello, un impedimento para poder ver y tener a la menor con sus familiares.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración de dicho expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, la negativa de las autoridades de hacer entrega de la menor involucrada en el presente asunto, la sustentaron tomando en cuenta la opinión de especialistas en la materia (psicólogo y trabajadora social), actuando en todo momento con función al interés superior de la menor, a la cual privilegiaron en sus derechos, apegando su actuar a lo establecido por las legislaciones estatales y al documento Internacional denominado “Convención Sobre los Derechos de los Niños y las Niñas”, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 059/2014-Mante.

Fecha de emisión del A.N.R.: 21 de febrero de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte del Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de El Mante, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que ante dicha Agencia se encuentra radicada un Acta Circunstanciada, derivado de las lesiones que sufrió por un hecho de tránsito, lo que le ocasionó daños en su salud, requiriendo atención médica de urgencia; enterándose con posterioridad por el Representante Social que se decretó la libertad del responsable, en virtud de que consideró que era inocente según el Parte de Accidente de Tránsito.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que de las constancias permite advertir que, no se demuestra irregularidad en el proceder del Agente del Ministerio Público Investigador, ya que si bien decretó la libertad de la persona que participó en el accidente vial referido por el quejoso, ello fue en virtud a que de acuerdo con el material probatorio existente hasta ese momento, él no aparecía como causante del accidente, según parte de accidente, signado por el perito en hechos de tránsito, de ahí que su proceder fue acorde a lo dispuesto en el artículo 109 Bis del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, sin que se desprenda que por el hecho de haber dejado en libertad a la persona que estaba detenida hubiese procedido de manera irregular, por lo que el agente investigador al emitir su determinación jurídica, lo hizo aplicando el derecho, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 124/2013-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 21 de febrero de 2017.

Extracto:

Los quejosos denunciaron violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte de elementos de la Policía Ministerial del Estado y Policía Estatal de esta ciudad, señalando entre otras cosas: Que agentes de la policía ministerial y de la policía estatal arribaron a su domicilio, acosándolos sin existir razón o mandato legal para molestarlos.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por los quejosos, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración de dicho expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, de los elementos probatorios que obran en el presente expediente de queja, se desprende que estos resultan insuficientes para demostrar de forma categórica y fehaciente las violaciones a Derechos Humanos de las que se duelen los quejosos, toda vez que solo existe el dicho de éste, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 012/2013-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 22 de febrero de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció dilación e irregularidades en la procuración de justicia, por parte del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que ante el referido Juzgado se integró la causa penal con motivo al homicidio de su hijo, en el cual se dictó sentencia absolutoria, que a pesar de haberle solicitado al Fiscal se inconformara con tal resolución, no recibía ninguna información al respecto.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente la violación a derechos humanos denunciada, dado que no se acreditó que el mismo le hubiere negado atención y/o información a la quejosa; aunado a ello, se obtuvo que en representación de la quejosa, el Agente del Ministerio Público Adscrito interpuso oportunamente recurso de apelación, el cual al ser admitido le fue debidamente notificado a la ofendida, circunstancias por las cuales, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 328/2016-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 22 de febrero de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica por parte de la Secretaría del Trabajo en Tamaulipas, refiriendo que tal autoridad omitió requerir a la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje la emisión

del laudo correspondiente dentro del juicio laboral donde tiene la calidad de parte actora.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la superioridad de la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado en relación con los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que la autoridad implicada no incurrió en vulneración a los derechos humanos del agraviado, toda vez que acorde al marco legal de la materia, a la Secretaría del Trabajo no le compete la revisión de las funciones jurisdiccionales de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, razón por la que se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 45/2013- Matamoros.

Fecha de emisión del AN.R.: 23 de febrero de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la propiedad, por parte del Comandante de la Policía Estatal y elementos a su mando, Juez Calificador y Secretaría de Seguridad Pública Municipal, dichas autoridades de Matamoros, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que elementos de la policía, a los cuales identifica como estatales, lo detuvieron y recluyeron en las celdas, además de quitarle su cartera de la cual le sustrajeron dos tarjetas bancarias, así como la cantidad de 110 dólares; de igual forma, reclama que durante el tiempo que estuvo detenido no vio a Juez Calificador alguno, así mismo, que las condiciones de higiene y atención de su lugar de detención eran inadecuadas.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración de dicho expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, de los elementos probatorios que obran en el presente expediente de queja, se desprende que éstos resultan insuficientes para demostrar de forma categórica y fehaciente las violaciones a Derechos Humanos de las que se duele el quejoso, toda vez que sólo existe el dicho de éste, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 258/2014-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 23 de febrero de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a elementos de la Policía Estatal, los cuales fueron calificados como violación del derecho a la privacidad, a la propiedad, a la legalidad y seguridad personal.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos de la Policía Estatal Acreditable hayan allanado el domicilio del promovente, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 121/2014-Nuevo Laredo.

Fecha de emisión del A.N.R.: 26 de febrero de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte del Oficial Secretario de la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador de Nuevo Laredo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que tuvo un percance vial en el cual ella resultó como ofendida, refiriendo que el citado servidor público dejó en libertad al probable responsable.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración de dicho expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, de los elementos probatorios que obran en el presente expediente de queja, se advirtió que quien dejó en libertad a la contraparte de la quejosa fue el titular de la Fiscalía y no el oficial secretario, así mismo que el haber dejado en libertad al probable responsable fue apegado a derecho, debido a que no se presentó la querella en el término que la ley establece, por ende y a fin de que no fueran conculcados los derechos del indiciado el Fiscal Investigador tuvo que decretar su libertad, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 129/2014-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 27 de febrero de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la libertad personal y violación al derecho a la integridad y seguridad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con sede en Reynosa, Tamaulipas, manifestando entre otras cosas: Que su hijo había sido detenido arbitrariamente, recibiendo actos de tortura por parte de policías de la referida institución de seguridad pública.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Del análisis de los hechos, argumentos y pruebas obtenidas, se advirtió la inexistencia de material probatorio suficiente e idóneo para tener acreditadas de manera fehaciente las violaciones a derechos humanos denunciadas, aunado a la manifestación de la quejosa en el sentido de que el agraviado no se presentaría a declarar ante este Organismo respecto a los agravios en su contra, así mismo, externó su deseo de no proseguir con la queja de mérito, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad

Expediente: 013/2015-San Fernando.

Fecha de emisión del A.N.R.: 14 de marzo de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció detención arbitraria, tortura y amenazas, cometidas en agravio de su hijo, por parte de elementos de la Policía Ministerial con destacamento en San Fernando, Tamaulipas, al precisar que el mismo fue detenido, y al lograr entrevistarse con él, le informó que los agentes lo agredieron desde el momento de la detención, así como durante la noche lo golpeaban y torturaban, amenazándolo con hacerle daño a su familia si decía algo.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente las violaciones a derechos humanos denunciadas, lo cual, aunado a que una vez que este Organismo logró entrevistar al denunciante, a efecto de obtener su testimonio,

éste externó su deseo de no dar continuidad a la queja interpuesta por su madre, lo que imposibilitó la obtención de mayores elementos de prueba, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 085/2014-Matamoros.

Fecha de emisión del A.N.R.: 14 de marzo de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño y violación a los derechos del menor a que se proteja su integridad, por parte del Director y Maestra de una Escuela Secundaria del Poblado Control, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que su menor hija quien cursaba en la época de los hechos, el segundo grado grupo “A”, que al encontrarse en el aula, en la hora de la materia de español con la profesora Leónides Montelongo Villegas, sacó su IPod para ver la hora, observada por la profesora, quien de inmediato le arrebató dicho aparato sin previo aviso, sin alcanzar a tomarlo, por lo que sólo le había alcanzado a romper los audífonos, quién no se los entregó, optando la citada docente por mandarla a la dirección, acompañada de la jefa de su grupo; que al llegar a la Dirección no se encontraba el Director, regresando su menor hija al aula de clases, quién optó por tomar sus útiles, retirándose de la institución educativa, llegando posteriormente a su domicilio, sin que ninguna autoridad de la escuela la acompañara.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que del material probatorio no obran elementos de prueba suficientes que permitan demostrar la existencia de la violación de derechos humanos reclamados por la quejosa, imputados al Director y maestra, en virtud que en tal sentido sólo obra su dicho, mismo que no fue corroborado en el expediente con algún otro medio de prueba que lo apoyara, de ahí que su sola declaración resulta insuficiente para demostrar lo relatado, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 165/2014-Tampico.

Fecha de emisión del A.N.R.: 16 de marzo de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la igualdad y al trato digno, violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica y violación al derecho a la libertad, por parte del síndico y personal del R. Ayuntamiento de Madero, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que en el mes de septiembre de dos mil catorce, fue citado por la Procuraduría del DIF municipal de Ciudad Madero, pensando que su entrevista era en relación con el caso de su esposa, que se encontraba internada en la “Casa San Marcos”; y le indicaron que por petición del encargado del citado lugar, requerían que sacara a su esposa de esa instancia, por lo que procedió a manifestarse de manera pacífica y respetuosa en las puertas del palacio municipal, sin embargo, de manera inmediata fue agredido física y verbalmente por un Síndico del Ayuntamiento, y un grupo de unos cincuenta guardaespaldas, quienes no le permitieron que se manifestara libremente.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos de prueba suficientes que permitan demostrar la existencia de las irregularidades imputadas al entonces Síndico Municipal, pues en ese sentido, sólo obra en el expediente de queja la imputación aislada del reclamante, que no es corroborada con algún otro elemento de convicción que permita comprobar sus afirmaciones; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 075/2014-Tampico.

Fecha de emisión del A.N.R.: 16 de marzo de 2017.

Extracto:

Los quejosos denunciaron violación a los derechos colectivos, por parte del personal de los R. Ayuntamientos de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: que el agua que surte a la población la COMAPA de la Zona Conurbada presenta un alto grado de contaminación; que la obra del Plan Estratégico para el Drenaje Pluvial del Sur de Tamaulipas, contaminará más la Laguna del Chairel, debido a que en tiempos de lluvia y una vez que se encuentre operando la citada obra, ésta arrastrará muchos desechos y las aguas negras que broten de las alcantarillas.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que el personal de los R. Ayuntamiento de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, haya violado derechos colectivos, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 049/2013-Mante.

Fecha de emisión del A.N.R.: 17 de marzo de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la educación, por parte del Director de una Escuela Secundaria de El Mante, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que, al acudir a la institución educativa, fue informado por el Director, en presencia de la Trabajadora Social, que su menor hijo presentaba en su expediente personal varios reportes por indisciplina y que, además, había reprobado cinco materias, por lo que el menor ya no podía continuar sus estudios en esa institución escolar.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que la autoridad informó, que de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo 648, en donde se establecen las normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica, el menor no tenía derecho a un examen de regularización, y por lo tanto, tenía que repetir el ciclo escolar, lo que fue informado a sus padres; además de lo anterior, se documentó en el sumario comunicación con la madre del alumno, quien refirió que a su hijo lo había cambiado a otra escuela; por lo que no obran los elementos de prueba suficientes que permitan demostrar que el personal de la institución escolar, no le hubiesen permitido continuar sus estudios al hijo de la quejosa, pues lo que se advirtió es que fue ella, quien lo cambió de escuela, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 054/2013-Nuevo Laredo.

Fecha de emisión del A.N.R: 17 de marzo de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció inadecuada prestación del servicio público en materia de educación por parte del Director General de Escuela Preparatoria de Nuevo Laredo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que su hija concluyó sus estudios de educación media superior y que al acudir a realizar el trámite de una constancia de estudios en dicha institución, fue informada que no se le proporcionaría tal documento, en virtud a que no había concluido con sus estudios, entrevistándose con el Director del plantel, para aclarar la situación de su hija, mismo que le confirmó que efectivamente, su hija aún no concluía sus estudios, por lo que tenía que ingresar a quinto semestre.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no obran los elementos de prueba suficientes que permitan demostrar la existencia de los actos reclamados, porque en ese sentido sólo obra el testimonio del quejoso, que no fue corroborado en el expediente con algún otro medio de prueba que apoyara y corroborara sus afirmaciones, de ahí que su sola declaración resulte insuficiente para demostrar lo imputado; teniendo en cuenta además, la negativa de la señalada como responsable, respecto a los actos reclamados, negación que fue corroborada con elementos de prueba que fueron anexados a su informe justificado, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 040/2013-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R: 21 de marzo de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, por parte de una encargada de la Dirección y maestra de grupo de una Escuela Primaria con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su hijo era constantemente agredido verbal y físicamente por un compañero, situación que en diversas ocasiones hizo del conocimiento a la maestra de grupo y Directora del citado plantel, sin embargo, no hicieron nada a fin de solucionar el problema.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que la encargada de la Dirección y maestra de grupo hayan sido omisas ante lo planteado por la aquí quejosa en relación a la agresión cometida en agravio de su menor hijo, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 093/2013-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R: 21 de marzo de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por parte de una maestra de una Escuela Primaria con sede en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su menor hijo era tratado inadecuadamente por su maestra, debido a que lo pellizcaba, le aventaba el borrador, lo golpeaba con una regla, lo sacaba del salón, exponiéndolo a las inclemencias del tiempo y que el día del niño a todos los alumnos les entregó un dulcero, sin embargo a su hijo no se lo dio.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que el menor haya sido tratado inadecuadamente por parte de su maestra; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 050/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 03 de abril de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violaciones al derecho a la integridad, seguridad personal, libertad y privacidad cometidas en agravio de su esposo, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con residencia en Miguel Alemán, Tamaulipas; al señalar que su familiar fue detenido injustificadamente por parte de los referidos elementos de quienes recibió una serie de golpes en su cuerpo al momento de que fue detenido, finalmente lo pusieron a disposición de la Procuraduría General de la República.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa, mismo que fue enviado por la autoridad.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, no encontrando elementos suficientes para poder determinar la posible violación a los derechos humanos de la accionante de esta vía, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 130/2016-Victoria.

Fecha de emisión del AN.R.: 09 de abril de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, por parte de personal del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que denunció ante el municipio de Victoria, Tamaulipas, que se encontraba un terreno baldío propiedad de radio Tamaulipas lleno de maleza, el cual consideraba un foco de infección para los habitantes del lugar, entre ellos él y que con motivo de su denuncia ésta fue retirada, pero no le daban el mantenimiento debido, ya que no realizaban la limpieza de forma continua.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración de dicho expediente, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que, de los elementos probatorios que obran en el presente expediente de queja, se desprende que dicha actividad no es obligación del municipio, cuando son predios particulares, manifestación que se encuentra establecida en el artículo 64 del Reglamento para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Victoria, Tamaulipas, el cual refiere: “...*ARTÍCULO 64. El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo...*”; ante lo anterior y tomando en consideración que el predio en cuestión no se encuentra dentro de los inmuebles que por obligación competiría al municipio tener bajo su cuidado y conservación, como lo serían parques y jardines o cualquier otro predio que fuera propiedad del municipio, sino que es un inmueble perteneciente al gobierno del estado, lo cual se pudo confirmar con las averiguaciones que realizó personal de este Organismo, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 059/2016-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 10 de abril de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la seguridad personal, a la legalidad y seguridad jurídica y al derecho a la propiedad, por parte de elementos de Fuerza Tamaulipas Policía Estatal destacamentados en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que los elementos lo agredieron físicamente, lo amenazaron y le despojaron de dinero en efectivo.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, desprendiéndose que resultaron insuficientes para poder determinar que fueran elementos de Fuerza Tamaulipas Policía Estatal, quienes presuntamente realizaron los actos de molestia que son reclamados, porque en ese sentido, sólo obra el testimonio del quejoso, que no fue corroborado con algún otro medio de prueba que lo hiciera convincente, considerando que el Delegado Regional de la Policía Estatal de Reynosa, informó que en los archivos de esa Base de Operación, no se cuenta con registro de lo denunciado. Por lo que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos policiales, hayan realizado el acto u omisión, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 015/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 17 de abril de 2017.

Extracto:

Los quejosos denunciaron presuntas violaciones al derecho a la privacidad, a la propiedad y la posesión, al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, al derecho al trato digno, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditado destacamentados en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que los elementos policiales se introdujeron en sus domicilios de los cuales sustrajeron diversos objetos, así como dinero en efectivo.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por los quejosos, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no obran los elementos de prueba suficientes que permitan demostrar que fueran elementos de la Policía Estatal Acreditada en Reynosa, Tamaulipas, quienes presuntamente ingresaron furtivamente a los domicilios y sustrajeran los objetos y efectivo que refieren en la queja, porque en ese sentido sólo obra el relato de los quejosos, que no fue corroborado en el expediente con algún otro medio de prueba que lo apoyara, considerando además que no obra ninguna probanza que demuestre la participación de elementos de seguridad pública del estado, en los actos que son reclamados, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 142/2014-Tampico.

Fecha de emisión del A.N.R.: 18 de abril de 2017.

Extracto:

El quejoso interpuso denuncia por violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, Tamaulipas, manifestando entre otras cosas: Que el referido órgano jurisdiccional extralimitaba sus funciones puesto que le había denegado peticiones e incluso había declarado improcedentes recursos interpuestos por su representante legal dentro de un juicio ordinario civil.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Del análisis de los hechos, argumentos y pruebas obtenidas, se advirtió que la autoridad expuso que dentro del proceso judicial había rechazado peticiones y recursos interpuestos por el quejoso, destacando que tales actos de autoridad habían sido conforme a derecho por su improcedencia; circunstancia que fuera justificada por la autoridad, motivo por el cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 017/2013- Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 26 de abril de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la educación, cometido en agravio de sus menores hijas, por parte de personal de una Escuela Secundaria Técnica de Reynosa, Tamaulipas, al señalar que una de ellas cursaba el primer grado y la Profesora de

matemáticas constantemente la trataba de forma discriminatoria, y que entre otras acciones la amenazaba con reprobarla si no compraba un libro que vendía, y que afectó indebidamente sus calificaciones; que al ingresar su otra hija desde el primer día preguntó por sus apellidos relacionándola con su hermana, por lo que, ante el temor de que la tratara igual solicitó el cambio de grupo.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente la violación a derechos humanos, dado que además de la negativa del servidor público implicado, no se obtuvo probanza alguna que corroborara lo denunciado por el quejoso, en agravio de sus menores hijas, circunstancias por las cuales, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 051/2013-Tampico.

Fecha de emisión del A.N.R.: 26 de abril de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, cometido en agravio de su hija, por parte de personal de una Escuela Primaria de Tampico, Tamaulipas, al señalar que la misma era agredida constantemente por un compañero y que a pesar de que tanto la Profesora de grupo como la Directora tenían conocimiento de ello, no atendían el problema.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente la violación a derechos humanos, dado que la manifestación de la quejosa se encontró aislada de medios de prueba que le concedan validez preponderante, frente a la cual se obtuvo la negativa de la autoridad, quien acreditó haber brindado la atención necesaria al asunto planteado por la quejosa, canalizando al menor agresor y sus padres a terapia, circunstancias por las cuales, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 008/2013-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R: 27 de abril de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la educación y violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por parte del Personal de una Escuela Primaria, señalando entre otras cosas: Que su hijo era constantemente molestado y agredido por un alumno; sin embargo, la Directora y el maestro de 5º grado, fueron omisos en atender dicho problema y por el contrario el maestro corrió a su hijo de la escuela porque estaba haciendo mucho ruido; que cuando no llevaba la tarea, como castigo, lo dejaba sin recreo.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehaciente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que los profesores hayan sido omisos ante lo planteado por la aquí quejosa en relación a la agresión cometida en agravio de su menor hijo; habida cuenta que los padres de familia de los menores acudieron al Centro de Mediación en donde llegaron a un acuerdo conciliatorio; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 125/2013-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R: 27 de abril de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la educación, por parte del Personal de una Escuela Secundaria General con sede en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que dos orientadoras hostigaban a su hija ya que le decían que la iban a sacar de su salón por el hecho de no estar al corriente en el pago de la colegiatura escolar e intentar obligarla a que firmara una carta compromiso supuestamente porque tenía mala conducta.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehaciente las violaciones de derechos humanos

denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que la menor haya sido tratada inadecuadamente por parte de las orientadoras; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 171/2013-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R: 27 de abril de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la educación, por parte del Director y una maestra de una Escuela Primaria con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que tuvo un altercado con otra madre de familia a la hora de salida de la escuela, por tal motivo, el Director del plantel, se molestó y le informó que su hija sería dada de baja, dándole la instrucción a la maestra de tercer grado, le retirara el examen de exploración de la naturaleza y la sociedad del primer bimestre a su menor hija. Por último, solicitó que el Director le entregara la documentación de su hija y le devolviera el pago de la cuota por concepto de inscripción.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que la menor haya sido dada de baja y tratada inadecuadamente por parte del Director y su maestra, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 066/2013-Matamoros .

Fecha de emisión del A.N.R.: 27 de abril de 2017.

Extracto:

La queja se inició de manera oficiosa, por posible violación al derecho a la educación, por parte de personal de una Escuela Secundaria Técnica de Matamoros, Tamaulipas, considerando la publicación de notas periodísticas que señalaban que una menor informó que su hermana y un grupo de alumnos de la referida Institución fueron sacados de clases y les fueron retenidas sus mochilas con útiles escolares hasta en tanto se presentaran los padres a pagar los adeudos por concepto de inscripciones.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos en la nota periodística, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente la violación a derechos humanos, pues se obtuvo testimonio de una menor quien negó tales hechos; lo cual, aunado a que a pesar de la investigación realizada no se obtuvo probanza alguna que corroborara lo plasmado en la nota periodística, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 023/2013-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 28 de abril de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la educación, cometida en agravio de su menor hijo, por parte de personal de una Escuela Primaria de Reynosa, Tamaulipas, al precisar que su menor hijo cursaba el cuarto grado en la referida Institución, que el maestro de grupo le impedía el acceso al aula y lo ponía a realizar trabajos forzados.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente que se violentaran los derechos humanos del hijo de la aquí quejosa, ni de otros alumnos, dado que no se acredita que los mismos fueran obligados a realizar trabajos forzados dentro de la Institución, como lo denunciara la quejosa, sino que, se acredita que los actos realizados por los mismos derivan de actividades y programas educativos, sin que se desprenda que las actividades realizadas por los mismos revistan el carácter de trabajos forzados como refiere la quejosa, ni que hubieren producido afectación alguna sobre la integridad física de los menores; por lo que se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 185/2015-Tampico.**Fecha de emisión del A.N.R.: 28 de abril de 2017.****Extracto:**

El quejoso denunció violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador de ciudad Madero, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que dicha autoridad incurrió en irregularidades al actuar de forma parcial dentro de una averiguación previa penal.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado en relación con los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehaciente la violación de derechos humanos denunciada, al no existir elementos probatorios suficientes e idóneos que permitieran acreditar de forma contundente que la autoridad implicada incurrió en los actos descritos por la quejosa, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 027/2013-Reynosa.**Fecha de emisión del A.N.R.: 28 de abril de 2017.****Extracto:**

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, y violación del derecho a la educación, cometidos en agravio de su menor hijo, por parte de personal de una Escuela Primaria de Reynosa, Tamaulipas, al precisar que su menor hijo cursaba el cuarto grado en la referida Institución y que la maestra de grupo lo trataba de forma indebida humillándolo frente a sus compañeros e impidiéndoles a los mismos que jugaran con él.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente las violaciones a derechos humanos, dado que además de la negativa del servidor público implicado, no se obtuvo probanza alguna que corroborara lo denunciado por la quejosa, pues no fue posible la obtención del testimonio del menor agraviado, y al

ser entrevistados los menores de grupo, no se obtuvo manifestación alguna que acreditara lo denunciado; circunstancias por las cuales, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 052/2013-Tampico.

Fecha de emisión del A.N.R.: 28 de abril de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, cometidos en agravio de su menor hija, por parte de personal de una Escuela Secundaria Técnica de Madero, Tamaulipas, al señalar que la misma cursaba el primer grado en la referida institución y que la maestra de la asignatura de español constantemente la agredía, provocando que sus compañeros hicieran en su contra actos de bullying.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente la violación a derechos humanos, dado que además de la negativa del servidor público implicado, no se obtuvo probanza alguna que corroborara lo denunciado por la quejosa, circunstancias por las cuales, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 152/2014-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 15 de mayo de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la seguridad jurídica, por parte de la Agencia Segunda del Ministerio Público de Protección a la Familia de Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que no integraba adecuadamente una averiguación previa penal donde se denunciaban presuntos actos delictivos cometidos en agravio de una menor.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado en relación con los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, al no existir elementos probatorios suficientes e idóneos que permitieran acreditar de forma contundente que la autoridad implicada haya incurrido en los actos descritos por la quejosa, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 206/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 01 de junio de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la libertad y seguridad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada de Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que elementos policiales le brindaron un trato inadecuado, además de que la arrestaron sin existir causa para ello.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la superioridad de los servidores públicos señalados como presuntamente responsables, un informe justificado en relación con los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, al no existir elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que los servidores públicos implicados hubieran realizado los actos descritos por la quejosa, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 055/2016-Matamoros.

Fecha de emisión del A.N.R: 9 de junio de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció negativa de asistencia a víctimas del delito y prestación ineficiente del servicio público, por parte del Instituto de Atención a Víctimas del Delito con sede en H. Matamoros, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: a) Refirió que el 23 de mayo de 2016, le solicitó a la secretaria lo comunicara vía telefónica al Instituto de Atención a Víctimas del Delito con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que

lo atendiera su asesor jurídico; pero ésta le dijo que no podía hacer la llamada; b) El 15 de junio de 2016, señaló que no era cierto lo informado por la Jefa de Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Delito en Matamoros, respecto a que una abogada victimal, le brindó asesoría jurídica.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que se le haya negado la llamada ni que no se le brindara asesoría jurídica al quejoso por parte de la secretaria y abogada victimal, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 052/2016- Nuevo Laredo.

Fecha de emisión del A.N.R.: 12 de junio de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte de personal de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Personas No Localizadas, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su hijo fue víctima de secuestro en la referida ciudad fronteriza, y desconocían su paradero, por lo que interpuso la denuncia correspondiente, sin embargo, no se les brindaba la debida información.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditar lo denunciado, pues contrario a ello, la propia quejosa externó que su hijo refirió información, así como, de las actuaciones de la indagatoria se acreditó que por diversas vías les fue proporcionada información a los familiares de la víctima; por lo cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 126/2015-Tampico.

Fecha de emisión del A.N.R.: 30 de junio de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal y a la propiedad y posesión, por parte de elementos de la Coordinación Municipal Fuerza Tamaulipas-Policía Estatal con residencia en Tampico, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que se encontraba en el mercado ayudando a su cuñada, y sin motivo alguno fue detenido por elementos de la Policía Estatal, quien refirió que durante su traslado le robaron setecientos pesos, y que sólo le dijeron que lo habían detenido por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no existen elementos de prueba suficientes que permitan demostrar la existencia de las irregularidades imputadas en el proceder de los elementos de la Policía Estatal Acreditada, pues lo que se demuestra de las actuaciones existentes es que los policías implicados llevaron a cabo la detención del quejoso por alterar el orden cuando entorpecía o no permitía el correcto desarrollo de los cuerpos policiacos en la zona de los mercados; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 110/2015-Tampico.

Fecha de emisión del A.N.R.: 03 de julio de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte del Agente Primero del Ministerio Público Investigador, con residencia en Tampico, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que ante esa Fiscalía interpuso una querrela lo que motivó el inicio de una averiguación previa penal, dentro de la cual, señala, que ha agotado todos los requisitos legales y cumplido con las exigencias que marca la Constitución, sin embargo, que no se ha dictado la resolución correspondiente.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no existen elementos de prueba suficientes que permitan demostrar la existencia de las irregularidades imputadas en el proceder del Agente del Ministerio Público Investigador, al recibir la denuncia correspondiente, procedió a su investigación

legal y al considerar que de las diligencias practicadas obraban datos suficientes para hacer la consignación ante los tribunales, ejercitó la acción penal, solicitando la Orden de Aprehensión, así como lo relativo a la reparación del daño; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 207/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 12 de julio de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la propiedad y a la privacidad, por parte de elementos de Policía Estatal Acreditado destacamentados en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que los elementos se introdujeron en su domicilio, así como a varios condominios de ese lugar, causándoles daños, observando que se llevaban detenidos a varios varones, subiéndolos a las patrullas; además que observó cuando a un vehículo de su propiedad que se encontraba en su cochera, le abrieron las puertas, revisando su interior y que al día siguiente, cuando se encontraba en una reunión, fue informada por su pareja, que los elementos estatales, habían vuelto a su domicilio, causando daños en el mismo, de donde sacaron a su hijo, a quién sometieron a una revisión corporal recibiendo un trato inapropiado.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que de las mismas se desprende que sólo contamos con la imputación singular de la quejosa, que no fue corroborado con testimonio alguno, a pesar de que ofreció como testigo a su hijo, éste no se presentó a declarar, a pesar de las acciones realizadas por este Organismo; por otra parte, se recabaron las declaraciones de los elementos estatales quienes coincidieron en señalar que ellos acudieron al lugar, atendiendo a un reporte, consistente en que varias personas indocumentadas se encontraban privadas de su libertad; sin embargo al llegar al domicilio señalado, ya no se encontraban éstas, debido a que una autoridad federal ya había acudido en su auxilio y que se verificó un vehículo que se encontraba en el lugar, respecto del cual una señora acreditó su propiedad, procediendo a retirarse de la zona sin llevar a cabo detención alguna; por lo que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos policiales, hayan realizado el acto u omisión, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 181/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 13 de julio de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la privacidad, a la propiedad y a la seguridad personal, por parte de elementos de Policía Estatal Fuerza Tamaulipas, destacamentados en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que los elementos irrumpieron en su domicilio sin su consentimiento, procediendo a registrarlo y sustrayendo indebidamente del mismo, sesenta mil pesos y cinco pasaportes mexicanos de su familia.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que sólo obra el testimonio de la quejosa y de una serie de fotografías, que no fue corroborado con algún otro medio de prueba que lo hiciera convincente; por otra parte de las acciones realizadas por este Organismo, se desprende que se apersonaron en el domicilio de la quejosa, en donde se entrevistó a quien dijo ser esposo de la quejosa, quien manifestó que su cónyuge no deseaba continuar con el trámite de la queja, por lo que en el expediente, no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos policiales, hayan realizado el acto u omisión, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 079/2014-Tampico.

Fecha de emisión del A.N.R: 13 de julio de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, por parte de quien resulte responsable de una Escuela Primaria con residencia en Tampico, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su menor hijo era constantemente molestado y agredido por sus compañeros de grupo, situación que consideraba sucedía a la hora del recreo debido a que no había personal suficiente que supervisara a los alumnos en dicho tiempo.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas,

considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitiera acreditar de forma contundente que haya existido falta de atención por parte del personal del citado plantel educativo; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 068/2014-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 13 de julio de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, por parte de una maestra de un Jardín de Niños con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que una maestra le colocó cinta adhesiva en la boca de su menor hijo, cuando se la retiró lo hizo muy fuerte y lo lastimó, esto lo hizo delante de sus compañeros de grupo.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que la maestra haya agredido al hijo de la quejosa, sino que esto se trató de un accidente; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 437/2014-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R: 13 de julio de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación a los derechos del niño, por parte de una maestra de grupo y Director de una Escuela Primaria con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que la maestra le aplicó 6 exámenes a su menor hija, debido a que su hija salió a participar a un campamento en el Comité Olímpico Mexicano, por un periodo de 8 días, fechas en las cuales en la institución educativa se aplicaron los exámenes correspondientes al segundo periodo. Por tal motivo, consideró que la maestra de grupo sometió a su hija a un nivel de estrés innecesario arrojando como resultado que

obtuviera calificaciones de 7, 8 y 9, promedios que no son los que obtiene en sus evaluaciones y que la maestra de grupo y el Director del citado plantel atendieron de manera inadecuada, poco sensible y falta de flexibilidad dicha situación.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, advirtiéndose del informe de autoridad que se concedió permiso a la menor para que acudiera a una actividad programada en los días establecidos para la presentación de exámenes, habiendo acordado con el padre de familia la aplicación de los mismos al regreso de la menor; en virtud que se cerraba la fecha para subir calificaciones al sistema, presentó los mismos, sin que se advirtiera en la menor seña de malestar alguno, destacando la autoridad educativa que como el resultado de las calificaciones no fue del agrado del padre de familia, externó su inconformidad ante esta instancia, sin reconocer éste que se había llegado a un acuerdo previo; sumado a ello, se analizó lo que para tal efecto se contempla en la Normas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica 2014-2015. Con base en ello, se procedió a emitir el Acuerdo de no Responsabilidad.

Expediente: 167/2013-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R: 13 de julio de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, por parte del Personal de un Jardín de Niños con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su menor hijo fue agredido físicamente, debido a que lo rasguñaron de su cara y trasquilaron su pelo; que dicha situación, se lo comunicó a la Directora del plantel educativo.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos

que nos permitieran acreditar de forma contundente que haya sido omisa ante lo planteado por la aquí quejosa en relación a la agresión cometida en agravio de su menor hijo, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 030/2013-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R: 13 de julio de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos de las personas con capacidades diferentes, violación al trato digno y violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por parte del Personal de un Centro de Asistencia Múltiple con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que personal del Centro de Atención Múltiple, turno matutino, con residencia en esta ciudad, no le informó que su menor hijo sufrió una caída.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que con la omisión, se haya incurrido en actos en perjuicio del menor, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 059/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 13 de julio de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal destacamentados en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que los elementos estatales detuvieron a su hijo de manera injustificada, quienes lo agredieron física y verbalmente.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que al quejoso no le constan los hechos de manera directa, al no haberlos advertido con sus sentidos, por lo que lo único tangible con lo que se contó fue con el señalamiento directo del agraviado, mismo que se encontró aislado de medio de convicción; así mismo, se desprende la inexistencia de elementos de prueba que nos conlleven a acreditar fehacientemente que las lesiones que presentaba el pasivo le hayan sido inferidas por los policías aprehensores; por otra parte, de las acciones realizadas por este Organismo, se desprende que al constituirse al domicilio del quejoso, no se obtuvo resultado alguno que nos diera la certeza de lo aseverado, a la vez que al serle requerida la aportación de algún dato, él mismo manifestó ya no ser su deseo continuar con la queja, por lo que este Organismo, se encontró imposibilitado para seguir actuando en contra de la voluntad del agraviado. Por lo que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos policiales, haya realizado el acto u omisión, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 025/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 13 de julio de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la igualdad y al trato digno, violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, violación al derecho a la libertad, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada destacamentados en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que cuando circulaba en su camioneta a unas cuadas de su domicilio, acompañada de su menor hija, fue interceptada por los elementos, dirigiéndose hacia su persona agrediéndola verbalmente y realizando actos intimidatorios, ordenándole que se bajara de su camioneta, momentos en los que una mujer policía la jaló del brazo izquierdo y trató de quitarle a su hija, permaneciendo esto alrededor de 35 a 40 minutos, que posteriormente antes de que la dejaran en libertad, los elementos la amenazaron y le empezaron a tomar fotografías.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que únicamente contamos con la imputación que realizó la quejosa, la que se le otorgó el valor de indicio, sin que estuviera apoyada por otros elementos de convicción que mediante su enlace lógico jurídico la hagan verosímil y nos llevara a

determinar la posible responsabilidad de los agentes implicados, situación que no aconteció en el caso, a pesar de las acciones llevadas a cabo por este Organismo. Por lo que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos aprehensores, hayan realizado el acto u omisión, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 038/2014-Mante.

Fecha de emisión del A.N.R: 31 de julio de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció inadecuada prestación del servicio público en materia de educación, por parte de una Orientadora de una Escuela Secundaria General con sede en Mante, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su menor hija le comentó que recibió una agresión por parte de un compañero, situación que reportó a una Orientadora. Por tal motivo, acudió al citado plantel y se entrevistó con dos orientadores y con la Subdirectora a quienes les hizo del conocimiento tal situación, quienes señalaron que no estaban enterados de esos hechos; considerando que no se había hecho nada al respecto.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que haya existido falta de atención por parte de una Orientadora, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 007/2014-Mante.

Fecha de emisión del A.N.R: 31 de julio de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos de los menores a que se proteja su integridad, por parte del Director de una Escuela Secundaria General con residencia en el Mante, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que el Director no atendió las agresiones que su hija sufrió por parte de dos alumnas.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de manera contundente que haya existido falta de atención por parte del Director y su personal; circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 144/2014-Tampico.

Fecha de emisión del A.N.R: 31 de julio de 2017.

Extracto:

Con motivo de nota periodística, en la que se expuso que en una Escuela Secundaria Técnica se condicionaba el acceso a la educación de los alumnos, al pago de cuota por la cantidad de \$700.00, se radicó de oficio, bajo la calificación de violación al derecho a la educación.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos en la nota periodística, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, de las cuales se desprende la inexistencia de elementos de prueba para acreditar alguna irregularidad atribuible a personal del plantel educativo; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad

Expediente: 112/2013-Tampico .

Fecha de emisión del AN.R.: 31 de julio de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño y discriminación, por parte de un maestro de una Escuela Primaria, con residencia en Tampico, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que el maestro no tomaba en cuenta en las actividades escolares a su menor hijo, como represalia a que en el mes de septiembre se negó a

firmarle un documento donde los padres le otorgaban la educación de sus hijos; así mismo, su hijo se vio afectado en la relación con sus compañeros de clases ya que no lo hacían parte del citado grupo.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, petición que fue atendida por las autoridades.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que el profesor le haya negado la atención y apoyo que requería el menor hijo de la quejosa, de igual forma, no se comprobó que sus compañeros de grupo lo agredieran e ignoraran, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente N°: 42/2016-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 2 de agosto 2017.

Extracto:

Las quejas manifestaron que al acudir a la Agencia del Ministerio Público de Camargo, Tamaulipas, a interponer una denuncia no se realizó acción alguna; y posteriormente al acudir en calidad de inculpadas el personal de dicha agencia actuó de manera irregular y contraria a sus derechos, ya que al constituirse ante dicha fiscalía les empezaron a gritar, acusándolas de haberse metido a la casa de una señora y les decían que se habían robado una cadena de oro, no dejándolas de acusar e insultarlas; además de amenazarlas con consignarlas sin pruebas, diciéndoles el personal que a la hora que él quisiera las iba a mandar a detener y las sacaría de su casa, que las pasaron a otra oficina en donde unas personas venían de Miguel Alemán que supuestamente eran peritos, las interrogaron sobre el caso y les tomaron sus huellas, ante tal actitud contrataron a un abogado.

Una vez radicado el expediente en se dio vista a la autoridad implicada, quien rinde su informe justificado que le fuera solicitado, relacionado con los hechos materia de la presente queja.

Concluido el procedimiento del expediente, del análisis de las actuaciones que lo conforman, se desprende que se tiene como base la versión aportada por las quejas al momento de interponer su inconformidad contra presuntos actos cometidos por personal de la Agencia del Ministerio Público del municipio de Camargo, Tamaulipas; sin embargo, el

único medio de prueba con el que se cuenta, es el contenido de la Averiguación Previa Penal, iniciada en contra de las quejosas por el delito de robo domiciliario, se verificó que les fueron leídos sus derechos constitucionales y procesales, así como fueron asistidas por defensor público y rindieron sus declaraciones, la toma de huellas digitales para deslindarse de la responsabilidad del delito que se les estaban imputando, lo cual fue corroborado con la pericial correspondiente, y la autoridad investigadora no encontró evidencia suficiente para ejercer acción penal en contra de las quejosas; el personal de la Agencia en sus declaraciones coincidieron al señalar que efectivamente las atendieron, se limitaron a realizar la actuación correspondiente, sin que obre en autos medio probatorio que demuestre lo contrario. Motivo por el cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 036/2016-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 03 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la libertad e integridad personal y a la propiedad, cometidas en agravio de su menor hijo, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable con residencia en Río Bravo, Tamaulipas; al señalar que su hijo fue detenido injustificadamente por lo referidos elementos quienes además lo golpearon en diversas partes de su cuerpo, finalmente ponen a su familiar a disposición del Juez Calificador.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que en relación con la violación a la libertad e integridad personal y a la propiedad que alude la quejosa fue objeto su menor hijo, no se acreditaron tales violaciones a derechos humanos; ello toda vez que no se allegaron elementos probatorios que demostraran que el agraviado haya recibido ese mal trato por parte de los elementos aprehensores; lo anterior en virtud de que la versión de la quejosa no fue robustecida por medio de prueba alguno, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 36/2017-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 3 de agosto 2017.

Extracto.

La quejosa manifestó que su hijo fue arrestado por elementos de la Policía Estatal Acreditada de la ciudad de Rio Bravo, Tamaulipas, que al detenerlo lo golpearon y le quitaron dinero, así como pertenencias personales.

Una vez radicado el expediente en que se dio vista a la autoridad implicada, quien rinde su informe justificado que le fuera solicitado, relacionado con los hechos materia de la presente queja.

Agotada la integración, del análisis a los autos, se desprende que efectivamente se efectuó la detención bajo el cargo de escandalizar en la vía pública, por lo que en este aspecto no existe duda de que se dio la detención en forma justificada, en cuanto a que los elementos aprehensores sustrajeron al detenido dinero y un teléfono celular, no se aportaron medios de prueba alguna para justificar la existencia, propiedad y falta del dinero en mención; en cuanto a la agresión física, no se cuenta con probanza alguna que haga suponer la existencia de responsabilidad en los hechos que se imputan a los elementos de la Policía Estatal.

Expediente: 041/2016-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 07 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la libertad personal, por parte de elementos de Fuerza Tamaulipas Policía Estatal destacamentados en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que al constituirse al centro de trabajo de su esposo, con el fin de llevarle sus alimentos, no lo encontró, indagando con sus compañeros, mismos que le informaron que momentos antes los elementos de Fuerza Tamaulipas Policía Estatal, lo habían detenido, por lo que trató de ubicarlo en las diferentes dependencias en donde comúnmente ponen a disposición a los detenidos, sin lograr ubicarlo.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas,

Expediente: 071/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 08 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció allanamiento de morada, lesiones y detención arbitraria por parte de elementos de la Policía Estatal, con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que en fecha 12 de mayo de 2015, los elementos de la Policía Estatal se presentaron en su domicilio al cual se introdujeron sin su consentimiento realizando su detención en forma injustificada, siendo agredido y sometido a malos tratos.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos de la Policía Estatal hayan incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 073/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 08 de agosto de 2017.

Extracto:

La parte quejosa denunció allanamiento de morada, lesiones y detención arbitraria por parte de elementos de Policía Estatal con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que en fecha 14 de mayo de 2015, elementos de la Policía Estatal se introdujeron a su domicilio sin su consentimiento, procediendo a la detención injustificada de su esposo a quien agredieron físicamente durante el momento de su detención.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos

permitan acreditar de forma contundente que los elementos de la Policía Estatal hubieran incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 091/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 08 de agosto de 2017.

Extracto:

La parte quejosa denunció lesiones por parte de elementos de Policía Estatal con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: que las lesiones que presentó le fueron provocadas por los agentes aprehensores, siendo éstos elementos de la Policía Estatal.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos de la Policía Estatal hubieran incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 139/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 08 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció lesiones y detención arbitraria por parte de elementos de Policía Estatal con destacamento en Mier, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que elementos de la Policía Estatal, se presentaron a su domicilio, el cual registraron sustrayendo objetos personales y de valor, además de llevársela detenida siendo conducida a una brecha en donde fue objeto de agresiones físicas a fin de que admitiera haber cometido un homicidio, siendo luego liberada con la amenaza de que se retirara de la localidad.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos de la Policía Estatal hayan incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 171/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 08 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció detención arbitraria por parte de elementos de la Policía Estatal con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que el 26 de junio de 2015, fue abordado por elementos de la referida corporación policial, quienes procedieron a su detención sin motivo alguno, para ser puesto a disposición de las autoridades de migración, toda vez que es de nacionalidad hondureña.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos de la Policía Estatal hubieran incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 183/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 08 de agosto de 2017.

Extracto:

La parte quejosa denunció lesiones por parte de elementos de Policía Estatal con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: que las lesiones que

presentara le fueron provocadas por los agentes aprehensores, siendo éstos elementos de la Policía Estatal.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos de la Policía Estatal, hubieran incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 187/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 08 de agosto de 2017.

Extracto:

La parte quejosa denunció allanamiento de morada, daño en propiedad y detención arbitraria por personal de Policía Estatal con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que el 07 de agosto de 2015, elementos de la Policía Estatal se introdujeron a su domicilio causando daños en su propiedad y llevándose detenido a su esposo.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos de la Policía Estatal hubieran incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 210/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 9 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció que su hija al cursar el tercer año grupo "A", en una Escuela Primaria, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, le llamó y le hizo del conocimiento que la maestra los había dejado solos para ir a buscar a un menor extraviado; se comunicó con otros padres de familia y acudieron a la escuela a cuidar al grupo, se percataron que faltaba otra alumna, informándole a la maestra y al director, los padres se organizaron para la búsqueda de los menores, y cinco minutos después localizaron a los menores en una tienda comercial.

Una vez radicada la queja se solicita un informe justificado a la autoridad señalada como presuntamente responsable, el cual fue aportado por la misma, con relación a los hechos materia de la presente queja.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas: Informe de autoridad, declaración de la servidora pública, diligencia de inspección realizada en el grupo de tercer grado "A", mediante la cual se obtuvieron versiones de alumnos, desprendiéndose del material probatorio, que los menores pidieron permiso para ir al baño, aprovecharon que la maestra estaba dando clases para salirse de la escuela sin permiso; la maestra al darse cuenta que no regresaban salió a buscarlos, al no encontrarlos dio aviso al director de la escuela para realizar la búsqueda de sus alumnos, la maestra regreso al grupo. Con los elementos que se cuenta hasta este momento no es posible determinar que la maestra responsable de grupo haya incurrido en responsabilidad alguna. Tomando en cuenta que la quejosa no aportó ninguna prueba, no obstante que fue informada de la apertura del periodo probatorio, razón por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No responsabilidad.

Expediente: 044/2014-Mante.

Fecha de emisión del A.N.R.: 09 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos sociales del ejercicio individual, por parte de un Profesor de una Escuela Primaria con sede en El Mante, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su menor hija cursaba el tercer grado en dicha Institución, y que era continuamente molestada por sus compañeros, que a pesar de haberle informado al Profesor del grupo la situación los alumnos continuaban agrediendo a la menor y a consecuencia de ello la menor ya no deseaba continuar en la escuela.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente la violación a derechos humanos denunciada, dado solamente se contó con el testimonio de la menor agraviada, mismo que no fue corroborado con medio de prueba alguno durante la investigación realizada por ese Organismo, circunstancias por las cuales, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 053/2013-Matamoros.

Fecha de emisión del A.N.R: 09 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció presunta violación a los derechos del niño, por parte de una profesora de la Escuela Primaria de Matamoros, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que su menor hijo, cursaba el 2o. grado, grupo "A", quien le refirió que ya no deseaba acudir a su escuela, en virtud a que su maestra lo había reprendido y le había golpeado su cabeza con una pluma.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que personal de este Organismo, se constituyó en las instalaciones de la citada institución, donde previa autorización, se entrevistaron con los alumnos del 2o. "A", a quien se les preguntó si en alguna ocasión la maestra, los había maltratado o humillado, respondiendo los alumnos con un no; que si en alguna ocasión la maestra les había pegado en la cabeza con alguna pluma, respondiendo los alumnos con un no; que quien era el hijo de la quejosa, levantando la mano un menor, a quien se le preguntó si a él la maestra le había pegado en la cabeza con una pluma, respondiendo el alumno que no; posteriormente se les preguntó a todos los alumnos si alguno de ellos había observado en alguna ocasión si la maestra, haya golpeado al menor citado, con la pluma y todos respondieron: no; además de lo anterior, no obran los elementos de prueba suficientes que permitan demostrar la existencia de la violación de derechos humanos reclamados por la quejosa, porque ese sentido sólo obra su testimonio que no fue corroborado con algún otro

medio de prueba que lo apoyara y que corroborara sus afirmaciones, de ahí que su sola declaración resultó insuficiente para demostrar lo imputado, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 026/2013-Matamoros.

Fecha de emisión del A.N.R: 09 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció presunta violación del derecho de los menores a que se proteja su integridad y prestación ineficiente del servicio público en materia de educación, por parte de personal de una Escuela Primaria de Matamoros, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que su menor hijo cursaba el 2o. grado, grupo "B", mismo que estaba siendo víctima de violencia escolar por parte de un compañero de aula; que el menor agresor le había introducido un pedazo de papel en uno de sus oídos, por lo que había solicitado a la Directora se aplicaran las medidas disciplinarias en contra del agresor, sin que cesaran los actos de violencia en agravio de su hijo; que por tal situación había acudido al Centro Regional de Desarrollo Educativo, para poner en conocimiento dichos actos a fin de que se investigara dicha circunstancia, sin embargo, no había recibido respuesta para la atención de dicha problemática.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no obran los elementos de prueba suficientes que permitan demostrar la existencia de la violación de derechos humanos en agravio del menor hijo de la quejosa, porque en ese sentido sólo obra su testimonio que no fue corroborado en el expediente con algún otro medio de prueba que lo apoyara y que corroborara sus afirmaciones, de ahí que su sola declaración resulte insuficiente para demostrar lo imputado, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 044/2014-Mante.

Fecha de emisión del A.N.R.: 09 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos sociales del ejercicio individual, por parte del Profesor de una Escuela Primaria de El Mante, Tamaulipas, señalando entre

otras cosas: Que su menor hija cursaba el tercer grado en dicha Institución, y que era continuamente molestada por sus compañeros, que a pesar de haberle informado al Profesor del grupo la situación, los alumnos continuaban agrediendo y a consecuencia de ello la menor ya no deseaba continuar en la escuela.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente la violación a derechos humanos denunciada, dado que solamente se contó con el testimonio de la menor agraviada, mismo que no fue corroborado con medio de prueba alguno durante la investigación realizada por este Organismo, circunstancias por las cuales, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 066/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 09 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica,, cometidas en su agravio, por parte de personal de la Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que interpuso una denuncia penal ante la referida Agencia, recibiendo un trato inadecuado por parte de la Titular de la Representación Social, toda vez que al preguntarle sobre los avances de su averiguación, la servidora pública en tono prepotente le hizo saber que ya nada se iba a poder hacer ahí con ella ya que todo estaba en su contra y que mejor buscara por otras vías una solución.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, en forma específica lo informado por la autoridad implicada quien negó los actos atribuidos, refirió que la accionante de esta vía, asistió en varias ocasiones a esa Representación Social, se le brindó un trato cordial y respetuoso, destacando que la aquí quejosa en diversas ocasiones se condujo de manera inadecuada; aunado a ello, no se cuenta con elemento alguno que pueda robustecer la versión de la denunciante ante esta vía, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 068/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 09 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, cometidas en su agravio, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con residencia en Mier, Tamaulipas; al señalar que recibió una serie de golpes en su cuerpo al momento que fue detenido.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, no encontrando elementos suficientes para poder determinar la posible violación a los derechos humanos del accionante de esta vía, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 086/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 09 de agosto de 2017.

Extracto:

Los quejosos denunciaron violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, cometidas en su agravio, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con residencia en Miguel Alemán, Tamaulipas; al señalar que recibieron una serie de golpes en su cuerpo al momento de que fueron detenidos.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por los quejosos.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, no encontrando elementos suficientes para poder determinar la posible violación a los derechos humanos de los accionantes de esta vía, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 086/2016-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 09 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la privacidad, a la integridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica, cometidas en su agravio, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que, al encontrarse en un domicilio en compañía de otras personas, se introdujeron los referidos

elementos, sin autorización alguna, arrestando a uno de sus compañeros a quien golpearon con sus armas, posteriormente los llevaron a todos a las instalaciones de seguridad pública municipal en donde les solicitaron dinero para poderlos dejarlos en libertad, finalmente los trasladaron a las instalaciones del Instituto Nacional de Migración ya que serían deportados a sus países de origen.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, en caso concreto lo informado por el Coordinador de la Policía Estatal, quien manifestó que no son ciertos los hechos denunciados, toda vez que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos de la base de operaciones, encontrándose el nombre de la quejosa ya que fue asegurada entre varios indocumentados que fueron trasladados ante el Instituto Nacional de Migración, ello de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es por ello que, al no contar con elementos suficientes para poder determinar la posible violación a los derechos humanos de la accionante de esta vía, se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 154/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 09 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la propiedad, cometidas en su agravio, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que, los elementos policiacos sin motivo alguno le causaron daños a su vehículo.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, en específico lo informado por el Coordinador de la Policía Estatal, quien manifestó que, no son ciertos los actos denunciados por el quejoso, refirió que se acudió a atender una denuncia anónima, mediante la cual reportaron que se encontraban estacionados varios vehículos de diversas características y un grupo de personas que portaban armas de fuego, que al arribar a dicho lugar los elementos fueron agredidos por

disparos de armas de fuego y durante la huida de los delincuentes a bordo de sus vehículos, uno de los presuntos delincuentes perdió el control estampándose con otro vehículo ajeno al parecer el del accionante de esta vía. Es por ello que, al contar solamente con la imputación que hace el accionante de esta vía y sin ninguna prueba contundente que pueda apoyar su dicho, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 158/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 09 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la libertad e integridad personal, cometidas en su agravio, por parte de Agentes de la Policía Ministerial adscritos a la Unidad Antisecuestros con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que, los referidos elementos se presentaron en su domicilio, amenazándolo, al momento en que le dieron una patada en el tórax, sacándolo de su vivienda y lo trasladaron a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, en donde lo inculparon en un supuesto secuestro, insistiendo que aceptara los cargos que se le imputaban.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que al no obrar en el expediente elementos de prueba que corroboraran la imputación del quejoso, y ante la negativa de los servidores públicos implicados, se decretó la inexistencia de elementos de prueba que acrediten violación a sus derechos humanos, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 204/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 09 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la privacidad, a la propiedad, a la libertad e integridad personal, cometidas en su agravio, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que, al encontrarse en su casa elementos Estatales lo sacaron, golpearon, le colocaron una bolsa cubriéndole la cara inculcándolo en hechos delictivos, finalmente lo suben a una patrulla,

tomando varias pertenencias del domicilio las cuales ya no devolvieron.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Concluida la integración, se procedió al estudio y evaluación de todas las pruebas recabadas en la investigación, y al considerarse que no se acreditó de manera fidedigna la violación de derechos humanos denunciada, al no encontrarse los elementos de prueba que corroboraran la imputación del quejoso, y ante la negativa de los servidores públicos implicados, se decretó la inexistencia de elementos de prueba que acrediten violación a sus derechos humanos, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 029/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 09 de agosto de 2017.

Extracto:

La parte quejosa denunció allanamiento de morada, lesiones y detención arbitraria por parte de elementos de la Policía Estatal con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que en fecha 16 de enero de 2015, elementos de la Policía Estatal se introdujeron a sus respectivos domicilios sin su consentimiento, procediendo a la detención injustificada de varias personas a quienes también agredieron físicamente.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos de la Policía Estatal hubieran incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 175/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R. 09 de agosto de 2017.

Extracto:

El acto reclamado por la quejosa, se hizo consistir en que su menor hijo, fue detenido por elementos de la Policía Estatal acreditable de Reynosa, Tamaulipas, mismos elementos que refiere agredieron físicamente a su hijo después de haber sido detenido, situación que se estimó presuntamente violatoria de su derecho humano a la integridad personal, de la misma manera obra en autos la declaración rendida por el menor agraviado quien manifestara haber sido detenido injustificadamente por los Policías Estatales para posteriormente ser golpeado por los mismos, antes de haberlo puesto a disposición de la autoridad persecutora de los delitos.

Una vez radicada la queja se solicita un informe justificado a la autoridad señalada como presuntamente responsable, el cual fue aportado por la misma, con relación a los hechos materia de la presente queja.

Al término de la integración de la queja, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, no fue posible determinar que las lesiones las hayan causado los elementos aprehensores, para mejor proveer, personal profesional de este Organismo realizó varias diligencias como: Acudió al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes de Reynosa, Tamaulipas, no se estuvo en posibilidades de tener acceso al expediente, toda vez que de acuerdo al procedimiento, se remitió para su destrucción luego de haber sido concluido; se realizó inspección ocular en el lugar de los hechos, con un resultado fue negativo, toda vez que ninguna persona se percató de los hechos ocurridos, durante el procedimiento la quejosa no aportó ninguna prueba testimonial sobre los eventos narrados que desvirtuara las declaraciones de los policías aprehensores que coincidían en su versiones. Bajo esas condiciones se procedió a emitir Acuerdo de No responsabilidad.

Expediente: 90/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 10 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso expuso que luego de haber tenido un altercado con otras personas, acudieron elementos de la Policía Estatal Acreditable de Reynosa, Tamaulipas, quienes lo detuvieron en forma injustificada, acusándolo que traía un arma; una vez detenido lo agredieron causándole lesiones.

Radicada la queja se solicita un informe justificado a la autoridad señalada como presuntamente responsable, el cual fue aportado por la misma, con relación a los hechos materia de la presente queja.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, de cuyo análisis se desprende que los elementos aprehensores coinciden en señalar la forma en que se llevó a cabo la detención, destacaron que cuando el detenido trató de huir, resbaló y cayó al suelo, golpeándose, siendo detenido y puesto a disposición de la autoridad ministerial; al efectuarse la inspección en el lugar de los hechos por parte de personal de este Organismo, se estuvo en posibilidades de confirmar el lugar de detención, no así que el quejoso haya sufrido agresión por parte de los elementos policiales; motivo por el cual, al no existir prueba que robustezca la violación señalada se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 492/2015-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 10 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte de personal del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que se dedica al negocio de comida, e instala su puesto en un tianguis los días viernes de cada semana, pagando sus impuestos al municipio, tanto como derecho de piso, como para la limpieza; sin embargo, ha tenido problemas con vecinos de ese sector, que posteriormente se presentó un trabajador del municipio y sin ninguna notificación o procedimiento, le solicitó que se cambiara de lugar o se retirara; que un día llegó al área donde se instalaba y observó que había una cinta amarilla, que decía “prohibido el paso” manifestándole unas personas que el inspector así como otras personas, eran quienes habían puesto los cables y las cintas amarillas clausurando el espacio de terreno.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no obran los elementos de prueba suficientes que permitan demostrar la existencia del acto reclamado por la quejosa, imputados al titular del Departamento de Inspección Fiscal del Municipio de Victoria, toda vez que en ese sentido sólo obra su testimonio que no fue corroborado en el expediente con algún otro medio de prueba que lo apoyara, de ahí que su sola declaración resulta insuficiente para demostrar lo relatado; en

el caso concreto, no se demostró que la quejosa tenga el permiso o autorización legal otorgado por la autoridad municipal correspondiente que la autorice para realizar el comercio en la vía pública; así como tampoco se acreditó que hubiese efectuado el pago de piso precisado, porque si bien obran copias simples de unos recibos expedidos por el Ayuntamiento de Victoria, cierto es también que en tales documentos no se precisa o señala el nombre del comerciante ni los datos de ubicación del comercio. Por lo que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que el servidor público, haya realizado el acto u omisión, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 017/2016-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 10 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación a los derechos del niño, en agravio de su menor hijo, por parte de personal de una Escuela Primaria de Reynosa, Tamaulipas; al señalar que su hijo siendo alumno del quinto año, estaba recibiendo un trato injusto por parte del profesor de grupo; motivo por el cual se entrevistó con el director de la institución educativa para lograr una solución favorable para el menor.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se efectuó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, deduciéndose la inexistencia de elementos de prueba para acreditar de manera fehaciente los hechos denunciados por el quejoso motivo por el cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 113/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 10 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño por parte de personal docente de una Escuela Primaria de Río Bravo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su menor hijo fue agredido físicamente por la maestra de apoyo de la referida institución.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que la maestra de apoyo hubiera incurrido en agravio de la integridad del menor, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 237/2014-Tampico.

Fecha de emisión del A.N.R.: 10 de agosto de 2017.

Extracto:

La queja se inició de manera oficiosa, por posible violación a los derechos de los niños, por parte de un profesor de la Escuela Secundaria General de Tampico, Tamaulipas, considerando la publicación de una nota periodística que señalaba que el profesor de la referida Institución castigaba y exhibía a sus alumnos mediante la colocación de sellos en los brazos en los que decían las faltas en que incurría.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente la violación a derechos humanos, dado que además de la negativa del servidor público implicado, no se obtuvo probanza alguna que corroborara lo plasmado en la nota periodística, circunstancias por las cuales, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 046/2014-Matamoras.

Fecha de emisión del A.N.R.: 10 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación a los derechos del niño y violación a los derechos del menor a que se proteja su integridad, por parte de la Directora de la Escuela Secundaria Técnica 61 "Profr. José Refugio Ramírez Mata" de Matamoras, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que su hijo en la época de los hechos, cursaba el tercer grado, mismo que fue objeto de agresiones psicológicas, por parte de la Directora del plantel educativo, derivando fuera víctima de bullying por parte de sus compañeros de aula.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que solo obra la declaración aislada del menor, que no fue corroborada en el expediente con algún otro medio de prueba que apoyara sus afirmaciones, de ahí que su sólo testimonio, resulte insuficiente para demostrar que la profesora, hiciera los comentarios que hizo referencia, porque contrario a ello, existe en el expediente el informe que rinde a esta Comisión la propia profesora imputada, que es corroborado con lo informado por varios profesores, quienes refirieron entre otras cosas, que al menor en ningún momento se le llamó como lo adujo en la queja, cabe señalar que ninguno de los alumnos compañeros del menor refirió o dijo que existiera violencia escolar en su grupo, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 087/2014-Nuevo Laredo.

Fecha de emisión del A.N.R.: 10 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violaciones a los derechos sociales del ejercicio individual, por parte del Coordinador y maestros del Centro de Actualización de Magisterio de Nuevo Laredo, Tamaulipas señalando entre otras cosas, que cuando cursaba el sexto semestre de la Especialidad de Historia en el Centro de Actualización del Magisterio, fue objeto de acoso y amenazas por parte de éstos profesionistas, además de ser tratado con palabras no propias, es decir, con maldiciones y expresiones verbales no adecuadas, profesionistas que le informaron que no había aprobado tres materias, por lo que lo darían de baja de la institución, quedado posteriormente fuera de la misma.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que sólo obra el testimonio del quejoso que no fue corroborado en el expediente con algún otro medio de prueba que lo apoyara y que corroborara sus afirmaciones, de ahí que su sola declaración resultó insuficiente para demostrar lo imputado; por lo que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los servidores públicos hayan realizado el acto u omisión, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 010/2016-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 11 de agosto de 2017.

Extracto:

La parte quejosa denunció desaparición forzada en agravio de su hijo por parte de elementos de la Policía Estatal, señalando entre otras cosas: Que el 28 de enero de 2015, su hijo fue privado de su libertad por elementos de la Policía Estatal, quienes se encontraban en un retén instalado en las afueras del Hospital Integral de Miguel Alemán, Tamaulipas, los cuales negaron haber efectuado la detención desconociendo su paradero.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los referidos elementos de la Policía Estatal, hubiera incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 038/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 11 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la privacidad, cometidas por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que, al encontrarse en una casa habitación en compañía de varias personas, llegaron varios elementos de la Policía Estatal Acreditable por lo que optó por subirse al techo de la referida casa, dándole los servidores públicos instrucciones de que se bajara y al no obedecerlos comenzaron a dispararle en varias ocasiones, ya estando abajo lo tiraron al piso y ejercen presión sobre sus costillas del lado izquierdo.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se procedió al estudio y evaluación de todas las pruebas recabadas en la investigación, y al considerarse que no se acreditó de manera fidedigna la violación de derechos humanos denunciada, al no encontrarse los elementos de prueba que corroboraran la imputación del quejoso, y ante la negativa de los servidores públicos

implicados, se decretó la inexistencia de elementos de prueba que acrediten violación a sus derechos humanos, circunstancia por la cual se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 052/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 11 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal, a la propiedad y a la posesión, cometidas por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que, al ir a bordo de un automóvil fue detenido injustificadamente por parte de los elementos, quienes lo amenazaron e indicaron bajara del auto, una vez abajo del auto lo tiraron al suelo, lo golpean con sus armas en la cabeza, lo revisan, le quitan su dinero así como un teléfono celular, para finalmente dejarlo a disposición de la Procuraduría General de la República.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de todas las pruebas recabadas en la investigación, concluyendo que no se acreditó de manera fidedigna la violación de derechos humanos denunciada, al no encontrarse los elementos de prueba que robustecieran la imputación del quejoso, y ante la negativa de los servidores públicos implicados, se decretó la inexistencia de elementos de prueba que acrediten violación a sus derechos humanos, circunstancia por la cual se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 158/2017-Victoria.

Fecha de emisión del AN.R.: 11 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció que presentó demanda laboral en contra del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud, ante la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado con residencia en Victoria, Tamaulipas, seguido que es el proceso se ofrecieron y desahogaron pruebas, quedando el expediente en estado de dictar resolución en forma de laudo que en derecho proceda, instando a la junta responsable a desplegar actividad procesal mediante escritos sin que se dicte la resolución, a más de tres meses de inactividad.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a las autoridades

señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Sobre el particular la Presidenta de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, informó que no es el momento procesal oportuno para dictar la resolución en forma de laudo ya que están pendientes de desahogo medios de convicción, acreditando lo anterior mediante copias certificadas del acuerdo de fecha 27 de abril del presente año, lo anterior se robustece con la constancia recabada por personal de este Organismo en la cual se manifiesta que se entabló comunicación vía telefónica con la Presidenta de la Junta en comento, quien manifestó que una vez que verificó los autos del expediente, se encontraban diligencias programadas para el mes de septiembre. Motivo por el cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 011/2017-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 14 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció allanamiento de morada, amenazas y golpes, por parte de elementos de la Policía Investigadora destacamentados en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que los policías ingresaron a su domicilio, en donde se encontraba acompañado de su esposa, interrogándolo sobre la procedencia de una motocicleta, además de que le preguntaban el nombre de sus amigos a quienes señalaban como maleantes y de su hermano el secuestrador; agregando que los elementos lo llevaron a una orilla dentro de su mismo domicilio, en donde le propiciaron lesiones en su humanidad, sin que su esposa observara tal suceso, para posteriormente retirarse de su domicilio.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que resultaron insuficientes para poder determinar que fueran elementos de la policía investigadora o policía ministerial, quienes realizaron los actos que son reclamados en la queja; habida cuenta de la voluntad del quejoso de no proseguir con el procedimiento, lo que dificultó allegarse de mayores elementos probatorios. Por lo que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma

contundente que los elementos, haya realizado el acto u omisión, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 077/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 15 de agosto de 2017.

Extracto:

La parte quejosa denunció inejecución de laudo por parte de personal de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que interpuso demanda laboral ante la referida Junta, habiéndose emitido laudo a su favor, mismo que no era ejecutado en los términos que fue dictado.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que la situación señalada por el quejoso no es atribuible a la autoridad, toda vez que como parte actora no proporcionó los datos necesarios para que se efectuara lo correspondiente, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 109/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 15 de agosto de 2017.

Extracto:

La parte quejosa denunció irregularidades administrativas dentro de los procedimientos jurisdiccionales por parte de personal del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que es parte dentro de un juicio hipotecario que se integra ante dicho órgano jurisdiccional, habiendo solicitado la expedición de copias certificadas, mismas que se le entregaron en mayor número al solicitado ya que refiere se le intercalaron diversas constancias las cuales refiere le causaron perjuicio por motivo de esa irregularidad.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose inexistentes las presuntas violaciones a derechos humanos denunciadas en contra del referido personal del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en Tamaulipas, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 143/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 15 de agosto de 2017.

Extracto:

La parte quejosa denunció allanamiento de morada y detención arbitraria por parte de elementos de la Policía Estatal, con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que en fecha 06 de julio de 2015, elementos de la Policía Estatal se presentaron en su domicilio, al cual se introdujeron sin su consentimiento realizado su detención en forma injustificada.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos de la Policía Estatal hayan incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 048/2016-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R: 16 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció inadecuada prestación del servicio público en materia de educación y violación a los derechos del niño, por parte de una maestra del CAIC con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que una maestra encerró a su menor hija en el baño de un Centro de Asistencia Infantil Comunitario en esta ciudad.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas,

considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que la maestra encerrara a su menor hija en el baño del citado centro, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 026/2012-Reynosa y su acumulado 027/2012-Reynosa.

Fecha de emisión del AN.R.: 16 de agosto de 2017.

Extracto:

Las quejas denunciaron prestación ineficiente de servicio público en materia educativa, por parte del personal de una escuela primaria, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que sus menores hijos fueron agredidos por otros menores, que esto sucedía en razón de que los niños se quedaban solos y sin vigilancia en el transcurso de las 13:00 a 16:00 horas y que la Directora, no atendía los avisos que el alumnado le hacía sobre riñas entre los estudiantes.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la parte quejosa, petición que fue atendida por las autoridades.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que el personal del citado plantel educativo haya sido omiso ante lo planteado por las aquí quejas en relación a las agresiones cometidas en agravio de sus menores hijos, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 319/2014-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 18 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa manifestó que su menor hijo cursaba el tercer grado en una Escuela Primaria de esta ciudad, y que era molestado por familiares de su esposo dentro del plantel, y que, al solicitar el apoyo al Director para atender dicha situación, éste le indicó que el menor no regresara hasta recibir indicaciones del Supervisor de la zona.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditar la violación a derechos humanos, dado que no se acreditó que el personal de la referida Institución permitiera el acceso a personas ajenas a la Institución y el maltrato del menor; aunado a que, se acreditó que el menor se encontraba debidamente inscrito en el plantel y pudo reincorporarse a su instrucción primaria, circunstancias por las cuales, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 108/2015-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 24 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la privacidad, a la libertad personal y del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada de Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que sin contar con una orden legal efectuaron la detención de su esposo, infiriéndole diversos golpes en su integridad física.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la superioridad de los servidores públicos señalados como presuntamente responsables, un informe justificado en relación con los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, al no existir elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que los servidores públicos implicados hubieran realizado los actos descritos por la quejosa, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 065/2015-Tampico.

Fecha de emisión del A.N.R.: 25 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte del Agente Primero del Ministerio Público Investigador, con residencia en Madero,

Tamaulipas, señalando entre otras cosas que ante la Agencia Primera del Ministerio Público de Madero, Tamaulipas, en su contra se sigue el trámite de una averiguación previa penal, dentro de la cual presentó una solicitud de excusa o incompetencia para que el titular no conociera de la citada investigación, porque teme que exista parcialidad en su proceder, debido a que, señala, dentro de la citada indagatoria, existió parcialidad en el asunto, resultando perjudicado.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no existen elementos de prueba suficientes que permitan demostrar la existencia de las irregularidades imputadas en el proceder del Agente Primero del Ministerio Público Investigador, ya que al recibir la denuncia correspondiente por el presunto ilícito de extorsión, procedió a su investigación legal y al considerar que de las diligencias practicadas no resultaban elementos suficientes para proceder hacer la consignación a los tribunales ya no tenía otras para practicar, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir con las averiguaciones, la resolvió mediante Acuerdo de Reserva, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, determinación que posteriormente fue confirmada; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 091/2016-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 25 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, por parte del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado de Ejecución de Sanciones de Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que el servidor público referido no efectuaba lo conducente a fin de que se le otorgara el pago que por concepto de reparación de daño tenía derecho como parte ofendida en un proceso penal.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue debidamente atendida.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el actuar de la autoridad implicada fue ajustado a derecho y por lo tanto resultó inexistente la violación de derechos humanos denunciada, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 131/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 30 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, por parte del personal de una Escuela Primaria con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su menor hijo era tratado inadecuadamente por su maestra, debido a que le aventó un zapato, le gritaba y lo regañaba.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que el menor haya sido tratado inadecuadamente por parte de su maestra; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 025/2015-Nuevo Laredo.

Fecha de emisión del A.N.R.: 30 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa interpuso denuncia por violación al derecho a la libertad personal y violación a la propiedad, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con destacamento en Nuevo Laredo, Tamaulipas, manifestando entre otras cosas: Que elementos de la referida corporación de policía, ingresaron a su domicilio sin su consentimiento para detener a su sobrino e hijo, a quienes imputaban ser responsables de un robo domiciliario, que al oponerse a las detenciones sufrió agresión verbal y física, que los policías sacaron de su casa los bienes muebles que según ellos habían sido robados y los subieron a su camioneta la cual se llevaron; ella, su hijo y su sobrino, fueron trasladados al módulo de seguridad pública, recobrando su libertad al pagar una fianza, no así sus

familiares, pues quedaron en calidad de detenidos acusados de robo, y respecto a su camioneta le fue devuelta, percatándose que habían sustraído un monedero con la cantidad de \$300 pesos.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Del análisis de los hechos, argumentos y pruebas obtenidas, se advirtió que la detención de la quejosa se ajustó a la legalidad por causa de que obstaculizó la labor de los policías al pretender detener en flagrancia delictiva a su hijo y a su sobrino en contra de quienes había un señalamiento por allanamiento y robo. En lo relativo a la violación de la propiedad y robo denunciados por la impetrante, no se acreditaron fehacientemente estas irregularidades en contra de la autoridad, procediéndose a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 179/2015-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 30 de agosto de 2017.

Extracto:

La quejosa interpuso denuncia por violación al derecho a la protección de la salud, por parte de personal del Hospital Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, manifestando entre otras cosas: Que personal del referido nosocomio erróneamente le informaron que era portadora de V.I.H., por tal motivo, se realizó estudios particulares cuyos resultados fueron negativos; no obstante, personal del centro médico se negó a reconocer dichos resultados situación que le generó daño emocional, sin soslayar además de que su nombre había sido registrado en un control de personas seropositivas.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Del análisis de los hechos, argumentos y pruebas obtenidas, no se acreditó fehacientemente las irregularidades imputadas en contra de la autoridad, procediéndose a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 172/2014-Tampico.

Fecha de emisión del A.N.R.: 31 de agosto de 2017.

Extracto:

El quejoso interpuso denuncia por violación al derecho a la legalidad y a la seguridad personal y violación al derecho a la integridad y seguridad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con destacamento en Tampico, Tamaulipas, manifestando entre otras cosas: Que policías de la referida corporación lo detuvieron arbitrariamente trasladándolo al módulo de seguridad pública donde fue objeto de agresiones físicas.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Del análisis de los hechos, argumentos y pruebas obtenidas, se advirtió que el quejoso había sido sorprendido en flagrancia delictiva, situación que justificó legalmente su privación de libertad, por otro lado, no se acreditó fehacientemente la irregularidad de haber sido agredido físicamente por parte de los servidores públicos imputados, procediéndose a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 118/2015-Tampico.

Fecha de emisión del A.N.R.: 01 de septiembre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte del Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia, así como el responsable de la Central de Actuarios; ambos del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas; señalando entre otras cosas que el referido juez promovió en contra de su padre el pago de una pensión alimenticia provisional y posteriormente la definitiva y su demanda fue radicada, sin que el juez decretara las medidas pertinentes para que se cumpla con la resolución de fecha 15 de junio de 2015, por lo que no ha recibido el pago correspondiente.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no existen elementos de prueba suficientes que permitan demostrar la existencia de las irregularidades imputadas en el proceder del Órgano Jurisdiccional, pues,

lo que se desprende es que la quejosa de esta vía, en ejercicio de su derecho, promovió su accionar e intervención para intentar lograr una justa composición del litigio que le planteó en los términos del Código Civil, y de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, controversia judicial en la que se resolvió procedente la aprobación del convenio de alimentos suscrito entre las partes del juicio; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 004/2016-Tampico.

Fecha de emisión del A.N.R.: 05 de septiembre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la privacidad, violación al derecho a la propiedad y a la posesión, por parte de elementos de la Fuerza Tamaulipas Policía Estatal con residencia en Tampico, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que el 15 de diciembre de 2015, alrededor de las 13:00 horas, una camioneta con número económico 335, que identifica como las de Fuerza Tamaulipas, irrumpió en su domicilio con 4 policías en compañía de una señora, que los policías la aventaron contra el portón e ingresaron a su domicilio sin permiso, procediendo a llevarse a su nieto; que además se le perdió su monedero que había dejado en la mesa del comedor, el cual contenía la cantidad de \$5,000.00. pesos.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no existen elementos de prueba suficientes que permitan demostrar la existencia de las irregularidades imputadas en el proceder de los elementos de la Fuerza Tamaulipas Policía Estatal a cargo de la unidad 335, ya que la declaración de la quejosa no se encuentra apoyada por otro medio probatorio que corrobore lo denunciado; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 049/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 05 de septiembre de 2017.

Extracto:

La parte quejosa denunció dilación en la procuración de justicia por parte del personal de la Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador, con residencia en

Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que se interpuso denuncia por la desaparición de su hijo, investigación en la que se incurrió en dilación.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose inexistente la violación de derechos humanos denunciada en contra del personal de la referida Agencia Tercera del Ministerio Público Investigador, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 101/2016-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 13 de septiembre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la propiedad y a la posesión, cometidas en su agravio, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que, sin causa justificada, los elementos realizaron una revisión a su vehículo, del cual sustrajeron el estéreo y bocinas, para finalmente ponchar las llantas con una navaja.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, en específico lo informado por el Coordinador de la Policía Estatal, quien manifestó que, se atendió al quejoso y posteriormente se cuestionó al personal involucrado de los hechos denunciados, coincidiendo todos ellos al decir que era falsa la acusación, invitando al señor a que procediera conforme a derecho, y sobre todo que se condujera con honestidad. Es por ello que, al contar solamente con la imputación que hace el accionante de esta vía y sin ninguna prueba que pueda apoyar su dicho es imposible poder determinar la posible violación a los derechos humanos del quejoso, es por ello que se acordó procedente emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 006/2017-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 13 de septiembre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violaciones al derecho a la legalidad, al manifestar entre otras cosas que familiares sufrieron un accidente de tránsito, el oficial encargado de conocer del accidente, le solicitó la cantidad de diez mil pesos, al negarse a entregar lo requerido, dicho oficial impidió la entrega de la orden de atención médica para los lesionados.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se advierte que el oficial implicado negó haber solicitado cantidad alguna, aseverando que la atención médica nunca se negó a los lesionados, aunado a ello, las personas afectadas en el accidente manifestaron que no conocieron al oficial, ni les consta si éste solicitó dinero, confirmaron que sí se les brindó atención médica y los gastos fueron cubiertos por la aseguradora. Por lo que no se contó con elementos suficientes para determinar la existencia de las violaciones a derechos humanos argumentadas por el quejoso, procediendo a emitirse Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 010/2017/-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 13 de septiembre de 2017.

Extracto:

La parte quejosa denunció cohecho por parte de personal del Centro de Atención a Menores Fronterizos del Sistema DIF Reynosa, señalando entre otras cosas: Que al acudir al referido Centro de Atención a Menores Fronterizos, personal del mismo le solicitó una cantidad de dinero para poder efectuar la entrega de su menor sobrino que se encontraba en dicha institución.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que el personal del Centro de Atención a Menores Fronterizos del Sistema DIF Reynosa hubiera incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 014/2017-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 20 de septiembre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, cometidas por parte de Personal del Departamento de Tránsito y Vialidad con destacamento en Río Bravo, Tamaulipas; al señalar que luego de sufrir su familia un accidente de tránsito en el cual resultaron algunos familiares con lesiones de consideración, el oficial encargado de conocer del accidente realizó un peritaje distinto a la realidad al afirmar que no hubo personas lesionadas y al solicitarle una copia del referido peritaje el servidor público se lo negó.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se procedió al y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se cometieron violaciones a los derechos humanos del quejoso, toda vez que con el estudio de la carpeta de investigación que se inició a raíz del accidente, se pudo comprobar que el elemento de tránsito realizó correctamente su peritaje, circunstancia por la que se emitió Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 027/2015- San Fernando.

Fecha de emisión del A.N.R: 22 de septiembre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la integridad personal, cometidas por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con residencia en San Fernando, Tamaulipas; al señalar que, los referidos elementos realizaron una detención la cual fue por medio de maltrato de carácter físico.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos de la Policía Estatal hubieran

incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 031/2015- San Fernando.

Fecha de emisión del A.N.R: 22 de septiembre de 2017 .

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la integridad personal, cometidas por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditado con residencia en San Fernando, Tamaulipas; al señalar que, los referidos elementos realizaron una detención la cual fue por medio de maltrato de carácter físico.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos de la Policía Estatal hubieran incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 218/2014-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R: 25 de septiembre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho de los menores a que se proteja su integridad, por parte del personal de una Escuela Primaria con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su menor era constantemente agredido física y verbalmente por sus compañeros de grupo, situación que hizo del conocimiento al maestro de grupo y Director del citado plantel, quienes fueron omisos en atender esas agresiones.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas,

considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que haya existido falta de atención por parte del personal del citado plantel, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 171/2015-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R: 26 de septiembre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la educación y violación a los derechos del niño, por parte del personal de una Escuela Primaria con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que derivado de la conducta de su menor hijo, el Director le informó que su hijo sería dado de baja; así mismo, agregó que era su intención incorporar a su hijo en otro plantel educativo.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que haya existido falta de atención por parte del Personal del citado plantel, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 019/2017-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 26 de septiembre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violaciones del derecho a la seguridad jurídica, cometidas en agravio de sus menores hijos, por parte de personal de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrita a la Unidad General de Investigación #2 con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que sus hijos recibieron un trato inapropiado e intimidatorio por parte de los referidos servidores públicos.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, en forma específica lo informado por la autoridad implicada, quien negó los actos que se imputan, haciendo valer que en ningún momento fue violentado derecho humano, ni al quejoso ni mucho menos a los menores hijos del accionante de esta vía; aunado a ello, no se cuenta con elemento alguno que pueda robustecer la versión del quejoso, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 064/2016/-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 28 de septiembre de 2017.

Extracto:

La parte quejosa denunció inadecuada prestación del servicio público en materia de educación por parte del personal del Instituto Cambridge con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: que su menor hijo, siendo alumno de la referida institución educativa recibe un trato inapropiado por parte del personal docente.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que el personal docente del Instituto Cambridge hubiera incurrido en los hechos que le fueron atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 133/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 28 de septiembre de 2017.

Extracto:

La parte quejosa denunció lesiones y detención arbitraria en agravio de su menor hijo por parte de elementos de la Policía Estatal, con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que en fecha 27 de junio de 2015, los elementos de la Policía Estatal efectuaron la injusta detención en contra de su menor hijo, además de agredirlo físicamente.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos de la Policía Estatal hubieran incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 025/2016-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 29 de septiembre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, cometidas en perjuicio de su menor hijo, por parte de personal de un Instituto Educativo, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; señaló que recibió un trato prepotente por parte del personal del referido plantel, al requerirle realizara la limpieza en un área, además de que no dejaban de agredir a su hijo con calificativos ofensivos.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente los hechos atribuidos por parte de la quejosa, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 125/2015-Reynosa.

Fecha de la emisión del A.N.R.: 2 de octubre de 2017.

Extracto:

La quejosa manifestó que se encontraba en su casa, cuando ingresaron a su domicilio elementos de la Policía Estatal Acreditada, llevándose a su pareja y de igual manera a su primo; los golpearon y acusaban de pertenecer a un grupo delictivo.

Radicada la queja se solicita un informe justificado a la autoridad señalada como

presuntamente responsable, el cual fue aportado por la misma, con relación a los hechos materia de la presente queja.

Al término de la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, de las que se desprende que no se estuvo en posibilidad de corroborar la versión de la quejosa, al no obtener prueba testimonial sobre los hechos narrados; al efectuar el estudio de las actuaciones en copia de la instrumental de actuaciones que se solicitó al Juzgado de Distrito, por la que están siendo juzgados los detenidos (delito federal), se advirtió la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores, se corroboró la inexistencia de pruebas que permitieran comprobar alguna violación a los derechos humanos de los mismos y de la quejosa, por lo que se procedió a emitir el Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 020/2017-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 03 de octubre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la igualdad y al trato digno, violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable de esta ciudad capital, señalando entre otras cosas, que cuando iba caminando por una calle, observó una patrulla de la Policía Estatal, los elementos a bordo intempestivamente lo detuvieron, informándole que era por andar en estado de ebriedad, lo que aclaró era cierto; sin embargo, al subirlo a la parte posterior de la patrulla, los elementos aprehensores lo golpearon en distintas partes de su cuerpo.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que en su conjunto resultan insuficientes para determinar que al quejoso se le hubiese detenido de manera injustificada, pues según informe policial, éste fue asegurado por andar inhalando sustancias tóxicas en la vía pública, conducta que se encuentra establecida dentro de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno de Victoria, Tamaulipas. Respecto a los golpes denunciados, únicamente se cuenta con la manifestación del quejoso, misma que se encontró aislada de medio de convicción para acreditar que las lesiones que presentaba el pasivo le hayan sido inferidas por los policías aprehensores. Por lo que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que

nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos policiales, hayan realizado el acto u omisión descrita, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 056/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 04 de octubre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la privacidad, a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal, a la propiedad y a la posesión, cometidas en su agravio y de su familia, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que al encontrarse en su domicilio en compañía de su esposo, así como de sus menores hijos, de forma repentina y sin autorización se introdujeron a su casa dichos elementos, esposando a su esposo logrando sacarlo de la recámara, registraron toda la casa, quitándoles sus radios nextel, las llaves de sus vehículos, llevándose su camioneta, procediendo dejar a su familiar a disposición de la Procuraduría General de la República.

Una vez radicada la queja se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que en relación con la violación al derecho a la libertad personal, respecto a la detención arbitraria que alude la quejosa fue objeto su esposo, no se acreditó tal violación a derechos humanos; ello toda vez que se allegaron elementos probatorios que demostraron que el agraviado fue privado de su libertad personal en virtud de la conducta ilícita que cometió (portación de armas, drogas, cartuchos y dinero). Por otra parte, en cuanto a la violación al derecho a la privacidad, a la propiedad y a la posesión que denunció la agraviada, se estableció que no se encuentra acreditado que se hayan incurrido en tales violaciones de derechos humanos por parte de los policías aprehensores; lo anterior en virtud de que la versión de la quejosa no fue robustecida por medio de prueba alguno, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 028/2016/-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 04 de octubre de 2017.

Extracto:

La parte quejosa denunció detención arbitraria por parte de elementos de Policía Estatal con destacamento en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que en fecha 16 de marzo de 2016, al circular en su vehículo, sin existir motivo alguno, fue

detenido injustamente por los elementos de la referida corporación.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos de la Policía Estatal hubieran incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 115/2017-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 05 de octubre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció incumplimiento de la función pública en procuración de justicia, por parte de personal de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral adscrita a la Unidad General de Investigación número 3 de Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que presentó una querrela con motivo del robo que sufriera en su domicilio; que no obstante de haber identificado al responsable del hecho, la autoridad ha puesto poco interés en la investigación, quienes lo han traído de un lado a otro, sin hacer nada al respecto, pese a su condición de discapacidad.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el Fiscal Investigador le brindó la atención que corresponde al quejoso, dando inicio a la Carpeta de Investigación, procediendo a su investigación legal y el considerar que de las diligencias practicadas no resultaban elementos suficientes que permitieran continuarla a fin de ejercitar la acción penal, dejando abierta la posibilidad que con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir con las investigaciones, procedió a decretar su archivo temporal, reanudándose posteriormente la investigación, ordenando al Agente de la Policía Estatal Investigadora adscrita a la Unidad de Robos, entrevistar a los vecinos del denunciante sobre los hechos. En ese sentido, no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma

contundente que el servidor público, haya realizado el acto u omisión descrita por el quejoso, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 045/2012-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 05 de octubre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño y violación al derecho a la educación, por parte de una maestra de Escuela Primaria de Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que la maestra a la hora de salida retuvo en el salón de clases a su hija y a diez niños más, con el fin de presionar a los padres de familia para que pagaran las cuotas que tenían pendientes, mismas que fueron establecidas por la Sociedad de Padres de Familia; así mismo, se publicó una lista en la entrada principal del citado plantel educativo, de los alumnos que no habían pagado sus cooperaciones.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que la maestra haya dejado encerrados a los niños y haber colocado dicha lista; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 135/2015-Reynosa.

Fecha de la emisión del A.N.R.: 9 de octubre de 2017.

Extracto:

El quejoso manifestó que se encontraba en su domicilio cuando llegaron elementos de la Policía Estatal Acreditada, le pidieron que saliera, indicándole que su superior quería hablar con él, al subir a un vehículo, lo trasladaron a otro lugar, lo golpearon y amenazaron, para posteriormente llevarlo a su casa.

Una vez radicado el presente expediente, se solicitó un informe justificado a la autoridad señalada como presuntamente responsable, el cual fue aportado por la misma, con relación a los hechos materia de la presente queja.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas; se procuró obtener por parte de personal evidencias que permitieran la acreditación de los hechos denunciados; sin embargo, al acudir al domicilio señalado por el quejoso, se obtuvo que éste ya no habitaba en el mismo, del mismo modo, no fue posible obtener testimonio de persona alguna que pudieran darse cuenta de los hechos; motivo por el cual se procedió a emitir el Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 171/2015-Matamoros.

Fecha de emisión del A.N.R: 09 de octubre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, por parte del Director de una Escuela Secundaria General con residencia en Matamoros, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que el Director en varias ocasiones sacó de clases a su hijo con el objeto de que se comunicara con ella a fin de que le informara que querían platicar respecto al pago de las cuotas voluntarias.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que haya existido un trato inadecuado por parte del Director; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 037/2016/-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 12 de octubre de 2017.

Extracto:

La parte quejosa denunció inadecuada prestación del servicio público en materia de educación por parte del personal de la una Escuela Primaria con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que sus menores hijos son alumnos

de la referida institución educativa, haciendo del conocimiento de la directora del plantel que eran constantemente agredidos por otra alumna, sin que se hubiera solucionado dicha problemática.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada al no existir elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que el personal del plantel educativo hubiera incurrido en la omisión señalada por la quejosa, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 162/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 13 de octubre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la integridad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que, lo sacaron de su domicilio llevándolo a una casa en donde lo golpearon, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, con el fin de que se responsabilizara de ser dueño de una camioneta que contenía aparatos, armas y cartuchos.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, del estudio y valoración de las pruebas obtenidas, no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, toda vez que no obra en el expediente elementos de prueba que garantizaran la imputación del quejoso, y ante la negativa de los servidores públicos implicados, se decretó la inexistencia de elementos de prueba; circunstancia por la cual se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 147/2015-Reynosa

Fecha de emisión del A.N.R: 13 de octubre de 2017.

Extracto:

La parte quejosa denunció prestación indebida de servicio público por personal de Protección Civil de Río Bravo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que en fecha día 17 de mayo de 2015, luego de que sus familiares sufrieran un accidente automovilístico, se solicitó la intervención del personal de Protección Civil de Río Bravo, el cual le negó el apoyo para la búsqueda y localización de los cuerpos de sus familiares.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que el personal de Protección Civil de Río Bravo, Tamaulipas, hubiera incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 016/2016-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 16 de octubre de 2017 .

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, cometidas en agravio de su menor hijo, por parte de personal de una Escuela Primaria con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que su hijo siendo alumno del quinto año, estaba recibiendo un trato injusto por parte de la profesora de grupo, quien en todo momento lo ha etiquetado como un niño problema.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente los hechos atribuidos a la profesora, por parte de la quejosa, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 123/2012-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R: 17 de octubre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, por parte del Director de una Escuela Primaria con residencia en Victoria, señalando entre otras cosas: Que su hijo era objeto de burlas por parte de sus compañeros, que el director fue enterado de ello y no hizo nada al respecto; así mismo, refirió que tal servidor público suspendió a su otro hijo por amenazar a unos alumnos.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que haya existido una falta de atención por parte del Director; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 001/2015-Matamoros.

Fecha de emisión del A.N.R: 17 de octubre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño y prestación ineficiente de servicio público en materia de educación, por parte de la Directora, Subdirector y maestra de grupo de una Escuela Primaria con residencia en Matamoros, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su hijo fue objeto de falsas acusaciones por parte de su maestra de 3º grado y maltratado por el Subdirector del citado plantel educativo; así mismo, era objeto de agresiones físicas por parte de sus compañeros de grupo; sin embargo, la directora no hizo nada al respecto.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que haya existido un trato inadecuado y falta de atención por parte del personal del plantel educativo; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 10/2016-L.

Fecha de emisión del A.N.R: 18 de octubre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció que su hijo estudiaba el segundo grado preescolar en un Jardín de niños, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, durante la jornada escolar, fue agredido en varias ocasiones, sin que personal del plantel atendiera debidamente tal situación.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas considerándose que en el caso concreto, no quedaron plenamente acreditadas las violaciones de las que se duele la quejosa en agravio de su menor hijo dado que, no se encontraron pruebas suficientes que probaran la violación a los derechos humanos denunciados, pues solo se obtuvo la imputación de la quejosa, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 191/2013-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R: 18 de octubre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación a los derechos del niño, por parte del personal de un Jardín de Niños con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que no se le informó que su menor hijo en dos eventos distintos resultó lesionado.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que haya existido una falta de atención por parte del Personal del citado Jardín; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 33/2017-Reynosa.

Fecha de la emisión del A.N.R.:19 de octubre de 2017.

Extracto:

El quejoso manifestó que adquirió en enero del 2016 dos locales comerciales en el tianguis, realizó el trámite para que le otorgaran la carta asignación en el Departamento de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas; se le hizo entrega el 21 de septiembre del 2016; en el mes de octubre de 2016, se ausentó tres semanas, al querer ingresar de nuevo a sus locales, la encargada del tianguis no se lo permitió, lo que hizo valer ante el responsable del Departamento de Inspección y Vigilancia, quien fue omiso en atender su situación.

Una vez radicado el expediente en se dio vista a la autoridad implicada, quien rinde su informe justificado que le fuera solicitado, relacionado con los hechos materia de la presente queja.

Agotado el procedimiento del expediente, del análisis de las actuaciones que lo conforman, se desprende que sólo se cuenta con la imputación que realiza el quejoso respecto al trato que dice recibió por parte del titular de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, sin existir medio probatorio alguno que corrobore su dicho, lo que imposibilita determinar la existencia de la violación a derechos humanos argumentada. En consecuencia, se procedió a emitir el Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 092/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 20 de octubre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la integridad personal, cometidas en perjuicio de su esposo, por parte de elementos de la Policía Ministerial de Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que el mismo fue arrestado por parte de los referidos elementos, quienes le brindaron un trato inapropiado toda vez que lo golpearon en repetidas ocasiones en diferentes partes de su cuerpo.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas en la investigación, al considerarse que no se acreditó de manera fidedigna la violación de derechos humanos denunciada, al no encontrarse los elementos de prueba que garantizaran la imputación de la quejosa, y ante la negativa de los servidores públicos

implicados, se decretó la inexistencia de elementos de prueba; circunstancia por la cual se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 156/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 20 de octubre de 2017.

Extracto:

Las quejas denunciaron violación del derecho a la privacidad, violación del derecho a la libertad e integridad personal, cometidas en perjuicio de sus hijos, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar elementos policiacos sin permiso alguno se introdujeron al domicilio en donde se encontraban sus hijos conviviendo con otros compañeros, procediendo a detenerlos de forma arbitraria, golpeándolos en diferentes partes del cuerpo, los trasladaron a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, bajo el cargo de portar armas, cartuchos de uso exclusivo del ejército, radios frecuencia, droga, poncha llantas, así como pertenecer a la delincuencia organizada.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por las quejas, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos de la Policía Estatal hubieran incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 156/2013-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R: 23 de octubre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación a los derechos del niño, por parte de una maestra de grupo de una Escuela Primaria con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su menor hijo era agredido física y verbalmente por un compañero de su salón de 1º grado, y que la maestra de su hijo, jaló de la oreja, lo pellizcó y le dijo a su hijo que se saliera al patio; que dichos acontecimientos los hizo del conocimiento a la Directora

del citado plantel educativo, sin embargo no hizo nada al respecto.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que haya existido un trato inadecuado y falta de atención por parte de la maestra y Directora del plantel educativo; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 022/2016-T.

Fecha de emisión del A.N.R.: 23 de octubre de 2017.

Extracto:

Los quejosos denunciaron violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte de quien resulte responsable del R. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, señalando entre otras cosas que como propietarios de un bien inmueble, el citado Ayuntamiento les está cobrando más de veinte mil pesos por concepto de impuesto predial al considerarlo como comercial, sin tomar en cuenta que una fracción de la propiedad le fue vendida a otra persona en el año 2007.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos de prueba suficientes que permitan demostrar la existencia de las irregularidades imputadas al personal del R. Ayuntamiento de Tampico, ya que no se ha formalizado ningún acto jurídico por el que se hubiese traspasado o negociado una fracción del inmueble de los quejosos hacia terceras personas.

Expediente: 003/2017-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 24 de octubre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la integridad y seguridad personal, y del derecho a la propiedad, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable, señalando entre otras cosas que fue interceptado en el interior de un domicilio por los elementos de la corporación ya citada, los cuales lo agredieron físicamente, subiéndolo a una patrulla, conduciéndolo en un monte para ser severamente golpeado en distintas partes del cuerpo, para posteriormente ser liberado en tal lugar.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la superioridad de la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado en relación con los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, al no existir elementos probatorios suficientes e idóneos que permitieran acreditar de forma contundente que los elementos implicados incurrieron en los actos descritos por el quejoso, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 169/2013-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R: 25 de octubre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció Violación a los derechos del niño y violación del derecho a la Educación, por parte de una maestra de grupo de una Escuela Primaria con residencia en esta ciudad capital, señalando entre otras cosas: Que una maestra de 2º grado, reflejaba un trato estigmatizante y diferenciado entre compañeros de dicho grupo y su menor hija, argumentando que realizaba comentarios delante de los alumnos de que su hija tenía piojos, que era agresiva en el sentido que todos los conflictos y actos de indisciplina dentro del salón de clases eran propiciados por la menor, que se llevaba las cosas de sus compañeros a su casa, así mismo, señaló que no dejaba salir a su hija a cepillarse los dientes o al baño y no le proporcionaba papel higiénico; la promovente de esta vía amplió su queja en el sentido que dicha maestra, en reunión de entrega de evaluaciones, hizo del conocimiento a padres de familia la queja que interpuso ante este Organismo dando algunos detalles de lo que contenía la misma.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que haya existido un trato inadecuado y falta de atención por parte de la maestra; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 012/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 25 de octubre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, cometido en agravio de sus menores hijos, por parte de personal de la Procuraduría Municipal de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF, de Reynosa, Tamaulipas; al señalar que acudió ante dicha dependencia y fue tratada de forma indebida por el Procurador, refiriendo que el mismo mostraba favoritismo por su esposo, y que temía que con ello se le afectara en el juicio.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente que el personal de la Procuraduría Municipal de Protección a la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF Reynosa, hubiere tratado de manera indebida a la quejosa, ni que hubiere actuado favorable a los intereses de su esposo, dado que en tal sentido únicamente contamos con la imputación de la quejosa, la cual estuvo aislada de medios de convicción que le concedan validez preponderante, frente a la cual se obtuvo la negativa del servidor público denunciado, misma que se corroboró con el testimonio del personal del referido Sistema; por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 004/2017-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 26 de octubre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció detención arbitraria, robo y lesiones, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada de esta ciudad capital, señalando entre otras cosas, que cuando iba circulando en su vehículo, fue interceptado por los elementos, quienes con lujo de violencia lo bajaron de su vehículo, golpeándolo en diversas partes de su cuerpo, encañonándolo con una pistola en su cabeza, recibiendo amenazas, procediendo a esposarlo, para posteriormente ser víctima de robo por parte de los elementos aprehensores, quienes le sacaron de sus pertenencias quinientos pesos.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que en su conjunto resultan insuficientes para determinar que al quejoso se le hubiese detenido de manera injustificada, pues según informe policial, éste fue asegurado por alterar el orden en la vía pública y por ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para ello, conductas que se encuentran establecidas dentro de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno de Victoria, Tamaulipas. Respecto a los golpes, lesiones y robo denunciadas, únicamente se contó con la manifestación del quejoso, mismo que se encontró aislado de medio de convicción; así mismo, se desprende la inexistencia de elementos de prueba que nos conlleven a acreditar fehacientemente que las lesiones que presentaba el pasivo le hayan sido inferidas por los policías aprehensores; por otra parte, de las acciones realizadas por este Organismo, se desprende que al constituirse al domicilio del quejoso, no se obtuvo resultado alguno que nos diera la certeza de lo aseverado, a la vez que al serle requerida la aportación de algún dato, él mismo manifestó ya no ser su deseo continuar con la queja, por lo que este Organismo, se encontró imposibilitado para seguir actuando en contra de la voluntad del agraviado. Por lo que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos policiales, haya realizado el acto u omisión, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 283/2016-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R: 29 de octubre de 2017.

Extracto:

Los quejosos denunciaron que sus padres fueron privados de su libertad sin que existiera documento alguno que lo motivara, además que no fueron informados del motivo de su detención.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado en relación a los hechos expuestos por los quejosos, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración se realizó el estudio y valoración de pruebas obtenidas, considerándose que la actuación de los elementos de la Policía Ministerial del Estado de esta ciudad, se encontró ajustada a derecho, dado que la detención de los agraviados, obedeció a la orden de captura que fue emitida por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial con residencia en Victoria, Tamaulipas circunstancia por el cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 373/2014-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R: 30 de octubre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, por parte de personal de una Escuela Primaria con residencia en Estación Santa Engracia de Hidalgo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su menor hijo era constantemente agredido física y verbalmente por sus compañeros de grupo, situación que hizo del conocimiento al maestro de grupo y Directora del citado plantel, quienes fueron omisos en atender esas agresiones.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que haya existido falta de atención por parte del personal del plantel educativo; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 111/2014-Matamoros.

Fecha de emisión del A.N.R.: 30 de octubre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la integridad y seguridad personal, y del derecho a la propiedad, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, señalando entre otras cosas que su esposo fue detenido en el interior de su domicilio por

elementos policiales sin causa alguna, dejándolo a disposición de la Procuraduría General de la República en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas; así también, que los agentes aprehensores se llevaron diversas pertenencias de su domicilio.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la superioridad de la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado en relación con los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, al no existir elementos probatorios suficientes e idóneos que permitieran acreditar de forma contundente que los servidores públicos implicados incurrieron en los actos descritos por la quejosa, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 037/2017/-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 31 de octubre de 2017.

Extracto:

La parte quejosa denunció negativa de asistencia a víctimas del delito, por parte del personal del Instituto de Atención a Víctimas del Delito de la Secretaría General de Gobierno, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que luego de haber presentado una denuncia por el abuso sufrido por sus menores hijos, el personal de la referida institución les brindó un trato que consideran inapropiado.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la parte quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada al no existir elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que el referido personal del Instituto de Atención a Víctimas del Delito hubiera incurrido en la omisión señalada por la parte quejosa, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 001/2017-Matamoros.

Fecha de emisión del A.N.R.: 31 de octubre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció irregularidades administrativas en el procedimiento laboral, por parte de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que dentro de su expediente laboral, aportó las pruebas necesarias para su debida integración, sin que se procediera a la emisión del laudo correspondiente.

Una vez radicado el presente expediente, se solicitó a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el Presidente de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, por Ministerio de Ley, dictó laudo en favor de la parte actora, acción principal reclamada por el quejoso, lo que además fue debidamente notificado a su representante legal ante la citada instancia. Por lo que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que el servidor público, haya realizado el acto u omisión descrito; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 070/2014-Mante.

Fecha de emisión del A.N.R.: 01 de noviembre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violaciones al derecho a la integridad y a la seguridad jurídica, por parte de personal de la Agencia del Ministerio Público Investigador de Ocampo, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que presentó una querrela con motivo de las agresiones físicas y verbales que sufrió en su persona, al igual que su padre y hermana, que al acudir a la fiscalía, su agresora ya se encontraba en las oficinas para denunciarlo, denotando ciertos privilegios hacia su hermana provocadora, a quien citó a declarar y en flagrante burla a la procuración de justicia, ésta presentó falsos testimonios, que declararon a favor de su agresora para demostrar su inocencia, para evadir la acusación; agregando que posterior a esto, sus padres sufrieron nuevamente otra agresión verbal y allanamiento de morada, acudiendo a presentar la denuncia ante el fiscal, quien se negó a recabarla.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el fiscal al recibir las denuncias correspondientes, procedió a su investigación legal y al considerar que de las diligencias practicadas no resultaban elementos suficientes para proceder a la consignación ante los tribunales, dejando abierta la posibilidad que pudieran allegarse datos para proseguir con las averiguaciones, resolvió mediante Acuerdos de Reserva, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; así mismo, en cuanto a que el fiscal se negó a recabarles otra denuncia a sus padres, sólo contamos con su sola manifestación, misma que se le otorgó el valor de indicio, que no fue apoyada por otro medio de convicción, para acreditar lo aseverado. Por lo que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, por no existir elementos probatorios suficientes e idóneos que permitieran acreditar de forma contundente que el servidor público, haya realizado el acto u omisión descrita, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 427/2014-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 10 de noviembre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violaciones al derecho a la seguridad jurídica, por parte del Agente Quinto del Ministerio Público Investigador con residencia en esta ciudad capital, señalando entre otras cosas, que en dicha agencia, se encuentra radicada la Averiguación Previa Penal, en la que se le identificó como indiciado, negándosele su derecho al desahogo de pruebas propuestas en diversos escritos, de los cuales también desconoce los acuerdos recaídos; así como el acceso al expediente cuando ha acudido a solicitarlo, denotando en el actuar de la fiscal un trato intimidatorio hacia su persona e influencia en el asunto.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el fiscal al recibir los escritos que el quejoso hace referencia, dictó los acuerdos correspondientes a sus promociones y procedió a realizar las diligencias que consideró pertinentes, dentro de la indagatoria penal de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, sin que se acredite fehacientemente que se le hubiese negado tener acceso a los autos de la averiguación penal; además en cuanto a que recibía un trato intimidatorio hacia su persona en el asunto, al respecto, únicamente contamos con su sola manifestación, que no fue corroborada en el

expediente de queja, a pesar de las acciones llevadas a cabo por esta Comisión. Por lo que no se acreditó la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que el servidor público, haya realizado el acto u omisión descrita, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 102/2017-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 22 de noviembre de 2017

Extracto:

La quejosa denunció allanamiento de morada, daño en propiedad y robo, por parte de Elementos de la Policía Estatal Acreditable de Güemez, Tamaulipas; al precisar que fue informada por familiares que dichos servidores públicos se introdujeron a su domicilio, donde realizaron destrozos en el interior; que al arribar al lugar ella y su esposo corroboraron que su vivienda estaba desordenada y le hacían falta diversos objetos, entre ellos documentos personales, electrodomésticos, celulares, joyería y maquinaria.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente las irregularidades denunciadas, dado que al respecto, se obtuvieron las declaraciones de los agentes encargados de la zona, los cuales, negaron haber tenido participación en los hechos denunciados; así mismo, al solicitarle a la quejosa la aportación de pruebas, ésta externó su deseo de no dar continuidad a la presente queja, desistiéndose de la misma; lo que imposibilitó la obtención de mayores probanzas, por lo que se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 144/2015-Matamoros.

Fecha de emisión del A.N.R.: 24 de noviembre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación al derecho a la integridad y seguridad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable de Matamoros, Tamaulipas, señalando entre otras cosas: Que su hermano fue detenido por los elementos aprehensores, quienes lo golpearon y que al acudir a las instalaciones de barandilla se percató que a éste le hacían falta algunas de sus pertenencias de oro; posteriormente este Organismo, recabó la declaración del detenido, quien manifestó que al acudir al domicilio de una persona, para

cobrarle un adeudo, éste sacó una escopeta, disparando y pegando el tiro en una barda, que ésta persona lo golpeó en la frente con la punta del cañón del arma, quedando inconsciente; que al despertar se percató que se encontraba amarrado de pies y manos, llegando elementos de la policía estatal, quienes lo esposaron y lo subieron a la patrulla, acostándolo boca abajo con la herida sangrando de su frente, que los elementos le pusieron una bolsa en la cabeza, haciéndole presión, quienes en lugar de llevarlo para que recibiera atención médica, lo siguieron golpeando.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que de acuerdo al informe, los elementos aprehensores atendieron un llamado de auxilio y al llegar al lugar de los hechos, se encontraron con los moradores de la vivienda, quienes tenían detenido y amarrado al presunto agresor, siendo relevante señalar que el propio detenido reconoce que luego de ser golpeado por una persona, se desmayó, de ahí que no se puede afirmar que sus lesiones le fueran hechas por sus aprehensores. De los objetos presuntamente extraviados, sólo tenemos la declaración de su hermana, que no fue corroborada con algún otro medio de prueba que apoyara su versión, de ahí que no se pueda acreditar su preexistencia y falta posterior. Además de que personal de este Organismo, se entrevistó con la quejosa, quien manifestó su deseo de no continuar con la queja, por lo que este Organismo, se encontró imposibilitado para seguir actuando en contra de la voluntad del agraviado. Por lo que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos policiales, hayan realizado el acto u omisión descrita, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 036/2014-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 30 de noviembre de 2017

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la igualdad y al trato digno, por parte de personal del CAPASITS de Reynosa, Tamaulipas; al señalar haber acudido a dicho centro, y que fue atendido de manera inadecuada por parte del personal médico.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada

como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se obtuvieron pruebas suficientes para acreditar de manera fehaciente la responsabilidad de la implicada en los hechos denunciados por el quejoso, pues en tal sentido únicamente contamos con su imputación, misma que se encuentra aislada de medios de convicción que le concedan validez preponderante y frente a ella se cuenta con la negativa del servidor público denunciado; y al realizar entrevista con pacientes del centro, éstos externaron su conformidad con el trato que reciben, circunstancia que, aunada a la inexistencia de pruebas para acreditar lo denunciado, conllevó a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 075/2016-Tampico.

Fecha de emisión del A.N.R.: 05 de diciembre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por parte del Presidente Municipal, Director de Tránsito y Vialidad, Secretario del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que al llegar a un lugar estacionó su vehículo, pasando unos minutos regresó y se percató que a su automóvil se lo llevaba la grúa, sin que el agente de tránsito le informara de su proceder, quien, además, no le entregó la boleta de infracción. Que con motivo de esos hechos el quejoso presentó denuncia formal ante el Agente Primero del Ministerio Público Investigador en esa ciudad, donde se radicó una Acta Circunstanciada, ya que temía un probable faltante de los objetos que llevaba en su vehículo.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que lo que se desprende es que fue infraccionado y trasladado su vehículo por una grúa, al haberse estacionado en un lugar no permitido para ello; cabe agregar que en cuanto al acoso que señaló sufrió, por parte de tránsito, en ese sentido sólo obra su testimonio que no fue corroborado en el expediente con algún otro medio de prueba que lo

apoyara, de ahí que su sola declaración resulta insuficiente para demostrar lo relatado. Además de lo anterior, no se desprende de lo actuado que el Presidente o el Secretario del Ayuntamiento de Tampico, hubiesen cometido algún acto irregular en agravio del quejoso. Por lo que no se acreditó la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los servidores públicos, hayan realizado el acto u omisión descrita, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 043/2016-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 05 de diciembre de 2017

Extracto:

El quejoso denunció violación del derecho a la seguridad personal, cometidas en su agravio, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que al momento en que desempeñaba su actividad laboral como camarógrafo, fue tratado inadecuadamente por los referidos servidores públicos.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió a su estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que en relación con la violación al derecho a la seguridad personal que alude el quejoso que fue objeto, no se acreditó tal violación a derechos humanos; ello toda vez que no se encuentra acreditado que los elementos hayan incurrido en tales violaciones de derechos humanos; lo anterior en virtud de que la versión del quejoso no fue robustecida por medio de prueba alguno, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 245/2016-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 06 de diciembre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violaciones al derecho a la seguridad jurídica, por parte del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de esta ciudad capital, señalando entre otras cosas, que promovió juicio sumario civil sobre alimentos definitivos en contra de su ex pareja, radicándose el expediente, sin embargo, que en dicho juicio el Juez se está demorando en dictar la resolución correspondiente. Posteriormente amplió su queja ante

esta Comisión, agregando que el Juez dictó sentencia en la cual determinó otorgar el 30% del salario y demás prestaciones para su menor hijo, fallo del cual dijo, no estar de acuerdo en virtud a que, a su ex pareja, le descuentan de su salario el 40% para sus padres, que por tal motivo, rechazaron otorgarle la pensión para su hijo, debido a que no tiene la capacidad económica para poder pagarla.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, a instancia de la quejosa, dio curso legal en la vía sumaria civil a la demanda de alimentos definitivos en contra del padre del menor, y posteriormente dictó resolución, aclarando las discrepancias que se suscitaron para su debido cumplimiento. Por lo que no se acreditó la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que el servidor público, haya realizado el acto u omisión, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 63/2017-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.: 7 de diciembre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, lo que se traduce como violación del derecho a la seguridad jurídica, señalando entre otras cosas que su hermana perdió la vida, por lo que se inició la carpeta de investigación en la Unidad General de Investigación 1 de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a un mes de haber enviado a ciudad Victoria, Tamaulipas las huellas que se detectaron en el domicilio cuando falleció su hermana, no la han requerido, así como tampoco han investigado a la persona con quien su hermana tuvo vínculos sentimentales, lo que a su consideración retrasaba la investigación, al no desahogar debidamente las diligencias

Una vez radicado el expediente en se dio vista a la autoridad implicada, quien rinde su informe justificado que le fuera solicitado, relacionado con los hechos materia de la presente queja.

Agotada la integración, analizadas las actas que conforman la carpeta de investigación que se integra en la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio Adscrita a la Unidad General de Investigación 1, se desprende que la autoridad recabó las declaraciones de los probables sospechosos del homicidio, así como también envió las tomas de huellas dactilares del lugar de los hechos, por lo que hasta este momento se llevaron a cabo cada una de las accionantes que hacía mención la quejosa, por lo que no se encontró ninguna irregularidad en la carpeta de investigación. No se contó con elementos suficientes para determinar la existencia de las violaciones a derechos humanos argumentadas por el quejoso, procediendo a emitirse Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 046/2016-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 08 de diciembre de 2017.

Extracto:

Las quejasas denunciaron violaciones del derecho a la libertad y seguridad personal, cometidas en agravio de sus hijos, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que sus familiares fueron detenidos injustamente por los referidos servidores públicos quienes además le propinaron golpes con los pies al momento de su arresto.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por la quejosa, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, en forma específica lo informado por la autoridad implicada quien hizo mención que, son falsos los actos que se imputan, aunado a ello, no se cuenta con elemento alguno que pueda robustecer la versión de las quejasas, circunstancia por la que se procedió emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 045/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 11 de diciembre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos del niño, por parte de personal de un Jardín de Niños con residencia en Reynosa, Tamaulipas, señalando entre otras cosas:

Que su hijo constantemente recibía malos tratos por parte de la maestra de segundo grado del citado Jardín de Niños.

Una vez radicado el expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditaron fehacientemente las violaciones de derechos humanos denunciadas, ante la inexistencia de elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitieran acreditar de forma contundente que haya existido un trato inadecuado por parte de la maestra de grupo; circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 062/2015-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 12 de diciembre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación del derecho a la protección de la salud, cometidas por parte de personal del Hospital General “Dr. José María Cantú Garza” con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que, al encontrarse su tío internado en el referido nosocomio, no se le permitía el acceso para su cuidado, además de que no se le proporcionaba la información sobre el estado de salud de su familiar.

Una vez radicado el presente expediente se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que personal del referido nosocomio hubieran incurrido en los hechos atribuidos, por lo cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 088/2016-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R: 14 de diciembre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció violación a los derechos de las personas con algún tipo de Discapacidad, cometidas en perjuicio de su hija, por parte de Personal de un Centro de Atención Múltiple con residencia en Reynosa, Tamaulipas; al señalar que su hija siendo

alumna del referido centro, fue agredida físicamente por una maestra y otra alumna de dicha institución.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración de dicho expediente se procedió al estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que al no obrar en el expediente elementos de prueba que corroboraran la imputación de la quejosa, y ante la negativa de los servidores públicos implicados, se decretó la inexistencia de elementos de prueba que acrediten violación a sus derechos humanos, circunstancia por la cual se dictó Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 184/2015-R.

Fecha de emisión del A.N.R: 15 de diciembre de 2017.

Extracto:

La quejosa denunció la sustracción de la documental consistente en copia certificada de poder otorgado, mediante la cual, a quien se otorgó el mismo, se dio por notificado dentro del expediente relativo a la Acción de Jactancia, promovido por la quejosa ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por la quejosa, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que no existen probanzas fehacientes y suficientes que prueben lo expresado por la quejosa y que pudieran acreditar violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica por parte del personal del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de Reynosa, Tamaulipas, circunstancia por la cual se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 69/2017-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.:15 de diciembre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció la violación al derecho a la seguridad personal, por parte de Elementos de la Policía Estatal Acreditado de Camargo, Tamaulipas, entre otras cosas

expuso que laboraba en una construcción como albañil, en donde llegaron elementos de la Policía Estatal Acreditada, sacando a sus compañeros y a él lo llevaron a una habitación y lo golpearon además de amenazarlo.

Una vez radicada la queja se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados por el quejoso, mismo que fue debidamente aportado.

Agotada la integración, del análisis del expediente, se desprende que dentro de las constancias que lo conforman, así como las declaraciones de los elementos de la policía quienes coinciden al manifestar que el día señalado por el quejoso, se encontraban en otro lugar, lo que acreditaron con probanzas documentales, por lo que obra el dicho aislado del quejoso, sin que el mismo se encuentre robustecido por medios de prueba que lo hagan verosímil. Por ende, esta Comisión al no contar con probanza alguna para determinar la existencia de las violaciones a derechos humanos argumentadas por el quejoso, se procedió a emitir un Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 81/2016-Reynosa.

Fecha de emisión del A.N.R.:18 de diciembre de 2017

Extracto:

El quejoso denuncia la violación al derecho a la libertad y seguridad personal, por parte de Elementos de la Policía Estatal Acreditada de Reynosa, Tamaulipas, manifestando entre otras que llegó de su país (Honduras), a un domicilio en donde se encontraban como diez personas más, del cual no precisó ubicación, arribando 3 patrullas de la Policía Estatal, gritando que se tiraran al suelo mientras los apuntaban con armas largas, le causaron varias lesiones y amenazaron.

Una vez radicado el expediente en se dio vista a la autoridad implicada, quien rinde su informe justificado que le fuera solicitado, relacionado con los hechos materia de la presente queja.

Agotada la integración, una vez analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que contamos únicamente con la imputación del quejoso, advirtiendo que desde el inicio de su versión no fue posible ubicar el lugar en que acontecieron los hechos narrados, aunado a la negativa por parte de los elementos de la policía estatal acreditada. Por ende, esta Comisión al no contar con probanza alguna para determinar la existencia de las violaciones a derechos humanos descritas por el quejoso, se procedió a emitir un Acuerdo de No Responsabilidad.

Expediente: 298/2017-Victoria.

Fecha de emisión del A.N.R.: 19 de diciembre de 2017.

Extracto:

El quejoso denunció violación al derecho a la integridad y seguridad personal, por parte de elementos de la Policía Estatal destacamentados en Victoria, Tamaulipas, señalando entre otras cosas, que los elementos estatales lo detuvieron de manera injustificada ocasionándole lesiones en su humanidad.

Una vez radicado el presente expediente, se procedió a solicitar a la autoridad señalada como presuntamente responsable, un informe justificado con relación a los hechos expuestos por el quejoso, petición que fue atendida por la autoridad.

Agotada la integración, se realizó el estudio y valoración de las pruebas obtenidas, considerándose que sólo contamos con la manifestación del quejoso quien se dijo agraviado, en dicha declaración no se precisan las circunstancias del tiempo de los sucesos, lo que demerita la veracidad de su declaración, sin que se omita mencionar que ante personal profesional de este Organismo manifestó sin coacción alguna su deseo de desistirse de la presente queja, por así convenir a sus intereses. Por lo que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos denunciada, ya que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de forma contundente que los elementos policiales, haya realizado el acto u omisión, circunstancia por la cual, se procedió a emitir Acuerdo de No Responsabilidad.

Se muestra enseguida una galería fotográfica respecto de las acciones que se realizaron por esta Comisión de Derechos Humanos en las diversas áreas y programas.







